Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

BASES DE LICITACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE UN SOCIO PARA LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO UN CONTRATO DE LICENCIA EN EL ÁREA CONTRACTUAL

LICITACIÓN CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017

CONVOCATORIA

CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017

Contenido

SECCIÓN I. ANTECEDENTES 4

SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN 6

1. **Etapas de la Licitación** 7
2. **Comité Licitatorio** 7
3. **Nombre y domicilio de la Convocante** 8
4. **Términos definidos** 9

SECCIÓN III. REGLAS DE LA LICITACIÓN 13

1. Objeto y principios de la Licitación 13
2. Modificaciones a la Convocatoria y Bases 15
3. Meta de Contenido Nacional 16
4. Compañías que no podrán participar en la Licitación 16
5. Calendario 17
6. Acceso a la información del Cuarto de Datos 21
7. Inscripción a la Licitación 22
8. Etapas de aclaraciones 24
9. Precalificación 27
10. Requisitos de Precalificación 30
11. Integración de los documentos de Precalificación 44
12. Forma de Participación 47
13. Participación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción 48
14. Integración de la Propuesta 50
15. Periodo de vigencia de la Propuesta 52
16. Presentación y apertura de Propuestas 53
17. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar al Licitante Ganador 56
18. Causales de desechamiento de las Propuestas 58
19. Adjudicación y Fallo 59
20. Licitación desierta 60
21. Cancelación de la Licitación 60
22. Medio de impugnación 60

23. Suscripción del Contrato 61

24. Condiciones de confidencialidad 63

SECCIÓN IV. ÁREA CONTRACTUAL 64

SECCIÓN V. PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO 67

SECCIÓN VI. CONTRATO 72

SECCIÓN VII. FORMATOS 73

FORMATO CNH 1 CONSTANCIA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PRECALIFICACIÓN 73

FORMATO CNH 2 CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA 87

FORMATO CNH 3 DECLARACIÓN DE NO INHABILITACIÓN 92

FORMATO CNH 4 MANIFESTACIÓN DE CONOCER Y ACEPTAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN 94

FORMATO CNH 5 DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL 96

FORMATO CNH 6 GARANTÍA DE SERIEDAD, CARTA DE CRÉDITO STAND-BY 97

FORMATO CNH 7 PROPUESTA ECONÓMICA 102

FORMATO CNH 8 MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD 104

FORMATO CNH 9 PAGO EN EFECTIVO POR EMPATE EN PROPUESTA ECONÓMICA . 106

FORMATO CNH 10 CARTA COMPROMISO 107

FORMATO CNH 11 ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA 108

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafos quinto, séptimo y noveno, 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31, y 46 de la Ley de Hidrocarburos; 29, fracción VII, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 3, 4, 22, fracciones I, III, IV, VIII y XXIV, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014; 10, fracción I, 11 y 13, fracción I, inciso d. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en los Lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda, resolvió aprobar la emisión de las presentes Bases de Licitación para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual (Licitación CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017).

SECCIÓN I. ANTECEDENTES

1.- Reforma en Materia de Energía. El 20 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía"*.

De acuerdo al texto constitucional, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Energía, en su Décima disposición transitoria, inciso b), prevé que la CNH tendrá, entre otras, las facultades para realizar licitaciones, asignar ganadores y suscribir los contratos para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos; administrar en materia técnica las asignaciones y contratos; supervisar los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo y regular en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

El 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó, en el mismo medio de difusión oficial, nueve leyes nuevas y reformas a doce ya existentes, lo que constituye el marco legal de la reforma constitucional referida en primer término. De este marco legal destacan la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos se establece que en los casos de Asignaciones que migren a Contratos para la Exploración y Extracción, Petróleos Mexicanos podrá celebrar alianzas o asociaciones con Personas Morales. Para estas alianzas o asociaciones, la selección de socio se realizará mediante licitación que lleve a cabo la CNH, que represente las mejores condiciones de selección y que más convenga a la Nación, observando las mejores prácticas en materia de transparencia.

El 31 de octubre de 2014, el Ejecutivo Federal publicó veinticuatro reglamentos, un decreto y un ordenamiento con los que se crean condiciones adecuadas para detonar la inversión, asegurando la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo y reafirmando la rectoría del Estado en los procesos de exploración, extracción, refinación, petroquímica, transporte y almacenamiento de hidrocarburos y en las actividades del sector eléctrico.
El 28 de noviembre de 2014, la CNH publicó en el DOF las *"Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos"*, las

cuales regulan los actos y etapas que se llevarán a cabo en los procesos de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción a cargo de la CNH.

2.- Aprobación de la Licitación y Convocatoria. En atención al oficio número 500.378/17 de fecha 11 de septiembre de 2017 suscrito por la Secretaría, el Órgano de Gobierno de la CNH emitió la Convocatoria **CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017**, mediante Acuerdo **CNH.E.46.001/17**, de fecha 15 de septiembre de 2017, y las Bases de la Licitación **CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017**, para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, a través del Acuerdo **CNH.E.46.002/17**, de fecha 15 de septiembre de 2017.

3.- Publicación de Convocatoria. La CNH publicó la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 en el Diario Oficial de la Federación y en la Página Electrónica http://rondasmexico.gob.mx/ el día 18 de septiembre de 2017.

SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN

El presente documento constituye las Bases de la Licitación CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017, mismas que son de carácter público y estarán disponibles para su consulta, a partir del 18 de septiembre de 2017, en la Página Electrónica: http://rondasmexico.gob.mx/, en la cual, con independencia de la Licitación y en particular de las etapas de aclaraciones, los Interesados y el público en general podrán realizar comentarios sobre su contenido, incluyendo sus anexos.

Esta Licitación se llevará a cabo en forma presencial, por lo que los Interesados y Licitantes deberán presentar personalmente sus documentos de Precalificación y Propuestas y no podrán remitirlas de ninguna otra forma. No obstante lo anterior, los Interesados y Licitantes podrán

presentar sus preguntas de manera electrónica en las etapas de aclaraciones, conforme se indica en el numeral correspondiente de estas Bases.

Salvo disposición en contrario, los Interesados y los Licitantes se abstendrán de entrar en contacto con cualquier servidor público de la CNH o de cualquier otra institución, dependencia o entidad involucrada en la Licitación, a fin de intentar obtener información o aclaración respecto de cualquier tema relativo a la Licitación o de influenciar en el proceso de la misma. Queda establecido que ni los preceptos contenidos en estas Bases, ni el contenido de las Propuestas estarán sujetos a ningún tipo de negociación.

1. Etapas de la Licitación

Las presentes Bases regulan el proceso mediante el cual se llevará a cabo la Licitación CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017 el cual consta de las siguientes etapas:

- Publicación de Convocatoria y Bases;
- Acceso a la información del Cuarto de Datos;
- Inscripción a la Licitación;
- Aclaraciones;
- Precalificación;
- Presentación y apertura de Propuestas;
- Adjudicación y Fallo de la Licitación, y
- Suscripción del Contrato.

2. Comité Licitatorio

La Licitación será coordinada y ejecutada por un Comité Licitatorio, conforme a lo establecido en estas Bases. Asimismo, dicho Comité coordinará la comunicación entre todas las áreas de la

CNH que deban intervenir en la Licitación y deberá crear los puentes de comunicación necesarios a nivel interinstitucional con la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, así como con cualquier otra dependencia o entidad de Gobierno.

El Comité Licitatorio estará integrado por un Coordinador y un Secretario, ambos designados por el Órgano de Gobierno de la CNH, a propuesta de su Comisionado Presidente, además de los servidores públicos que para tal efecto designe el Comisionado Presidente de la CNH, tomando en consideración las características particulares de la Licitación.

Todos los actos y etapas de la Licitación serán presididos por el Coordinador del Comité Licitatorio y se llevarán a cabo en idioma español. El Secretario del Comité coordinará la logística de todos los actos que deban llevarse a cabo durante la Licitación, conforme a lo establecido en las Bases.

De cada acto o etapa de la Licitación se levantará un acta o el documento que se indique en cada caso. Dicha acta o documento contendrá los elementos esenciales de su celebración y será firmada por el Coordinador y el Secretario del Comité y, en su caso, por los Interesados y Licitantes que en ellas intervengan. La falta de firmas de los Interesados o de los Licitantes en las actas o documentos aquí referidos no afectará su validez.

3. Nombre y domicilio de la Convocante:

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Avenida Patriotismo número 580, PB,
Colonia Nonoalco,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México
Teléfono (55) 47 74 65 00

La persona física que asista en representación de una Compañía a la entrega de documentos de Precalificación, al acto de presentación y apertura de Propuestas, o a cualquier otro acto o etapa

de la Licitación, deberá identificarse con documento oficial vigente (para el caso de mexicanos, únicamente serán aceptables la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración). Para ingresar al inmueble en donde se llevarán a cabo los actos o etapas de la Licitación se recomienda presentarse, al menos, con una hora de anticipación, a fin de cubrir oportunamente el trámite de registro para entrar a las instalaciones.

4. Términos definidos

Los términos definidos que se establecen en estas Bases aplicarán tanto en forma singular como plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en las presentes Bases, tendrán el significado que se les dé en el Contrato o, en su caso, en la Ley de Hidrocarburos o en su Reglamento; si existiera alguna discrepancia o confusión en el significado de algún término aquí empleado, prevalecerá para cualquier interpretación el significado establecido en el Contrato o aquél que determine la Convocante durante la Licitación.

Asociación en Participación: Dos o más Compañías precalificadas que tengan celebrado o que se obliguen a celebrar un contrato de asociación en participación conforme a la legislación mexicana y que podrán conformarse en un Licitante Agrupado para participar de forma conjunta en la Licitación, de conformidad con lo establecido en estas Bases.

Bases: El conjunto de disposiciones, documentos y anexos emitidos por la CNH, de conformidad con la Normatividad Aplicable, que regulan el proceso de la Licitación CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017.

Calendario: Conjunto de actividades dentro de la Licitación y su programación en el tiempo, en términos de lo establecido en las Bases.

Clave AD: Clave de identificación que la Convocante le proporcionará a cada uno de los Interesados para que, en su caso, éstos realicen el pago para inscribirse y participar en la etapa de Precalificación.

CNH o Convocante: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Comité Licitatorio: Grupo de servidores públicos de la CNH responsables de coordinar y ejecutar la Licitación, conforme a lo establecido en estas Bases.

Compañía: Cualquier sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa o cualquier otra análoga de naturaleza mercantil constituida conforme a las leyes de su país de origen.

Consorcio: Dos o más Compañías precalificadas que podrán conformarse en un Licitante Agrupado para participar de forma conjunta en la Licitación de conformidad con lo establecido en estas Bases, sin que para ello requieran constituir una nueva persona jurídica de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Contrato: El proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, incluyendo sus respectivos anexos, a ser adjudicado y suscrito por el Licitante Ganador según corresponda.

Convenio Privado de Propuesta Conjunta: El convenio celebrado de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2, Sección III de las Bases, por el cual un Consorcio o una Asociación en Participación manifiestan su interés de formar un Licitante Agrupado con el objeto de presentar una Propuesta conjunta.

Convocatoria: La Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 publicada por la CNH el 18 de septiembre de 2017 en el DOF.

Coordinador: Coordinador del Comité Licitatorio.

Cuarto de Datos: Repositorio de información usado para almacenamiento y distribución de información relacionada con el Área Contractual objeto de la Licitación.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Fallo: Acto por virtud del cual la CNH, con base en la evaluación de las Propuestas y conforme a los criterios de adjudicación señalados en las Bases, adjudicará el Contrato respectivo al Licitante Ganador.

Garantía de Seriedad: La carta de crédito otorgada por el Licitante a favor de la CNH para garantizar su Propuesta y, en caso de resultar Licitante Ganador, garantizar la firma del Contrato que le sea adjudicado, en los términos establecidos en las Bases.

Inscripción: Acto por el cual el Interesado realiza el pago para participar en la Licitación en los términos establecidos en las Bases.

Institución de Crédito: Conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, son las instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, mismas que deberán estar registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las cuales podrán ser consultadas en http://www.cnbv.gob.mx/Entidades-Autorizadas/Paginas/Banca-Multiple.aspx.

Interesado: Compañía que tiene interés en participar en la Licitación conforme a lo establecido en las Bases.

Ley: Ley de Hidrocarburos.

Licitación: Conjunto de actos, etapas, Bases, información y procedimientos para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual (Licitación CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017).

Licitante: Licitante Individual o Licitante Agrupado.

Licitante Agrupado: Consorcio o Asociación en Participación que, una vez precalificados sus miembros en lo individual, obtiene la autorización de la Convocante para convertirse en Licitante Agrupado y poder presentar una Propuesta, en el entendido que dicho Consorcio o Asociación deberán tener entre sus integrantes a un Operador. Los Licitantes Agrupados nombrarán al Operador Designado.

Licitante Individual: El Operador que precalificó de manera individual para participar en la Licitación y que posteriormente obtiene la autorización de la CNH para convertirse en Licitante Individual y poder presentar una Propuesta.

Licitante Ganador: Licitante declarado ganador de la Licitación para el Área Contractual, en términos de las Bases y la Normatividad Aplicable y que por ese hecho asume los derechos y obligaciones previstos en el Contrato.

Normatividad Aplicable: Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

No Operador: La Compañía que precalifica acreditando el cumplimiento de los requisitos legales y de procedencia de recursos financieros, así como los criterios financieros, para asociarse con un Operador para la ejecución de los Planes de Exploración y/o Planes de Desarrollo en el Área Contractual al amparo del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Operador: La Compañía que precalifica acreditando el cumplimiento de los requisitos legales y de procedencia de recursos financieros, así como los criterios técnicos, financieros y de experiencia, con los que acredita que cuenta con capacidades suficientes para dirigir, asumir la representación y el liderazgo en la ejecución del Plan de Exploración y/o el Plan de Desarrollo para la Extracción de los Hidrocarburos en un Área Contractual y de las relaciones con la CNH o cualquier Autoridad Gubernamental, al amparo del CEE objeto de esta Licitación

Operador Designado: La Compañía precalificada como Operador en la Licitación y que es designada como tal por un Consorcio o Asociación en Participación en el Convenio Privado de Propuesta Conjunta.

Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la CNH.

Página Electrónica: La página electrónica http://rondasmexico.gob.mx/, publicada y administrada por la Convocante, que contiene los documentos e información de la Licitación.

Precalificación: Etapa de la Licitación en la que se analiza y evalúa la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales, según corresponda de cada Interesado conforme al procedimiento establecido en las Bases, a fin de emitir la constancia correspondiente.

Propuesta: La oferta presentada por el Licitante para el Área Contractual, de acuerdo con lo establecido en las Bases, compuesta por la Garantía de Seriedad y la Propuesta Económica.

Propuesta Económica: La oferta presentada por los Licitantes, consistente en el valor de la Regalía Adicional para el Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Secretaría: La Secretaría de Energía.

Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretario del Comité: Secretario del Comité Licitatorio.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda.

Usuario: Cualquier persona titular de una Licencia de Uso, en términos de los *"Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos",* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias aquí contenidas a cláusulas, condiciones, párrafos, incisos, sub-incisos, secciones, numerales, formatos o anexos se entenderán referidos a cláusulas, condiciones, párrafos, incisos, sub-incisos, secciones, numerales, formatos o anexos de estas Bases.

SECCIÓN III. REGLAS DE LA LICITACIÓN

1. Objeto y principios de la Licitación

1.1. El objeto de la Licitación es la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, según los términos previstos en el Contrato que forma parte de estas Bases.

1.2. Las reglas respecto del alcance y programación de las Actividades Petroleras, Contraprestaciones, subcontratación y demás aspectos operativos, así como los derechos y obligaciones están contenidas en el Contrato.

1.3. Se celebrará un Contrato para el Área Contractual, por lo que los Licitantes deberán presentar sus Propuestas, atendiendo a lo establecido en las Bases.

1.4. La información del Área Contractual correspondiente se detalla en la Sección IV de las Bases.

1.5. A fin de estar en posibilidad de participar en las distintas etapas de la Licitación, los Interesados deberán cubrir ya sea por sí, o bien, a través de alguna Filial o controladora en última instancia (cuya relación deberá acreditarse en la etapa de Precalificación), un aprovechamiento por concepto de "*Evaluación de capacidades durante el proceso licitatorio, inscripción; recepción de propuestas, y resolución en una licitación de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos*". Dicho pago será obligatorio para todos los Interesados.

1.6. Los Interesados que pretendan precalificar como No Operadores y deseen acceder a la información del Cuarto de Datos, podrán hacerlo ya sea a través de cualquiera de los Operadores con los que pretendan agruparse de acuerdo a lo establecido en el Calendario previsto en las Bases o bien, cubriendo el pago del aprovechamiento correspondiente.

1.7. La Convocante no reembolsará por ningún motivo el pago del aprovechamiento antes mencionado.

1.8. La Licitación se llevará a cabo en idioma español. Todos los documentos que se deriven de sus actos o etapas, salvo disposición en contrario, se presentarán en español.

1.9. Los Interesados podrán actuar a través de cualquier número de representantes, ya sea de manera individual o conjunta, siempre y cuando, no representen a más de un Interesado o Licitante y las facultades de cada uno de ellos sean acreditadas ante la Convocante, según

lo determine el Comité Licitatorio mediante los instrumentos jurídicos que resulten suficientes al efecto.

2. Modificaciones a la Convocatoria y Bases

2.1. La Convocante podrá modificar la Convocatoria según considere necesario y dichas modificaciones se publicarán en el DOF y en la Página Electrónica.

2.2. Una vez concluido el periodo para inscribirse a la Licitación no se podrán llevar a cabo modificaciones sustanciales a las Bases, a sus anexos y formatos, así como al Contrato y al Acuerdo de Operación Conjunta.

2.3. La Convocante estará facultada para realizar adiciones, supresiones, modificaciones, ajustes, aclaraciones, precisiones, sustituciones o cualquier clase de modificación no sustanciales a las Bases, a sus anexos y formatos, así como al Contrato, con posterioridad a la fecha de publicación de los mismos, procurando que las mismas contribuyan a fortalecer los principios legales que regulan la Licitación, bastando que éstas sean publicadas en la Página Electrónica para que se consideren parte integrante de éstas.

2.4. Cualquier aclaración o modificación a los documentos previstos en los numerales 2.1. y 2.2. que sean publicadas en la Página Electrónica, incluidas las que resulten de las etapas de aclaraciones, formarán parte integrante de aquéllos y deberán ser consideradas por los Interesados y Licitantes en la elaboración de sus documentos de Precalificación y de su Propuesta.

Ante una inconsistencia o contradicción entre las Bases y las respuestas a las aclaraciones que se publiquen en la Página Electrónica, prevalecerá el texto de las Bases, por lo que los

Interesados están obligados a observar lo establecido en las actualizaciones que se publiquen de las Bases en la Página Electrónica.

2.5. La Convocante deberá publicar en la Página Electrónica, las versiones actualizadas de las Bases, así como de su versión final, en las fechas establecidas en el Calendario.

3. Meta de Contenido Nacional

3.1. Los Interesados y Licitantes deberán observar lo estipulado en la cláusula 19.3 del Contrato en relación con el porcentaje mínimo de contenido nacional requerido.

4. Compañías que no podrán participar en la Licitación

4.1. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley, la Convocante se abstendrá de considerar Propuestas de Licitantes o celebrar Contratos con aquellas Compañías, Consorcios o Asociaciones en Participación, incluyendo a cada uno de sus miembros, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Estén inhabilitadas o impedidas por la autoridad competente para contratar con autoridades federales, en términos de la Normatividad Aplicable;
b) Presenten información falsa o incompleta. En este último caso el Comité Licitatorio prevendrá a los Interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión durante el plazo que para tal efecto establezca dicho Comité;
c) Estén sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga;
d) Con relación entre sí, tal como la participación cruzada de socios y accionistas comunes que ejerzan control o influencia corporativa de forma directa o indirecta de dichos Licitantes;
e) Licitantes que presenten más de una Propuesta para el Área Contractual.

f) Hayan obtenido información privilegiada relacionada con la Licitación, sin que puedan comprobar que tuvieron acceso a ella a través de un medio lícito;

g) Que las Compañías, Consorcios o asociaciones en participación se les haya hecho efectiva a las mismas o a sus Filiales o accionistas más de una Garantía de seriedad en los últimos cinco años derivado de un proceso de licitación para la adjudicación de Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos;

h) Al ser segundo lugar adjudicado, no hubieran firmado el Contrato adjudicado como primer lugar para otra licitación por causas imputables al propio Licitante;

i) Incumplan la Licencia de uso de la información suscrita, en relación con la información del Cuarto de Datos;

j) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en este numeral, o

k) A criterio de la Convocante contravengan cualquier disposición de la Normatividad Aplicable o cualquier regulación aplicable en el extranjero.

5. Calendario

CONVOCATORIA Y BASES		
EVENTOS	**FECHA**	**LUGAR Y/O UBICACIÓN**
Publicación de la Convocatoria y Bases.	18/09/2017	DOF y Página Electrónica: http://www.dof.gob.mx http://rondasmexico.gob.mx/
Publicación de Bases actualizadas y versión final (incluye Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta).	20/12/2017	http://rondasmexico.gob.mx/

CUARTO DE DATOS		
EVENTOS	**FECHA**	**LUGAR Y/O UBICACIÓN**

Periodo para solicitar el acceso a la información del Cuarto de Datos y realizar el pago correspondiente.*	Del 18/09/2017 al 3/11/2017	http://www.rondasmexico.gob.mx
Acceso al Cuarto de Datos.	Del 18/09/2017 al 30/01/2018	Avenida Patriotismo número 580, Piso 4, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

ACLARACIONES A BASES Y CONTRATO			
EVENTOS	**FECHA**		**LUGAR Y/O UBICACIÓN**
Primera Etapa de Aclaraciones (Acceso a la información del Cuarto de Datos).	Del 18/09/2017 al 26/10/2017	Recepción de Preguntas del 18/09/2017 al 23/10/2017	http://rondasmexico.gob.mx/
		Publicación de Respuestas durante el periodo del 18/09/2017 al 26/10/2017	http://rondasmexico.gob.mx/
Segunda Etapa de Aclaraciones (Precalificación conformación de Licitantes).	Del 18/09/2017 al 10/11/2017	Recepción de Preguntas 18/09/2017 al 23/10/2017	http://rondasmexico.gob.mx/
		Publicación de Respuestas durante el periodo 18/09/2017 al 1/11/2017	http://rondasmexico.gob.mx/

Tercera Etapa de Aclaraciones (presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta).	Del 18/09/2017 al 20/12/2017	Recepción de Preguntas 18/09/2017 al 14/12/2017	http://rondasmexico.gob.mx/
		Publicación de Respuestas durante el periodo 18/09/2017 al 20/12/2017	http://rondasmexico.gob.mx/

PRECALIFICACIÓN		
EVENTOS	**FECHA**	**LUGAR Y/O UBICACIÓN**
Periodo para pagar Inscripción* y solicitar cita para Precalificación.	Del 18/09/2017 al 3/11/2017	http://rondasmexico.gob.mx/
Recepción de documentos de Precalificación.	Del 6/11/2017 al 10/11/2017	Avenida Patriotismo número 580, Piso 6, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.
Precalificación (revisión de documentos por parte del Comité Licitatorio).	Del 13/11/2017 al 15/12/2017	Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.
Publicación de la lista de Interesados precalificados para participar en la Licitación.	20/12/17	http://rondasmexico.gob.mx/

CONFORMACIÓN DE LICITANTES		
EVENTOS	**FECHA**	**LUGAR Y/O UBICACIÓN**
Periodo para solicitar autorización a la Convocante para la conformación de Licitantes.	Del 11/01/2018 Al 12/01/2018	http://rondasmexico.gob.mx/

	Límite para resolver 24/01/18	Se notificará en la dirección de correo electrónico que el Licitante haya proporcionado para tal efecto en su solicitud.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EVENTOS	**FECHA**	**LUGAR Y/O UBICACIÓN**
Acto de presentación y apertura de Propuestas y declaración de Licitantes Ganadores.	31/01/2018	La fecha, hora y sede serán publicados en la Página Electrónica. http://rondasmexico.gob.mx/
Resolución del Órgano de Gobierno para adjudicación, Fallo y solicitud de publicación del Fallo en el DOF.	2/02/2018	En las oficinas de la Convocante.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		
EVENTOS	**FECHA**	**LUGAR Y/O UBICACIÓN**
Fecha límite para suscripción del Contrato.	Dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del Fallo en el DOF.	La fecha y hora serán definidos por la Convocante. Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

* A los Interesados que en la fecha límite soliciten el acceso a la información del Cuarto de Datos o la Inscripción a la Licitación, la Convocante hará del conocimiento por correo electrónico el resultado de la verificación de la solicitud de acuerdo a Bases y, en su caso, el término en que podrán realizar el pago correspondiente.

El Comité Licitatorio podrá llevar a cabo uno o más talleres para explicar y/o puntualizar los temas que éste considere pertinentes y que se encuentren relacionados con la Licitación, previa aprobación del Órgano de Gobierno. En su caso, la fecha, hora y sede del taller de que se trate, serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Interesados y Licitantes, según sea el caso, los cuales serán video-grabados.

Con independencia de las etapas y actos de la Licitación, los Interesados y el público en general podrán realizar comentarios sobre el contenido de las Bases, incluyendo el Contrato, a partir del 18 de septiembre de 2017, hasta cinco días hábiles previos al acto de presentación y apertura de Propuestas. Estos comentarios se podrán hacer a través del vínculo que para tal efecto se encuentra disponible en la Página Electrónica, sección *"Sugerencias"*. Asimismo, representantes de asociaciones relacionadas con la industria de Hidrocarburos, podrán solicitar audiencias para exponer ante la Convocante sus sugerencias o propuestas de mejora a las Bases. Dichas audiencias serán video-grabadas y transmitidas por internet para efectos de transparencia.

6. Acceso a la información del Cuarto de Datos.

6.1. Los Interesados que deseen participar en la Licitación deberán obtener una Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente expedidos por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos relacionados con las claves: MNS o MSP,, que representen un monto igual o mayor a $3,700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N).

6.2. Para la obtención de la Licencia de Uso de la información y el suplemento correspondiente del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, los Interesados deberán llevar a cabo el procedimiento previsto en la página de Internet : https://portal.cnih.cnh.gob.mx/index.php y cubrir los aprovechamientos respectivos.

6.3. Una vez obtenida la Licencia de uso de la información, el Interesado deberá presentar a la Convocante o enviar por mensajería certificada al domicilio de la Convocante, un escrito libre dirigido al Comité Licitatorio, en original y suscrito de manera autógrafa por su representante legal, en donde señale su domicilio, la nacionalidad del grupo corporativo al que pertenece, la dirección de correo electrónico designada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el número telefónico donde puede ser localizado el Interesado. Asimismo, al

escrito libre se deberá acompañar copia simple del Anexo "A" Suplemento de la Licencia de uso de la información expedida al Interesado por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos correspondiente a las claves MNS o MSP. La documentación antes descrita deberá presentarse tanto de forma física como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB).

6.4. Una vez enviado el escrito libre correspondiente con la documentación adjunta según sea el caso, el Comité Licitatorio verificará la documentación enviada para acreditar la etapa de acceso a la información del Cuarto de Datos. Posteriormente, el Interesado recibirá la clave de autorización (Clave AD) con la cual, podrá inscribirse y participar en la Licitación o, en su caso, la negativa en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado.

6.5. Es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar detalladamente la documentación e información proporcionada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos relacionada con el Área Contractual. La Convocante, otras dependencias, entidades o autoridades del Gobierno Mexicano no asumen responsabilidad alguna por la exactitud de la información y documentación proporcionada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. En virtud de lo anterior, la CNH no emite ningún tipo de declaración ni garantía respecto de dicha información o documentación, por lo que, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes cualquier decisión que tomen o acto que realicen con base en dicha información y documentación para, en su caso, presentar una Propuesta para el Área Contractual.

Asimismo, la información que se encuentra en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, relativa a la infraestructura e instalaciones que se encuentran aledañas al Área Contractual es información únicamente de referencia.

7. Inscripción a la Licitación.

7.1. Todos los Interesados deberán inscribirse en la fecha que para tal efecto se establezca en el Calendario, para lo cual deberán realizar el pago correspondiente en términos de lo dispuesto en el numeral 1.5 de las Bases. Lo anterior en el entendido que los Interesados que pretendan participar como Operadores, tendrán que obtener la Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos a que se refiere el numeral 6.1 de las Bases. Los Interesados que deseen participar como No Operadores, podrán igualmente inscribirse en la Licitación.

Para tener derecho a participar en la segunda y tercera etapa de aclaraciones y, en su caso en la Precalificación, los Interesados deberán tener una Clave AD en la Licitación.

7.2. Para poder inscribirse, los Interesados, deberán efectuar el pago correspondiente con base en el formato que se incluye en la Página Electrónica, "Pago Electrónico e5cinco", concepto "*Evaluación de capacidades durante el proceso licitatorio, inscripción; recepción de propuestas, y resolución en una licitación de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos*".

7.3. Una vez realizado el pago, deberán enviar un correo electrónico a la dirección que la Convocante le proporcione al otorgarle la Clave AD con el título "Inscripción- (y la Clave AD proporcionada)". En el correo electrónico se deberá adjuntar copia del comprobante de pago antes referido.

7.4. Los Interesados que deseen participar en la Licitación como No Operador deberán presentar de manera personal o enviar por mensajería certificada al domicilio de la Convocante, un escrito libre dirigido al Comité Licitatorio, en original y suscrito de manera autógrafa por su representante legal, en donde manifieste su deseo de participar como No Operador. Dicho escrito, deberá señalar su domicilio, la nacionalidad del grupo corporativo al que pertenece, la dirección de correo electrónico designada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el número telefónico donde puede ser localizado el Interesado.

Al escrito antes referido se deberá adjuntar el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten los poderes generales del representante legal del Interesado para actos de administración o especiales para participar en la Licitación y obligar a su representada, otorgados ante fedatario público, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que las otorgó y, en su caso, protocolizó.

Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados que faculten al representante legal para actuar en nombre y representación del Interesado en la Licitación, dicha documentación deberá presentarse en original o copia certificada con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida ante notario público mexicano correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable. En caso de que dicho documento haya sido entregado en algún proceso licitatorio, bastará con que se manifieste en el escrito el número de escritura y la licitación en la que fue presentado.

La documentación antes descrita, deberá presentarse además en versión digital en formato pdf en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB).

7.5 Una vez enviado el escrito libre, el Interesado que desee participar en la Licitación como No Operador recibirá la autorización para efectuar el pago de Inscripción, o en su caso, la negativa en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado. Asimismo, junto con la autorización para efectuar el pago de Inscripción se les hará llegar la Clave AD correspondiente.

8. Etapas de aclaraciones

El Comité Licitatorio llevará a cabo tres etapas de aclaraciones: (i) la primera será únicamente para recibir y atender preguntas sobre el proceso de pago para el acceso a la información del

Cuarto de Datos e Inscripción; (ii) la segunda será para recibir y atender preguntas o aclaraciones respecto del proceso de la Precalificación de los Interesados, y conformación de Licitantes, y (iii) la tercera será únicamente para recibir y atender preguntas o aclaraciones de los Licitantes respecto de la presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta.

8.1. *Consideraciones Generales.*

- La participación de los Interesados y Licitantes es opcional en este proceso.
- Los Interesados o Licitantes, según sea el caso, formularán las preguntas y solicitarán las aclaraciones que consideren pertinentes, durante el periodo que para tales efectos se establece en el Calendario.
- Las solicitudes de aclaración deberán realizarse usando el vínculo de la Sección *"Aclaraciones",* subsección *"Solicitudes"* ubicado en la Página Electrónica.
- Las preguntas y/o solicitudes de aclaraciones deberán realizarse en idioma español.
- La Convocante podrá requerir aclaraciones a las preguntas y, en su caso, solicitar su replanteamiento.
- Únicamente podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones los Interesados o Licitantes, considerando lo previsto en el numeral 8, Sección III de las Bases.
- La Convocante responderá las preguntas y solicitudes de aclaración, en el plazo establecido en el Calendario. Dichas respuestas serán publicadas de forma continua durante el periodo establecido en el Calendario en la Página Electrónica, Sección *"Aclaraciones",* subsección *"Respuestas".*
- En caso de que haya una contradicción en las respuestas a las aclaraciones, prevalecerá lo establecido en la última versión de las Bases que se encuentre publicada en la Página Electrónica.
- Una vez concluido el periodo establecido en el Calendario para realizar preguntas o aclaraciones, la Convocante se abstendrá de dar respuestas sin que ello implique responsabilidad alguna.

- En caso de existir adecuaciones a las Bases o a los términos y condiciones de los Contratos, derivadas de las etapas de aclaraciones o por iniciativa de la Convocante, éstas serán asentadas en la versión final de las Bases y formarán parte de las mismas, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los Interesados o en su caso, Licitantes, ya que la revisión y análisis de los documentos de Precalificación y las Propuestas, se realizará considerando dichas modificaciones.

8.2. *Primera Etapa de aclaraciones – Acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción*

Durante esta etapa de aclaraciones, cualquier Compañía interesada en realizar el pago para el acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción, podrá hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto del procedimiento de pago y requisitos de acceso a la información. La Convocante no estará obligada a dar respuesta a temas distintos a éstos, sin que ello implique responsabilidad alguna.

8.3. *Segunda Etapa de aclaraciones – Precalificación, y conformación de Licitantes*

Durante esta segunda etapa de aclaraciones, únicamente los Interesados que tengan una Clave AD en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto de los requisitos de Precalificación, y conformación de Licitantes. La Convocante no estará obligada a dar respuesta a temas distintos a éstos, sin que ello implique responsabilidad alguna.

8.4. *Tercera Etapa de aclaraciones –Presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta.*

Durante la tercera etapa de aclaraciones, únicamente los Interesados que tengan una Clave AD en la Licitación, podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto de temas relacionados con la presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta. La Convocante no estará obligada a dar respuesta a temas distintos a éstos, sin que ello implique responsabilidad alguna.

8.5. Toda la información que se genere como consecuencia de las respuestas dadas por las autoridades competentes en las etapas de aclaraciones de la Licitación formará parte de las Bases, por lo que será responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar dicha información durante todas las etapas de la Licitación.

8.6. Ninguna respuesta a aclaraciones o interpretación dada en una licitación distinta a ésta podrá ser usada para interpretar y/o aplicar las disposiciones contenidas en las presentes Bases. Derivado de lo anterior, las únicas aclaraciones, respuestas e interpretaciones aplicables a la Licitación, serán las publicadas en los periodos establecidos en el Calendario.

9. Precalificación

9.1. Previo al acto de presentación y apertura de Propuestas, según se señala en el Calendario, se llevará a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se revisarán y evaluarán la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada Interesado, según corresponda en términos de lo dispuesto en el numeral 10 de las Bases.

9.2. Sólo podrán presentar documentos de Precalificación los Interesados inscritos en la Licitación.

9.3. Para poder participar en la Precalificación, los Interesados deberán solicitar una cita dentro del periodo establecido para tal efecto en el Calendario. Los Interesados deberán enviar un correo electrónico a la dirección que la Convocante le proporcione al otorgarle la Clave AD con el título *"Cita para presentación de documentos de Precalificación - (y la Clave AD proporcionada)* en el que señalarán lo siguiente:

1) Nombre y cargo de la persona autorizada para presentar los documentos de Precalificación, misma que deberá acreditarse al momento de presentar los documentos y
2) Propuesta de fecha para presentar los documentos de Precalificación.

La Convocante remitirá la fecha y hora de la cita respectiva a la dirección de correo electrónico que el Interesado haya proporcionado, tomando en cuenta la propuesta del Interesado, pero sujeto a la disponibilidad en la agenda del Comité Licitatorio.

9.4. Es responsabilidad exclusiva de cada Interesado, tanto la presentación de la totalidad de la documentación requerida por la Convocante en tiempo y forma, ya sea por primera vez, o bien, con motivo de algún requerimiento de la Convocante con motivo de la revisión cuantitativa a que se refiere el inciso a) del numeral 9.5. siguiente, como el funcionamiento de los dispositivos de almacenamiento en electrónico (USB) que contengan su versión digital en formato pdf.

9.5. Una vez recibida la documentación de Precalificación, el Comité Licitatorio procederá a realizar una revisión cuantitativa de la misma:

a) En caso de que algún Interesado omitiere documentos requeridos, o los dispositivos de almacenamiento electrónico (USB) no funcionaran adecuadamente o éstos no contengan la totalidad de los documentos presentados de manera física, ninguno de los documentos será recibido y dicha circunstancia se hará constar en el Formato CNH- 1 "*Constancia de documentos presentados para Precalificación*" que al efecto se emita para cada Interesado. El Interesado podrá solicitar una nueva cita, siempre y cuando esto sea posible dentro del periodo de Precalificación previsto en el Calendario, para que el Interesado presente la totalidad de la documentación correspondiente.

b) En caso de que los documentos presentados por el Interesado sean los requeridos en las Bases, se hará constar la recepción de los documentos en el formato denominado Formato CNH- 1 *"Constancia de documentos presentados para Precalificación"*, sin que la entrega de la documentación implique por sí misma el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

9.6. Una vez terminada la recepción de documentos para la Precalificación, el Comité Licitatorio procederá a evaluar la documentación e información presentada, cuyo resultado se presentará al Órgano de Gobierno para su resolución, y posteriormente, notificará de forma electrónica a la dirección de correo que haya proporcionado el Interesado, la constancia de Precalificación o no Precalificación. La constancia hará alusión expresa a si el Interesado cumple o no con los requisitos de experiencia, capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales que correspondan y sean exigidas en estas Bases. La Convocante publicará en la Página Electrónica la lista de los Interesados que hayan precalificado y que, por ese hecho, adquieran la calidad de Operador o No Operador, según corresponda, en la fecha señalada en el Calendario.

9.7. Para que los Interesados precalifiquen, el Comité Licitatorio evaluará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el numeral 10, Sección III de estas Bases. Con el objeto de evaluar adecuadamente la participación de los Interesados en la Licitación, y en caso de así requerirlo, el Comité Licitatorio deberá solicitar por escrito a cualquier Interesado que aclare cualquier información o documentación presentada. La respuesta por parte de los Interesados deberá constar por escrito y presentarse dentro del periodo que al efecto determine el Comité Licitatorio. Los Interesados podrán presentar documentación e información adicional únicamente cuando la Convocante solicite alguna aclaración y siempre que ello suceda dentro de la Precalificación.

9.8. Se entregará una constancia de no Precalificación en la que se hará constar el o los requisitos que no hubiere cumplido el Interesado, en caso que:

a) Los Interesados no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases;
b) El Comité Licitatorio no pueda verificar, por cualquier causa y a su entera satisfacción, la veracidad de la información y documentación de Precalificación presentada por el Interesado;
c) El Interesado realice, directamente o a través de terceros, cualquier acto o tentativa para obstaculizar o influir en los resultados de la Precalificación;
d) Los Interesados incumplan el acuerdo de confidencialidad suscrito en relación con la información del Cuarto de Datos;
e) El Interesado presente información falsa o incompleta, o
f) Se contravenga cualquier disposición de la Normatividad Aplicable y/o contravenga las normas de práctica internacional.

9.9. Sólo aquellos Interesados que precalifiquen tendrán derecho a solicitar autorización de la Convocante para convertirse en Licitante Individual o Licitante Agrupado y con ello a presentar Propuestas, en los periodos establecidos en el Calendario de estas Bases y considerando las restricciones de las Bases.

9.10. Los Interesados que hubieran presentado la documentación para acreditar los Requisitos de Procedencia Financiera, la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales en la licitación número CNH-R02-L04/2017, y que cumplan con los requisitos señalados en la Sección III, numeral 10 de las Bases podrán, en lugar de volver a presentar la documentación de Precalificación prevista en la Licitación, podrán entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitación de referencia.

10. Requisitos de Precalificación

Requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros.

10.1. Cada Interesado deberá acreditar, de manera individual, que los recursos financieros de los cuales dispone, son de procedencia lícita, para lo cual, deberán presentar la información que se señala a continuación tanto en una carpeta física como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga su versión digital en formato pdf en archivos individuales con la identificación del documento de que se trata.

a) Acta constitutiva;
b) Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
c) Estructura de gobierno corporativo;
d) Manifestar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;
e) Organigrama con nombres y apellidos de los principales directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y fecha de nacimiento;
f) Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
g) De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar: (i) nombre completo o denominación o razón social; (ii) capital social suscrito y pagado; (iii) porcentaje de tenencia accionaria; (iv) el Registro Federal de Contribuyentes, y (v) la Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno de los socios o accionistas. Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo que se trate de personas morales que coticen en bolsa;
h) Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan influencia significativa;
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos, no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso;

j) Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones del Contrato, en caso de que éste le sea adjudicado;

k) Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años, y

l) En caso de ser vehículos de propósitos específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el control o influencia significativa, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron.

La información deberá ser presentada en español o inglés y en el caso de documentos que se encuentren originalmente en idioma distinto a estos dos, con una traducción simple al español. En caso de que se trate de Compañías extranjeras, los requisitos anteriormente señalados podrán satisfacerse mediante los documentos jurídicos equivalentes que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda.

El dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga el respaldo de la información para acreditar que los recursos financieros de los cuales dispone son de procedencia lícita deberá presentarse de manera independiente respecto de aquéllos que contengan los documentos de Precalificación de experiencia técnica y de ejecución, financiera y legal.

10.2. La Convocante enviará la información listada en el numeral anterior a la UIF con el objeto de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable.

10.3. La UIF, en el ejercicio de sus atribuciones, informará a la Convocante los datos y resultados que obtenga, mismos que únicamente podrán ser utilizados en las actuaciones y atribuciones que correspondan a la Convocante conforme a la Normatividad Aplicable, por lo que no podrán ser divulgados o publicados por medio alguno.

10.4. La Convocante tomará en consideración la información que le sea proporcionada por la UIF para determinar la continuidad de algún Interesado en el procedimiento de Licitación.

10.5. Los Interesados que hubieren sido precalificados favorablemente en la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria), y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas) y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida), se entenderá que han acreditado los requisitos señalados en el numeral 10.1, salvo que de la nueva revisión a los requisitos originalmente presentados la UIF indique lo contrario. Queda entendido que para efectos de lo señalado en este párrafo se deberán mantener los mismos miembros del licitante precalificado favorablemente en la licitación número CNH-R01-L01/2014 y/o CNH-R01-L02/2015 y/o CNH-R01-L04/2015 y/o CNH-A1-TRION/2016 y/o CNH-R02-L01/2016, y/o CNH-R02-L02/2016, y/o CNH-R02-L03/2016 y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017 y/o CNH-A2-

AYIN-BATSIL/2017. Para efectos de lo anterior, podrán presentar el Formato CNH-8 "Manifestación bajo protesta de decir verdad", donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en la licitación de referencia.

Requisitos de documentación legal.

10.6. La documentación legal aquí requerida deberá ser presentada de forma individual por cada Interesado tanto en físico como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga su versión digital en formato pdf, (en archivos individuales con la identificación del documento de que se trata), en idioma español y, en caso, de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, el Interesado deberá entregar con el documento original una traducción al idioma español elaborada por un perito traductor autorizado en México. La documentación que los Interesados deberán presentar es la siguiente:

a) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva o la compulsa de los estatutos sociales, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y, en su caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, o en su caso, carta expedida por el fedatario público en el que conste que está en proceso de inscripción en dicho registro.

   Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados, que acrediten su legal existencia (como lo pueden ser registros o inscripciones ante la autoridad competente), original o copia certificada, los cuales deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados en los términos de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 o mediante la legalización consular, según sea el caso.

b) Copia simple de una identificación oficial vigente del representante legal del Interesado. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía,

el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración;

c) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten los poderes generales del representante legal del Interesado para actos de administración o especiales para participar en la Licitación y obligar a su representada, otorgados ante notario público, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que las otorgó y, en su caso, protocolizó;

   Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados que faculten al representante legal para actuar en nombre y representación del Interesado en la Licitación, dicha documentación deberá presentarse en original o copia certificada con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida ante notario público mexicano correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable;

d) Formato CNH-3 "Declaración de no inhabilitación";

e) Formato CNH-4 "Manifestación de conocer y aceptar las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedida por cualquier Autoridad Gubernamental competente que se encuentren en vigor en el momento que se trate, los requisitos y condiciones establecidos en las bases y los documentos que la integran"; y

f) Formato CNH-5 "Documentación Confidencial".

10.7. Los Interesados que hubieren sido precalificados favorablemente en la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y

Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria) y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas)y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida), han acreditado los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del numeral 10.6, salvo que de la nueva revisión a los documentos presentados en las licitaciones antes mencionadas, se desprenda que éstos no cumplen con los requisitos establecidos en estas Bases. Por lo anterior, podrán únicamente presentar el Formato CNH-8 "Manifestación bajo protesta de decir verdad", donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia.

10.8. Los requisitos y elementos para acreditar experiencia y capacidades técnicas, de ejecución y financieras serán los contenidos en las siguientes tablas, y deberán ser cumplidos por cada Interesado, según sea el caso, de forma individual mediante su presentación tanto en físico como en versión digital (formato pdf) -*en archivos separados con la identificación del documento de que se trata*-, integrándolos en el mismo dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga la versión digitalizada de los "*Requisitos de documentación legal* " del numeral 10.6 anterior:

REQUISITOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICA Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR	DOCUMENTOS CON LO QUE SE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN
Se verificará	**Documentos que deberán integrarse**
1) Deberá demostrar su participación y experiencia integral como Operador en por lo menos un (1) proyecto de aguas ultra profundas, en tirantes de agua de al menos 1,500 metros en los últimos diez (10) años.	(a) Contrato, título de concesión o carátula de contrato de exploración y/o extracción de hidrocarburos en aguas ultra profundas de los bloques en los que haya sido el operador; o documentos emitidos por una firma certificadora o por el ente o autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. Los documentos solicitados deberán presentarse en original o copia certificada por: i) fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen, o ii) por un fedatario público mexicano. En caso de que los documentos no sean públicos, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fueron celebrados o emitidos, para efecto de que se pueda validar su existencia. Los Interesados en fungir como Operadores Designados adicionalmente deberán: (b) Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el representante legal de la compañía en la que indique el tirante de agua y se describan de manera genérica y esquemática los sistemas de producción submarina y flotantes utilizados en cada uno de los proyectos que avalan su experiencia. Dicha manifestación deberá llevarse a cabo ante fedatario público mexicano, o en caso de llevarse a cabo ante fedatario público en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según el país de origen. Estos documentos deberán presentarse en original.

2) Deberá demostrar producción en proyectos en aguas profundas y/o ultra profundas con un promedio anual total mayor o igual a cincuenta mil (50,000) barriles de petróleo crudo equivalente diarios (50 Mbpced) en cualquier año del período 2012 – 2016.	Deberá presentar un reporte de producción certificado por una firma certificadora en el ramo de exploración y extracción de reconocida capacidad y prestigio internacional en la especialidad. Dicho reporte deberá presentarse en original o copia certificada por fedatario público mexicano o en caso de ser fedatario público extranjero deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. Dicho reporte deberá señalar tanto la producción de aceite, de gas y el monto total producido en Mbpced. Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, debe emplearse el factor de conversión: 5,200.9 pc/bpce.
3) Deberá demostrar que tienen experiencia en temas de seguridad industrial y protección al ambiente durante los últimos cinco (5) años. Deberán contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción.	Presentar documento en el que explique y describa el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción en aguas profundas y/o ultra profundas que haya implementado durante los últimos cinco (5) años. Adicionalmente, deberá acompañar: (i) las certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa), API RP 75 (para seguridad costa fuera; ésta no cuenta con requerimiento de certificación), Código IGS (Código Internacional de Gestión de la Seguridad, aplica a plataformas móviles y auto elevables); (ii) en su caso, una opinión emitida en 2015, 2016 ó 2017 por alguna empresa internacional especializada la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección al ambiente se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción, o (iii) una certificación emitida para tales efectos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. En cualquiera de los casos anteriores la documentación presentada deberá acreditar que el sistema ha operado por lo menos durante los últimos cinco (5) años. La documentación aquí referida podrá presentarse en original o copia certificada por: (i) fedatario público mexicano, o (ii) fedatario público en el extranjero, con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen.

Los requisitos anteriores deberán ser cumplidos de forma individual por cada Interesado que pretenda precalificar como Operador. El Interesado podrá acreditar que cumple con las capacidades requeridas por sí mismo o a través de una o más Filiales o controladora en última instancia. En caso de acreditar los requisitos a través de una o más Filiales o su controladora en última instancia, el Interesado deberá acreditar la relación con dicha Filial o controladora en última instancia mediante: (i) los últimos registros de accionistas; acompañados de una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto, según la normatividad y políticas del Interesado, tales como: el administrador único, el presidente del consejo de administración o el secretario. De la documentación anterior se deberá acompañar la escritura pública en la que conste el nombramiento de dichos funcionarios. La documentación deberá presentarse en original o copia certificada, en caso que sea copia certificada, ésta deberá ser realizada por fedatario público mexicano o ante fedatario extranjero la cual deberá venir apostillada o legalizada según el país de origen; o (ii) mediante documentos públicos como las Formas 10K o 20F donde aparezca una relación de las filiales del grupo corporativo. Asimismo, para ambos casos, se deberán adjuntar el o los organigramas que describan la relación entre las Compañías. Tratándose de Compañías extranjeras, la relación entre el Interesado y sus Filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente a la descrita en el inciso (i) anterior, conforme la normatividad aplicable a su país de origen y las políticas internas que rijan a dichas Compañías. Lo anterior, siempre que la documentación presentada ante la CNH acredite de manera fehaciente dicha relación y se cumplan las formalidades previstas en las Bases de Licitación.

Los Interesados que con la documentación presentada en la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria)¸ y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria) y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas) y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida),cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1, 2, y/o 3, en lugar de volver a presentar la documentación descrita en líneas anteriores, podrán entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia.

En caso de que algunos de los requisitos para acreditar las capacidades de experiencia, técnicas y de ejecución , sean acreditados con alguna Filial o Controladora en última instancia de acuerdo a lo previsto en las Bases, respecto de la cual la Convocante tenga la información que se menciona en líneas anteriores derivada de la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria)¸ y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria) y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas) y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida), cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y/o 3 antes indicados, en lugar de volver a presentar la documentación descrita en líneas anteriores, entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OPERADOR	**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA**
Se verificará	**Documentos que deberán integrarse**
1) Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente. **a) Que cuenta con capital contable de al menos 5,000 millones de dólares, o** **b) Que cuenta con activos totales con un valor de al menos 25,000 millones de dólares y una calificación crediticia de grado de inversión. Dicha calificación según Fitch Ratings, Moody's Investors Service, Standard & Poors, Rating Services o HR Ratings.**	i. Si cotizan en bolsa o son emisores de valores, presentar copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable indicado o los activos indicados; o ii. Presentar original o copia certificada de los estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o activos totales indicados. Asimismo, se deberá presentar el correo institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada. Se deberán presentar los documentos indicados correspondientes a cada uno de los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, mediante los cuales se acredite en promedio por los cinco (5) ejercicios fiscales un capital contable o activos totales por el monto requerido; presentar únicamente los documentos correspondientes al último ejercicio fiscal auditado conforme al país de origen, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable o activos totales requeridos. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés. En caso de presentar copia certificada, esta deberá ser emitida por: (i) un fedatario público mexicano, o (ii) ante fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. El documento de calificación crediticia deberá ser emitido respecto del último año fiscal auditado y emitido por cualquiera de las siguientes empresas calificadoras: Fitch Ratings, Moody's Investors Service, Standard & Poors Rating Services o HR Ratings. Solamente se aceptarán documentos de calificación crediticia emitidos por las oficinas de las mencionadas calificadoras ubicadas en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Reino Unido; París, Francia; Toronto, Canadá o de cualquier ciudad en México. En dichos documentos se deberá acreditar una calificación de grado de inversión. Dicho documento deberá presentarse en original o copia certificada por: (i) un fedatario público mexicano o (ii) ante fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen.

2) Inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción que en conjunto sean de por lo menos 2,000 millones de dólares.	Copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se demuestren las inversiones de capital requeridas; u original o copia certificada de estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen, mediante los cuales sustenten inversiones en exploración y/o extracción de hidrocarburos. La copia certificada debe ser emitida por: (i) un fedatario público mexicano o (ii) ante fedatario extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. Los documentos anteriores podrán ser de cualquier año que se encuentre dentro del periodo de los últimos cinco (5) años, y se podrán presentar en idioma inglés. En caso de presentar estados financieros auditados, se deberá proporcionar el correo electrónico institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada. En caso que de los estados financieros auditados (incluyendo aquellos contenidos en las formas 10-K o 20-F) no sea posible determinar claramente los montos de las inversiones realizadas en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, se deberá adjuntar una nota aclaratoria en la cual se especifiquen las inversiones realizadas y el folio en el cual podrán ser verificadas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DEL NO OPERADOR	**DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA**
Se verificará	**Documentos que deberán integrarse**
Deberán demostrar que cuenta con un capital contable suficiente, de al menos 250 millones de dólares.	i. Si cotizan en bolsa o son emisores de valores, copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable; o ii. Presentar original o copia certificada de los estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar los estados financieros auditados, presentar el correo electrónico institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada. La copia certificada debe ser emitida por: (i) un fedatario público mexicano o (ii) ante fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen.

	Se deberán presentar los documentos indicados correspondientes a cada uno de los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, mediante los cuales se acredite en promedio por los cinco (5) ejercicios fiscales un capital contable por el monto requerido o presentar únicamente los documentos correspondientes al último ejercicio fiscal auditado conforme al país de origen, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable requerido. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés.

Los requisitos anteriores deberán ser cumplidos de forma individual por cada Interesado que pretenda precalificar como Operador. El Interesado podrá acreditar que cumple con las capacidades requeridas por sí mismo o a través de una o más Filiales o controladora en última instancia. En caso de acreditar los requisitos a través de una o más Filiales o su controladora en última instancia, el Interesado deberá acreditar la relación con dicha Filial o controladora en última instancia mediante: (i) los últimos registros de accionistas; acompañados de una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto, según la normatividad y políticas del Interesado, tales como: el administrador único, el presidente del consejo de administración o el secretario. De la documentación anterior se deberá acompañar la escritura pública en la que conste el nombramiento de dichos funcionarios. La documentación deberá presentarse en original o copia certificada, en caso que sea copia certificada, ésta deberá ser realizada por fedatario público mexicano o ante fedatario extranjero la cual deberá venir apostillada o legalizada según el país de origen; o (ii) mediante documentos públicos como las Formas 10K o 20F donde aparezca una relación de las filiales del grupo corporativo. Asimismo, para ambos casos, se deberán adjuntar el o los organigramas que describan la relación entre las Compañías. Tratándose de Compañías extranjeras, la relación entre el Interesado y sus Filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente a la descrita en el inciso (i) anterior, conforme la normatividad aplicable a su país de origen y las políticas internas que rijan a dichas Compañías. Lo anterior, siempre que la documentación presentada ante la CNH acredite de manera fehaciente dicha relación y se cumplan las formalidades previstas en las Bases de Licitación.

Los Interesados que con la documentación presentada en la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria) y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas) y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida),cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1 y/o 2 según corresponda, en lugar de volver a presentar la documentación descrita en líneas anteriores, entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia.

En caso de que algunos de los requisitos para acreditar las capacidades financieras, sean acreditados con alguna Filial o controladora en última instancia de acuerdo a lo previsto en las Bases, respecto de la cual la Convocante tenga la información que se menciona en líneas anteriores derivada de la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria) y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas) y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017(relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida),cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1 y/o 2 según corresponda, en lugar de volver a presentar la documentación descrita en líneas anteriores, entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia.

11. Integración de los documentos de Precalificación

11.1. La documentación para la Precalificación deberá considerar y ser entregada de la siguiente forma:

a) Aquella documentación que conforme a los requisitos de las Bases deba estar firmada por el representante legal del Interesado para otorgarle la validez requerida, deberá ser entregada con dicha firma al calce. La documentación deberá estar contenida en 2 o más carpetas según corresponda, identificadas al frente como se muestra a continuación:

DOCUMENTACIÓN PARA PRECALIFICACIÓN

PROCEDENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

CONVOCATORIA CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO)

LICITACIÓN

Modalidad: [Operador o No Operador]

CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017

DOCUMENTACIÓN PARA PRECALIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA, DE EJECUCIÓN Y FINANCIERA

CONVOCATORIA CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO)

LICITACIÓN

Modalidad: [Operador o No Operador]

CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017

La información contenida en cada carpeta deberá acompañarse del respaldo electrónico correspondiente en formato pdf y ser presentada en un dispositivo de almacenamiento USB, en archivos individuales con la identificación del documento de que se trata;

b) Estar foliada o numerada en forma consecutiva en todas sus hojas, por la parte de enfrente en la esquina inferior derecha, sin considerar el reverso de las páginas ni los índices o carátulas;

c) Cada carpeta deberá contener un índice de los separadores que la integren, de tal forma que cada documento requerido por la Convocante tenga su propio separador;

d) Referirá a los requisitos solicitados en términos objetivos y cuantificables en los términos usuales de la industria petrolera;

e) Los Interesados y Licitantes no podrán modificar los formatos contenidos en las Bases. Únicamente podrán cambiar o adecuar aquellas partes que se requieran para la identificación de la Compañía o del representante legal;

f) Los formatos deberán ser presentados en original con firma autógrafa del representante legal;

g) Será información preferentemente pública, es decir, que no se encuentre como reservada o confidencial en términos de la Normatividad Aplicable;

h) Cumplirá con las formalidades legales para su validez en los términos de las leyes que les resulten aplicables según su país de origen;

i) Contendrá los datos oficiales de contacto de las personas o instituciones emisoras, a efecto de facilitar su verificación, evitando pactos, incluso de confidencialidad, entre el Interesado y los emisores de la documentación que impidan al Comité Licitatorio verificar, a su entera satisfacción y con base en las prácticas usuales de la industria petrolera internacional, la veracidad de tal información;

j) El tipo de cambio o factor de conversión a considerar por la Convocante, en relación al monto correspondiente a inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos, así como el capital contable que se encuentre en una moneda distinta al Dólar, será el del último día del cierre del ejercicio fiscal de los documentos presentados, en atención al año que correspondan, y

k) Salvo disposición en contrario, todos los documentos requeridos en los numerales 10.6 y 10.8 se deben presentar en idioma español. En caso de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, el Interesado deberá entregar junto con el documento original una traducción al idioma español, elaborada por perito traductor autorizado en México. En caso de no encontrar un perito traductor autorizado en México que haga la traducción del idioma de origen al español, se podrá presentar la traducción simple del idioma de origen al inglés acompañada de la traducción del inglés al español elaborada por perito traductor autorizado en México.

De igual forma, el Interesado deberá presentar el Formato CNH-1 “Constancia de documentos presentados para Precalificación” con los documentos de Precalificación requeridos, en dicho formato se hará constar la documentación entregada a la Convocante.

Se aclara que el no presentar la documentación en carpeta o folder, no seguir el orden señalado o no foliar las hojas, no serán motivo de descalificación, sin embargo, sí es conveniente por principio de orden y para la mejor conducción del procedimiento de Licitación.

12. Forma de Participación

12.1. El Operador precalificado podrá participar como (i) Licitante Individual, y/o (ii) como parte de uno o más Licitantes Agrupados con otro Operador o con un No Operador de acuerdo a lo previsto en las Bases. Para el caso de un No Operador precalificado, éste podrá participar únicamente como parte de uno o más Licitantes Agrupados siempre que dentro de ellos exista al menos un Operador, de acuerdo a lo previsto en las Bases. En todos los Licitantes Agrupados deberá existir al menos un Operador Designado, el cual deberá tener por lo menos treinta por ciento (30%) de la participación económica en el Consorcio o Asociación en Participación, de acuerdo a lo previsto en las Bases.

12.2. Para obtener la autorización de conformación de Licitantes, el Interesado deberá presentar a la Convocante, en su domicilio, indicando de forma clara y precisa la integración o formas de participación que se pretende, en términos de lo siguiente: (i) los Licitantes Individuales deberán presentar un escrito libre, en original, suscrito por su representante legal, en el que indique de forma clara y precisa la integración que se pretende; y (ii) los Licitantes Agrupados deberán presentar un escrito libre, en original, suscrito por el representante común adjuntando, el Formato CNH-2 “Convenio Privado de Propuesta Conjunta”, así como el Formato CNH-10 “Carta Compromiso” los cuales deberán ser firmados por los representantes legales acreditados de cada una de las Compañías que integren el Consorcio o Asociación en Participación. El Convenio Privado de Propuesta Conjunta formará parte del Contrato que, en su caso, se adjudique.

12.3. En caso de ser autorizada la solicitud presentada por el Interesado, la Convocante le hará llegar de forma electrónica a la dirección de correo que haya proporcionado el Interesado, su constancia que lo acredita como Licitante, previa resolución del Órgano de Gobierno.

12.4. El Licitante Agrupado podrá presentar una Propuesta en esta Licitación sin la necesidad de constituir una persona jurídica distinta, de acuerdo a lo siguiente:

a) Sólo podrán presentar Propuestas conjuntas los Licitantes que hayan obtenido la autorización para conformar un Licitante Agrupado por parte de la Convocante y en tal virtud, hayan recibido la constancia que los acredite como Licitante Agrupado. Lo anterior, en el entendido de que no podrá incorporarse otra Compañía o Licitante que no haya sido autorizado por la Convocante;

12.5. Una vez conformado el Licitante, no podrá existir ninguna modificación en la composición o estructura, por lo que cualquier intento de asociación o cualquier cambio no autorizado será causal de desechamiento.

12.6. Los Interesados que hayan obtenido el acceso al Cuarto de Datos con la Licencia de uso de la información en conjunto, en caso de que, por causas posteriores, durante el proceso de Licitación, pierdan el carácter de Usuario, deberán pagar el acceso al Cuarto de Datos correspondiente para poder presentar sus documentos de Precalificación o, en su caso, su Propuesta, siempre que ello sea posible de conformidad con el Calendario.

13. Participación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción.

13.1. La Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, participará en la ejecución de las Actividades Petroleras previstas en el Contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el

Formato CNH-11 Acuerdo de Operación Conjunta, con una participación de acuerdo a lo siguiente:

a) Licitante Agrupado

Parte	Porcentaje de participación
Pemex Exploración y Producción	49%
Operador Designado	Mínimo 30%
[Operador] /[No Operador]	Resto del porcentaje
Total	100%

b) Licitante Individual

Parte	Porcentaje de participación
Pemex Exploración y Producción	49%
Operador	51%

13.2. La participación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no tiene el carácter de Licitante en la Licitación.

13.3. La Convocante como parte del proceso de Precalificación que se lleve a cabo durante la presente Licitación, solicitará la opinión de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción.

13.4. El Licitante Ganador estará obligado a realizar el pago de todos los costos y responsabilidades que pueden ser cargados a la Cuenta Conjunta (acarreo de costos), de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo de Operación Conjunta.

13.5. La Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción estará exceptuada de realizar cualquier aportación a la Cuenta Conjunta hasta que el total de las aportaciones registradas a dicha cuenta, a partir de la Fecha Efectiva, asciendan a USD$815,000,000.00 (ochocientos quince millones de Dólares 00/100 CY), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta.

14. Integración de la Propuesta

14.1. Cada Propuesta deberá ser presentada en los sobres cerrados que para tal efecto remita la Convocante a los Licitantes, y el Licitante Ganador será aquel Licitante que ofrezca el mayor valor de la Propuesta Económica.

14.2. Las Propuestas Económicas se presentarán firmadas en forma autógrafa por el representante del Licitante Individual. En caso de Licitante Agrupado, las Propuestas Económicas se presentarán firmadas en forma autógrafa por el representante común del consorcio, en caso contrario, deberá ser firmada por cada uno de los integrantes de dicho Licitante Agrupado.

14.3. Para determinar los valores de la Propuesta Económica, el Licitante deberá considerar lo previsto en las Bases y el Contrato. Para mayor referencia ver numeral 17.2 de las Bases.

14.4. En el acto de presentación y apertura de propuestas, el Licitante deberá entregar un Formato CNH-7 "Propuesta Económica". La Propuesta, estará integrada por la siguiente documentación según corresponda a la Propuesta del Licitante:

a) Un sobre cerrado Propuesta Económica, que contendrá:

i. El Formato CNH-7 "Propuesta Económica", el cual deberá estar firmado conforme a lo establecido en el numeral 14.2 anterior. Dicho formato contendrá la declaración bajo protesta de decir verdad que la Propuesta Económica ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro Licitante, y

ii. Un sobre cerrado media carta que contenga el Formato CNH-9 "Pago en efectivo por empate en Propuesta Económica", el cual deberá estar firmado conforme a lo establecido en el numeral 14.2 anterior, y deberá contener su oferta de monto en efectivo considerando hasta centavos. Este sobre únicamente será abierto y efectivo en caso de empate de la Propuesta Económica de dos o más Licitantes (solamente se abrirán los sobres de los Licitantes que se encuentren empatados).

iii. La Garantía de Seriedad de la Propuesta de que se trate, en términos de lo dispuesto por el párrafo siguiente:

Con el objeto de garantizar la seriedad de sus Propuestas, el Licitante deberá proporcionar (i) una carta de crédito *stand-by* a favor de la CNH, con base en el Formato CNH-6 "Garantía de Seriedad", Carta de Crédito *Stand-by* sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes ISP98, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (*The International Standby Practices – ISP98*), emitida o confirmada por una Institución de Crédito que opere legalmente en México, con un valor de EUA$3,000,000 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 00/100) y con una vigencia de 100 (cien) días naturales adicionales contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de Propuestas.

15. Periodo de vigencia de la Propuesta

15.1. La Propuesta del Licitante Ganador y aquélla del Licitante que haya quedado en segundo lugar, deberán permanecer vigentes 100 (cien) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que fueron presentadas. En circunstancias excepcionales la Convocante podrá determinar la ampliación del periodo de vigencia de las Propuestas, situación que notificará por escrito al Licitante que corresponda. En su caso, la vigencia de la Garantía de Seriedad deberá ser ampliada hasta por igual término que la vigencia de la Propuesta Económica.

15.2. La Garantía de Seriedad será devuelta en el acto de presentación y apertura de Propuestas a los Licitantes cuyas Propuestas sean declaradas no ganadoras o desechadas. En el caso del Licitante Ganador y del segundo lugar, las Garantías de Seriedad serán devueltas una vez que haya tenido lugar la suscripción del Contrato.

15.3. La Garantía de Seriedad podrá hacerse efectiva en los siguientes supuestos:

a) Si el Licitante Ganador o el Licitante que obtenga el segundo lugar retiran su Propuesta antes de la suscripción del Contrato que fue adjudicado;

b) Si el Licitante Ganador no suscribe el Contrato en la fecha que se indique en el acta de Fallo;

c) Si el Licitante que obtuvo el segundo lugar tampoco suscribiera el Contrato en la fecha señalada por la Convocante, en su caso;

d) Si el Licitante Ganador o, en su caso, el segundo lugar no entrega la Garantía de Cumplimiento y la Garantía Corporativa, a la suscripción del Contrato de conformidad con lo previsto en el Contrato y en las fechas establecidas por la Convocante;

e) Si la Convocante requiere la ampliación de la Garantía de Seriedad al Licitante en segundo lugar y éste no la presenta en el tiempo y la forma requerida;

f) Si el Licitante Ganador o, en su caso, el segundo lugar presenta información falsa a la Convocante durante cualquier etapa de la Licitación;

g) Si cualquiera de los integrantes de un Licitante Agrupado se niega a firmar el Contrato o pretende modificar los términos de su participación señalados en el Convenio Privado de Propuesta Conjunta que le fue presentado a la Convocante.

En caso de que la Garantía de Seriedad se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se depositarán en la cuenta que para tal efecto señale la CNH a favor del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

16. Presentación y apertura de Propuestas.

16.1. La presentación de Propuestas se hará en el acto respectivo, en la fecha y hora indicadas en el Calendario. Este acto se llevará a cabo en presencia de fedatario público y será transmitido en vivo por Internet a través de la Página Electrónica y otros medios de comunicación electrónica que se determinen.

16.2. Cada Licitante será responsable y deberá considerar y sufragar todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Propuesta.

16.3. Sólo se podrá presentar una Propuesta por Licitante para el Área Contractual.

16.4. Requisitos que deberán considerar los Licitantes que intervengan en el acto de presentación y apertura de Propuestas:

a) La Propuesta deberá ser presentada de manera personal por el representante legal del Licitante Individual o el representante legal del Operador Designado, de acuerdo a lo establecido en estas Bases;
b) Para poder presentar las Propuestas, los Licitantes deberán registrarse a la entrada, donde se les dará acceso a la mesa de validación conforme al orden de llegada, donde presentarán los sobres de sus Propuestas a los auxiliares del Comité para que procedan a validarlos conforme lo determine el Comité Licitatorio. Para el registro el representante legal de cada Licitante deberá presentar identificación oficial vigente en original y una copia simple de ésta, la cual podrá ser en el caso de mexicanos, credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional, y en el caso de extranjeros, pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración;
c) Una vez que el representante legal del Licitante se registre en el evento de presentación y apertura de Propuestas, éste tendrá la obligación de presentar los sobres respectivos;
d) El representante legal de cada Licitante podrá estar acompañado únicamente por otra persona, previo registro, y
e) Ningún Licitante podrá presentar Propuesta alguna que no se encuentre en sobre cerrado, conforme al inciso b) del presente numeral.

En caso de que el Licitante no vaya a presentar Propuesta, deberá registrarse como invitado en el acto de presentación y apertura de Propuestas.

16.5. Las Propuestas serán anunciadas en el mismo acto de presentación y apertura, de conformidad con lo siguiente:

a) El Comité Licitatorio llevará a cabo:

- Etapa de presentación de Propuestas. La presentación de Propuestas se hará en el mismo orden en que se hayan registrado los representantes legales de los Licitantes a la entrada del evento de presentación y apertura de Propuestas.

  Una vez recibidas todas las Propuestas, en el mismo orden, el Comité Licitatorio procederá a:

  - Mencionar los valores mínimo y máximo para las variables de adjudicación para el Área Contractual y de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1, Sección III de estas Bases;
  - Abrir las Propuestas recibidas;
  - Verificar que los valores propuestos para las variables de adjudicación se encuentren dentro de los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda, y
  - Anunciar el resultado de la apertura de las Propuestas y aquéllas que no sean solventes de conformidad con el punto anterior.

- Etapa de evaluación de Propuestas. El Comité Licitatorio evaluará las Propuestas, verificando que las mismas cumplan con lo requerido en las Bases.

16.6. Con base en la evaluación, el Comité Licitatorio emitirá un acta en donde señalará al Licitante Ganador del Área Contractual. Asimismo, dicho Comité Licitatorio señalará al Licitante que ocupe el segundo lugar y, en su caso, las Propuestas que hubieren sido desechadas. De igual manera, se hará constar en el mismo documento la realización y

conclusión de cada una de las etapas anteriormente señaladas. El acta se publicará en la Página Electrónica.

16.7. La formalización del Fallo y la adjudicación del Contrato estará a cargo del Órgano de Gobierno dentro de los tiempos establecidos para ello en el Calendario.

17. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar al Licitante Ganador

17.1. Con base en lo señalado en los artículos 6, fracción VIII, y 9 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la determinación y divulgación de los valores mínimos y máximos de la regalía adicional se realizará con antelación al acto de Presentación y Apertura de Propuestas. Para ello, dichos valores serán remitidos mediante oficio, para que éstos sean divulgados en los medios electrónicos correspondientes a más tardar diez días hábiles previos al acto de Presentación y Apertura de Propuestas. En ningún caso podrán aceptarse valores menores al mínimo de la regalía adicional. Tampoco podrán aceptarse valores superiores al máximo que se establezca para la regalía adicional determinada como porcentaje del valor contractual de los hidrocarburos.

17.2. El valor de la Propuesta Económica corresponderá únicamente al valor de la Regalía Adicional, determinada como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, y en segundo lugar, en su caso, el monto en efectivo ofrecido conforme a las siguientes reglas:

1) Los valores mínimos y máximos establecidos por la Secretaría de Hacienda para la Regalía Adicional que serán aceptables para el valor de la Propuesta Económica serán determinados y divulgados con antelación al acto de presentación y apertura de Propuesta, con base en lo señalado en los artículos

6, fracción VIII, y 9 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

a) En caso de que el Licitante ofrezca un valor de la Regalía Adicional equivalente al valor máximo establecido por la Secretaría de Hacienda, la Propuesta Económica deberá incluir un ofrecimiento de monto en efectivo que deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4. Los Licitantes que presenten su Propuesta Económica de conformidad con lo anterior deberá incluir un ofrecimiento de monto en efectivo en términos del numeral 14.4 inciso a) subinciso ii, Sección III de estas Bases. En caso de empate entre dos o más Licitantes se procederá con el método de insaculación previsto en el numeral 17.6 de las Bases. La Propuesta Económica se deberá entregar en un sobre cerrado y el Licitante Ganador será aquel Licitante con la mayor Propuesta Económica.
b) En caso de que el Licitante ofrezca un valor de la Regalía Adicional menor al máximo establecido por la Secretaría de Hacienda, el Licitante deberá presentar su Propuesta conforme lo indicado en el numeral 14.4 inciso a) de las Bases.

17.3. En caso de que dos o más Licitantes ofrezcan el mismo monto de valor de la Propuesta Económica, el primer criterio para definir al Licitante Ganador será quien ofrezca el mayor monto en efectivo que deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el numeral siguiente.

17.4. El monto en efectivo propuesto por el Licitante Ganador se distribuirá entre el Estado y la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción de acuerdo a lo siguiente:

a) 10% del monto propuesto como criterio de desempate por el Licitante Ganador se deberá pagar como un monto en efectivo a favor del Estado.

b) 90% del monto en efectivo propuesto como criterio de desempate por el Licitante Ganador, se destinará al acarrero de costos, en adición al monto establecido en el numeral 13.5 de las Bases, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta.

17.5. En todos los casos, el Licitante Ganador deberá pagar el monto en efectivo correspondiente en favor del Estado mediante trasferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo previo a la firma del Contrato, y presentar el comprobante de depósito correspondiente el día de la firma del mismo.

17.6. Si el empate persiste, se utilizará el método de insaculación para discernir al Licitante Ganador, sin perjuicio de las obligaciones de pago definidas en el párrafo anterior. Para ello, se asignará un número distinto a cada uno de los Licitantes que hayan empatado, se introducirán todos los números en una urna transparente y se extraerá de manera aleatoria uno de los números. El Licitante al que corresponda dicho número extraído será el Licitante Ganador.

18. Causales de desechamiento de las Propuestas

18.1. Serán causales de desechamiento de las Propuestas, las siguientes:

a) La presentación incompleta, ilegible, incongruente, confusa o la omisión de cualquier documento o información requerida en el numeral 14, Sección III de estas Bases;

b) Que las Propuestas estén condicionadas, presenten correcciones, tachaduras o enmendaduras o que no hayan sido elaboradas conforme a las Bases, o en su caso firmadas de manera autógrafa;

c) Cuando una Compañía presente más de una Propuesta para el Área Contractual, ya sea: (i) de manera individual; (ii) mediante la participación directa o indirecta en más de un Licitante Agrupado, o (iii) de manera individual a través de compañías sobre las cuales ejerza control, excluyendo la participación indirecta de fuentes de fondeo tales como fondos de inversión, lo anterior sujeto a que las Compañías salvaguarden el debido cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad que hayan suscrito con motivo de su participación;

d) Que la Convocante tenga conocimiento de que el Licitante se ubica en alguno de los supuestos señalados en el numeral 4, Sección III de estas Bases;

e) Que la Convocante tenga conocimiento de que el Licitante presentó información falsa o que induzca a conclusiones equívocas;

f) Que la Convocante declare el incumplimiento del Licitante de cualquier obligación derivada de la Licencia de uso de la información que suscriba;

g) Que el Licitante no garantice su Propuesta con la Garantía de Seriedad correspondiente;

h) El involucramiento de cualquier Licitante en actos tendientes a influir indebidamente en el resultado de la Licitación;

i) Cualquier cambio sustancial en la información o documentación relacionada con la Precalificación proporcionada por el Licitante;

j) Cualquier asociación no autorizada o cualquier cambio no autorizado en la composición de cualquier Licitante;

k) Que los valores ofertados en la Propuesta Económica se encuentren fuera de los parámetros establecidos por la Secretaría de Hacienda, y

l) Las demás previstas en estas Bases y en la Normatividad Aplicable.

19. Adjudicación y Fallo

19.1. El Comité Licitatorio le entregará al Órgano de Gobierno el acta que se haya levantado respecto del acto de presentación y apertura de Propuestas, para que este último emita

el Fallo correspondiente y declare la adjudicación del Contrato. De igual forma, el Órgano de Gobierno ordenará la publicación del Fallo correspondiente en el DOF.

20. Licitación desierta

20.1. La Convocante podrá declarar desierta la Licitación cuando:

a) No se presenten Propuestas;
b) Los Interesados no reúnan los requisitos solicitados en la Precalificación, o
c) Todas las Propuestas sean desechadas.

20.2. En su caso, en el Fallo se explicará la razón o razones por las que la Licitación fue declarada desierta, lo cual no impondrá a la Convocante obligación alguna de reembolsar a los Licitantes los gastos en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación.

21. Cancelación de la Licitación

21.1. La Convocante podrá cancelar la Licitación, en cualquier momento y por cualquier causa. Lo anterior, no impondrá a la Convocante obligación alguna de reembolsar a los Licitantes los gastos en los que hayan incurrido a causa de la Licitación.

22. Medio de impugnación

22.1. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley, contra las resoluciones mediante las cuales se asigne al Licitante Ganador o se declare desierta la Licitación, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto. Los actos relacionados con la Licitación y adjudicación de Contratos se consideran de orden público e interés social.

23. Suscripción del Contrato

23.1. El Contrato sólo podrá ser formalizado con empresas productivas del Estado o Personas Morales (en términos del artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos) que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser residentes para efectos fiscales en México;

b) Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, sin perjuicio de que las empresas productivas del Estado o Personas Morales puedan realizar las actividades que requieran para la consecución del mismo, entre otras, la contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales, así como la realización de cualquier acto jurídico, incluyendo los de comercio. Estos actos podrán comprender la enajenación de Hidrocarburos que se obtengan al amparo de un Contrato, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley, y

c) No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

23.2. La notificación del Fallo hará exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato y obligará al Licitante Ganador, a través de la persona moral mexicana que para tal efecto establezca a suscribir el Contrato de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en la fecha, hora y lugar previstos en el Calendario o en el Fallo.

23.3. En caso de que el Licitante Individual, Licitante Agrupado o alguno de sus miembros constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del Contrato, éste será suscrito por dicha sociedad, en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, en su carácter de Contratista, y por el mencionado Licitante Individual o miembro del Licitante Agrupado como obligado solidario. En dicho caso, el Licitante Individual o el miembro del Licitante Agrupado deberá formar parte de la

nueva sociedad de propósito específico que al efecto constituya, y respecto a la cual deberá mantener el Control. Ninguna sociedad creada para la suscripción del Contrato podrá incluir a persona distinta al grupo corporativo al que pertenece el Licitante.

23.4. En caso de que el Licitante Ganador no firme el Contrato por causas imputables al mismo en el plazo establecido para ello, la Convocante podrá adjudicar dicho Contrato al Licitante que hubiere quedado en segundo lugar en la Licitación.

23.5. Previo a la suscripción del Contrato, el Licitante Ganador deberá presentar entre otra, la siguiente documentación:

a) Acta constitutiva;
b) Poderes del representante legal;
c) Garantía Corporativa;
d) Garantía de Cumplimiento;
e) Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales;
f) Registro Federal de Contribuyentes o equivalente en el país de origen del licitante;
g) Comprobante de domicilio legal y fiscal;
h) CNH-11 Acuerdo de Operación Conjunta debidamente suscrito
i) Los demás que sean requeridos por la Convocante de conformidad con lo previsto en las Bases de la Licitación, el Contrato y la Normatividad Aplicable.

23.6. En caso de que el Licitante Ganador omita presentar la documentación solicitada, en tiempo y forma, éste no podrá suscribir el Contrato y la Convocante estará en libertad de adjudicar el Contrato correspondiente al Licitante cuya Propuesta Económica haya obtenido el segundo lugar.

24. Condiciones de confidencialidad

24.1. La información que presenten los Licitantes como confidencial deberá ser identificada como tal en el Formato CNH-5 Documentación Confidencial, con base en lo cual la Convocante evaluará el tratamiento que se le deba dar a ésta en términos de la Normatividad Aplicable.

SECCIÓN IV. ÁREA CONTRACTUAL

El Área Contractual Nobilis-Maximino cubre una extensión de 1,509.421 km^2, en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) en aguas territoriales del Golfo de México, frente al litoral del estado de Tamaulipas, en tirantes de agua que varían de 2,500 a 3,600

Mapas

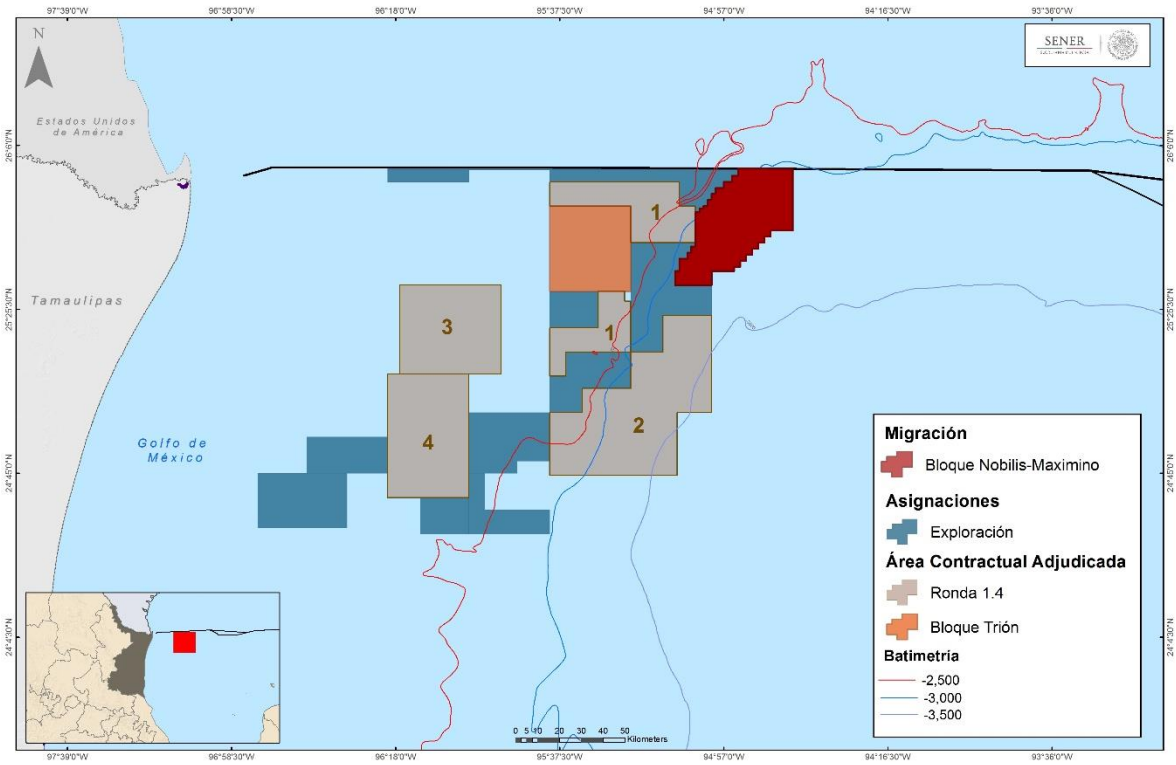

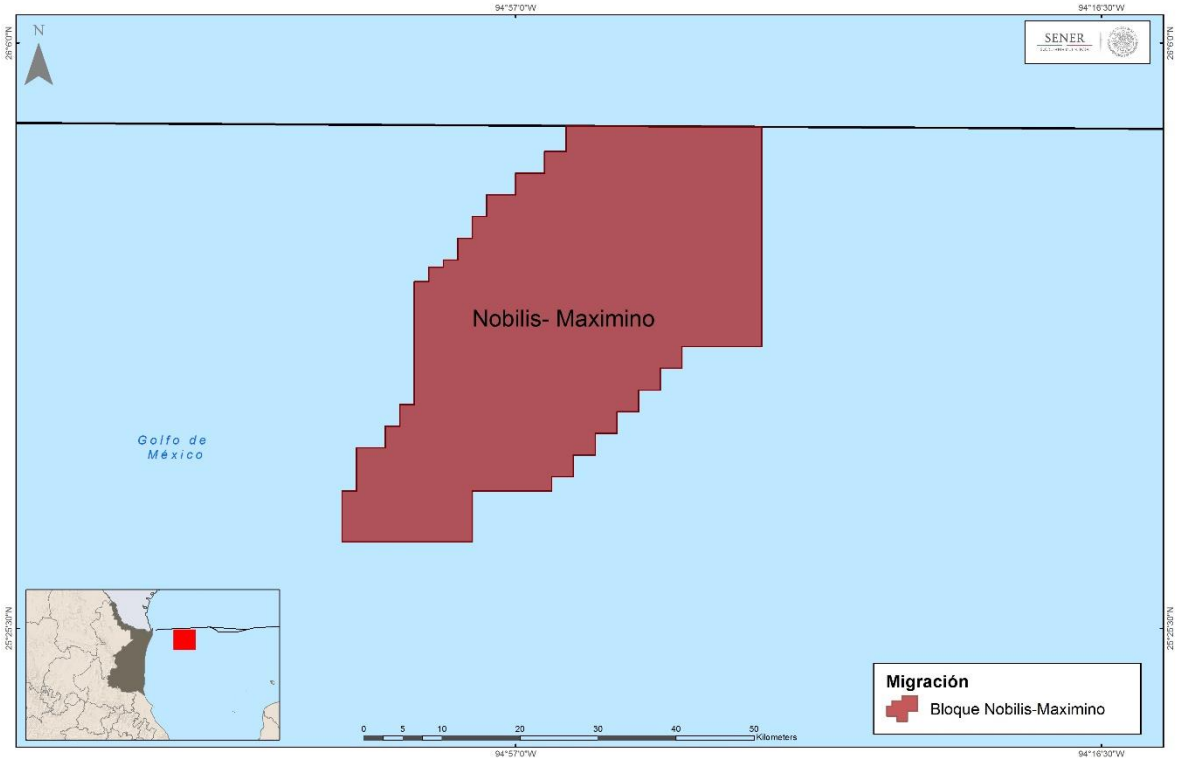

La superficie del Área Contractual Nobilis-Maximino se encuentra comprendida entre los vértices indicados en la Tabla 1 a continuación:

Tabla 1 Coordenadas geográficas de los vértices del Área Contractual Nobilis-Maximino.

Área Contractual Nobilis-Maximino								
Vértice	**Oeste (Longitud)**	**Norte (Latitud)**	**Vértice**	**Oeste (Longitud)**	**Norte (Latitud)**	**Vértice**	**Oeste (Longitud)**	**Norte (Latitud)**
1	94° 54' 30"	25° 35' 00"	**16**	95° 02' 00"	25° 50' 30"	**31**	94° 40' 00"	25° 45' 00"
2	95° 00' 00"	25° 35' 00"	**17**	95° 02' 00"	25° 51' 00"	**32**	94° 45' 30"	25° 45' 00"
3	95° 00' 00"	25° 31' 30"	**18**	95° 01' 00"	25° 51' 00"	**33**	94° 45' 30"	25° 43' 30"
4	95° 09' 00"	25° 31' 30"	**19**	95° 01' 00"	25° 52' 30"	**34**	94° 47' 00"	25° 43' 30"
5	95° 09' 00"	25° 35' 00"	**20**	95° 00' 00"	25° 52' 30"	**35**	94° 47' 00"	25° 42' 00"
6	95° 08' 00"	25° 35' 00"	**21**	95° 00' 00"	25° 54' 00"	**36**	94° 48' 30"	25° 42' 00"
7	95° 08' 00"	25° 38' 00"	**22**	94° 59' 00"	25° 54' 00"	**37**	94° 48' 30"	25° 40' 30"
8	95° 06' 00"	25° 38' 00"	**23**	94° 59' 00"	25° 55' 30"	**38**	94° 50' 00"	25° 40' 30"
9	95° 06' 00"	25° 39' 30"	**24**	94° 57' 00"	25° 55' 30"	**39**	94° 50' 00"	25° 39' 00"
10	95° 05' 00"	25° 39' 30"	**25**	94° 57' 00"	25° 57' 00"	**40**	94° 51' 30"	25° 39' 00"
11	95° 05' 00"	25° 41' 00"	**26**	94° 55' 00"	25° 57' 00"	**41**	94° 51' 30"	25° 37' 30"
12	95° 04' 00"	25° 41' 00"	**27**	94° 55' 00"	25° 58' 30"	**42**	94° 53' 00"	25° 37' 30"
13	95° 04' 00"	25° 49' 30"	**28**	94° 53' 30"	25° 58' 30"	**43**	94° 53' 00"	25° 36' 00"
14	95° 03' 00"	25° 49' 30"	**29**	94° 53' 30"	26° 00' 15.91"	**44**	94° 54' 30"	25° 36' 00"
15	95° 03' 00"	25° 50' 30"	**30**	94° 40' 00"	26° 00' 11.77"			

SECCIÓN V. PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

1. El Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales que se adquieran se expresan en Unidades de Trabajo.

2. El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo se presenta en la siguiente tabla:

Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo

Actividad	Unidades de Trabajo por Actividad
Exploración	97,536
Evaluación	145,326
TOTAL	**242,862**

3. Para efectos de los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, se considerará como pozo tipo, el monto de Unidades de Trabajo correspondientes a **93,626** Unidades de Trabajo.

4. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales se evaluarán conforme a la ejecución de actividades dentro del Área Contractual, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los costos incurridos en su realización.

5. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de referencia por Unidad de Trabajo

Precio del crudo Brent (Dólares por barril)	**Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo** (Dólares)
Menor o igual a 30	772
Mayor a 30, menor o igual a 35	835
Mayor a 35, menor o igual a 40	894
Mayor a 40, menor o igual a 45	949
Mayor a 45, menor o igual a 50	1,000

Mayor a 50, menor o igual a 55	1,030
Mayor a 55, menor o igual a 60	1,057
Mayor a 60, menor o igual a 65	1,083
Mayor a 65, menor o igual a 70	1,108
Mayor a 70, menor o igual a 75	1,131
Mayor a 75, menor o igual a 80	1,154
Mayor a 80, menor o igual a 85	1,175
Mayor a 85, menor o igual a 90	1,190
Mayor a 90, menor o igual a 95	1,215
Mayor a 95, menor o igual a 100	1,234
Mayor a 100	1,252

6. Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, setenta y cinco por ciento (75%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1.

7. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración o de Evaluación que, en su caso, aprobará la Comisión.

8. El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo de conformidad con lo siguiente:

Unidad de trabajo por Pozo según profundidad

Profundidad de perforación (mbnm)	**Tirante de agua** (metros)		
	500-1,000	**>1,000-2,000**	**>2,000**
1,000	16,000		
1,500	18,000	14,000	

2,000	23,000	18,000	
2,500	27,000	26,000	17,000
3,000	31,000	31,000	24,000
3,500	35,000	35,000	36,000
4,000	39,000	40,000	43,000
4,500	44,000	45,000	48,000
5,000	49,000	51,000	56,000
5,500	55,000	58,000	63,000
6,000	63,000	66,000	72,000
6,500	69,000	75,000	82,000
7,000	76,000	86,000	95,000
7,500	83,000	94,000	111,000
8,000	91,000	102,000	131,000
8,500	100,000	112,000	141,000
9,000	111,000	123,000	153,000
9,500	122,000	134,000	165,000
10,000	132,000	146,000	180,000
10,500	144,000	148,000	195,000
11,000	155,000	180,000	213,000
> 11,000	166,000	190,000	232,000

Nota: mbnm, metros bajo el nivel del mar.

a. Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos exploratorios perforados por el Contratista en el marco del Contrato.
b. La profundidad de los Pozos será medida en metros perforados bajo el nivel del mar, redondeado hasta el siguiente metro entero. Sólo se acreditarán Unidades de Trabajo cuando se perfore en el subsuelo marino por 100 metros o más.
c. Si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.

9. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

Unidades de Trabajo por sísmica y estudios exploratorios

Actividad Exploratoria		**Descripción de actividades a acreditar**	**Unidad**	**Unidades de Trabajo**
Sísmica	Adquisición y procesado de sísmica 3D NAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial.	km^2	2.50
	Adquisición y procesado de sísmica 3D WAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	5.00

Actividad Exploratoria		Descripción de actividades a acreditar	Unidad	Unidades de Trabajo
	Adquisición y proceso de sísmica 3D Full Azimut	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	6.50
	Reproceso de sísmica 3D NAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	0.70
	Reproceso de sísmica 3D WAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	1.25
	Adquisición y procesado de sísmica 2D	La adquisición realizada contará según el cubrimiento lineal	km	1.00
	Reproceso de sísmica 2D	La adquisición realizada contará según el cubrimiento lineal	km	1.00
	Interpretación sísmica	Incluyendo al menos interpretación y generación de configuraciones estructurales de los principales intervalos estratigráficos de interés. Cubrimiento de la totalidad de la superficie con cobertura sísmica del área contractual.	Por área contractual	100.00
Estudios exploratorios	Registros geofísicos de pozos	Litológicos-correlación (SP, GR, PEF)	Por metro de registro	0.30
		Resistividad (inducción, onda electromagnética)	Por metro de registro	0.30
		Porosidad (densidad, neutrón)	Por metro de registro	0.30
		Propiedades físicas de las rocas (sónico dipolar)	Por metro de registro	0.30
		Registro especiales (MRI, ECS, FMI, NMR)	Por metro de registro	0.35
		VSP/checkshots	Por estación	0.62
	Adquisición de muestras de núcleo	Por cada metro de núcleo de fondo	Por metro de núcleo	5.00
		Por cada 3 muestras de núcleos de pared.	Por 3 núcleos de pared	1.50
	Análisis Rutinarios/Convencionales de núcleos (RCALs)	Análisis de petrofísica básica	Por muestra	2.50
		Petrografía en secciones delgadas, análisis de difracción de rayos-X y análisis MEB		
	Análisis Especiales a núcleos (SCALs)	Presión capilar, permeabilidad relativa, daño de formación, tomografía, resonancia magnética, factor de recuperación, mojabilidad, geomecánica, rayos gamma espectral,	Por muestra	3.50

Actividad Exploratoria		Descripción de actividades a acreditar	Unidad	Unidades de Trabajo
		análisis de fracturas (triaxiales y caracterización de fracturas), etc.		
	Presiones MDT	Al menos 4 muestras por unidad de depósito	Por cada medición de presión	60.00
	Muestras MDT	Por cada muestra de fluido en cada depósito hidráulicamente conectado	Por cada muestra de fluido	900.00
	PVT	En cada muestra por unidad de flujo	Por cada prueba	100.00
	Prueba de Producción	En caso de descubrimiento. Por cada prueba de producción en cada pozo perforado en el marco del contrato	Por cada prueba	700.00
Métodos Potenciales	Adquisición y proceso de información electromagnética	La adquisición y procesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km^2	3.00
	Reproceso de información electromagnética	Reprocesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km^2	1.00
	Gravimetría	Adquisición y procesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km/km^2	2.00
	Magnetometría	Adquisición y procesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km^2	2.00

a. La acreditación de sísmica y estudios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada a la CNH.
b. Sólo se acreditarán los estudios correspondientes a los Pozos perforados por el Contratista en el marco del presente Contrato.
c. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición, proceso e interpretación sísmica que se encuentren relacionados al Área Contractual.
d. Los kilómetros cuadrados (km^2) correspondientes a la adquisición sísmica 3D deberán estar relacionados con la superficie del Área Contractual y no podrán exceder el 200% de la superficie.
e. El Contratista podrá acreditar el cumplimiento de los trabajos de adquisición sísmica con datos derivados de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

SECCIÓN VI. CONTRATO

El Contrato es conforme al Área Contractual, siguiente:

Comisión Nacional de Hidrocarburos

SECCIÓN VII. FORMATOS

FORMATO CNH 1 CONSTANCIA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PRECALIFICACIÓN

LICITACIÓN **CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017**

COMPAÑIA:

TIPO DE INTERESADO: ***(establecer si la Compañía pretende precalificar con el carácter de Operador o de No Operador)***

PROCEDENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS			
Anexo	**Documento**	**Requisito de Bases**	**Folios**
[Clave AD] – PRF / [No. de separador]		Acta constitutiva;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Estructura de gobierno corporativo;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Manifestar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Organigrama con nombres y apellidos de los principales directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo su	

		Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y fecha de nacimiento;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar: (i) nombre completo o denominación o razón social; (ii) capital social suscrito y pagado; (iii) porcentaje de tenencia accionaria; (iv) el Registro Federal de Contribuyentes, y (v) la Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno de los socios o accionistas. Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo que se trate de personas morales que coticen en bolsa;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan influencia significativa;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Declaración bajo protesta de decir verdad de que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos, no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones del Contrato, en caso de que éste le sea adjudicado;	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años, y	

[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		En caso de ser vehículos de propósitos específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o influencia significativa, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron.	
[Clave AD] – PRF /[No. de separador]		Presenta USB con información de "Procedencia De Recursos Financieros".	

EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN			
Anexo	**Descripción**	**Requisito de Bases**	**Folios**
[Clave AD] – PECTE /[No. de separador]		**1) Deberá demostrar su participación y experiencia integral como Operador en por lo menos un (1) proyecto de aguas ultra profundas, en tirantes de agua de al menos 1,500 metros en los últimos diez (10) años.**	
		(a) Contrato, título de concesión o carátula de contrato de exploración y/o extracción de hidrocarburos en aguas ultra profundas de los bloques en los que haya sido el operador; o documentos emitidos por una firma certificadora o por el ente o autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. Los documentos solicitados deberán presentarse en original o copia certificada por: i) fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen, o ii) por un fedatario público mexicano.	

		En caso de que los documentos no sean públicos, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fueron celebrados o emitidos, para efecto de que se pueda validar su existencia. Los Interesados en fungir como Operadores Designados adicionalmente deberán: (b) Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el representante legal de la compañía en la que indique el tirante de agua y se describan de manera genérica y esquemática los sistemas de producción submarina y flotantes utilizados en cada uno de los proyectos que avalan su experiencia. Dicha manifestación deberá llevarse a cabo ante fedatario público mexicano, o en caso de llevarse a cabo ante fedatario público en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según el país de origen. Estos documentos deberán presentarse en original.	
[Clave AD] – PECTE /[No. de separador]		**2) Deberá demostrar producción en proyectos en aguas profundas y/o ultra profundas con un promedio anual total mayor o igual a cincuenta mil (50,000) barriles de petróleo crudo equivalente diarios (50 Mbpced) en cualquier año del período 2012 – 2016.** Deberá presentar un reporte de producción certificado por una firma certificadora en el ramo de exploración y extracción de reconocida capacidad y prestigio internacional en la especialidad. Dicho reporte deberá presentarse en	

		original o copia certificada por fedatario público mexicano o en caso de ser fedatario público extranjero deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. Dicho reporte deberá señalar tanto la producción de aceite, de gas y el monto total producido en Mbpced. Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, debe emplearse el factor de conversión: 5,200.9 pc/bpce.	
[Clave AD] – PECTE /[No. de separador]		**3) Deberá demostrar que tienen experiencia en temas de seguridad industrial y protección al ambiente durante los últimos cinco (5) años. Deberán contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción.**	
		Presentar documento en el que explique y describa el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción en aguas profundas y/o ultra profundas que haya implementado durante los últimos cinco (5) años. Adicionalmente, deberá acompañar: (i) las certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa), API RP 75 (para seguridad costa fuera; ésta no cuenta con	

		requerimiento de certificación), Código IGS (Código Internacional de Gestión de la Seguridad, aplica a plataformas móviles y auto elevables); (ii) en su caso, una opinión emitida en 2015, 2016 ó 2017 por alguna empresa internacional especializada la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección al ambiente se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción, o (iii) una certificación emitida para tales efectos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. En cualquiera de los casos anteriores la documentación presentada deberá acreditar que el sistema ha operado por lo menos durante los últimos cinco (5) años. La documentación aquí referida podrá presentarse en original o copia certificada por: (i) fedatario público mexicano, o (ii) fedatario público en el extranjero, con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen.	

CAPACIDAD FINANCIERA OPERADOR			
Anexo	**Descripción**	**Requisito de Bases**	**Folios**
[Clave AD] – PCF /[No. de separador]		**1)Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente.** **a) Que cuenta con capital contable de al menos 5,000 millones de dólares, o** **b) Que cuenta con activos totales con un valor de al menos 25,000 millones de dólares y una calificación crediticia de grado de inversión. Dicha calificación según *Fitch Ratings, Moody's Investors Service, Standard & Poors, Rating Services o HR Ratings*.**	
		Si cotizan en bolsa o son emisores de valores, presentar copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable indicado o los activos indicados; o Presentar original o copia certificada de los estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o activos totales indicados. Asimismo, se deberá presentar el correo institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.	

		Se deberán presentar los documentos indicados correspondientes a cada uno de los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, mediante los cuales se acredite en promedio por los cinco (5) ejercicios fiscales un capital contable o activos totales por el monto requerido; presentar únicamente los documentos correspondientes al último ejercicio fiscal auditado conforme al país de origen, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable o activos totales requeridos. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés. En caso de presentar copia certificada, esta deberá ser emitida por: (i) un fedatario público mexicano, o (ii) ante fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. El documento de calificación crediticia deberá ser emitido respecto del último año fiscal auditado y emitido por cualquiera de las siguientes empresas calificadoras*: Fitch Ratings, Moody's Investors Service, Standard & Poors Rating Services o HR Ratings.* Solamente se aceptarán documentos de calificación crediticia emitidos por las oficinas de las mencionadas calificadoras ubicadas en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Reino Unido; París, Francia; Toronto, Canadá o de cualquier ciudad en México. En dichos documentos se deberá acreditar una calificación de grado de inversión. Dicho documento deberá presentarse en original o copia certificada por: (i) un fedatario público mexicano o (ii) ante fedatario	

		público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen.	
		2)Inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción que en conjunto sean de por lo menos 2,000 millones de dólares	
		Copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se demuestren las inversiones de capital requeridas; u original o copia certificada de estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen, mediante los cuales sustenten inversiones en exploración y/o extracción de hidrocarburos. La copia certificada debe ser emitida por: (i) un fedatario público mexicano o (ii) ante fedatario extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. Los documentos anteriores podrán ser de cualquier año que se encuentre dentro del periodo de los últimos cinco (5) años, y se podrán presentar en idioma inglés. En caso de presentar estados financieros auditados, se deberá proporcionar el correo electrónico institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.	

		En caso que de los estados financieros auditados (incluyendo aquellos contenidos en las formas 10-K o 20-F) no sea posible determinar claramente los montos de las inversiones realizadas en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, se deberá adjuntar una nota aclaratoria en la cual se especifiquen las inversiones realizadas y el folio en el cual podrán ser verificadas.	

CAPACIDAD FINANCIERA NO OPERADOR			
Anexo	**Descripción**	**Requisito de Bases**	**Folios**
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		1)Deberán demostrar que cuenta con un capital contable suficiente, de al menos 250 millones de dólares.	
		Si cotizan en bolsa o son emisores de valores, copia simple de la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable; o presentar original o copia certificada de los estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar los estados financieros auditados, presentar el correo electrónico institucional del auditor que pueda confirmar la documentación presentada. La copia certificada debe ser emitida por: (i) un fedatario público mexicano o (ii) ante	

		fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. Se deberán presentar los documentos indicados correspondientes a cada uno de los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, mediante los cuales se acredite en promedio por los cinco (5) ejercicios fiscales un capital contable por el monto requerido o presentar únicamente los documentos correspondientes al último ejercicio fiscal auditado conforme al país de origen, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable requerido. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés.	

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL			
Anexo	**Descripción**	**Requisito de Bases**	**Folios**
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva o la compulsa de los estatutos sociales, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y, en su caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, o en su caso, carta expedida por el fedatario público en el que conste que está en proceso de inscripción en dicho registro. Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados, en original o copia certificada, que acrediten su legal existencia (como pueden ser registros o inscripciones ante la autoridad competente) los cuales deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados en los términos de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, según el país de origen.	
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Copia simple de una identificación oficial vigente del representante legal del Interesado. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración;	
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten los poderes generales del representante legal del Interesado para actos de administración o especiales para participar en la Licitación y obligar a su representada,	

		otorgados ante fedatario público, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que las otorgó y, en su caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados que faculten al representante legal para actuar en nombre y representación del Interesado en la Licitación, dicha documentación deberá presentarse en original o copia certificada con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida ante notario público mexicano correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable;	
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Formato CNH-3 "Declaración de no inhabilitación"	
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Formato CNH-4 "Manifestación de conocer y aceptar las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedida por cualquier autoridad gubernamental competente que se encuentren en vigor en el momento que se trate, los requisitos y condiciones establecidos en las bases y los documentos que la integran"	
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Formato CNH-5 "Documentación Confidencial"	
[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Relacionar, en su caso, toda la información que acredite la relación de Filial.	

[Clave AD] – PRDL /[No. de separador]		Presenta USB con documentos digitalizados respecto a las capacidades financiera, técnica, de ejecución y legal.	
Observaciones del Comité Licitatorio			

ENTREGÓ DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN	**REVISÓ DOCUMENTACIÓN**
Nombre del Interesado Nombre y firma del representante legal	**POR EL COMITÉ LICITATORIO**

Los datos personales recabados en este procedimiento licitatorio serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y su utilización tendrá como finalidad lo establecido en las Bases y la Normatividad Aplicable

FORMATO CNH 2 CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA, que celebran _____, representada por _____; _____ representada por_____ y _____ representada por _____ *(listar a todas las Compañías y su representante)* (los "Integrantes"), respectivamente, para presentar una propuesta conjunta en la Licitación No. CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2017**,** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara la Compañía _____:

I.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, y acredita su legal existencia con _____, otorgada ante _____, inscrito en _____.

I.2 Que su domicilio se encuentra ubicado en _____.

I.3. Que el señor _____, acredita su personalidad y facultades, mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente convenio.

II. Declara la Compañía _____:

II.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, y acredita su legal existencia con _____, otorgada ante _____, inscrito en _____.

II.2 Que su domicilio se encuentra ubicado en _____.

II.3. Que el señor _____, acredita su personalidad y facultades, mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente convenio.

III. Declara la Compañía _____:

III.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, y acredita su legal existencia con _____, otorgada ante _____, inscrito en _____.
III.2 Que su domicilio se encuentra ubicado en _____.
III.3. Que el señor _____, acredita su personalidad y facultades, mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente convenio.

IV. Los Integrantes declaran:

IV.1. Que están de acuerdo en formalizar el presente convenio con el objeto de participar conjuntamente en términos de lo previsto en las Bases de la Licitación;

IV.2 Que tienen conocimiento que la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, tiene una participación del cuarenta y nueve por ciento (49%) en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

IV.3. Que señalan como domicilio común el ubicado en _____, y como dirección de correo electrónico común para oír y recibir notificaciones _____, y
IV.4. Que están de acuerdo en obligarse, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. Los Integrantes convienen en agruparse con el objeto de presentar una Propuesta conjunta para participar en la Licitación bajo la figura de Licitante Agrupado.

SEGUNDA: Actividades y responsabilidades que cada Compañía se obliga a ejecutar y asumir.

En caso de resultar Licitante Ganador, los Integrantes se obligan a lo siguiente: *(se deberán establecer las obligaciones y actividades para cada una de las formas en que pretenda participar como Licitante Agrupado v.gr. i) Licitante Agrupado "A", ii) Licitante Agrupado "B", iii) Licitante Agrupado "C"…)*.

I. _____ se obliga a ejecutar: *(descripción de las obligaciones y actividades que deberá cumplir).*
II. _____ se obliga a ejecutar: *(descripción de las obligaciones y actividades que deberá cumplir).*
III. _____ se obliga a ejecutar: *(descripción de las obligaciones y actividades que deberá cumplir).*

TERCERA: Designación del representante común para la presentación de la Propuesta. Los Integrantes convienen que la Compañía _____, será el representante común para la presentación de la Propuesta. En tal virtud, el representante legal de _____, el señor _____, tendrá las facultades necesarias y suficientes para actuar ante la Convocante, en nombre y representación de los Integrantes, en todos y cada uno de los actos y etapas de la Licitación y los que de ella se deriven, así como para firmar toda clase de documentos y recibir toda clase de notificaciones incluyendo las de

carácter personal, conforme a lo descrito en el poder notarial o instrumento público que le sea otorgado para tales efectos, mismo que se adjunta al presente convenio como ANEXO UNICO.

CUARTA: Operador Designado. Los Integrantes designan en este acto, sujeto a la celebración del Contrato, a la Compañía _____, como Operador para todos los efectos legales a que haya lugar. *(Se deberá establecer al Operador Designado para cada una de las formas en que pretenda participar v.gr. i) Operador Designado "A", ii) Operador Designado "B", iii) Operador Designado "C"…)*.

QUINTA: Porcentaje de Participación. Los Integrantes del Licitante Agrupado establecen que el porcentaje de participación que les corresponderá del Contrato, será de la siguiente forma: *(se deberán establecer los porcentajes de participación de los Integrantes para cada una de las formas en que pretenda participar como Licitante Agrupado v.gr. i) Licitante Agrupado "A", ii) Licitante Agrupado "B", iii) Licitante Agrupado "C"…)*.

I. _____% *(Nombre de la Compañía que fungirá como Operador Designado).*
II. _____%:*(Nombre de la Compañía (Operador u otro).*
III. _____%*(Nombre de la Compañía).*

[La participación del Operador y de los demás integrantes deberá atender lo previsto en las Bases].

SEXTA: Obligación Conjunta y Solidaria. Los Integrantes se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Convocante, a hacer frente a todas las obligaciones que resulten de la Licitación, incluyendo la suscripción del Contrato.

SÉPTIMA: Confidencialidad de la Información. Los Integrantes no podrán divulgar la Información Confidencial que obtengan del Cuarto de Datos, sin autorización expresa de la Convocante.

El presente Convenio Privado de Propuesta Conjunta se firma por los Integrantes en _____ ejemplares originales, en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20___.

Compañía: _____	_____ Representante legal
Compañía: _____	_____ Representante legal

FORMATO CNH 3 DECLARACIÓN DE NO INHABILITACIÓN

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Presente

Hago referencia a las Bases de la Licitación No. CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2017.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ni mi representada, ni sus accionistas, o Filiales se encuentran bajo los supuestos contemplados en el artículo 26 fracción I de la Ley de Hidrocarburos y tampoco se ubican en el supuesto previsto en el numeral 4, Sección III de las Bases.

Asimismo, si a partir del día de firma del presente escrito y hasta la fecha prevista en las Bases para el acto de presentación y apertura de Propuestas, se da algún cambio respecto del contenido de esta declaración, me obligo a informar a la Convocante de esta situación en el acto de presentación y apertura de Propuestas, ya que de no hacerlo, confirmamos a esa fecha la declaración contenida en el presente escrito.

La falsedad en esta manifestación será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____

FORMATO CNH 4 MANIFESTACIÓN DE CONOCER Y ACEPTAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN.

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

En cumplimiento de lo establecido en las Bases de la Licitación No. CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2017, manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que conozco y acepto plenamente el contenido, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, así como la Normatividad Aplicable, responsabilidades y competencias de cada Autoridad Gubernamental que se involucra en la Licitación, por lo que aceptamos la resolución que en cada etapa del proceso de la Licitación emita la Convocante.

Asimismo, autorizo a la Convocante para que lleve a cabo todas las acciones que resulten procedentes con relación a la documentación e información que mi representada entregue durante la Licitación, incluyendo cualquier tipo de verificación o investigación que se requiera para comprobar la veracidad de los documentos entregados conforme a los requisitos establecidos en las Bases. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. De igual forma autorizo a la Convocante para que de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo realice cualquier tipo de notificación al(los) correo(s) electrónico(s) que mi representada proporcionó mediante el escrito requerido en el numeral 6.3 ó 7.4 de las Bases según corresponda.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____

FORMATO CNH 5 DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente.

Derivado del procedimiento de la Licitación No. CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2017, manifiesto que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 110 y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información y documentos que se listan más adelante se entrega(n) con carácter de confidencial.

1.

2.

La falsedad en esta manifestación será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____

Comisión Nacional de Hidrocarburos

FORMATO CNH 6 GARANTÍA DE SERIEDAD, CARTA DE CRÉDITO STAND-BY

[PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR]

Fecha de emisión

Banco Emisor
Nombre y domicilio completo

Banco Confirmador
Nombre y domicilio completo

Fecha de vencimiento:

(Día, Mes y Año)

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Avenida Patriotismo número 580, Colonia
Nonoalco,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad
de México
Teléfono (55) 47 74 65 00

Carta de Crédito Stand-by No. XXXXXX

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro(s) cliente(s), [insertar el nombre del Licitante que presentará la Propuesta] (el "Licitante") y acatando las instrucciones de éste (éstos), el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente esta carta de crédito irrevocable stand-by (la "Carta de Crédito") por la cantidad de EUA$3,000,000 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (la "Suma Garantizada")

a favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH"), en garantía de las obligaciones del Licitante derivadas de las Bases de la Licitación expedidas de acuerdo con la Convocatoria CNH-XXX/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el XX de XXX de 2017 (las "Bases de Licitación"), para el otorgamiento de un Contrato para la Exploración y Extracción bajo la modalidad de Licencia para el Área Contractual (el "Contrato").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la CNH podrá requerir del Banco Emisor el pago total de la misma, mediante la presentación de un Requerimiento de Pago por escrito y firmado por representante autorizado, especificando el monto del pago requerido e indicando que el Licitante ha incumplido con sus obligaciones derivadas de las Bases de la Licitación (el "Requerimiento de Pago").

El Banco Emisor conviene en que el Requerimiento de Pago que le haga la CNH bajo esta Carta de Crédito, será honrado por el Banco Emisor, y se obliga a pagar a la primer demanda la Suma Garantizada, contra la entrega del Requerimiento de Pago, siempre que (i) la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, y (ii) que el Requerimiento de Pago se haga antes de la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más adelante).

El Requerimiento de Pago ha de presentarse en días y horas hábiles en las que el banco emisor está abierto al público en (insertar nombre del Banco), la Ciudad de México en un horario de XXXXX a XXXXX. Si la CNH presenta el Requerimiento de Pago antes de las 11 horas (tiempo de la Ciudad de México), el Banco Emisor se obliga a poner a disposición de la CNH los fondos correspondientes a más tardar a las 16 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento de Pago. Si la CNH presenta el Requerimiento de Pago después de las 11 horas (tiempo de la Ciudad de México), el Banco Emisor se obliga a poner a disposición de la CNH los fondos correspondientes a más tardar a las 14 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día

hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento de Pago. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago no cumple con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor se lo hará saber a la CNH mediante aviso por escrito de acuerdo a los horarios establecidos y mencionados previamente. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no fue procedente. La CNH podrá volver a presentar uno o varios nuevos Requerimientos de Pago que se ajusten a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la CNH bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria a nombre del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que la CNH especifique en el Requerimiento de Pago.

Esta Carta de Crédito expirará en la primera fecha que ocurra de entre las siguientes (la "Fecha de Vencimiento"): (i) la fecha en que la CNH notifique por escrito al Banco Emisor la suscripción del contrato correspondiente, (ii) la fecha en que se realice el pago total de la Suma Garantizada o (iii) 100 (cien) días naturales adicionales contados a partir del día siguiente de la fecha presentación de la propuesta. La CNH no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, y el Banco Emisor no estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado.

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a CNH no son transferibles, excepto que los mismos sean transferidos al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo, sin limitación a la negociación, extensión del vencimiento o transferencia) serán por cuenta del Licitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a CNH.

Esta Carta de Crédito Stand-by se sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes – ISP98, emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98) y en tanto no exista contradicción con dichas prácticas, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Banco Emisor

_____

Apoderado del Banco Emisor
(Teléfono y correo electrónico oficial)

Requerimiento de Pago

Fecha: (fecha de presentación)

Banco emisor

(Denominación y domicilio)

Ref. Carta de Crédito Standby No.----------

Comisión Nacional de Hidrocarburos a cargo de la carta de crédito stand-by de referencia, por medio de la presente manifiesta que:

(Nombre, denominación o razón social del licitante) ha incumplido lo señalado en el numeral [_____], Sección [____] de las Bases por lo que la CNH está en su derecho de girar a cargo de esta carta de crédito stand-by.

Por lo anterior sírvanse transferir el pago por la cantidad de EUA$3,000,000 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a la cuenta bancaria número (Cuenta del banco) de (Nombre del banco) a nombre del a nombre del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Agradeceremos citar la referencia de la presente carta de crédito stand-by en cada pago realizado.

Nombre completo, cargo y firma del funcionario autorizado

Correo electrónico

Teléfono

FORMATO CNH 7 PROPUESTA ECONÓMICA

Licitación:	**Fecha:**
CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017	

A. Nombre del Licitante:

B. Propuesta Económica:

1. Valor de la Regalía Adicional_____ %

(El valor debe establecerse con dos dígitos y dos decimales)

2. En nombre y representación de mi representada ofrezco la cantidad en Dólares de $_____ **[*indicar la cantidad en letra hasta centavos*]**. Cantidad que mi representada se obliga a pagar de conformidad con lo establecido en los numerales 17.4 y 17.5 de la Sección III de las Bases.

(El Licitante solo deberá indicar su propuesta de pago en efectivo en caso que el valor de la regalía adicional propuesta por el Licitante en el numeral anterior, sea igual al valor máximo establecido por la Secretaría de Hacienda.)

C. Manifestación bajo protesta de decir verdad

1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada(s) está(n) de acuerdo en todos y cada uno de los términos del Contrato publicado en la Página Electrónica en la fecha prevista en el Calendario.

2. No ha habido consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con otro Licitante en relación a:

- Métodos, factores o fórmulas empleadas para la estimación de porcentajes, costos, precios y demás elementos considerados para elaborar su Propuesta;
- La intención o decisión de presentar una o más Propuestas; o bien,
- La presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso.

En este sentido, los términos de la Propuesta que se adjunta no han sido ni serán revelados por mi representada ni sus accionistas o Filiales, para conocimiento de otro Licitante, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar o concentrar Propuestas.

3. De igual forma manifiesto que la Propuesta Económica ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro Licitante.

La falsedad en estas manifestaciones será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable, al tratarse de una declaración ante autoridad distinta a la judicial.

_____

Nombre y firma del representante legal

FORMATO CNH 8 MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

Hago referencia a la Licitación No. CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017, publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2017. Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral ____ a la fecha se mantienen en los mismos términos y sin cambio y limitación alguna, presentados por mi representada en la licitación **CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria), y/o CNH-A1-TRION/2016 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia en Aguas Profundas) y/o CNH-R02-L01/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R02-L02/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción**

de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Segunda Convocatoria), y/o CNH-R02-L03/2016 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres - Tercera Convocatoria), y/o CNH-R02-L04/2017 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas- Cuarta Convocatoria), CNH-A4-OGARRIO/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia), y/o CNH-A3-Cárdenas Mora/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Licencia) y/o CNH-A2-AYIN-BATSIL/2017 (relativa a la adjudicación de un Contrato de Producción Compartida),

La falsedad en esta manifestación será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____

FORMATO CNH 9 PAGO EN EFECTIVO POR EMPATE EN PROPUESTA ECONÓMICA

Licitación:	**Fecha:**
CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017	

En nombre y representación del Licitante _____ ofrezco la cantidad de Dólares $_____ [*indicar la cantidad en letra hasta centavos*], y me obligo incondicionalmente a pagar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo previo a la Fecha Efectiva del Contrato, la proporción que corresponda mediante transferencia bancaria, a la cuenta que la Convocante me indique y el remanente integrarlo a la Aportación Adicional prevista en el Acuerdo de Operación Conjunta, conforme a lo establecido en los numerales 17.4 y 17.5 de la Sección III de las Bases.

_____

Nombre y firma del representante legal

Comisión Nacional de Hidrocarburos

FORMATO CNH 10 CARTA COMPROMISO

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

Hago referencia a la Licitación No. CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO/2017para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A5-NOBILIS-MAXIMINO-C4/2017 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2017. Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

[**Insertar los nombres de todos los integrantes del Consorcio o Asociación en Participación**] (el "Interesado"), declaran bajo protesta de decir verdad que en caso de que resulten Licitante Ganador en la presente Licitación, se obligan a suscribir, en el plazo previsto en las Bases de la Licitación, el Acuerdo de Operación Conjunta conforme al Formato CNH-11 Acuerdo de Operación Conjunta, en la fecha que la Convocante le indique, en términos del numeral 23.5 de las Bases.

Compañía: _____

_____
Representante legal

Compañía: _____

_____
Representante legal

FORMATO CNH 11 ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS,

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,

ABC

DEF

Y

XYZ

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 1

1.1 ..... Definiciones. 1
1.2 ..... Singular y Plural. 13
1.3 ..... Encabezados y Referencias. 13

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO 13

2.1 ..... Modalidad Licencia. 13
2.2 ..... No Otorgamiento de Derechos de Propiedad. 14
2.3 ..... Intereses de Participación. 14
2.4 ..... Responsabilidad Solidaria. 15
2.5 ..... Operador. 15
2.6 ..... Cambio de Operador. 15
2.7 ..... Reporte Contable de Beneficios. 15

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO 16

3.1 ..... Vigencia. 16
3.2 ..... Prórroga. 16
3.3 ..... Etapa de Transición de Arranque. 16
3.4 ..... Renuncia del Contratista. 18

CLÁUSULA 4. EXPLORACIÓN 18

4.1 ..... Plan de Exploración. 18
4.2 ..... Período Inicial de Exploración. 19
4.3 ..... Primer Período Adicional de Exploración. 19
4.4 ..... Segundo Período Adicional de Exploración. 20
4.5 ..... Actualización del Plan de Exploración. 21
4.6 ..... Retraso en la Presentación del Plan de Exploración. 21
4.7 ..... Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo. 21
4.8 ..... Pruebas de Formación. 22
4.9 ..... Notificación de Descubrimiento. 22

CLÁUSULA 5. EVALUACIÓN 23

5.1 ..... Evaluación. 23
5.2 ..... Programa de Evaluación. 23
5.3 ..... Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas. 24
5.4 ..... Informe de Evaluación. 24

CLÁUSULA 6. DESARROLLO 24

6.1 ..... Descubrimiento Comercial. 24
6.2 ..... Plan de Desarrollo. 25
6.3 ..... Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH. 25
6.4 ..... Actualización del Plan de Desarrollo. 26
6.5 ..... Actividades de Exploración Adicionales. 26

CLÁUSULA 7. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA 26

7.1 ..... Reglas de Reducción y Devolución. 26
7.2 ..... No Disminución de Otras Obligaciones. 27

CLÁUSULA 8. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN 28

8.1 ..... Perfil de Producción. 28
8.2 ..... Instalaciones. 28

CLÁUSULA 9. UNIFICACIÓN 28

9.1 ..... Procedimiento de Unificación. 28
9.2 ..... Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo 29

CLÁUSULA 10. AVANCE DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS 30

10.1 ..... Perforación de Pozos. 30
10.2 ..... Reportes de Perforación y Geofísicos. 30
10.3 ..... Programas de Trabajo Indicativos. 30
10.4 ..... Informes de Avance. 30
10.5 ..... Actividades Exentas de Aprobación. 30

CLÁUSULA 11. COSTOS 31

11.1 ..... Contabilidad de Costos del Contratista. 31
11.2 ..... Presupuestos Indicativos. 31
11.3 ..... Procura de Bienes y Servicios. 31
11.4 ..... Obligación de Mantener Registros. 31
11.5 ..... De las Operaciones del Contratista con Terceros. 31

CLÁUSULA 12. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS 32

12.1 ..... Procedimientos de Medición. 32
12.2 ..... Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición. 32
12.3 ..... Registros. 32
12.4 ..... Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición. 32
12.5 ..... Punto de Medición Fuera del Área Contractual. 33

CLÁUSULA 13. MATERIALES 33

13.1 ..... Propiedad y Uso de Materiales. 33
13.2 ..... Materiales Inmuebles Exentos de Transferencia. 34
13.3 ..... Arrendamiento. 34

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES 34

14.1 ..... Obligaciones Adicionales del Contratista. 34
14.2 ..... Aprobaciones de la CNH. 36
14.3 ..... Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. 37
14.4 ..... Daños Preexistentes. 38

14.5..... Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual. 39

CLÁUSULA 15. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN 39

15.1..... Hidrocarburos de Autoconsumo. 39
15.2..... Comercialización de la Producción del Contratista. 40
15.3..... Disposición de los Subproductos. 40

CLÁUSULA 16. CONTRAPRESTACIONES 40

16.1..... Pagos Mensuales. 40
16.2..... Contraprestación del Estado. 40
16.3..... Contraprestación del Contratista. 41
16.4..... Valor Contractual de los Hidrocarburos. 41
16.5..... Revisión y verificación de las Contraprestaciones. 41

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS 41

17.1..... Garantía de Cumplimiento. 41
17.2..... Garantía Corporativa. 42

CLÁUSULA 18. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL 44

18.1..... Requerimientos del Programa. 44
18.2..... Notificación de Abandono. 44
18.3..... Fideicomiso de Abandono. 44
18.4..... Fondeo del Fideicomiso de Abandono. 45
18.5..... Fondos Insuficientes. 46
18.6..... Sustitución Solicitada por la CNH. 46
18.7..... Etapa de Transición Final. 47

CLÁUSULA 19. RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL 49

19.1..... Responsabilidad Laboral. 49
19.2..... Subcontratistas. 49
19.3..... Contenido Nacional. 49
19.4..... Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional. 51
19.5..... Capacitación y Transferencia Tecnológica. 52

CLÁUSULA 20. SEGUROS 52

20.1..... Disposición General. 52
20.2..... Cobertura de Seguros. 52
20.3..... Destino de los Beneficios. 52

CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL 53

21.1..... Obligaciones de Carácter Fiscal. 53
21.2..... Derechos y Aprovechamientos. 53

CLÁUSULA 22. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 53

22.1..... Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 53

22.2 Carga de la Prueba. 53
22.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 53
22.4 Derecho de Terminación. 54
22.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro. 54

CLÁUSULA 23. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL 55

23.1 Rescisión Administrativa. 55
23.2 Investigación Previa. 57
23.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa. 58
23.4 Rescisión Contractual. 59
23.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual. 60
23.6 Finiquito. 61

CLÁUSULA 24. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL 61

24.1 Cesión. 61
24.2 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control. 61
24.3 Prohibición de Gravámenes. 62
24.4 Invalidez. 62

CLÁUSULA 25. INDEMNIZACIÓN 62

CLÁUSULA 26. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 63

26.1 Normatividad Aplicable. 63
26.2 Conciliación. 63
26.3 Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente. 64
26.4 Tribunales Federales. 65
26.5 Arbitraje. 65
26.6 Consolidación. 66
26.7 No Suspensión de Actividades Petroleras. 66
26.8 Renuncia Vía Diplomática. 66
26.9 Tratados Internacionales. 66

CLÁUSULA 27. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS 67

CLÁUSULA 28. CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES 67

28.1 Declaraciones y Garantías. 67
28.2 Relación de las Partes. 67

CLÁUSULA 29. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD 67

29.1 Propiedad de la Información. 67
29.2 Posesión y Uso de la Información Técnica. 68
29.3 Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial. 68
29.4 Información Pública. 69
29.5 Confidencialidad. 69
29.6 Excepción a la Confidencialidad. 69

CLÁUSULA 30. 70

NOTIFICACIONES 70

CLÁUSULA 31. TOTALIDAD DEL CONTRATO 71

CLÁUSULA 32. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA 72

32.1 ..... Acceso a la Información. 72
32.2 ..... Conducta del Contratista y Filiales. 72
32.3 ..... Notificación de la Investigación. 73
32.4 ..... Conflicto de Interés. 73

CLÁUSULA 33. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 73

CLÁUSULA 34. IDIOMA 73

CLÁUSULA 35. EJEMPLARES 74

CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS

Este Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas (el "Contrato") se celebra el [*] de [*] de 201[*], entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ("México", el "Estado" o la "Nación"), a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "CNH"), representada por el C. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente; por el C. [*], Titular de la Unidad Jurídica, y por el C. Fausto Álvarez Hernández, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "PEP"), representada por [*], en su carácter de [*]; *[ABC]*, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "*ABC*"), representada por [*], en su carácter de apoderado legal; *[DEF]*, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "*DEF*"), representada por [*], en su carácter de apoderado legal, y *[XYZ]*, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "*XYZ*"), representada por [*] en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el [*] de [*] de 2017 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria No. CNH-[*] para la

licitación pública internacional Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas para el Área Contractual descrita en el Anexo 1, y que de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación emitidas para dicho procedimiento de licitación, emitió el fallo el [*] de [*] de 201[*] en virtud del cual se dio por ganadoras de la licitación a [*ABC*] y [*DEF*], mismo que fue publicado en el DOF con fecha [*] y

IV. Sus representantes están facultados para celebrar este Contrato conforme al artículo 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, IV y VII, 14, fracción XVI, y 20 del Reglamento Interno de la CNH.

PEP declara que:

I. Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de PEMEX constituida y con personalidad jurídica propia de conformidad con las leyes de México, cuyo objeto exclusivo es la Exploración y Extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. El 26 de enero y 23 y 29 de junio de 2017, la Secretaría de Energía otorgó a PEMEX las Asignaciones "AE-0077-M-Cinturón Plegado Pedido-03", "AE-0110 Cinturón Plegado Perdido-09" y "AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08", respectivamente, para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;

VII. El 30 de junio de 2017, solicitó la migración de las Asignaciones "AE-0077-M-Cinturón Plegado Pedido-03", "AE-0110 Cinturón Plegado Perdido-09" y "AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08" a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos manifestando su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales;

VIII. La solicitud referida en el párrafo anterior cumplió con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Por lo anterior, las Asignaciones "AE-0077-M-Cinturón Plegado Pedido-03", "AE-0110 Cinturón Plegado Perdido-09" y "AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08" migraron a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en cumplimiento a los artículos 12 y 13 de la Ley de Hidrocarburos, así como 30 y 31 de su Reglamento, y

IX. Su Director General cuenta con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 17, fracción I del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción.

[ABC] declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de México mediante Escritura Pública No. [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Notario Público No. [*] de [*], Lic. [*], cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. [*] otorgada el [*] ante la fe del Notario Público No. [*] de [*], Lic. [*].

[DEF] declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de México mediante Escritura Pública No. [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Notario Público No. [*] de [*], Lic. [*], cuyo objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado mediante Escritura Pública No. [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Notario Público No. [*] de [*], Lic. [*].

[EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), declara(n) que:

[*XYZ*]:

I. Es una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de [*] y tiene la capacidad legal para celebrar y cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato en su carácter de obligado solidario, en cumplimiento a lo establecido en el numeral [*] de la Sección [*] de las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, lo cual se acredita mediante Escritura Pública No. [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Notario Público No. [*] de [*], Lic. [*].

II. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante poder protocolizado mediante Escritura Pública No. [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Notario Público No. [*] de [*], Lic. [*].

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

"**Abandono**" significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual afectada por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.

"**Actividades Petroleras**" significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

"**Agencia**" significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

"**Almacenamiento**" significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

"**Año**" significa un año calendario.

"**Aportación Anual**" significa el monto total del cálculo anual de las aportaciones para las operaciones de Abandono en el Área Contractual.

"**Área Contractual**" significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido que: (i) este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

"**Área de Desarrollo**" significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área Contractual que cubre la totalidad de las estructuras del

subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.

"**Área de Evaluación**" significa la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento.

"**Autoridad Gubernamental**" significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.

"**Barril**" significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

"**Bases de Licitación**" significa las bases de licitación emitidas conforme a la Convocatoria, incluyendo todas las modificaciones o aclaraciones a las mismas, expedidas por la CNH.

"**BTU**" significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.

"**Campo**" significa el área dentro del Área Contractual consistente en uno o múltiples yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo a los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas, pudiendo existir dos o más yacimientos en un campo delimitados verticalmente por un estrato de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas.

"**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**" significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

"**Condensados**" significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

"**Contraprestación**" significa, conjunta o separadamente, la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, según sea el caso.

"**Contraprestación del Contratista**" significa, en relación con cualquier Mes, en el que exista producción de Hidrocarburos en el Área Contractual, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos Netos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.3 y en el Anexo 3.

"**Contraprestación del Estado**" significa, en relación con cualquier Mes, los pagos en efectivo derivados de la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual, así como aquellas otras que le corresponden a la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16.2 y en el Anexo 3.

"**Contratista**" significa en forma conjunta las Empresas Firmantes.

"**Contrato**" significa el presente Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, incluyendo los anexos que se adjuntan al mismo (que constituirán parte integral del presente Contrato), así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.

"**Control**" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Firmante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"**Convocatoria**" significa la convocatoria pública internacional número CNH-[*] publicada en el Diario Oficial de la Federación por la CNH el [*] de [*] de 201[*].

"**Costos**" significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.

"**Cuenta Operativa**" significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras.

"**Cuota Contractual para la Fase Exploratoria**" significa el pago mensual en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan

de Desarrollo aprobado por la CNH, conforme a lo establecido en el presente Contrato y demás Normatividad Aplicable.

"**Daño Ambiental**" significa el daño que ocurre sobre los elementos bióticos o abióticos a consecuencia de un impacto ambiental producto de actividades humanas.

"**Daños Preexistentes**" significa los Daños Ambientales y pasivos ambientales presentes en el Área Contractual ocasionados por la actividad del sector hidrocarburos identificados y documentados en la Línea Base Ambiental por el Contratista de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 14.4.

"**Descubrimiento**" significa cualquier acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo, que mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos susceptibles de ser clasificados como Recursos Contingentes o Reservas.

"**Descubrimiento Comercial**" significa un Descubrimiento declarado por el Contratista con tal carácter a la CNH, de conformidad con la Cláusula 6.1.

"**Día**" significa un día natural.

"**Día Hábil**" significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable.

"**Documentos Técnicos**" significa, de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en cualquier forma.

"**Dólares**" o "**EUA$**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Empresas Firmantes**" significa cada uno de PEP, *[ABC]*, *[DEF]* y *[XYZ]*, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Firmantes", "las Empresas Firmantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

"**Etapa de Transición de Arranque**" significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y la Normatividad Aplicable.

"**Etapa de Transición Final**" significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.7 y la Normatividad Aplicable.

"**Evaluación**" significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.

"**Evaluación de Impacto Social**" significa el documento que el Contratista deberá entregar a la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable, el cual contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

"**Exploración**" significa la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de Pozos, encaminadas a la identificación, Descubrimiento y Evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo en el Área Contractual.

"**Extracción**" significa la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos incluyendo la perforación de Pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual, así como la construcción, localización, operación, uso, Abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

"**Fecha Efectiva**" significa la fecha de firma del presente Contrato.

"**Fideicomiso de Abandono**" significa el fideicomiso de inversión que tiene que abrir el Contratista y que tiene como fin el crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona.

"**Fondo**" significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

"**Garante**" significa la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Firmantes, o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Firmante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Firmante, quien otorgará la Garantía Corporativa efectiva a la suscripción del presente Contrato, previa aprobación de la CNH.

"**Garantía Corporativa**" significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Empresas Firmantes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.2 y el modelo del Anexo 2. Esta garantía se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de la Garantía de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 20.

"**Garantía de Cumplimiento**" significa, conjunta o separadamente, según el contexto del Contrato, la Garantía de Cumplimiento Inicial, la Garantía del Primer Período Adicional y la Garantía del Segundo Período Adicional.

"**Garantía de Cumplimiento Inicial**" significa la carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6, que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos para cubrir el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración.

"**Garantía del Primer Período Adicional**" significa la carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6, que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento del compromiso adicional de trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración.

"**Garantía del Segundo Período Adicional**" significa la carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 6, que asegura el debido, adecuado y pleno cumplimiento del compromiso adicional de trabajo para el Segundo Período Adicional de Exploración.

"**Gas Natural**" significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

"**Gas Natural Asociado**" significa el Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.

"**Gas Natural No Asociado**" significa el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

"**Hidrocarburos**" significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.

"**Hidrocarburos de Autoconsumo**" significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades Petroleras, o reinyectados al yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

"**Hidrocarburos en el Subsuelo**" significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

"**Hidrocarburos Netos**" significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

"**Hidrocarburos Producidos**" significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área Contractual.

"**Información Técnica**" significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoeléctrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable.

"**Instalaciones de Comercialización**" significa la infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega.

"**Instalaciones de Recolección**" significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.

"**Interés de Participación**" significa la porción indivisa de cada una de las Empresas Firmantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Firmante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

"**Inventario de Activos**" significa la lista de Pozos y Materiales, descrita en el Anexo 9 que estarán disponibles a la Fecha Efectiva para que el Contratista lleve a cabo las Actividades Petroleras dentro del Área Contractual, misma que podrá modificarse una vez que se determine su utilidad conforme a la Cláusula 3.3.

"**Ley de Hidrocarburos**" significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

"**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**" significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional CNH-[*].

"**Línea Base Ambiental**" significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

"**Materiales**" significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.

"**Materiales Inmuebles**" significa aquellos Materiales utilizados en las Actividades Petroleras que: (i) estén unidos de manera fija al Área Contractual; (ii) no puedan separarse sin deterioro de ésta o del Material adherido, y (iii) que no puedan trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior.

"**Mecanismo de Ajuste**" significa el mecanismo establecido en el Anexo 3 que modifica los parámetros que determinan la Contraprestación del Estado.

"**Mejores Prácticas de la Industria**" significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.

"**Mes**" significa un mes calendario.

"**Metodología**" significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

"**Normatividad Aplicable**" significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate.

"**Obligaciones de Carácter Fiscal**" significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental.

"**Obstáculos a la Continuación de la Perforación**" se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo para cualquier Pozo, o bien, antes de concluir con los trabajos de perforación programados, ocurren, entre otros, un accidente, un incidente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o bien, alguno de los siguientes eventos: (i) se encuentre una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo; (ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; (iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o (iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que deba ser protegida de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria.

"**Operador**" significa [*Incluir nombre de la Empresa Firmante que precalificó como Operador en el proceso de Licitación, o la sociedad de propósito específico constituida de conformidad con el numeral [*] de la Sección [*] de las Bases de Licitación*].

"**Partes**" significa el Estado (por conducto de la CNH) y cada una de las Empresas Firmantes.

"**Período**" significa un Mes, en el entendido que cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó el Contrato.

"**Período de Desarrollo**" significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

"**Período de Evaluación**" significa la duración del Programa de Evaluación de hasta tres (3) años contados a partir de la aprobación de dicho programa.

"**Período de Exploración**" significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo), del Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo).

"**Período Inicial de Exploración**" significa el período concedido al Contratista para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación en términos de lo previsto en la Cláusula 4.2.

"**Persona**" significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

"**Petróleo**" significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

"**Plan de Desarrollo**" significa un documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Contratista describe de manera secuencial, las Actividades Petroleras y programas asociados a éstas, a desarrollar durante el Período de Desarrollo de conformidad a la Normatividad Aplicable.

"**Plan de Exploración**" significa un documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Contratista describe de manera secuencial, las Actividades Petroleras y programas asociados a éstas a desarrollar durante el Período de Exploración de conformidad a la Normatividad Aplicable.

"**Plazo Adicional**" significa cada una de las prórrogas otorgadas al plazo del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

"**Pozo**" significa la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento con barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o extracción de hidrocarburos del yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función.

"**Precio Contractual**" significa el valor monetario en Dólares que se asigne por unidad de medida a cada Hidrocarburo conforme lo dispuesto en el Anexo 3.

"**Primer Período Adicional de Exploración**" significa la ampliación del Período de Exploración por hasta tres (3) Años adicionales siguientes a la terminación del Periodo Inicial de Exploración.

"**Procedimientos de Contabilidad**" significa los procedimientos de contabilidad y de registro de Costos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 4.

"**Producción Comercial Regular**" significa la producción regular sostenida en el Área Contractual con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

"**Programa de Evaluación"** significa el programa de actividades de Evaluación respecto de un Descubrimiento dentro del Período de Evaluación.

"**Programa Mínimo de Trabajo**" significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración y el Período de Evaluación, en el entendido que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante dichos Períodos.

"**Puntos de Medición**" significa los lugares propuestos por el Contratista y aprobados por la CNH, o en su caso determinados por la CNH, ya sea dentro o fuera del Área Contractual, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

"**Recolección**" significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.

"**Reconocimiento y Exploración Superficial**" significa todos aquellos estudios de Evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

"**Recuperación Avanzada**" significa los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitar, el incremento en la presión del yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

"**Regalía**" significa la parte de la Contraprestación del Estado determinada en función del Valor Contractual de los Hidrocarburos, según lo establecido en el Anexo 3.

"**Reglas de Mercado**" significa el principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.

"**Reservas**" significa el volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.

"**Secretaría de Hacienda**" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"**Segundo Período Adicional de Exploración**" significa la ampliación del Período de Exploración por hasta tres (3) Años adicionales siguientes a la terminación del Primer Periodo Adicional de Exploración.

"**Sistema de Administración**" significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector hidrocarburos.

"**Subcontratistas**" significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 19.2.

"**Subproductos**" significa aquellos elementos o componentes distintos a los Hidrocarburos, tal como el azufre o cualquier otro mineral o sustancia contenidos en el Petróleo o Gas Natural que a su vez puedan ser separados de los Hidrocarburos.

"**Trimestre**" significa el conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

"**Unidad de Trabajo**" se refiere a la magnitud unitaria utilizada como referencia para establecer y evaluar el cumplimiento de las actividades del Programa Mínimo

de Trabajo y los compromisos adicionales adquiridos para el Período de Exploración conforme a lo previsto en la Cláusula 4 y el Anexo 5.

"**Valor Contractual de los Condensados**" significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual de los Condensados, por (ii) el volumen de los Condensados medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

"**Valor Contractual de los Hidrocarburos**" significa la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

"**Valor Contractual del Gas Natural**" significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Gas Natural, por (ii) el volumen medido en millones de BTU de Gas Natural en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

"**Valor Contractual del Petróleo**" significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Petróleo, por (ii) el volumen de Petróleo medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

1.2 Singular y Plural.

Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

1.3 Encabezados y Referencias.

Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a "Cláusulas" o "Anexos" se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Modalidad Licencia.

El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras bajo la modalidad de contratación de licencia en virtud del cual se otorga al Contratista el derecho de explorar y extraer a su exclusivo costo y riesgo los Hidrocarburos propiedad del Estado en el Área Contractual, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato. El Contratista

tendrá derecho a la transmisión onerosa de los Hidrocarburos Producidos, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado señaladas en la Cláusula 16.2.

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Firmantes en lo individual y el Contratista reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.

2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.

Este Contrato no confiere a las Empresas Firmantes en lo individual o al Contratista derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud del Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Firmantes son los siguientes:

Empresa Firmante	Interés de Participación
PEP	49%
ABC	*mínimo [*]%*
DEF	*mínimo [*]%*

XYZ *máximo [*]%*

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

2.4 Responsabilidad Solidaria.

Cada una de las Empresas Firmantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

2.5 Operador.

El Operador de este Contrato deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Firmantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Firmantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Firmantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Firmantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.

Cada una de las Empresas Firmantes nombra en este acto al Operador como su representante con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlas frente a la CNH para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la CNH con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Firmantes.

2.6 Cambio de Operador.

Las Empresas Firmantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del presente Contrato y la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable.

2.7 Reporte Contable de Beneficios.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.2, las Empresas Firmantes podrán reportar para efectos contables y financieros el presente Contrato y los beneficios esperados del mismo en términos de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 3.
PLAZO DEL CONTRATO

3.1 Vigencia.

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva. Sujeto a los demás términos y condiciones del presente Contrato la duración será de treinta y cinco (35) Años a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del mismo, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.

3.2 Prórroga.

A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo del Contrato y siempre que el Contratista esté al corriente de sus obligaciones conforme al mismo, éste podrá solicitar a la CNH hasta dos (2) Plazos Adicionales para una parte o la totalidad de las Áreas de Desarrollo de conformidad con lo siguiente:

(a) El primer Plazo Adicional tendrá una duración de hasta diez (10) Años o hasta el límite económico de las Áreas de Desarrollo en caso que este último sea menor.

(b) El segundo Plazo Adicional tendrá una duración de hasta cinco (5) Años o hasta el límite económico de las Áreas de Desarrollo en caso que este último sea menor.

(c) El Contratista deberá presentar la solicitud cuando menos dieciocho (18) Meses antes de la fecha de terminación del plazo original del presente Contrato o del Plazo Adicional.

(d) Con las solicitudes de prórroga, el Contratista deberá entregar a la CNH una propuesta de modificación a los Planes de Desarrollo que incluirá el proyecto del Sistema de Administración y que considere el grado de madurez de los yacimientos.

(e) Las Áreas de Desarrollo correspondientes se deberán encontrar en Producción Comercial Regular durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la solicitud.

La CNH resolverá sobre las solicitudes de prórroga del Contratista, revisando, en su caso, las condiciones técnicas y de operación del Área Contractual. En caso que la CNH autorice la prórroga, el Plan de Desarrollo deberá modificarse para reflejar tales condiciones de conformidad con lo establecido en este Contrato.

3.3 Etapa de Transición de Arranque.

A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa con duración de hasta ciento ochenta (180) Días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto.

Lo anterior se conducirá conforme a la Normatividad Aplicable y a lo siguiente:

(a) Entrega de Información del Área Contractual. La CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible como referencia del Área Contractual a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos; las autorizaciones ambientales, de seguridad industrial y seguridad operativa; el estudio de impacto social que hubiere elaborado la Secretaría de Energía, y la información relativa a pasivos sociales, en su caso.

(b) Pozos y Materiales. El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales y a presentar dicha documentación a la CNH junto con un estudio de viabilidad técnica y económica para el proyecto, mismo que servirá al Contratista como soporte para determinar su utilidad. Serán considerados útiles para las Actividades Petroleras todos los Pozos y Materiales existentes dentro del Área Contractual hasta que sean determinados como no útiles conforme a este inciso (b), así como aquellos que, en su caso, se documenten después de esta Etapa de Transición de Arranque. Los Pozos y Materiales determinados como no útiles por el Contratista no podrán ser operados por el mismo durante el período previo a su Abandono.

(c) Abandono. La CNH en coordinación con la Secretaría de Energía y con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.

(d) Evaluación de Impacto Social. El Contratista deberá presentar la Evaluación de Impacto Social que deberá elaborarse conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

El resarcimiento del pasivo social, en su caso, será obligación del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, lo cual deberá establecerse en un acta de entrega recepción, la cual formará parte de la información que sea proporcionada al Contratista, de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula 3.3.

(e) Línea Base Ambiental. El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que defina la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes.

(g) Daños Preexistentes. Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental de conformidad con el inciso (e) de esta Cláusula 3.3 y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia de conformidad a la Cláusula 14.4. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes.

(h) Responsabilidad del Contratista. El Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre todos los Pozos y Materiales útiles para las Actividades Petroleras, excluyendo los pasivos sociales, en su caso, y Daños Preexistentes determinados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.4 de este Contrato y en la Normatividad Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a los Pozos y Materiales, así como a los Pozos y materiales declarados no útiles hasta su Abandono conforme al inciso (c) de la presente Cláusula, y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras.

La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades llevadas a cabo durante la misma sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

3.4 Renuncia del Contratista.

Sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad o alguna parte del Área Contractual, y con ello dar por terminado este Contrato en relación con la parte del Área Contractual en cuestión, mediante la entrega a la CNH de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia. Dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista relacionadas con: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4; (ii) el Abandono y la entrega del área de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7. En caso de la terminación anticipada del presente Contrato por parte del Contratista conforme a esta Cláusula 3.4, éste no tendrá derecho a recibir indemnización alguna.

CLÁUSULA 4.
EXPLORACIÓN

4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Exploración dentro del plazo previsto en esta Cláusula 4.1, la CNH podrá emitir observaciones relativas a dicho Plan de Exploración, cuando éste: (i) no se elabore de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo, o (ii) no prevea la incorporación de Reservas ni la delimitación del área correspondiente a la Exploración dentro del Área Contractual. El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Exploración para atender las observaciones de la CNH. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Exploración, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

4.2 Período Inicial de Exploración.

El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años a partir de la aprobación del Plan de Exploración. El Contratista estará obligado a concluir, al menos la parte correspondiente a las actividades de Exploración del Programa Mínimo de Trabajo.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

Al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la CNH en términos de lo previsto en la Cláusula 3.4.

4.3 Primer Período Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período Exploración por hasta tres (3) Años adicionales (el "Primer Período Adicional de Exploración"). El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con las Unidades de Trabajo requeridas para el Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2 y (ii) se comprometa a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5.

La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del Primer Período Adicional de exploración a que se refiere esta Cláusula. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3.

4.4 Segundo Período Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.4, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por hasta tres (3) Años adicionales (el "Segundo Período Adicional de Exploración"). El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con las Unidades de Trabajo requeridas para el Primer Período Adicional de Exploración, y (ii) se comprometa a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo exploratorio durante el Segundo Período Adicional de Exploración de conformidad con las reglas de reducción y devolución que para tal efecto se establezcan en la Cláusula 7.1 y el Anexo 5.

La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas

las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Segundo Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Segundo Período Adicional de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del Segundo Período Adicional de Exploración a que se refiere esta Cláusula 4.4. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que durante el Primer Período Adicional de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Segundo Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.4.

4.5 Actualización del Plan de Exploración.

El Contratista deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Contratista podrá someter a aprobación de la CNH modificaciones al Plan de Exploración. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones sobre la propuesta de modificación y resolverá en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en términos de la Normatividad Aplicable.

4.6 Retraso en la Presentación del Plan de Exploración.

En caso que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, el Contratista deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso.

4.7 Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3, y 4.4 el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

(a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas al término del Período Inicial de Exploración calculado de conformidad con lo

establecido en la Cláusula 17.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.

(b) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Primer Período Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.3 y que no haya llevado a cabo al término de dicho período calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (c) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Primer Período Adicional.

(c) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Segundo Período Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.4 y que no haya llevado a cabo al término de dicho período calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (e) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Segundo Período Adicional.

(d) En caso que el Contratista renuncie a la totalidad del Área Contractual conforme a la Cláusula 3.4, se considerará que la fecha de la renuncia corresponderá al término del Período Inicial de Exploración, Primer Período Adicional de Exploración o Segundo Período Adicional de Exploración, según sea el caso, y se aplicarán las penas convencionales que correspondan conforme a los incisos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 4.7.

(e) La CNH podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en los montos de las penas convencionales que correspondan en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración o del Segundo Período Adicional de Exploración, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, una vez que el Contratista realice el pago de los montos descritos en los incisos (a), (b) y (c), o en el caso que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de conformidad con el inciso (e) de esta Cláusula 4.7, se considerará que el Contratista ha subsanado el incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración.

4.8 Pruebas de Formación.

El Contratista remitirá a la CNH toda la información relevante y los estudios técnicos relativos a cualquier prueba de formación, incluyendo aquellos datos que surjan directamente de la misma en los plazos establecidos en la Normatividad Aplicable.

4.9 Notificación de Descubrimiento.

El Contratista tendrá la obligación de dar aviso a la CNH sobre cualquier Descubrimiento que se confirme, previo a la notificación a cualquier tercero. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a que se confirme cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá

notificar a la CNH y remitir: (i) toda la Información Técnica disponible relacionada con el Descubrimiento incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; (ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y (iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la presentación del Programa de Evaluación iniciará a partir de la notificación del Descubrimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1.

CLÁUSULA 5.
EVALUACIÓN

5.1 Evaluación.

En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el Programa de Evaluación, en un plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2. Respecto a los Descubrimientos localizados en los campos Nobilis y Maximino referidos en el Anexo 1, el Contratista deberá presentar el Programa de Evaluación correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la Fecha Efectiva.

Por razones de eficiencia técnica o económica el Contratista podrá, junto con la notificación del Descubrimiento, solicitar a la CNH prorrogar la presentación del Programa de Evaluación en un plazo mayor al previsto en esta Cláusula 5.1. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

5.2 Programa de Evaluación.

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación que llevará a cabo durante el Período de Evaluación. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir el Área de Evaluación, y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Respecto al Programa de Evaluación de los Descubrimientos localizados en los Campos Nobilis y Maximino, el Programa de Evaluación correspondiente, además de lo previsto en esta Cláusula 5.2, deberá cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 5.

Cualquier Programa de Evaluación podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 5.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

La CNH resolverá sobre la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que la CNH niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, la CNH fundará y motivará su resolución.

5.3 Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas.

El Contratista deberá hacer uso comercial o aprovechar, de conformidad con la Normatividad Aplicable, los Hidrocarburos obtenidos durante cualquier prueba realizada para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción. Lo anterior sin perjuicio del pago de Contraprestaciones correspondientes a dichos Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

5.4 Informe de Evaluación.

A más tardar cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la terminación del Período de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar a la CNH un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho Período de Evaluación, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 6.
DESARROLLO

6.1 Descubrimiento Comercial.

Durante el Período de Evaluación y hasta noventa (90) Días después de la terminación de dicho período, el Contratista deberá informar a la CNH si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, en cuyo caso el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.2, sin perjuicio de que el Contratista deberá continuar realizando actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración en el resto del Área Contractual hasta la terminación del Período de Exploración o la conclusión del Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración. La declaración de un Descubrimiento Comercial deberá incluir la

delimitación y características del Área de Desarrollo, la cual deberá contar con la aprobación de la CNH.

El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo iniciará a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.

6.2 Plan de Desarrollo.

Dentro de los dos (2) Años siguientes a la declaración de un Descubrimiento Comercial, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Desarrollo correspondiente. El Plan de Desarrollo deberá: (i) contemplar la totalidad del Área de Desarrollo; (ii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria; (iii) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, y (iv) elaborarse de conformidad con la Normatividad Aplicable. La CNH otorgará o negará su aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

6.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo por parte de la CNH en el plazo establecido en la Cláusula 6.2, la CNH podrá emitir observaciones a cualquier Plan de Desarrollo presentado por el Contratista, cuando determine que: (i) se modifican los sistemas de medición y/o los Puntos de Medición; (ii) se modifican los programas de aprovechamiento de Gas Natural; (iii) las Reservas de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo se explotarían a tasas excesivas o insuficientes; (iv) ocurriría una pérdida excesiva de presión en el yacimiento o no se alcanzaría la distancia óptima de separación entre los Pozos; (v) el proyecto del Plan de Desarrollo no sea consistente con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo; (vi) el proyecto del Plan de Desarrollo no incluya un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como un programa de transferencia de tecnología; (vii) el proyecto del Plan de Desarrollo incumpla con cualquier disposición de este Contrato; (viii) se incumpliría con la Normatividad Aplicable, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo; (ix) se asumiría un nivel de riesgo operativo y ambiental que no sea aceptable conforme a la Normatividad Aplicable; (x) el Sistema de Administración no es efectivo para administrar los riesgos dentro de niveles aceptables o no se aplica, o (xi) se incumpliría con el Sistema de Administración o se causaría un impacto adverso sobre el medio ambiente.

El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Desarrollo para atender las observaciones de la CNH, en el plazo

que para tal efecto indique. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

6.4 Actualización del Plan de Desarrollo.

El Contratista deberá desarrollar el Descubrimiento Comercial de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, en términos de lo previsto en la Normatividad Aplicable y sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

6.5 Actividades de Exploración Adicionales.

Finalizados los Períodos de Evaluación, una vez que se lleve a cabo la reducción y la devolución del área a la que se refiere el inciso (d) de la Cláusula 7.1 y en el supuesto de que el Contratista determine la posibilidad de que existen Hidrocarburos en una estructura del subsuelo o cierre estratigráfico en el Área Contractual remanente, el Contratista deberá dar aviso a la CNH y presentar para su aprobación un nuevo Plan de Exploración con el propósito de llevar a cabo las Actividades Petroleras que considere convenientes en dicha estructura del subsuelo o cierre estratigráfico. Lo anterior de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 7.
REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

7.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El Contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(a) Si el Contratista ejerció el derecho de terminación previsto en la Cláusula 4.2 al finalizar el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(b) Si al Contratista se le concedió el Primer Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista no deberá devolver porcentaje alguno del Área Contractual.

(c) Si al Contratista no se le concedió el Primer Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual, que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(d) Si al Contratista no se le concedió el Segundo Período Adicional de Exploración, al finalizar el Primer Período Adicional de Exploración el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(e) Si al Contratista se le concedió el Segundo Período Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, el Contratista no deberá devolver porcentaje alguno del Área Contractual.

(f) Al finalizar el Segundo Período Adicional de Exploración, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(g) Posterior a la terminación del o de los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (i) conforme al plazo que eventualmente sea previsto en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial; o si: (ii) habiendo declarado un Descubrimiento Comercial no presentara, conforme al plazo que eventualmente sea previsto, un Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH, o (iii) habiéndolo presentado no sea aprobado por la CNH conforme a la Normatividad Aplicable;

(h) En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato, el Contratista, a solicitud de la CNH, deberá devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2, y

(i) Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.

7.2 No Disminución de Otras Obligaciones.

Lo previsto en esta Cláusula 7 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para el Período de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.

CLÁUSULA 8.
ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

8.1 Perfil de Producción.

A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Contratista incluirá en sus programas de trabajo un pronóstico de producción de conformidad con la Normatividad Aplicable. Los programas de trabajo deberán contemplar la producción de Hidrocarburos a la tasa óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

8.2 Instalaciones.

El Contratista estará obligado a realizar todas las actividades de construcción, instalación, reparación y reacondicionamiento de los Pozos, Instalaciones de Recolección y cualesquiera otras instalaciones necesarias para las actividades de producción de conformidad con el Sistema de Administración. El Contratista mantendrá todos los Materiales utilizados en las Actividades Petroleras en buen estado de funcionamiento de acuerdo con el Sistema de Administración, las Mejores Prácticas de la Industria y las recomendaciones de los fabricantes de los Materiales.

CLÁUSULA 9.
UNIFICACIÓN

9.1 Procedimiento de Unificación.

El Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el o los terceros involucrados, y (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria.

Una vez recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(a) La CNH remitirá a la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del yacimiento compartido.

(b) Una vez recibida la información referida en el inciso (a) anterior, la Secretaría de Energía contará con hasta diez (10) Días Hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen que al efecto elabore la CNH, y demás información que considere necesaria a efecto que esta última emita su opinión respecto de la unificación en un plazo que no exceda los treinta (30) Días Hábiles.

(c) Una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía contará con hasta treinta (30) Días Hábiles para instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido y solicitará al Contratista la información referida en la Normatividad Aplicable relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con hasta ciento veinte (120) Días Hábiles para remitir dicha información.

(d) En caso que el Contratista no remita a la Secretaría de Energía la información referida en el inciso (c) anterior y demás que se prevea en la Normatividad Aplicable, la Secretaría de Energía determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (c) anterior.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la CNH podrá aprobar al operador designado para la realización de actividades de Exploración y Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración.

9.2 Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.1 y en el supuesto que el yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, el Contratista deberá notificar a la CNH los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos

compartidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten.

CLÁUSULA 10.
AVANCE DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS

10.1 Perforación de Pozos.

Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable. Una vez recibida la autorización para la perforación de cualquier Pozo, el Contratista estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de la autorización y dentro de las especificaciones técnicas requeridas en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Plan de Desarrollo, excepto si existen Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

10.2 Reportes de Perforación y Geofísicos.

Durante la perforación de cualquier Pozo y hasta la terminación de las actividades de perforación, el Contratista enviará a la CNH los reportes de perforación que requiera la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá mantener un registro digital, en original y reproducible con buena calidad, de toda la información geológica y geofísica relacionada con el Área Contractual y deberá entregar a la CNH una copia de dicha información, incluyendo los registros de bitácora de los Pozos.

A la terminación de cualquier Pozo el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo que contenga cuando menos la información requerida por la Normatividad Aplicable.

10.3 Programas de Trabajo Indicativos.

El Contratista proporcionará a la CNH, a más tardar el primer Día Hábil del cuarto Trimestre de cada Año, programas de trabajo indicativos que deberán contener una lista de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de estas actividades de conformidad con la Normatividad Aplicable.

10.4 Informes de Avance.

El Contratista proporcionará a las Autoridades Gubernamentales los informes de avance relativos a las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

10.5 Actividades Exentas de Aprobación.

Salvo por lo previsto en la Normatividad Aplicable, una vez aprobado el Plan de Exploración, el Programa de Evaluación o el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista no tendrá que obtener la aprobación particular de la CNH de los detalles del diseño, ingeniería y construcción de las instalaciones contemplados en dichos planes aprobados, ni el detalle de la manera en que serán operadas.

CLÁUSULA 11.
COSTOS

11.1 Contabilidad de Costos del Contratista.

Toda operación contable del Contratista relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cualquiera que sea la moneda empleada y lugar de pago, deberá ser consignada en la Cuenta Operativa, conforme a lo establecido en el Anexo 4 y la Normatividad Aplicable.

11.2 Presupuestos Indicativos.

El Contratista proporcionará para fines informativos a la CNH, a más tardar el primer Día Hábil del cuarto Trimestre de cada Año, presupuestos indicativos que deberán contener una lista detallada de las actividades que planea realizar y el costo estimado de cada una de estas actividades, sin perjuicio que el Contratista pueda presentar actualizaciones posteriores.

11.3 Procura de Bienes y Servicios.

Toda la procura de los bienes y servicios relacionados con las Actividades Petroleras se sujetará a los principios de transparencia, economía y eficiencia, y deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 7.

11.4 Obligación de Mantener Registros.

El Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse desde la Fecha Efectiva y hasta cinco (5) Años posteriores a la terminación del presente Contrato.

11.5 De las Operaciones del Contratista con Terceros.

El Contratista se compromete a pactar con los terceros que realice operaciones vinculadas con este Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo, la Secretaría de Hacienda o la CNH, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes y servicios que el Contratista suscriba a partir de la adjudicación de este Contrato. En caso de que el Contratista demuestre que los contratos de procura de bienes y servicios hayan sido suscritos con anterioridad a la adjudicación del Contrato y cumplan con lo dispuesto en el Anexo 7, se tomará por desahogado el compromiso mencionado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 12.
MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS

12.1 Procedimientos de Medición.

El Contratista deberá proponer a la CNH en el Plan de Desarrollo para aprobación los procedimientos que deberán regular la programación, Almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad y volumen de los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, de conformidad a la Normatividad Aplicable.

12.2 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.

La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión de la CNH y de conformidad con lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.

12.3 Registros.

El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición de la CNH copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la Normatividad Aplicable.

12.4 Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición.

Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo y/o realizar los ajustes para corregir la inexactitud de las mediciones conforme a lo establecido por la Normatividad Aplicable.

En la medida en que el período de ajuste incluya un período durante el cual se hubiera pagado la Contraprestación del Estado como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, las mediciones ya corregidas de conformidad con esta Cláusula 12.4 serán utilizadas para recalcular la cantidad debida por el período de inexactitud conforme a lo establecido en el Anexo 3. En caso que como resultado de la aplicación de las mediciones corregidas, se requiera ajustar el balance pagado de Contraprestaciones en favor del Estado, dichos ajustes se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

El Contratista deberá sujetarse a lo previsto en la Normatividad Aplicable con respecto al reemplazo del Sistema de Medición, así como, el acceso que deberá permitir a la CNH para llevar a cabo la supervisión en el marco de sus facultades a dicho sistema.

12.5 Punto de Medición Fuera del Área Contractual.

El Punto de Medición podrá ubicarse fuera del Área Contractual de conformidad con lo dispuesto en la Normatividad Aplicable. En caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones de conformidad con el Anexo 10. La CNH aprobará el acuerdo correspondiente en términos de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 13.
MATERIALES

13.1 Propiedad y Uso de Materiales.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Contratista no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con este Contrato.

La propiedad de los Materiales Inmuebles pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Contratista deberá realizar la transferencia de los Materiales Inmuebles en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras, en términos de los artículos 28, fracción VII y 33 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El Contratista deberá formalizar la transferencia de los Materiales Inmuebles a la CNH o al tercero designado por la CNH durante la Etapa de Transición Final. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

13.2 Materiales Inmuebles Exentos de Transferencia.

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en la Cláusula 13.1, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 10, aquellos Materiales Inmuebles que presten servicio a más de un área contractual o de asignación, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

13.3 Arrendamiento.

El Contratista no podrá arrendar las líneas de Recolección indispensables para dar continuidad a la Producción Comercial Regular en el Área Contractual, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener o prestar servicios relativos al uso compartido de este tipo de infraestructura de conformidad con lo previsto en el Anexo 10.

CLÁUSULA 14.
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

(a) Conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Plan de Desarrollo y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(b) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;

(c) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las Actividades Petroleras;

(d) Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras;

(e) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las Actividades Petroleras y asegurarse que sean adecuados para su objeto;

(f) Cada una de las Empresas Firmantes deberá estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, así como

ser residente para efectos fiscales en México, tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y las demás que sean necesarias para la adecuada consecución del mismo, y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

(g) Suministrar a la CNH toda la información, datos e interpretaciones relacionadas con las Actividades Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sónicos, radiactivos entre otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de Pozos, núcleos y formaciones; mapas e informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y del yacimiento;

(h) Mantener dentro del territorio nacional, preferentemente en su domicilio fiscal, registros completos en físico y en electrónico de todas las Actividades Petroleras realizadas conforme a este Contrato;

(i) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(j) Suministrar a la CNH toda la información sobre la existencia de recursos mineros, hídricos y de otros tipos que se descubran como resultado de las Actividades Petroleras;

(k) Abstenerse de perforar, desde el Área Contractual, Pozo alguno que pueda ir más allá de la proyección vertical del Área Contractual, salvo que se trate de yacimientos unificados de conformidad con lo instruido por la Secretaría de Energía;

(l) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Contratista;

(m) Taponar debidamente los Pozos antes de abandonarlos a fin de evitar contaminación, daño al medio ambiente o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(n) Facilitar que los representantes de la Agencia, de la CNH, de la Secretaría de Hacienda y de cualquier otra Autoridad Gubernamental, puedan realizar inspecciones de las Actividades Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables, así como de toda la información relacionada con las Actividades Petroleras y proveer a dichos representantes, sin costo alguno, las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades en virtud de este Contrato, incluyendo (tratándose de operaciones de Campo) transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones a aquellas que suministre el Contratista a su personal;

(o) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Gubernamentales competentes, incluyendo la CNH, la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y el Fondo;

(p) Emplear personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;

(q) Adoptar y asegurarse que los Subcontratistas apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(r) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar daño al ambiente o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la CNH con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;

(s) Comunicar semestralmente a la CNH de cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos en que esté involucrado, en relación con el presente Contrato o con las Actividades Petroleras, con excepción de aquellos procedimientos iniciados ante juzgados Federales, los cuales deberán ser notificados inmediatamente por el Contratista;

(t) Presentar su Evaluación de Impacto Social, conforme a la Normatividad Aplicable;

(u) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las Actividades Petroleras, y

(v) ABC, DEF y XYZ deberán mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución que fueron establecidas en las Bases de Licitación para fines de precalificación, hasta la terminación de este Contrato, con excepción del requisito relativo al capital contable mínimo que en su oportunidad acreditó en su calidad de interesado en términos de las Bases de Licitación, para el cual se deberá mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al solicitado durante la etapa de precalificación de la Licitación.

14.2 Aprobaciones de la CNH.

El Contratista deberá entregar a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato esta última deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable.

La CNH podrá negar la aprobación de planes en caso que los mismos: (i) no cumplan con el Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, o (ii) no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable.

14.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.

El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental y salud en el trabajo previstas en la Normatividad Aplicable y en las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de las Actividades Petroleras.

El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia en el Sistema de Administración o por la Normatividad Aplicable.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en esta Cláusula 14.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:

(a) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;

(b) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar, obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las Autoridades Gubernamentales competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(c) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área Contractual en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;

(d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los

principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;

(e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

(f) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan;

En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Actividades Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;

(g) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área Contractual, en el entendido que el Contratista: (i) dará acceso al personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

(h) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

(i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área Contractual y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Contratista será responsable del Daño Ambiental en el Área Contractual que no haya sido reportado en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable.

14.4 Daños Preexistentes.

El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3, inciso (f) y la Normatividad Aplicable. A más tardar ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la identificación de cualquier

Daño Preexistente. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión previa autorización de la CNH a solicitud del Contratista hasta por noventa (90) Días adicionales. La CNH y la Agencia podrán objetar los Daños Preexistentes identificados por el Contratista dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe. Durante dicho período, la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes identificados, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

Concluido el período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del informe, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, la CNH y la Agencia determinarán la existencia de los Daños Preexistentes de conformidad a la Normatividad Aplicable y deslindarán de toda responsabilidad ambiental al Contratista respecto de los Daños Preexistentes, lo cual será notificado al Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la determinación de los mismos.

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.2.

El Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable.

14.5 Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.

De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permisionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 15.
DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

15.1 Hidrocarburos de Autoconsumo.

El Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir

o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

15.2 Comercialización de la Producción del Contratista.

Cada una de las Empresas Firmantes podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, debiendo contar con permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

15.3 Disposición de los Subproductos.

En caso que durante la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual y como parte del proceso de separación de los Hidrocarburos se obtengan Subproductos éstos permanecerán bajo la propiedad del Estado. El Contratista deberá notificar a la CNH el volumen estimado de dichos Subproductos y la forma en que éstos serán recolectados, transportados, almacenados, desechados, procesados y/o comercializados.

Los ingresos y costos derivados de la disposición o comercialización de los Subproductos por parte del Contratista se sujetarán a lo establecido en los Anexos 3 y 4.

CLÁUSULA 16.
CONTRAPRESTACIONES

16.1 Pagos Mensuales.

Para cada Período, el cálculo, la determinación y el pago de las Contraprestaciones señaladas en la Cláusula 16.2 se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 8.

16.2 Contraprestación del Estado.

De conformidad con el Anexo 3 y los ajustes que conforme a dicho Anexo correspondan, las Contraprestaciones del Estado estarán integradas por:

(a) Las Regalías;

(b) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;

(c) El ____ por ciento (__%) del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Mes de que se trate, mismo que será ajustado de conformidad con el Mecanismo de Ajuste.

16.3 Contraprestación del Contratista.

La Contraprestación del Contratista, para el Mes de que se trate, corresponderá a la transmisión onerosa de los Hidrocarburos Netos en dicho Mes, siempre que, conforme a lo establecido en el Contrato, el Contratista esté al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado señaladas en la Cláusula 16.2 que sean exigibles a partir de la Fecha Efectiva y hasta el Mes inmediato anterior.

El primer volumen de Hidrocarburos Netos se transferirá al Contratista siempre que éste se encuentre al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado que hasta ese momento se hayan generado.

16.4 Valor Contractual de los Hidrocarburos.

Para efectos del cálculo de las Contraprestaciones, el Valor Contractual de los Hidrocarburos para cada Mes se determinará de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

16.5 Revisión y verificación de las Contraprestaciones.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda revisar y verificar la determinación y el pago de la Contraprestación del Estado que corresponda para cada Mes conforme al presente Contrato respecto de los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, así como aquellos Hidrocarburos obtenidos a partir del inicio de la Producción Comercial Regular, de conformidad con lo estipulado al efecto en los Anexos 3, 4 y 8.

CLÁUSULA 17.
GARANTÍAS

17.1 Garantía de Cumplimiento.

El Contratista deberá contar con una Garantía de Cumplimiento Inicial, la cual deberá cubrir el total de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo, cuyo monto se determinará de conformidad con el numeral 6 del Anexo 5.

En caso de que le sean aprobados el Primer Periodo Adicional y/o el Segundo Período Adicional, deberá presentar:

(a) Garantía del Primer Periodo Adicional. Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del compromiso adicional de trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo), el Contratista deberá entregar a la CNH, a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe el otorgamiento al Contratista del Primer Período Adicional de

Exploración pero en todo caso antes de que inicie el mismo, la Garantía del Primer Periodo Adicional.

(b) Garantía del Segundo Periodo Adicional. Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del compromiso adicional de trabajo para el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo), el Contratista deberá entregar a la CNH, a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe el otorgamiento al Contratista del Segundo Período Adicional de Exploración pero en todo caso antes de que inicie el mismo, la Garantía del Segundo Período Adicional.

La Garantía de Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación de cada uno de los Periodos de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas al Periodo de Exploración que corresponde. La CNH tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de cobrar cualquier pena convencional indicada en la Cláusula 4 y aplicable con motivo del incumplimiento de los compromisos adquiridos en cada Periodo de Exploración.

Al concluir cada Período de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento que corresponda una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Periodo de Exploración respectivo. La CNH emitirá la constancia de cumplimiento total en un plazo no mayor a sesenta (60) Días posteriores a que haya concluido cada Periodo de Exploración. Dicha devolución únicamente podrá hacerse efectiva una vez que el Contratista presente la Garantía de Cumplimiento que corresponda al siguiente Periodo de Exploración que corresponda, en su caso.

A solicitud del Contratista los montos de las Garantías de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la CNH.

En caso que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Fondo.

17.2 Garantía Corporativa.

Cada Empresa Firmante deberá contar con una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2 y de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada una de las Empresas Firmantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su empresa matriz en última instancia.

(b) En caso que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia de la Empresa Firmante, dicho Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente al porcentaje de Interés de Participación de la Empresa Firmante de que se trate multiplicado por un monto de cinco mil (5,000) millones de Dólares.

(c) En los casos en los que la suma del capital contable de la totalidad de Garantes de las Empresas Firmantes que integran al Contratista sea igual o superior a cinco mil (5,000) millones de Dólares se podrá optar por que cada Garante ofrezca su respectiva Garantía Corporativa hasta por el por monto que aporte para sumar dichos cinco mil (5,000) millones de Dólares. Para ello, el Contratista presentará el esquema de montos a cubrir por cada Garante, siempre y cuando la suma total garantizada por el Contratista nunca disminuya de cinco mil (5,000) millones de Dólares. En cualquier caso, el Garante del Operador deberá garantizar al menos el 30% de los cinco mil (5,000) millones de Dólares requeridos. Los Garantes que opten por esta opción suscribirán su garantía en términos del Anexo 2, Formato A.

(d) Durante la vigencia de la Garantía Corporativa, los Garantes deberán mantener un promedio anual mínimo de capital contable igual o superior a los montos señalados en el inciso (b) y, en su caso, el monto de capital contenido en el esquema previsto en el inciso (c). Las Empresas Firmantes exhibirán a la CNH, de forma anual durante el tercer Trimestre de cada año, los estados financieros consolidados debidamente auditados de su Garante que muestren que el capital contable de dicho Garante es igual o superior al monto exhibido y aceptado en términos de esta Cláusula.

En cualquier momento y en caso que algún Garante no mantenga el requisito de capital contable descrito en el inciso (b) anterior, la Empresa Firmante de que se trate deberá notificar a la CNH dentro de los cinco (5) Días posteriores a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y deberá presentar una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con dicho nivel de capitalización, o en su caso, ofrecer como Garante a su matriz en última instancia.

En el supuesto en el que cualquier Garante presente un capital contable inferior al monto ofrecido como garantía en el esquema de montos a cubrir presentado conforme al inciso (c), la Empresa Firmante respaldada por dicho Garante deberá notificar dicha disminución a la CNH dentro de los quince (15) Días posteriores a que tenga conocimiento de la misma. Se podrá continuar optando por lo establecido en dicho inciso siempre y cuando: (i) la Empresa Firmante en cuestión presente a la CNH, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días posteriores a dicha notificación, una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con el monto de capital contable asignado a la misma empresa en el esquema de montos a cubrir presentado conforme a los términos del inciso (c); o (ii) el Contratista presente, en el mismo plazo, un nuevo esquema de montos a cubrir por cada Garante en apego a los términos establecidos en el mismo inciso. De no cumplirse con alguno de los dos supuestos anteriores, los Garantes del Contratista, en su conjunto, no

podrán optar por dicha determinación del monto garantizado y cada uno suscribirá su Garantía Corporativa conforme al Anexo 2, Formato B.

(e) La Garantía Corporativa se ejercerá de manera subsidiaria y exclusivamente para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y, en su caso, de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 20.

La Garantía Corporativa estará vigente hasta el término señalado en la Cláusula 18.7.

CLÁUSULA 18.
ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL

18.1 Requerimientos del Programa.

El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área Contractual. El Plan de Desarrollo presentado para la aprobación de la CNH, así como los programas de trabajo y presupuestos indicativos deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, en su caso: (i) compensación ambiental del Área Contractual; (ii) desinstalación de maquinaria y equipo, y (iii) entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y a la Normatividad Aplicable.

18.2 Notificación de Abandono.

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Agencia y a la CNH, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

18.3 Fideicomiso de Abandono.

A más tardar, durante el primer Trimestre del Año en que la producción acumulada de Hidrocarburos Netos desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero, el Contratista deberá abrir un Fideicomiso de Abandono, en una institución bancaria mexicana de reconocida reputación y solvencia, elegida por el Contratista con la opinión favorable de la CNH. El fiduciario del Fideicomiso de Abandono deberá invertir los recursos recibidos disponibles en instrumentos financieros emitidos por

instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondear las actividades de Abandono de conformidad con las políticas de inversión establecidas por el fideicomitente. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el Fideicomiso de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

18.4 Fondeo del Fideicomiso de Abandono.

A partir del inicio del Año en que la producción acumulada de Hidrocarburos Netos desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero, el Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre. La Aportación Anual para las operaciones de Abandono en el Área Contractual será determinada con base en la siguiente fórmula:

$$AA_t = \text{Máximo}\ [0,(PAE_t/RR)*CAE-IA_t]$$

Donde:

AA_t	=	Aportación Anual.
PAE_t	=	Producción estimada en el Campo para el Año del cálculo.
RR	=	Reservas remanentes probadas (1P) al inicio del Año del cálculo, según lo determine el Contratista, cuantificadas con base en la metodología que establezca la CNH en la Normatividad Aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del Año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo.
CAE	=	Monto remanente de los Costos de Abandono al inicio del Año del cálculo, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado, según sea modificado. Dicho monto remanente

se calculará como la diferencia entre el monto global de los Costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los Costos de Abandono futuros para el Campo desde el Año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la CNH, menos el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el Año de Calculo (AAA_{t-1}).

IA_t = Es el interés generado en el Fideicomiso en el Año de cálculo, siguiendo la siguiente fórmula:

$$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$$

Donde:

r_t = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono.

AAA_t = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:

$$AAA_t = AAA_{t-1}+AA_t+IA_t-S_{t-1}.$$

Donde:

St-1 = Es el monto total retirado del Fideicomiso de Abandono durante el Año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el mismo Año.

18.5 Fondos Insuficientes.

La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente a que existan o no fondos suficientes en el Fideicomiso de Abandono. En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista, previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme al presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

18.6 Sustitución Solicitada por la CNH.

Previo a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión, la CNH podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar al tercero que la CNH determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, salvo el uso y desgaste normal de las mismas, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

18.7 Etapa de Transición Final.

Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, el Contratista y la CNH iniciarán la Etapa de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual del Contratista a la CNH o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la Normatividad Aplicable y de acuerdo con lo siguiente:

(a) El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(b) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;

[*(c) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información técnica referente al estado que guardan el, o los yacimientos presentes en el subsuelo del área (presión, características de los fluidos, volúmenes en él, o los yacimientos);*

(d) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción];

(e) La CNH solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(f) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(g) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, y

(h) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 7.1; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato, o (iii) la CNH rescinda el Contrato, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 18.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Etapa de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales de oficio o a petición del Contratista. La CNH podrá objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes el contenido de los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g). Durante dicho período de noventa (90) Días, las Partes podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por la Agencia y la Normatividad Aplicable. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a satisfacción de la CNH, ésta emitirá una constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Etapa de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.

Una vez entregada la constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final a la que se refiere la presente Cláusula 18.7 y, en su caso, concluido el Abandono de conformidad con la Cláusula 18.1, las Partes contarán con un plazo de hasta noventa (90) Días para firmar el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. Con la firma de dicha acta, la CNH notificará al Contratista la liberación de las Garantías Corporativas correspondientes.

En caso de que las actividades de Abandono se hubieran concluido con anterioridad a la Etapa de Transición Final, la CNH notificará al Contratista la liberación de las Garantías Corporativas hasta noventa (90) Días posteriores a la suscripción del finiquito de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23.6.

CLÁUSULA 19.
RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL

19.1 Responsabilidad Laboral.

El Contratista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Actividades Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

19.2 Subcontratistas.

El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución *de facto* del Contratista como operador. Se entenderá que hay una sustitución *de facto* cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Actividades Petroleras.

En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

19.3 Contenido Nacional.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

(a) En los Períodos de Exploración y Evaluación:

(i) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de tres por ciento (3%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período Inicial de Exploración, el cual se incrementará a seis por ciento (6%) para el Primer Período

Adicional de Exploración, y a ocho por ciento (8%) para el Segundo Período Adicional de Exploración, en caso que sean otorgados al Contratista de conformidad con las Cláusulas 4.3 y 4.4 de este Contrato.

En el caso del Período de Evaluación, se aplicará el mismo porcentaje mínimo de contenido nacional del Período de Exploración en el que se haya declarado el Descubrimiento sujeto a la Evaluación.

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía al término del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración, del Segundo Período Adicional de Exploración, así como del Período de Evaluación, según corresponda, de conformidad con la Metodología y a la Normatividad Aplicable.

(ii) Incluir en sus propuestas de Plan de Exploración y de Programa de Evaluación un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas, los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con las Cláusulas 4 y 5, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán al momento en que el Plan de Exploración sea aprobado.

(b) En el Período de Desarrollo:

(i) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de cuatro por ciento (4%) del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado desde la aprobación del Plan de Desarrollo hasta el inicio de la Producción Comercial Regular. Dicho porcentaje mínimo se incrementará a diez por ciento (10%) del valor de los conceptos referidos, a partir del inicio de la Producción Comercial Regular en cualquier Área de Desarrollo.

El porcentaje mínimo requerido de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía cada tres (3) Años y comprenderá aquellos conceptos que se hayan adquirido o contratado durante el Periodo de Desarrollo de conformidad con la Metodología y a la Normatividad Aplicable.

(ii) Incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a los programas los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con la Cláusula 6, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Plan de Desarrollo sea aprobado.

(c) El Contratista deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por ésta, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones que emita dicha Dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente. La CNH, instruirá al Contratista el pago al Fondo por concepto de pena convencional del quince por ciento (15%) del valor del incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional calculado con base en la Metodología. Dicho porcentaje de penalización se aplicará indistintamente al Año y etapa en la que se incurra el incumplimiento.

En caso que en el Área Contractual convivan de manera simultánea Períodos de Exploración, Períodos de Evaluación y Períodos de Desarrollo cuyos requerimientos de contenido nacional sean diferentes y en alguno de dichos períodos el porcentaje de contenido nacional exceda el mínimo requerido, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dicho excedente para aquellos períodos en los que no se haya alcanzado el porcentaje mínimo requerido.

Respecto al incumplimiento de las demás disposiciones de contenido nacional previstas en esta Cláusula 19.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá pagar al Fondo, por concepto de pena convencional, la sanción máxima prevista en el artículo 85, fracción II, inciso o) de la Ley de Hidrocarburos.

La CNH podrá exigir el cobro de las penas convencionales correspondientes en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la instrucción de pago al Contratista por parte de la CNH.

(d) No obstante cualquier subcontratación, el Contratista será responsable de todas las obligaciones en materia de contenido nacional derivadas del presente Contrato.

19.4 Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.

El Contratista deberá dar preferencia a la contratación de servicios ofrecidos por compañías locales, así como a la adquisición de bienes de producción nacional, cuando éstos sean ofrecidos en el mercado internacional bajo condiciones equivalentes incluyendo cantidad, calidad, disponibilidad y precio, siempre que éste último sea determinado con base

en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

19.5 Capacitación y Transferencia Tecnológica.

El Contratista deberá cumplir con los programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la CNH en el Plan de Exploración, el Programa de Evaluación y en el Plan de Desarrollo. Las actividades y los programas referidos incluirán, entre otros, la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en coordinación con instituciones de educación superior.

CLÁUSULA 20.
SEGUROS

20.1 Disposición General.

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al presente Contrato son independientes de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero a los que hace referencia en esta Cláusula 20 y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

20.2 Cobertura de Seguros.

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las coberturas financieras contingentes requeridas, conforme a la Normatividad Aplicable, frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de dichas actividades; así como la cobertura de daños a los Materiales Inmuebles para ser utilizados en las Actividades Petroleras conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

20.3 Destino de los Beneficios.

El Contratista destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero para remediar el daño civil o ambiental, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora o la emisora de cualquier otro instrumento financiero retiene el pago correspondiente, por cualquier causa, el Contratista deberá asumir

los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, el Contratista podrá emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

CLÁUSULA 21.
OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL

21.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.

Cada Empresa Firmante será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas Obligaciones de Carácter Fiscal que correspondan al Contratista y que por su naturaleza, de acuerdo con la Normatividad Aplicable sean responsabilidad del Operador en nombre del Contratista.

21.2 Derechos y Aprovechamientos.

El Contratista estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que del presente Contrato realicen la CNH y la Agencia.

CLÁUSULA 22.
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

22.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

22.2 Carga de la Prueba.

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a cualquiera de las Partes que la alegue.

22.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide

cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 10. La CNH deberá informarle al Contratista si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

Una vez que la CNH reconozca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor los Períodos de Exploración y los Períodos de Evaluación serán prorrogados conforme a esta Cláusula 22.3 solamente cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate tenga un impacto en las actividades de Exploración y Evaluación, según sea el caso, de más de treinta (30) Días sobre dichos períodos. Los períodos de Exploración, Evaluación o Desarrollo, según corresponda, se prorrogarán por el mismo tiempo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En ningún caso la prórroga a que se refiere esta Cláusula 22.3 tendrá como consecuencia que la vigencia del contrato supere los cincuenta (50) años.

El Contratista deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente a más tardar el último Día Hábil del Trimestre siguiente a partir de que se cumpla un (1) Año de la fecha de notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la que se refiere esta Cláusula 22.3 o de los tres (3) Trimestres sucesivos, únicamente en caso que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no haya cesado, con la documentación que soporte su solicitud. La CNH resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo que no excederá los quince (15) Días Hábiles siguientes a partir de la recepción de dicha solicitud en términos de lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, podrá solicitar información o documentación soporte adicional, suspendiendo el plazo para emitir la resolución hasta en tanto la CNH reciba la información o documentación soporte adicional por parte del Contratista. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

El Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH modificaciones a los planes de conformidad con lo previsto en el Contrato, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las Actividades Petroleras realizadas en una porción del Área Contractual.

22.4 Derecho de Terminación.

Si dado un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Actividades Petroleras se interrumpieran por un período continuo de dos (2) Años o más, la CNH y el Contratista podrán de mutuo acuerdo formalizado por escrito, dar por terminado el presente Contrato. Este derecho estará vigente hasta tres (3) Meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechazare la solicitud de dar por terminado el presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo previsto en las Cláusulas 26.2 y/o 26.5.

22.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro.

En casos de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el Contratista deberá informar inmediatamente a la CNH, a la Agencia y a la Secretaría de Energía, y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Contratista notificará a la Agencia y a la CNH las acciones tomadas y setenta y dos (72) horas después remitirá el reporte correspondiente por escrito, en el entendido que en caso que la Agencia o la CNH no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Contratista, éstas podrán requerirle al Contratista que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra atribución o facultad de la Agencia o cualquier Autoridad Gubernamental conforme a la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 23.
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL

23.1 Rescisión Administrativa.

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en la Cláusula 23.2, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable:

(a) Transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o en el Plan de Desarrollo aprobados, o que el Contratista suspenda por más de ciento ochenta (180) Días continuos dichas actividades, en ambos casos Sin Causa Justificada ni autorización de la CNH;

(b) El Contratista no cumpla el Programa Mínimo de Trabajo, Sin Causa Justificada, siempre que la Garantía de Cumplimiento correspondiente no sea suficiente para cubrir dicho incumplimiento;

(c) El Contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos conforme al presente Contrato, sin contar con autorización previa en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 24.1 y 24.2;

(d) Se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Operador o una Empresa Firmante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;

(e) El Contratista, por más de una ocasión, remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la CNH, al Fondo o a la Agencia, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato;

(f) El Contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales relacionada con el Contrato o con las Actividades Petroleras, que constituya cosa juzgada, o

(g) El Contratista omita, Sin Causa Justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos previstos en el presente Contrato.

Para efectos de esta Cláusula 23.1 se entenderá por:

(i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurran las siguientes circunstancias:

(1) Daño a las Instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que, impida al Contratista llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual durante un período mayor a noventa (90) Días continuos contados a partir de que ocurra el accidente. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos;

(2) Fatalidad, y

(3) Cuando la pérdida de la producción en el evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a diez mil (10,000) barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de operación durante el desarrollo de las Actividades Petroleras realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Para efectos de esta definición cuando el accidente ocurra durante el Período de Exploración, Pérdida de Producción se entenderá como un derrame de Petróleo o Condensados o fuga de Gas Natural.

(ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables

a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión administrativa previstas en esta Cláusula 23.1;

(iii) Culpa: cualquier acción u omisión del Contratista que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;

(iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Contratista o Empresa Firmante con la intención de perseguir directamente un resultado, e

(v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar las Contraprestaciones en favor del Estado; que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la CNH o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

23.2 Investigación Previa.

En caso que la CNH conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 23.1, la CNH dará aviso al Contratista y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de rescisión, en términos de lo previsto en la Cláusula 23.3. En el caso de lo previsto en la Cláusula 23.1, inciso d), la investigación previa se llevará a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte del Contratista.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Contratista deberá garantizar la continuidad de las Actividades Petroleras, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.

Lo anterior sin perjuicio de que el Contratista pueda notificar a la CNH indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 23.1 a excepción de su inciso (d), así como presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la CNH.

Para efectos de lo previsto en esta Cláusula 23.2, el Contratista y la CNH deberán nombrar de mutuo acuerdo, o en su caso, recurrir a la asistencia de una institución para el nombramiento de un experto independiente que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 26.3. Las opiniones de dicho experto independiente no serán vinculantes para las Partes ni para alguna otra Autoridad Gubernamental.

Durante la etapa de investigación previa el Contratista y el experto independiente podrán preparar y presentar reportes relacionados con la posible causal de rescisión administrativa. Las Partes deberán acordar el plazo en el que el experto independiente deberá emitir sus reportes. Atendiendo a las complejidades del caso, las Partes podrán de mutuo acuerdo y por escrito prorrogar dicho plazo respetando el máximo previsto en esta Cláusula 23.2.

La CNH comunicará la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga.

23.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.

Una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 23.1, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa; de manera que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Transcurrido dicho plazo, la CNH contará con un plazo de hasta noventa (90) Días para valorar los argumentos y pruebas que, en su caso, haga valer el Contratista. La resolución de rescindir el Contrato deberá estar aprobada por el pleno del órgano de gobierno de la CNH, fundada, motivada y notificada oficialmente al Contratista.

Si el Contratista o cualquier Empresa Firmante solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

La resolución que rescinda el presente Contrato tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la rescisión administrativa, las Partes celebrarán el finiquito correspondiente para efectuar lo previsto en las Cláusulas 23.5 y 23.6.

La CNH deberá notificar a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo sobre la declaración de rescisión administrativa el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

Las controversias relativas a la rescisión administrativa se solventarán en términos de la Cláusula 26.4.

23.4 Rescisión Contractual.

Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.4, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH:

(a) El Contratista no presente las Garantías de Cumplimiento o no las mantenga en vigor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.1, o no mantenga en vigor las Garantías Corporativas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos Sin Causa Justificada;

(b) Cualquier Empresa Firmante o Garante: (i) se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa, u (ii) ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Firmante o Garante tenga un efecto análogo a los mencionados Sin Causa Justificada;

(c) Cualquier Empresa Firmante o Garante: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

(d) Cualquiera de las Empresas Firmantes infrinja cualquier disposición contenida en la Cláusula 32.2 Sin Causa Justificada, o

(e) Cualquier otro incumplimiento sustancial Sin Causa Justificada de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Declarada la rescisión contractual, las Partes podrán sujetarse a lo previsto en la Cláusula 26, con excepción de lo previsto en la Cláusula 26.4.

La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (b) al (e) de esta Cláusula 23.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Firmantes que conforman al Contratista:

(i) Manifiesten por escrito a la CNH su interés irrevocable de adquirir los Intereses de Participación bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Firmante(s) en incumplimiento dentro de los treinta (30) primeros Días siguientes a haber recibido la

notificación del mismo por parte de la CNH. Dicha manifestación deberá tener la confirmación de la salida de la(s) Empresa(s) Firmante(s) de que se trate;

(ii) Adquieran posteriormente los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Firmante(s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 y en la Normatividad Aplicable, y

(iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos.

Para efectos de esta Cláusula 23.4 se entenderá por:

Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión contractual previstas en esta Cláusula 23.4.

23.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.

En caso que la CNH rescinda este Contrato conforme a lo establecido en las Cláusulas 23.1 o 23.4, se estará a lo siguiente:

(a) El Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, cuando corresponda las penas convencionales a que se refieren las Cláusulas 4.6 y 4.7 o, en su caso, los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la rescisión en términos de la Normatividad Aplicable, computados a partir de que se notifique la misma, según sea el caso;

(b) El Contratista cesará todas las Actividades Petroleras en el Área Contractual, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la CNH, el Área Contractual en términos de lo establecido en este Contrato. Con la terminación de este Contrato la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en las Cláusulas 13.1 y 13.2;

(c) Las Partes suscribirán el finiquito al que se refiere la Cláusula 23.6. El Contratista únicamente tendrá derecho a recibir como pago por parte de la Nación el finiquito establecido en dicha Cláusula 23.6, en caso que éste genere un saldo en favor del Contratista, y

(d) El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área Contractual, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono y entrega del Área Contractual conforme a lo previsto en la Cláusula 18.

23.6 Finiquito.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 23.5, a más tardar seis (6) Meses después de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los saldos en favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato. Cuando las Partes no lleguen a un acuerdo sobre lo anterior, podrán dirimir sus diferencias en términos de la Cláusula 26.5. En caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 24.
CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

24.1 Cesión.

Para poder vender, ceder, transferir, trasmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista deberá contar con la autorización previa de CNH en términos de la Normatividad Aplicable.

La o las Empresas Firmantes correspondientes deberán notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dichas Empresas Firmantes que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 24.1 y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

24.2 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control.

En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 24.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato:

(i) La o las Empresas Firmantes cedentes continuarán siendo solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedarán relevadas de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha), y

(ii) El o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

(b) Si la cesión es por solo una parte del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato, tanto la o las Empresas Firmantes cedentes como el o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se generen con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

En ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del presente Contrato.

24.3 Prohibición de Gravámenes.

Ninguna Empresa Firmante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH.

24.4 Invalidez.

Cualquier cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Firmante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de esta Cláusula 24 no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

CLÁUSULA 25.
INDEMNIZACIÓN

El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes:

(a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;

(b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Operador, una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

(c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Operador, de una Empresa Firmante o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;

(d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Operador, una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a: daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Operador, de una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;

(f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Operador, de una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista, y

(g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Operador, de una Empresa Firmante o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante a partir de que la CNH notifique la resolución de la rescisión del Contrato.

CLÁUSULA 26.
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 Normatividad Aplicable.

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

26.2 Conciliación.

En cualquier momento las Partes podrán optar por alcanzar un acuerdo respecto a las controversias relacionadas con el presente Contrato mediante un procedimiento de conciliación ante un conciliador. El inicio de este procedimiento será pre-requisito para

que las Partes puedan acudir ante arbitraje de conformidad con la Cláusula 26.5 e iniciará cuando una de las Partes invite a la otra y ésta acepte o rechace la invitación a la conciliación dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la invitación. En caso que la Parte que pretenda iniciar la conciliación no reciba respuesta, se considerará que ésta fue rechazada. Las Partes acordarán el nombramiento del conciliador, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento. El procedimiento de conciliación se seguirá conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, debiendo el conciliador ayudar a las Partes en sus esfuerzos por lograr un arreglo de buena fe respecto a la controversia. En caso que transcurridos tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación no se haya alcanzado un acuerdo, se considerará que las Partes acuerdan resolver las diferencias o controversias en apego a la Cláusula 26.5 del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda dar por terminada la conciliación y acudir al arbitraje en cualquier momento.

El procedimiento establecido en esta Cláusula 26.2 no aplicará para la rescisión administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable.

26.3 Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente.

La persona física que sea nombrada como conciliador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.2 o que sea nombrada como experto independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El conciliador deberá tener por lo menos diez (10) Años de experiencia en conciliación con los conocimientos, experiencia y pericia para facilitar la comunicación entre las Partes con respecto de la controversia. En tanto que el experto independiente deberá tener por lo menos cinco (5) Años de experiencia en la materia objeto de la posible causal de rescisión administrativa que corresponda.

En ambos casos, el conciliador o el experto independiente deberán:

(i) ser independientes, imparciales y neutrales; (ii) divulgar cualquier interés u obligación que esté sustancialmente en conflicto con su designación y/o pueda perjudicar su actuación con respecto a la controversia, y (iii) firmar un acuerdo de confidencialidad sobre cualquier información provista por las Partes con relación a la controversia entre las mismas, de manera previa a su nombramiento.

Ninguna persona física podrá ser nombrada como conciliador o experto independiente si ésta: (i) es o ha sido en cualquier momento dentro de los cinco (5) Años previos a su designación, un empleado de cualquiera de las Partes o de sus Filiales; (ii) es o ha sido en cualquier momento dentro de los tres (3) Años previos a su nombramiento, un

consultor o contratista de cualesquiera de las Partes o de sus Filiales, o bien (iii) mantenga cualquier interés financiero significativo con cualquiera de las Partes.

Los honorarios del conciliador o del experto independiente deberán ser cubiertos por igual entre las Partes.

Lo anterior sin perjuicio que cualquier persona física que cumpla todos los requisitos previstos en esta Cláusula 26.3 pueda ser nombrada como conciliador o experto independiente en más de una ocasión.

26.4 Tribunales Federales.

Todas las controversias entre las Partes que de cualquier forma surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 23.6 primer párrafo, deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

El Contratista podrá iniciar un procedimiento ante un tribunal arbitral, en términos de la Cláusula 26.5, únicamente para que se determine la existencia de daños y perjuicios y, en su caso, su cuantificación, que resulten de una causal o causales de rescisión administrativa consideradas infundadas por los Tribunales Federales de forma definitiva.

26.5 Arbitraje.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 26.4, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación o que éste hubiera sido rechazado por cualquiera de las Partes conforme a la Cláusula 26.2 deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. La ley sustantiva aplicable será la estipulada en la Cláusula 26.1 y las controversias deberán resolverse conforme a estricto derecho. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por la CNH, otro nombrado conjuntamente por el Operador y todas las Empresas Firmantes, y el tercero (quien será el presidente) nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el entendido que: (i) la Parte demandante deberá nombrar a su árbitro en la notificación de arbitraje y la Parte demandada tendrá hasta treinta (30) Días contados a partir de que reciba personalmente la notificación de arbitraje para nombrar a su árbitro, y (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes tendrán no menos de treinta (30) Días contados a partir de la aceptación del nombramiento del árbitro designado por el demandado, para designar, en consultas con las Partes, al árbitro que actuará como Presidente del tribunal. Las Partes acuerdan que en caso de que (i) la Parte demandada no designe árbitro dentro del plazo señalado; (ii) alguna de las Partes omita designar árbitro en los casos en los que resulte necesario sustituir al árbitro designado en términos del Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o (iii) en caso de haber desacuerdo en la designación del Presidente del tribunal, el Secretario

General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya será la autoridad que los determine y resuelva lo conducente. El procedimiento arbitral se conducirá en español, tendrá como sede la Ciudad de La Haya en el Reino de los Países Bajos y será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Cada una de las Partes asumirá sus propios gastos y costos que deriven del arbitraje.

La ejecución del laudo o sentencia en materia de arbitraje deberá llevarse a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y será obligatoria y firme para las Partes.

Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que el carácter del arbitraje será confidencial, con excepción de aquellos aspectos que de conformidad con la Normatividad Aplicable deban mantenerse públicos.

26.6 Consolidación.

En caso que un arbitraje iniciado conforme a la Cláusula 26.5 y un arbitraje iniciado conforme a lo previsto en el Anexo 2 involucren hechos o aspectos legales en común, dichos arbitrajes serán, a solicitud de las Partes, consolidados y tratados como un solo arbitraje. Dicha consolidación deberá ser solicitada al panel arbitral que se hubiera constituido primero de conformidad con la Cláusula 26.5. En dicho caso se considerará que el árbitro designado por el Contratista y las Empresas Firmantes fue también designado por los Garantes, o viceversa, y el árbitro seleccionado por la CNH para cualquiera de los paneles que hubiera sido constituido primero, será considerado por la CNH para el arbitraje consolidado.

26.7 No Suspensión de Actividades Petroleras.

Salvo que la CNH rescinda el Contrato o por acuerdo entre las Partes, el Contratista no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia derivada del presente Contrato.

26.8 Renuncia Vía Diplomática.

Cada una de las Empresas Firmantes renuncia expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.

26.9 Tratados Internacionales.

El Contratista gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

CLÁUSULA 27.
MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.

CLÁUSULA 28.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

28.1 Declaraciones y Garantías.

Cada Parte celebra este Contrato en nombre propio y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma, y reconoce que ninguna Persona tendrá responsabilidad u obligación del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por la responsabilidad solidaria de las Empresas Firmantes, *[la obligación solidaria prevista en el numeral [*] de las Bases de Licitación]* y la responsabilidad de cada uno de los Garantes en virtud de su Garantía Corporativa. Igualmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos y obtenido todas las autorizaciones gubernamentales, corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iii) este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con los términos del mismo, y (iv) sus declaraciones en el preámbulo de este Contrato son verdaderas.

28.2 Relación de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase expresa o implícita en representación o en nombre de la otra Parte, salvo el Operador, que actuará en nombre de todas las Empresas Firmantes. Ninguna disposición en este Contrato implicará que una Empresa Firmante, sus empleados, agentes, representantes o Subcontratistas son representantes de la CNH. Salvo por lo previsto en la Cláusula 2.4, las Empresas Firmantes serán consideradas en todo momento como contratistas independientes y serán responsables de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas en todo momento a lo previsto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 29.
DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

29.1 Propiedad de la Información.

El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

No serán propiedad de la Nación los procesos por medio de los cuales el Contratista hubiese generado la Información Técnica.

El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en el presente Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

29.2 Posesión y Uso de la Información Técnica.

El Contratista tendrá el derecho de poseer y utilizar la Información Técnica y sus derivados por el término de la vigencia del presente Contrato con base en la licencia de uso previamente otorgada por la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable.

29.3 Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Previo cumplimiento de los requisitos y términos y condiciones previstos en la Normatividad Aplicable, el Contratista tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información adquirida o interpretaciones derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como cualquier producto intermedio o final generado o creado a partir del uso, análisis o transformación de la Información Técnica de la cual no sea posible inferir o recuperar directa o indirectamente la misma, la cual podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, procesados, reprocesados, interpretaciones y mapas.

De conformidad con la Normatividad Aplicable, el derecho al aprovechamiento comercial exclusivo subsistirá por un plazo máximo de doce (12) Años.

Concluido el plazo anterior, el Contratista podrá continuar comercializando los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, sin exclusividad alguna e informando de ello a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable.

29.4 Información Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada del presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y Contraprestaciones realizadas conforme al mismo, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Contratista en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo para la determinación de Contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

29.5 Confidencialidad.

El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Subcontratistas y de las Filiales del Contratista cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato y la Normatividad Aplicable. Las disposiciones de esta Cláusula 29.5 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato conforme a la Normatividad Aplicable.

29.6 Excepción a la Confidencialidad.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 29.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que:

(a) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato;

(b) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;

(c) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;

(d) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales;

(e) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 26.5, siempre que la divulgación quede sujeta a las reglas de confidencialidad de dicho procedimiento, y

(f) El Contratista suministre a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido que el Contratista será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable.

Siempre que: (i) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas, y (ii) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (d) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

Los subincisos (i) y (ii) de la presente Cláusula no serán aplicables a lo dispuesto en el inciso (e) anterior.

CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:

……..

Al Operador:

……..

A PEP:

……..

A [*ABC*]:

……..

A [*XYZ*]:

……..

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Firmantes para todos los efectos de este Contrato.

CLÁUSULA 31.
TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral *[*]* de la Sección *[*]* de las Bases de Licitación, ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del presente Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo 1:	Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual
Anexo 2:	Modelo de Garantía Corporativa
Anexo 3:	Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones
Anexo 4:	Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos
Anexo 5:	Programa Mínimo de Trabajo
Anexo 6:	Modelo de Garantía de Cumplimiento
Anexo 7:	Procedimientos de Procura de Bienes y Servicios
Anexo 8:	Procedimientos de Entrega de Información y Pago de Contraprestaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
Anexo 9:	Inventario de Activos
Anexo 10:	Uso Compartido de Infraestructura
Anexo 11:	Valor de los Activos Ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva
Anexo 12	Relación de contratos de procura de bienes y servicios

CLÁUSULA 32.
DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA

32.1 Acceso a la Información.

El Contratista estará obligado a entregar la información que la CNH requiera con el fin de que ésta cumpla con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo aquella información a la que se refiere la Cláusula 29.2, a través de los medios que para tal efecto establezca la CNH. El Contratista deberá cooperar con las Autoridades Gubernamentales competentes en caso que se requiera divulgar dicha información en términos de la Normatividad Aplicable.

32.2 Conducta del Contratista y Filiales.

Cada una de las Empresas Firmantes, en lo individual, y de manera independiente a cada integrante del Contratista, así como sus Filiales, declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y su personal y el de sus Filiales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción.

Cada una de las Empresas Firmantes, declara y garantiza que no han ofrecido o entregado dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro de este procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido.

Asimismo se abstendrán de realizar las siguientes conductas, de manera general, ya sea directamente o a través de un tercero:

a) Realizar cualquier acción u omisión que tenga por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;

b) Intervenir en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación, o

c) Ostentar influencia o poder político sobre cualquier servidor público con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

Asimismo, cada una de las Empresas Firmantes, en lo individual y de manera independiente a cada integrante del Contratista, se asegurará que tanto ella como sus Filiales: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anticorrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.

32.3 Notificación de la Investigación.

Cada una de las Empresas Firmantes deberá notificar a la CNH y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en la Cláusula 32.2, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, mexicana o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en esta Cláusula 32. Asimismo, cada una de las Empresas Firmantes deberá mantener informada a la CNH sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

32.4 Conflicto de Interés.

Cada una de las Empresas Firmantes se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con cualquiera de las Empresas Firmantes (sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 33.
COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Contratista deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes.

CLÁUSULA 34.
IDIOMA

El idioma del presente Contrato es el español. Todas las notificaciones, renuncias y otras comunicaciones hechas por escrito o de otra forma entre las Partes en relación con este Contrato deberán hacerse en español. Cualquier traducción del presente Contrato no será considerada oficial.

CLÁUSULA 35.
EJEMPLARES

Este Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
EN REPRESENTACIÓN DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

_____
C. Juan Carlos Zepeda Molina
Comisionado Presidente

_____
C. _____
Titular de la Unidad Jurídica

_____
C. Fausto Álvarez Hernández
Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos

PEP

_____
Nombre:
Título:

ABC

_____
Nombre:
Título:

DEF

_____

Nombre:
Título:

XYZ

_____

Nombre:
Título:

ANEXO 1

COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

1. Coordenadas del Área Contractual, bloque Nobilis-Maximino:

Bloque Nobilis-Maximino								
Vértice	**Oeste (Longitud)**	**Norte (Latitud)**	**Vértice**	**Oeste (Longitud)**	**Norte (Latitud)**	**Vértice**	**Oeste (Longitud)**	**Norte (Latitud)**
1	94° 54' 30"	25° 35' 00"	**16**	95° 02' 00"	25° 50' 30"	**31**	94° 40' 00"	25° 45' 00"
2	95° 00' 00"	25° 35' 00"	**17**	95° 02' 00"	25° 51' 00"	**32**	94° 45' 30"	25° 45' 00"
3	95° 00' 00"	25° 31' 30"	**18**	95° 01' 00"	25° 51' 00"	**33**	94° 45' 30"	25° 43' 30"
4	95° 09' 00"	25° 31' 30"	**19**	95° 01' 00"	25° 52' 30"	**34**	94° 47' 00"	25° 43' 30"
5	95° 09' 00"	25° 35' 00"	**20**	95° 00' 00"	25° 52' 30"	**35**	94° 47' 00"	25° 42' 00"
6	95° 08' 00"	25° 35' 00"	**21**	95° 00' 00"	25° 54' 00"	**36**	94° 48' 30"	25° 42' 00"
7	95° 08' 00"	25° 38' 00"	**22**	94° 59' 00"	25° 54' 00"	**37**	94° 48' 30"	25° 40' 30"
8	95° 06' 00"	25° 38' 00"	**23**	94° 59' 00"	25° 55' 30"	**38**	94° 50' 00"	25° 40' 30"
9	95° 06' 00"	25° 39' 30"	**24**	94° 57' 00"	25° 55' 30"	**39**	94° 50' 00"	25° 39' 00"
10	95° 05' 00"	25° 39' 30"	**25**	94° 57' 00"	25° 57' 00"	**40**	94° 51' 30"	25° 39' 00"
11	95° 05' 00"	25° 41' 00"	**26**	94° 55' 00"	25° 57' 00"	**41**	94° 51' 30"	25° 37' 30"
12	95° 04' 00"	25° 41' 00"	**27**	94° 55' 00"	25° 58' 30"	**42**	94° 53' 00"	25° 37' 30"
13	95° 04' 00"	25° 49' 30"	**28**	94° 53' 30"	25° 58' 30"	**43**	94° 53' 00"	25° 36' 00"
14	95° 03' 00"	25° 49' 30"	**29**	94° 53' 30"	26° 00' 15.91"	**44**	94° 54' 30"	25° 36' 00"
15	95° 03' 00"	25° 50' 30"	**30**	94° 40' 00"	26° 00' 11.77"			

2. Mapas:

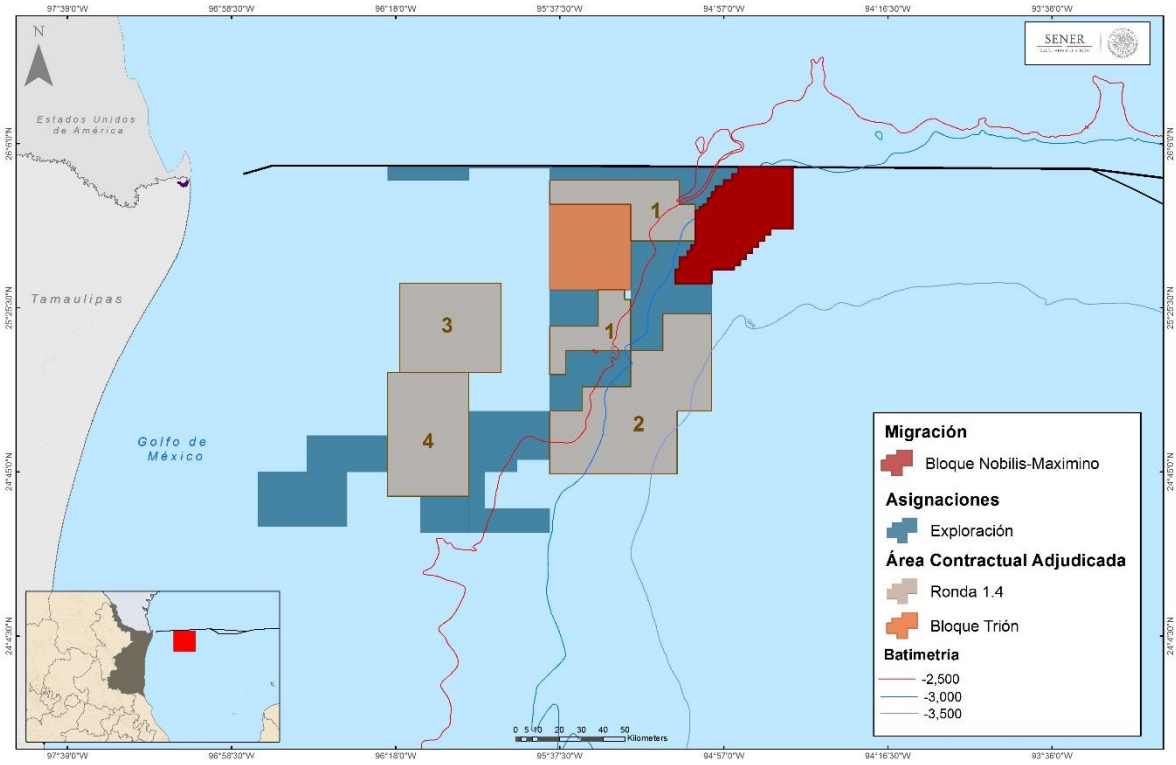
SENER
N
Estados Unidos de América
Tamaulipas
Golfo de México
1
1
2
3
4
Migración
Bloque Nobilis-Maximino
Asignaciones
Exploración
Área Contractual Adjudicada
Ronda 1.4
Bloque Trión
Batimetría
-2,500
-3,000
-3,500
Kilometers

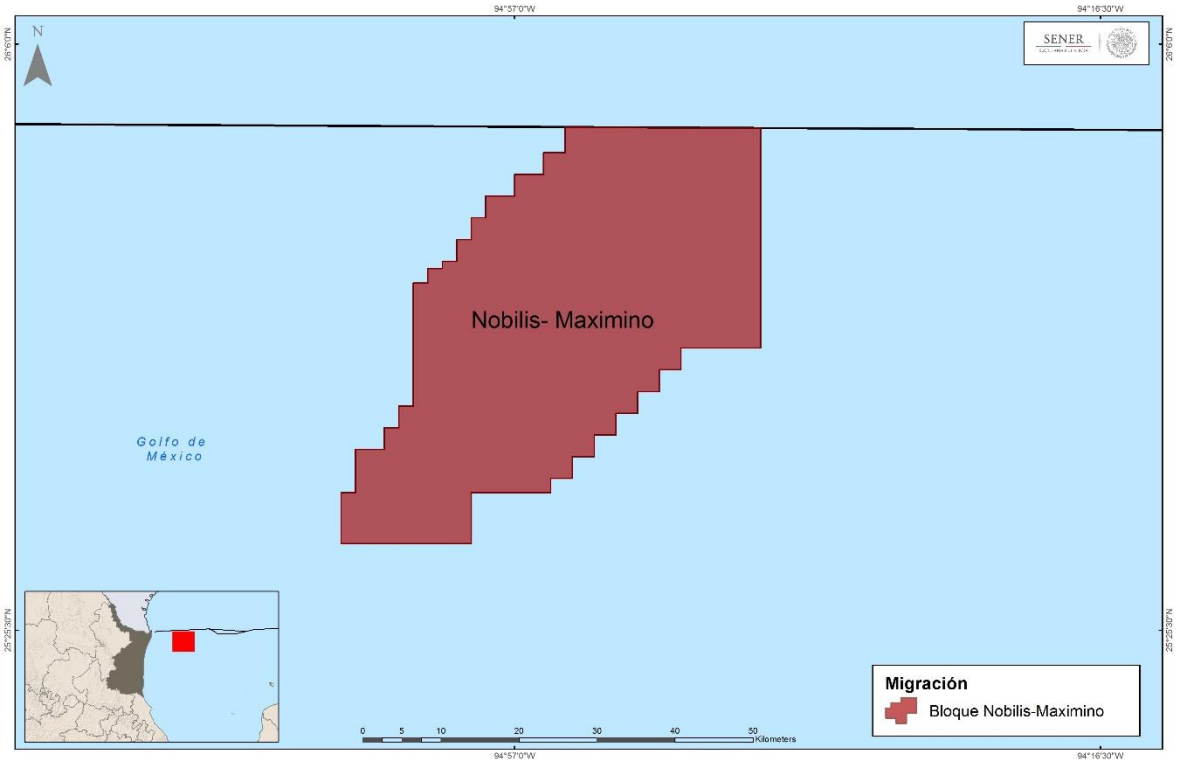

3. Profundidad:

   Las actividades amparadas por esta Área Contractual podrán realizarse en todas las formaciones geológicas.

4. <u>Superficie</u>:

   La superficie del Bloque Nobilis-Maximino es de 1,509.421 km^2

ANEXO 2

MODELO DE GARANTÍA CORPORATIVA

GARANTÍA CORPORATIVA
SUSCRITA POR
[____]

EN FAVOR DE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE GARANTÍA

Formato A

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el [*] de [*] de [*] por [*], una empresa organizada y existente conforme a las leyes de [*] en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, de fecha [*] de [*] de [*] suscrito entre el Beneficiario por una parte, y [*] (la "Empresa Firmante") por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1
GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario, el pago puntual de cualesquiera cantidades que la Empresa Firmante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Firmante, de conformidad con el Contrato, hasta por el monto de [*] ([*]) millones de dólares, de conformidad con el esquema de montos a cubrir presentado en términos del inciso (c), de la Cláusula 17.2 del Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Firmante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 18.7 del Contrato y la cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Firmante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Firmante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Firmante, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable la Normatividad Aplicable independientemente del contenido del Contrato y de la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Firmante aquí garantizadas

podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

(d) La Garantía aquí celebrada responde, como elemento determinante de la voluntad del Beneficiario, al hecho de que la Empresa Firmante respaldada aquí por el Garante, estuvo incluida dentro del esquema de montos a cubrir entregado por el Contratista y éste cumplió con los requisitos contenidos en el inciso (c) de la Cláusula 17.2 del Contrato a entera satisfacción del Beneficiario y optó por determinar el monto garantizado en términos del inciso (a) de la presente Cláusula.

CLÁUSULA 2
RESTITUCIÓN

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Firmante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4
VALIDEZ

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 26 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

_____
_____
_____
_____

Si a la Empresa Firmante:

_____
_____
_____
_____

Si al Garante:

_____
_____
_____
_____

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[_____],
como Garante

Por: _____
Nombre:
Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____
Nombre:
Título:

CONTRATO DE GARANTÍA

Formato B

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el [*] de [*] de [*] por [*], una empresa organizada y existente conforme a las leyes de [*] en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, de fecha [*] de [*] de [*] suscrito entre el Beneficiario por una parte, y [*] (la "Empresa Firmante") por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1
GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario, el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que la Empresa Firmante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Firmante, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Firmante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 18.7 del Contrato y la cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Firmante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Firmante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Firmante, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable el marco normativo correspondiente independientemente de lo contenido en el Contrato y en la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o

garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Firmante aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

CLÁUSULA 2
RESTITUCIÓN

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Firmante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4
VALIDEZ

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 26 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o

aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

_____
_____
_____
_____

Si a la Empresa Firmante:

_____
_____
_____
_____

Si al Garante:

_____
_____
_____
_____

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[_____],
como Garante

Por: _____
Nombre:
Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____
Nombre:
Título:

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES

El presente Anexo establece los términos y condiciones bajo los cuales deberá realizarse el cálculo y pago de las Contraprestaciones aplicables a este Contrato para cualquier Mes durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato.

1. Precio Contractual

1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.

1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.

1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por *t* el subíndice correspondiente al Período. En el caso que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.

1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

(a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

(b) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual del

Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet* (*LLS*) y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:

i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:[1]

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0^{\circ}$	$PC_{P,t} = 0.468 \cdot LLS_t + 0.524 \cdot Brent_t - 4.630 \cdot S$
$21.0^{\circ} < API \leq 31.1^{\circ}$	$PC_{P,t} = 0.387 \cdot LLS_t + 0.570 \cdot Brent_t - 1.625 \cdot S$
$31.1^{\circ} < API < 39.0^{\circ}$	$PC_{P,t} = 0.263 \cdot LLS_t + 0.709 \cdot Brent_t - 1.574 \cdot S$
$39.0^{\circ} \leq API$	$PC_{P,t} = 0.227 \cdot LLS_t + 0.749 \cdot Brent_t$

[1] Los parámetros de las fórmulas pueden ser actualizados en la versión final del Contrato.

Donde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t.

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período t.

LLS_t= Precio promedio de mercado del Crudo *Light Louisiana Sweet* (*LLS*) en el Período t.

Brent_t= Precio promedio de mercado del Crudo Brent en el Período t.

S= Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual contenidas en este Contrato deberán ser actualizadas para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerán las claves de identificación de los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent*.

En caso que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Petróleo se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

En caso que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (b), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (*Free on board/"FOB"*), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una

compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

(c) En caso que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{P,t} = \frac{Precio_{comercialización_t} \times \sum_{i=0}^{1ó2} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{1ó2} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t} =$ Precio Contractual del Petróleo en el Período t.

$Precio_{comercialización_t} =$ Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t.

$\sum_{i=0}^{1ó2} VP_{P,t-i}$ =Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos t, $t-1$ y en su caso, $t-2$.

$\sum_{j=1}^{1ó2} VC_{P,t-j}$=Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período $t-1$, y en su caso, $t-2$.

$VP_{P,t}$= Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará de la siguiente forma:

i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Petróleo producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (c) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este Anexo 3.

(d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo que le corresponda como Contraprestaciones.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

(a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una

Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

(b) Si al finalizar el Período correspondiente, no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador *Brent* publicado en el Período *t* por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:

i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista, el Precio Contractual de los Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:[2]

$$PC_{C,t} = 0.815 Brent_{P,t} - 1.965$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período *t*.

$Brent_{P,t}$ = Precio del Crudo *Brent* en el Período t.

[2] Los parámetros de la fórmula pueden actualizados en la versión final del Contrato.

La fórmula para determinar el Precio Contractual establecida en este Contrato deberá ser actualizada para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerá la clave de identificación del precio del crudo marcador *Brent.*

En caso que el precio del crudo marcador *Brent* deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta de los Condensados se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

(c) En caso que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de los Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{C,t} = \frac{Precio_{comercialización_t} \times \sum_{i=0}^{1ó2} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{1ó2} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t} =$ Precio Contractual de los Condensados en el Período t.

$Precio_{comercialización_t} =$ Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t.

$\sum_{i=0}^{1ó2} VP_{C,t-i} =$ Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos t, $t-1$ y en su caso, $t-2$.

$\sum_{j=1}^{1ó2} VC_{C,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período $t-1$, y en su caso, $t-2$.

$VP_{C,t}$= Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará de la siguiente forma:

i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (c) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este Anexo 3.

(d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados que le correspondan como Contraprestaciones.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

(a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus otros

componentes (etano, propano y butano).

(b) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

(c) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

En caso que no hubiera una determinación de la Comisión Reguladora de Energía, el Precio Contractual del Gas Natural se determinará de conformidad con los mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Gas Natural o de alguno de sus componentes se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

(d) En caso que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que

durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (b) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{G,t} = \frac{Precio_{comercialización_t} \times \sum_{i=0}^{1ó2} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{1ó2} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:

$PC_{G,t} =$ Precio Contractual del Gas Natural en el Período t.

$Precio_{comercialización_t} =$ Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t.

$\sum_{i=0}^{1ó2} VP_{G,t-i}$ =Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos t, $t-1$ y en su caso, $t-2$.

$\sum_{j=1}^{1ó2} VC_{G,t-j}$=Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período $t-1$, y en su caso, $t-2$.

$VP_{G,t}$= Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de los componentes que lo constituyen (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará de la siguiente forma:

i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Gas Natural producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este Anexo 3.

(e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural que le correspondan como Contraprestaciones.

1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del Contratista que no sean libres a bordo (*Free on board/"FOB*") en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, Almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo crudo, Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo 3. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, Almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En caso que el precio observado en la comercialización corresponda a un producto que resulte de acondicionar los Hidrocarburos Netos producidos en el

Área Contractual con otros Hidrocarburos mediante la mezcla de ambas corrientes de Hidrocarburos, el Precio Contractual deberá reflejar el valor que corresponda al volumen de Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual, considerando el costo de los otros Hidrocarburos que se adquieran para dicho acondicionamiento. El registro de información relativa al Precio Contractual deberá acompañarse de la documentación soporte relacionada con la comercialización y con la adquisición de dichos otros Hidrocarburos, así como la documentación correspondiente a la metodología para distribuir el valor entre los Hidrocarburos utilizados para componer el producto comercializado.

En cualquier caso, los costos a que se refiere este numeral deberán ajustarse a las Reglas de Mercado. En caso que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. Los costos a que hace referencia este numeral serán sujetos de las actividades de verificación que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, Almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7 de este Anexo 3, los siguientes:

(a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;

(b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;

(c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;

(d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;

(e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y

(f) Las sanciones o penalizaciones.

1.10. La información y documentación relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período *t*:

2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado con base en el volumen de Hidrocarburos Netos por tipo de Hidrocarburo usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Donde:

VCH_t= Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t.

$VC_{P,t}$= Valor Contractual del Petróleo en el Período t.

$VC_{G,t}$= Valor Contractual del Gas Natural en el Período t.

$VC_{C,t}$= Valor Contractual de los Condensados en el Período t.

En caso que, derivado de situaciones de emergencia o siniestro ocurran derrames de Hidrocarburos, para el cálculo del Valor Contractual de cada uno de los Hidrocarburos se considerarán los volúmenes de Hidrocarburos que sean recuperados en las actividades de respuesta a dichas situaciones de emergencia o siniestro.

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) Valor Contractual del Petróleo en el Período t:

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Donde:

$VC_{P,t}$= Valor Contractual del Petróleo en el Período t.

$PC_{P,t}$= El Precio Contractual del Petróleo en el Período t: El precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.

$VP_{P,t}$= Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t.

(b) Valor Contractual de los Condensados en el Período t:

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Donde:

$VC_{C,t}$= Valor Contractual de los Condensados en el Período t.

$PC_{C,t}$= El Precio Contractual de los Condensados en el Período t: El precio de

los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.

$VP_{C,t}$= Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t.

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período t:

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Donde:

$VC_{G,t}$= Valor Contractual del Gas Natural en el Período t.

$i =$ Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$= El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período t, en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.

$VP_{G,t,i}$= Volumen neto de Producción, registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).

3. Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos

3.1. El Estado recibirá el _____ por ciento (__%) del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Mes de que se trate.

3.2. La Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 4.3 de este Anexo 3.

4. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

4.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se

determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada Año en el Mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el Mes de diciembre del Año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2017 como Año base. [3]

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

(a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n, se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde A_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $A_2 = 45.95\ \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n:

$$Tasa = [(B_n * Precio\ Contractual\ del\ Petróleo) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde B_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $B_2 = 0.131$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

[3] Los valores base para los parámetros A, B, C, D, E, F, G y H serán actualizados en la versión final del Contrato considerando el ajuste que corresponda por la variación observada en enero de 2018.

(b) l valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde C_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $C_2 = 95.74$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

(c) Al Valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n, la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde D_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $D_2 = 4.79\ \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n, la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural - D_n) \times 60.5}{Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural}\right]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde E_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $E_2 = 5.26\ \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n:

$$Tasa = \frac{Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural}{F_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde F_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $F_2 = 95.74$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

(d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n, se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde G_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $G_2 = 57.44\ \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n:

$$Tasa = [(H_n * Precio\ Contractual\ de\ los\ Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde H_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, con $H_2 = 0.131$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

El Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado para el Mes de diciembre del Año inmediato anterior por el *Bureau of Labor Statistics* de los

Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

4.2. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:[4]

(a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:

1, 214.21 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

(b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:

2, 903.54 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada Año, de conformidad con la Normatividad Aplicable, el primero de enero de cada Año, considerando el Período comprendido desde el décimo tercer Mes inmediato anterior y hasta el último Mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, aplicándoles el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior al más reciente del Período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al Mes anterior al más antiguo del Período, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

4.3. Mecanismo de Ajuste

(a) Como resultado del Mecanismo de Ajuste, la tasa para determinar la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos se determinará de la siguiente forma:

$$T_t = R_0 + AR_n$$

Donde:

[4] Los valores iniciales de las cuotas serán actualizados en la versión final del Contrato considerando el ajuste que corresponda por la variación observada a diciembre de 2017.

T_t = La tasa aplicable al Valor Contractual de los Hidrocarburos Producidos en el Área contractual en el Período t.

R_0= El porcentaje inicial del Valor Contractual de los Hidrocarburos Producidos en el Área Contractual que corresponde al Estado en términos de lo establecido en el numeral 3.1 de este Anexo = ___ por ciento (___%).

AR_n = El factor de ajuste aplicable a los Períodos que conforman el Trimestre n y que será determinado conforme lo establecido en el inciso (b) de este numeral.

(b) El factor de ajuste aplicable en cada Trimestre se determinará al cierre del Trimestre inmediato anterior, en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, utilizando las siguientes fórmulas:

Factor de rentabilidad al cierre del Trimestre inmediato anterior	Factor de ajuste aplicable
$FR_{n-1} < 2$	$AR_n = 0\ \%$
$2 \leq FR_{n-1} \leq 4$	$AR_n = [(FR_{n-1} - 2) \times 16.65 \times CRO_{n-1}]\ \%$
$4 < FR_{n-1}$	$AR_n = (33.3 \times CRO_{n-1})\ \%$

Donde:

AR_n = El factor de ajuste aplicable a los Períodos que conforman el Trimestre n.

FR_{n-1} = El factor de rentabilidad calculado al cierre del Trimestre inmediato anterior conforme lo establecido en el inciso (c) de este numeral.

CRO_{n-1} = El coeficiente del resultado operativo calculado al cierre del Trimestre inmediato anterior conforme lo establecido en el inciso (d) de este numeral.

(c) El factor de rentabilidad utilizado para determinar el factor de ajuste será calculado al cierre de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de la siguiente forma:

$$FR_n = \frac{\sum_{i=1}^{n} (VCH_i - CP_i - IEEH_i)}{(\sum_{i=1}^{n} CT_i) + S}$$

Donde:

FR_n = Factor de rentabilidad hasta el Trimestre n.

VCH_i = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Trimestre *i*.

CP_i = Contraprestaciones pagadas en el Trimestre *i*, incluyendo las Regalías a que se refiere el numeral 4.1 de este Anexo 3, la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos a que se refiere el numeral 3 de este Anexo 3 que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo 3 y Cuota Contractual para la Fase Exploratoria a que se refiere el numeral 4.2 de este Anexo 3.

$IEEH_i$ = Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos pagado en el Trimestre *i*.

CT_i = Los Costos incurridos en el Trimestre *i*, registrados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.

n = Trimestre para el que se realiza al cálculo.

Σ = Indica la suma de los elementos indizados *i*.

i = Índice de la sumatoria que indica el conjunto de Períodos que va del Trimestre inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Mes del Trimestre en el que haya referencia.

S = Valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva reconocidos de conformidad con lo establecido en el Anexo 11 de este Contrato.

El factor de rentabilidad será igual a cero en tanto el Contratista no incurra en Costos, conforme lo establecido en los programas de trabajo y los presupuestos indicativos que sean presentados a la CNH y que podrán ser actualizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato. En caso de indeterminación en el cálculo, el factor de rentabilidad tomará un valor igual a 4.

Para determinar el factor de rentabilidad no se considerarán intereses ni ajustes por inflación.

El Contratista deberá registrar el factor de rentabilidad que resulte en cada Trimestre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

(d) El coeficiente del resultado operativo utilizado para determinar el factor de ajuste se calculará al cierre de cada Trimestre en los Meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, a través de la siguiente fórmula:

$$CRO_n = \frac{VCH_n - CP_n - IEEH_n - CT_n}{VCH_n}$$

Donde:

CRO_n = El coeficiente del resultado operativo en el Trimestre n.

VCH_n = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Trimestre n.

CP_n = Contraprestaciones pagadas en el Trimestre n, incluyendo Regalías, Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos a que se refiere el numeral 3 de este Anexo 3 que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo 3 y la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria.

$IEEH_n$ = Impuesto por la actividad de exploración y extracción de Hidrocarburos pagado en el Trimestre n.

CT_n = Los Costos incurridos en el Trimestre n, registrados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.

n = Trimestre para el que se realiza al cálculo.

El coeficiente del resultado operativo será igual a cero en tanto no exista producción o en caso que el coeficiente determinado por la fórmula establecida en este inciso sea un valor negativo.

Para determinar coeficiente del resultado operativo no se considerarán intereses ni ajustes por inflación.

El Contratista deberá registrar el coeficiente del resultado operativo que resulte en cada Trimestre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

4.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

(a) La Secretaría de Hacienda deberá establecer ajustes al monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, que permitan restaurar el balance económico del Contratista de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento en que se adjudicó el Contrato, en caso que: i) se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, respecto de dichas contribuciones, y que en ningún caso podrán referirse a contribuciones de carácter general; o ii) se modifiquen elementos específicos a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos para la determinación de las contribuciones vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, respecto de dichas modificaciones. Para tal efecto la Secretaría de

Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.

(b) La Secretaría de Hacienda, a través del Fondo, notificará al Contratista respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en este numeral.

5. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

5.1. En cada Período, las Partes recibirán las Contraprestaciones correspondientes, conforme a la medición de volumen realizada y los Precios Contractuales determinados de acuerdo con el numeral 1 de este Anexo 3, contemplando lo siguiente:

(a) El Estado recibirá el pago, a través de transferencia electrónica, por parte del Contratista de:

i. Las Regalías, en Dólares, correspondientes a cada tipo de Hidrocarburo Producido en el Período.

ii. La Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Estado, en Dólares, que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo 3, correspondiente a cada Período.

iii. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, en pesos mexicanos, correspondiente a cada Período.

(b) El Contratista tendrá derecho a la transmisión onerosa de la propiedad de los Hidrocarburos Producidos en el Área Contractual durante el Período, conforme al numeral 5.6 del presente Anexo 3.

5.2. El volumen de cada Hidrocarburo Producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice diariamente en el Punto de Medición dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes. La CNH registrará la información relativa a la producción del Contrato del Período concluido, en el sistema que el Fondo establezca para tal fin dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes.

5.3. El Contratista deberá registrar la información relativa a los Precios Contractuales, al volumen de producción, a los Costos y demás información necesaria para calcular las Contraprestaciones, así como la documentación que soporte el registro conforme a lo contenido en el Anexo 4, en el sistema que el Fondo establezca para tal fin dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.18 del Anexo 4.

El Contratista podrá registrar la información contenida en el párrafo anterior sin acompañar dicho registro de la documentación que lo soporte. En tales casos

contará con un plazo para presentar dicha documentación de hasta sesenta (60) Días Hábiles después de haber hecho el registro correspondiente.

5.4. El Contratista determinará y pagará en efectivo al Fondo las Contraprestaciones establecidas en este Contrato a favor del Estado, a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

Como caso excepcional, si el primer Período no comprende un Mes completo, el pago de Contraprestaciones en favor del Estado que corresponda a dicho Período se podrá realizar junto con el pago que corresponda al segundo Período.

5.5. Tratándose de Hidrocarburos extraídos durante las pruebas a que se refiere la Cláusula 5.3 del Contrato, el Contratista deberá pagar las Contraprestaciones en favor del Estado, a más tardar el Día 17 del Período siguiente a aquel en que el Contratista presente el informe de Evaluación a la CNH a que se refiere la Cláusula 5.4. Para determinar las Contraprestaciones en favor del Estado a que se refiere este numeral, el Valor de los Hidrocarburos extraídos durante las pruebas a que se refiere la Cláusula 5.3 se determinará considerando lo siguiente:

(a) El Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente a un crudo de 25 grados API y 0% de azufre establecida en el numeral 1.4 de este Anexo 3, inciso (b), considerando el promedio simple de los precios de los marcadores correspondientes a la fecha de cada prueba.

(b) El Precio Contractual del Condensado se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente en el numeral 1.5 de este Anexo 3, inciso (b), considerando el promedio simple del precio del crudo marcador correspondiente a la fecha de cada prueba.

(c) El Precio Contractual del Gas Natural será determinado considerando los precios a que se refiere el numeral 1.6 de este Anexo 3 correspondientes a la fecha de cada prueba.

En caso que en la fecha de alguna prueba no exista alguno de los precios utilizados para calcular el Precio Contractual, se deberá utilizar el último valor publicado anterior a la fecha de prueba de que se trate.

5.6. Transmisión de la propiedad. El Estado transmitirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos Producidos en el Área Contractual durante el Período, conforme a las siguientes reglas:

a) Para efectos de lo dispuesto en el inciso (b) del numeral 5.1 de este Anexo 3, los Hidrocarburos extraídos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista tendrá la custodia y posesión de los Hidrocarburos en todo momento, por lo que

será responsable de trasladar los Hidrocarburos al Punto de Medición, conforme a lo dispuesto en el Contrato y a la Normativa Aplicable.

b) El Contratista tendrá derecho a la Contraprestación señalada en el inciso (b) del numeral 5.1 de este Anexo 3, sólo cuando exista producción en el Área Contractual, incluyendo la Extracción de Hidrocarburos durante las pruebas a que se refiere la Cláusula 5.3, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia será exigible la Contraprestación en favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

c) La entrega jurídica de los Hidrocarburos al Contratista será continua y la transmisión de la propiedad del volumen de Hidrocarburos por parte del Estado al Contratista conforme al inciso b) del numeral 5.1 de este Anexo 3 se realizará en la brida de salida del Punto de Medición, donde se llevarán a cabo los registros diarios conforme a la Cláusula 12. Una vez que reciba los Hidrocarburos, el Contratista podrá realizar la enajenación de los mismos y estará obligado al pago de las Contraprestaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el contrato y este Anexo 3.

Durante el Período, el Estado transmitirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos registrados conforme al párrafo anterior, en el Punto de Medición, siempre que el Contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado que sean exigibles desde la Fecha Efectiva y hasta el día en que se transmite la propiedad, conforme a los términos del Contrato y de este Anexo 3. Los registros que se generen diariamente conforme al presente numeral constituyen comprobantes de entrega al Contratista del volumen que en ellos se asienten y surtirán los efectos del artículo 2284 del Código Civil Federal.

d) El Contratista será responsable de la custodia y posesión de los Hidrocarburos en todo tiempo, es decir, tanto antes como después de que se lleve a cabo la transmisión de la propiedad en el Punto de Medición, y en ningún caso se efectuará la entrega física o real de los Hidrocarburos al Estado ni éste realizará la entrega física o real de los mismos al Contratista.

5.7. En caso que el Contratista no realice el pago de las Contraprestaciones en favor del Estado en el plazo indicado en el numeral 5.4 de este Anexo 3, el Contratista será acreedor a una penalización por mora determinada a través de una tasa diaria, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente al vencimiento del plazo referido en el numeral 5.4 de este Anexo 3 más veinte puntos porcentuales $(TIIE + 20\%)$, capitalizable diariamente sobre el monto total en efectivo pendiente por pagar en favor del Estado.

5.8. Una vez que la Contraprestación del Estado haya sido determinada y pagada, incluyendo en su caso los ajustes que deriven de la verificación que realice la

Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de este Anexo 3, procederá lo siguiente:

(a) La CNH y el Contratista firmarán un acta que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos del Período por tipo de Hidrocarburo. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.

(b) El Fondo emitirá el certificado de pago correspondiente siempre y cuando el Contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado y lo enviará a la CNH, con copia al Contratista. La CNH entregará el certificado de pago al Contratista dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a que haya recibido el mismo.

5.9. En caso que, al finalizar un Período, el Contratista no realice el pago de las Contraprestaciones o las penalizaciones aplicables que sean exigibles durante el mismo en términos de lo establecido en este Anexo 3, el Fondo notificará a CNH para que ésta proceda conforme lo previsto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable respecto de sanciones y de la recisión administrativa.

En caso que proceda el finiquito conforme a la Cláusula 23.6 del Contrato, éste preverá la liquidación de las Contraprestaciones que no hubieren sido aún exigibles y se hayan generado con motivo de la entrega jurídica de la Producción.

6. Revisión y verificación de Contraprestaciones

6.1. El Fondo:

(a) Recibirá las Contraprestaciones a favor del Estado y los demás pagos en favor del Estado que correspondan de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Anexos.

(b) Recibirá y llevará los registros de información y documentación de soporte que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato.

(c) Avisará a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

(d) En caso de identificar posibles discrepancias o errores en el cálculo o captura de las Contraprestaciones en favor del Estado correspondientes a Períodos previos al inmediato anterior, el Fondo deberá notificar al Contratista y a la Secretaría de Hacienda para que ésta pueda ejercer sus facultades en materia de verificación y determine, en su caso, los ajustes aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo, en el ámbito de sus atribuciones, rectifique errores que detecte en el cálculo de Contraprestaciones, conforme a los mecanismos que para tal efecto determine.

(e) Notificará a la Secretaría de Hacienda respecto de la recepción de observaciones y solicitudes a que se refiere el numeral 3 del Anexo 4 y avisará a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

6.2. La Secretaría de Hacienda:

(a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

(b) Revisará y verificará el correcto pago de las Contraprestaciones en favor del Estado y los demás pagos en favor del Estado que correspondan de conformidad con lo establecido en este Anexo 3.

(c) Podrá determinar ajustes a las Contraprestaciones por diferencias entre el monto de Contraprestaciones pagado por el Contratista y el monto calculado en la verificación con base en la información que reciba el Fondo.

(d) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.

6.3. Previo a la emisión del certificado de pago por parte del Fondo a favor del Contratista y como parte de sus labores de verificación, la Secretaría de Hacienda realizará la revisión del pago de las Contraprestaciones que correspondan a cada Período, con base en la información proporcionada por el Contratista y la CNH y notificará al Fondo respecto de la adecuada determinación y pago de las Contraprestaciones, o en su caso, respecto de ajustes que procedan, y que deban solventarse de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 del presente Anexo 3.

6.4 Durante la vigencia del Contrato, la Secretaría de Hacienda podrá realizar la verificación del pago de Contraprestaciones que se hayan realizado en Períodos anteriores, con base en la información y documentación proporcionada por el Contratista y la CNH de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.

6.5 En la verificación de las Contraprestaciones a que se refieren los numerales 6.3 y 6.4 de este Anexo 3, en caso de no contar con información o documentación

necesaria, la Secretaría de Hacienda se sujetará a lo siguiente:

(a) En caso que el Contratista no registre en el sistema que el Fondo provea para tal efecto la medición del volumen de Hidrocarburos en uno o más Períodos o que existan discrepancias entre la información o documentación presentada por el Contratista y por CNH, la verificación de las Contraprestaciones en favor del Estado se realizará con base en la medición registrada por la CNH.

(b) En caso que el Contratista no registre en el sistema que el Fondo provea para tal efecto la información o documentación relativa al Precio Contractual en uno o más Períodos, la verificación de las Contraprestaciones en favor del Estado se realizará con base en las fórmulas para la determinación de precio conforme a lo establecido en los numerales 1.4, inciso (b); 1.5 inciso (b), y 1.6 inciso (c), de este Anexo 3.

(c) En caso que el Contratista no registre en el sistema que el Fondo provea para tal efecto la información o documentación relativa a Costos incurridos en uno o más Períodos, incluyendo los Costos a que se refiere el numeral 1.7 de este Anexo 3, la verificación de las Contraprestaciones en favor del Estado se realizará considerando que el monto de dichos Costos es igual a cero para el Período o Períodos que correspondan.

6.6 Cualquier ajuste que la Secretaría de Hacienda determine a las Contraprestaciones que haya pagado el Contratista a favor del Estado derivado de sus labores de revisión o verificación conforme a lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 de este Anexo 3, se solventará de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el ajuste aplicable sujeto a lo dispuesto en el Anexo 4 de este Contrato.

El Fondo podrá optar por realizar las notificaciones en la dirección de correo electrónico que para el efecto designe el Contratista o a través de los sistemas electrónicos que el Fondo establezca o determine.

(b) En caso que el ajuste resulte en un saldo a favor del Contratista, éste se acreditará contra el monto correspondiente a las Contraprestaciones pagaderas por el Contratista en el Período siguiente al que se requiera el ajuste. En este caso, el Fondo deberá emitir, junto con la notificación, un comprobante en el que haga constar el saldo acreditable a favor del Contratista.

(c) En caso que el ajuste resulte en un saldo a favor del Estado, el Contratista tendrá cinco (5) Días Hábiles a partir de la notificación respectiva para cubrir el pago respectivo. Si el Contratista no realiza el pago dentro de este plazo, estará obligado a cubrir el monto del ajuste notificado por el Fondo más una penalización diaria por mora que aplicará a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación. La penalización se determinará como

la tasa diaria, capitalizable diariamente sobre el saldo pendiente respectivo, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días al momento de la notificación respectiva más veinte puntos porcentuales ($TIIE + 20\%$).

ANEXO 4
PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE REGISTRO DE COSTOS

PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE REGISTRO DE COSTOS

1. Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos

Sección I. De la contabilidad.

1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos tienen por objeto definir la manera en la que el Operador registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo 4, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

1.2 El Operador deberá llevar su contabilidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México, misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Operador que será en Dólares.

1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Operador deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato.

1.4 El Contratista deberá registrar los ingresos por la venta de los Hidrocarburos y los que reciba por la prestación de servicios a terceros a que se refiere el Anexo 10 o por la venta o disposición de Subproductos en el sistema informático que el Fondo ponga a su disposición.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

1.5 Los Costos relacionados con el objeto del Contrato serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el Período que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del presente Anexo 4.

1.6 El Operador no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Contratista participe en más de un Contrato, el Operador sólo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el

extranjero correspondientes a los Costos, efectivamente pagados para la ejecución de las actividades al amparo de este Contrato.

1.7 El Operador deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos, categoría de Costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme a los programas de trabajo y los presupuestos indicativos que sean presentados a la CNH.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	**Sub-actividad Petrolera**	**Tarea**
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de yacimientos.
		Caracterización de yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
		Equipamiento de Pozos.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
	Pruebas de Producción	Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de Desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos

Actividad Petrolera	**Sub-actividad Petrolera**	**Tarea**
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Construcción de instalaciones	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditorías de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del Abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costo de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costo de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	$Campo_{(1)}$	$Yacimiento_{(1,1)}$	$Pozo_{(1,1,1)}$
			$Pozo_{(1,1,2)}$
			$Pozo_{(1,1,...)}$
			$Pozo_{(1,1,f)}$
		$Yacimiento_{(1,2)}$	$Pozo_{(1,2,1)}$
			$Pozo_{(1,2,2)}$
			$Pozo_{(1,2,...)}$
			$Pozo_{(1,2,g)}$
		$Yacimiento_{(1,...)}$	$Pozo_{(1,...,1)}$

			$Pozo_{(1,...,2)}$
			$Pozo_{(1,...,...)}$
			$Pozo_{(1,...,h)}$
		$Yacimiento_{(1,b)}$	$Pozo_{(1,b,1)}$
			$Pozo_{(1,b,2)}$
			$Pozo_{(1,b,...)}$
			$Pozo_{(1,b,i)}$

Área	**Campo**	**Yacimiento**	**Pozo**
Área Contractual	$Campo_{(2)}$	$Yacimiento_{(2,1)}$	$Pozo_{(2,1,1)}$
			$Pozo_{(2,1,2)}$
			$Pozo_{(2,1,...)}$
			$Pozo_{(2,1,j)}$
		$Yacimiento_{(2,2)}$	$Pozo_{(2,2,1)}$
			$Pozo_{(2,2,2)}$
			$Pozo_{(2,2,...)}$
			$Pozo_{(2,2,k)}$
		$Yacimiento_{(2,...)}$	$Pozo_{(2,...,1)}$
			$Pozo_{(2,...,2)}$
			$Pozo_{(2,...,...)}$
			$Pozo_{(2,...,l)}$
		$Yacimiento_{(2,c)}$	$Pozo_{(2,c,1)}$
			$Pozo_{(2,c,2)}$
			$Pozo_{(2,c,...)}$
			$Pozo_{(2,c,m)}$
	$Campo_{(...)}$	$Yacimiento_{(...,1)}$	$Pozo_{(...,1,1)}$
			$Pozo_{(...,1,2)}$
			$Pozo_{(...,1,...)}$
			$Pozo_{(...,1,n)}$
		$Yacimiento_{(...,2)}$	$Pozo_{(...,2,1)}$
			$Pozo_{(...,2,2)}$
			$Pozo_{(...,2,...)}$
			$Pozo_{(...,2,o)}$
		$Yacimiento_{(...,...)}$	$Pozo_{(...,...,1)}$
			$Pozo_{(...,...,2)}$
			$Pozo_{(...,...,...)}$
			$Pozo_{(...,...,p)}$
		$Yacimiento_{(...,d)}$	$Pozo_{(...,d,1)}$
			$Pozo_{(...,d,2)}$

			$Pozo_{(...,d,...)}$
			$Pozo_{(...,d,q)}$

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	$Campo_{(a)}$	$Yacimiento_{(a,1)}$	$Pozo_{(a,1,1)}$
			$Pozo_{(a,1,2)}$
			$Pozo_{(a,1,...)}$
			$Pozo_{(a,1,r)}$
		$Yacimiento_{(a,2)}$	$Pozo_{(a,2,1)}$
			$Pozo_{(a,2,2)}$
			$Pozo_{(a,2,...)}$
			$Pozo_{(a,2,s)}$
		$Yacimiento_{(a,...)}$	$Pozo_{(a,...,1)}$
			$Pozo_{(a,\ldots,2)}$
			$Pozo_{(a,...,...)}$
			$Pozo_{(a,...,t)}$
		$Yacimiento_{(a,e)}$	$Pozo_{(a,e,1)}$
			$Pozo_{(a,e,2)}$
			$Pozo_{(a,e,...)}$
			$Pozo_{(a,e,u)}$
	Infraestructura común del Área Contractual		
	Administración general		

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de Costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto publique el Fondo.

Sección III. Del sistema de registro de información.

1.8 El Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto publique el Fondo. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Operador estará diseñado para contar con información financiera de Costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.

1.9 La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según sea el caso:

(a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);

(b) Pedimentos aduanales;

(c) Contratos;

(d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de $2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios;

(e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;

(f) Para las reservas de Abandono adicionalmente:

i. Contrato de constitución del Fideicomiso de Abandono;

ii. Registros trimestrales de aportación al Fideicomiso de Abandono, y

iii. Monto global estimado de los Costos de Abandono conforme al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18.

Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.

1.10 Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el Dólar hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los Días en que el Banco de México no

publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al Día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al Dólar que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del Mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De la Reserva de Abandono.

1.11 Conforme a lo dispuesto en el Contrato, el Operador deberá crear la reserva de Abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de Abandono que realice y conforme al Contrato y las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Operador deberá constituir el Fideicomiso de Abandono.

1.12 El Operador establecerá como el objeto del Fideicomiso de Abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Operador solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Período, el Operador aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante de conformidad con lo establecido en el Contrato. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme al presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

Sección VII. De los Costos reconocidos para el cálculo del Mecanismo de Ajuste.

1.13 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Anexo 3, se reconocerán aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 7 y 8, y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, incluyendo:

(a) El valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva reconocidos de conformidad con lo establecido en el Anexo 11 de este Contrato,

(b) Los pagos por concepto de tarifas en que el Contratista incurra por el uso de infraestructura compartida a que se refiere el Anexo 10, siempre que no exceda la tarifa máxima determinada de conformidad con el mencionado Anexo 10;

(c) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista para prestar servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 10;

(d) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista, necesarios para la venta o disposición de Subproductos, y

(e) Los pagos por concepto de primas de seguros que sean requeridos por la Agencia.

1.14 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Anexo 3, no se reconocerán aquellos Costos que no sean estrictamente indispensables, que no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva, después del Punto de Medición; los que correspondan a actividades no incluidas en los Planes de Exploración, Planes de Evaluación o Planes de Desarrollo aprobados por CNH; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente en caso de verificación o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa. Adicionalmente, no se considerarán:

(a) Los Costos financieros;

(b) Los Costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa de las Empresas Firmantes, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;

(c) Cualquier donación o regalo;

(d) Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;

(e) Los Costos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios que hayan sido aprobados en los Planes de Exploración, Planes de Evaluación o Planes de Desarrollo;

(f) Cualquier Costo incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato, de acuerdo con la experiencia y Mejores Prácticas de la Industria o de las leyes aplicables;

(g) Los Costos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;

(h) Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;

(i) Cualquier Costo relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal de las Empresas Firmantes;

(j) Los Costos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;

(k) Los Costos por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

(l) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el Abandono de las instalaciones conforme a la Norma de Información Financiera C-18;

(m) Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;

(n) Los Costos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista, las Empresas Firmantes, sus contratistas o sub-contratistas;

(o) Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;

(p) Cualquier contraprestación, Costo o erogación correspondientes a otro contrato;

(q) Los Costos por encima de precios de mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.15 y 1.16 del presente Anexo y 1.6 del Anexo 7;

(r) Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los programas de trabajo presentados a la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el presupuesto indicativo correspondiente presentado a la CNH (i) eleven el monto total por arriba de cinco por ciento (5%) del monto total presentado a la CNH, o (ii) eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del diez por ciento (10%) del monto presupuestado para dicho rubro o actividad y presentado como parte del presupuesto indicativo a la CNH;

(s) Los Costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;

(t) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;

(u) Los Costos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;

(v) Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores de las Empresas Firmantes, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

(w) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;

(x) Cualquier Costo relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista y sus partes relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;

(y) Cualquier Costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;

(z) Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia, y

(aa) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que paguen las Empresas Firmantes, distintas del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Sección VIII. De las operaciones con partes relacionadas.

1.15 Se considerará que el Operador realiza operaciones con partes relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos en las operaciones que realicen estará obligado a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre partes relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.

1.16 El Operador que celebre operaciones con partes relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a precios de mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a precios de mercado el Operador deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo 4 y en el Anexo 7 y los descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquellas que las sustituyan.

Sección IX. Inventarios.

1.17 El Operador deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización. El Operador deberá proporcionar semestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material, y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado, y en su caso, dado de baja en las cuentas, incluyendo los movimientos de Materiales en almacén hacia su destino registrado de conformidad con el numeral 1.7 de este Anexo. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.

Sección X. Reportes.

1.18 Todos los reportes que deba hacer el Operador relacionados con las operaciones de Costos, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y

serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Operador no pueda registrar o suscribir dichos reportes.

1.19 El Operador deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.

1.20 El Contratista deberá presentar la información y documentación mensual requerida en el sistema electrónico que establezca el Fondo, incluyendo aquella relativa a los Precios Contractuales , dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al Mes que se reporta, conforme a lo dispuesto por el Fondo.

1.21 En caso que el Operador cambie de domicilio, según sea establecido en el Contrato, deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2. Auditoría Externa

2.1 Cada Empresa Firmante deberá presentar anualmente sus estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.

2.2 La documentación señalada en el numeral anterior se entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo y deberá incluir la siguiente información:

(a) Informe del auditor externo independiente;

(b) Estados financieros:

i. Estado de situación financiera;

ii. Estado de resultados;

iii. Estado de variaciones en el capital contable, y

iv. Estado de flujos de efectivo.

(c) Notas a los estados financieros;

(d) En el caso de existir operaciones con partes relacionadas, el estudio de precios de transferencia;

(e) Carta de recomendaciones a la Empresa Firmante respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría; y

(f) Respuesta de la Empresa Firmante sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

2.3 Todo ajuste relacionado con el presente Contrato que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

3 Verificación.

3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Contratista cumpla con los aspectos contables y financieros previstos en los Anexos 4, 7 y 8, mediante la realización de:

(a) Auditorías mediante Requerimientos de Información;

(b) Visitas, y

(c) Auditorías mediante Procedimientos Analíticos.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos y a las Contraprestaciones en favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con la Cuenta Operativa en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

Sección I. Auditorías mediante Requerimientos de Información.

3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información a cualquier Empresa Firmante. Para tal efecto, se notificará el requerimiento a la Empresa Firmante y a los demás miembros del Contratista, mismo

que deberá contener, al menos, lo siguiente:

(a) Objeto o propósito del requerimiento de información;

(b) Descripción de la información requerida;

(c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;

(d) Formato de entrega de la información, y

(e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito de la Empresa Firmante, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por la Empresa Firmante conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.

3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que derivado del análisis efectuado a la información recibida, sea necesario acudir a verificar en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará a la Empresa Firmante que dicha auditoría continuará mediante una orden de visita conforme al presente Anexo 4.

3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, así como la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará a la Empresa Firmante el Informe Parcial de Conclusión de la auditoría conforme al numeral 3.18 del presente Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.

3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo momento que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria o por auditores o inspectores externos.

Sección II. Visitas.

3.7 Para realizar una visita a la Empresa Firmante, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:

(a) Su objeto o propósito;

(b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito a la Empresa Firmante, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;

(c) El tiempo planeado para su ejecución, y

(d) El o los nombres de los verificadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de los verificadores que deban efectuar la visita se notificará a la Empresa Firmante.

3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la Persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los verificadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la Persona designada por la Empresa Firmante para recibir notificaciones y atender la visita o la Persona con quien se entienda la visita.

3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal de la Empresa Firmante, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, la Empresa Firmante y su personal estarán obligados a proporcionar a los verificadores asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

Los verificadores podrán levantar actas circunstancias en las que se hagan contar

hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Para ello, el representante legal o la Persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o no aceptan servir como tales, el o los verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita; asimismo, se entregará un tanto del acta circunstanciada al Contratista.

El Contratista podrá formular observaciones en el acta referida en el párrafo anterior y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de levantamiento del acta circunstanciada.

3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere el domicilio fiscal de la Empresa Firmante, indistintamente.

3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito de la Empresa Firmante, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.16 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo a la Empresa Firmante cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso que la solicitud provenga de la Empresa Firmante, deberá presentarla con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la conclusión del plazo original.

3.12 Los verificadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir a la Empresa Firmante copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de conclusión que se emitan.

3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.

3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador y a la Empresa Firmante el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral 3.18 de este Anexo 4 y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional al Operador y la Empresa Firmante, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral 3.2 de este Anexo 4.

3.15 Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando cualquier Empresa Firmante cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la presentación del aviso de cambio de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías mediante requerimientos de información y visitas.

3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.

3.17 En caso que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.

3.18 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontraran inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista en el Informe Parcial de Conclusión.

3.19 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. La Empresa Firmante deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa de la Empresa Firmante, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado la Empresa Firmante no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

3.20 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones, que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

(a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte de la Empresa Firmante;

(b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;

(c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y

(d) Ser firmado por el funcionario facultado.

3.21 En caso que a juicio de la Secretaría de Hacienda, la Empresa Firmante haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.

3.22 En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, la Empresa Firmante contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito de la Empresa Firmante, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles.

3.23 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente la Empresa Firmante en atención al Informe de Conclusión y, en caso que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola a la Empresa Firmante.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

3.24 Todo ajuste que resulte de la Resolución Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.

3.25 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato o en la Normatividad Aplicable.

3.26 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los Anexos 3, 4, 7 y 8, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.

3.27 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

Sección IV. Auditorías mediante Procedimientos Analíticos.

3.28 La Secretaría de Hacienda realizará auditorías a través de procedimientos analíticos a partir de solicitud de ajustes y correcciones que presente la Empresa Firmante de conformidad con el numeral 1.7 del Anexo 8.

3.29 La Empresa Firmante podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un proceso de auditoría mediante requerimientos de información o de visita que comprenda el mismo periodo de la solicitud.

3.30 La Empresa Firmante presentará, junto con la solicitud de ajustes y correcciones, la evidencia que permita verificar la validez de los ajustes y correcciones derivadas de las observaciones señaladas.

3.31 La solicitud de ajustes y correcciones deberá contar con la firma autógrafa al calce y al margen de cada hoja que la integre del representante legal de la Empresa Firmante al que se refiere el numeral 3.38 del presente Anexo.

En dicha solicitud la Empresa Firmante deberá señalar, al menos, lo siguiente:

(a) Datos generales:

i. Señalar la Denominación o Razón Social del Contratista;

ii. Señalar el domicilio registrado ante el Fondo;

iii. Número de Contrato, y

iv. Folio fiduciario asignado por el Fondo al Contratista.

(b) Antecedentes. La Empresa Firmante deberá especificar puntualmente los conceptos a que se refiere la solicitud de ajuste y corrección del cálculo de las Contraprestaciones y/o registros contables y financieros, así como el monto de los mismos y demás elementos necesarios para la determinación de las mismas, señalando el Período para el cual se hace la solicitud y en su caso los Períodos subsecuentes que se incluyan en la solicitud, manifestando cómo se determinó el ajuste y corrección a efecto de que se pueda replicar, presentando, en su caso, la memoria de cálculo correspondiente.

(c) Documentación:

i. Anexar copias certificadas, en su caso, de la documentación y la información con la que soporte los ajustes y correcciones señaladas, así como los montos de cada ajuste y corrección solicitados.

ii. En caso que la solicitud de ajustes y correcciones se derive de observaciones a los volúmenes de Hidrocarburos registrados ante el Fondo, la Empresa Firmante deberá presentar las copias certificadas de los documentos donde la CNH avale dichos ajustes de acuerdo a la Cláusula 13 del Contrato y a la Normatividad Aplicable.

La Empresa Firmante deberá describir de manera específica cómo la información anexada soporta cada una de las observaciones que originaron la solicitud de ajustes y correcciones.

3.32 Cuando la solicitud de ajustes y correcciones que presente la Empresa Firmante no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables señalados en el numeral anterior, se deberá prevenir al interesado, por escrito y por una única vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, a efecto de poder continuar con el procedimiento solicitado, en caso contrario, y una vez transcurrido dicho plazo sin que desahogue la prevención, se desechará la solicitud notificándole al Contratista.

3.33 En caso que la Empresa Firmante no haya entregado la información suficiente para validar la solicitud presentada, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional y/o solicitar la confirmación de la información originalmente proporcionada por la Empresa Firmante. Dicho requerimiento de información o solicitud de confirmación será por escrito y deberá indicar, al menos:

(a) El objeto o propósito del requerimiento de información;

(b) La descripción de la información requerida;

(c) El plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;

(d) En su caso, el formato de entrega de la información, y

(e) El domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito de la Empresa Firmante, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

3.34 En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine la procedencia de la solicitud presentada por la Empresa Firmante conforme a las conclusiones obtenidas del procedimiento analítico realizado, notificará dicha procedencia al Contratista y al Fondo para que se realicen los ajustes y correcciones respectivos conforme al Anexo 3.

3.35 En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine que no cuenta con la evidencia suficiente para determinar la procedencia de los ajustes y correcciones lo notificará al Contratista y al Fondo y podrá iniciar las labores de verificación mediante la realización de auditoría mediante requerimientos de información o visita.

Sección V. Solicitudes de información a terceros y partes relacionadas.

3.36 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a terceros y a partes relacionadas del Operador la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Operador y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo 4.

Sección VI. De los requerimientos de información del Servicio de Administración Tributaria.

3.37 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Operador en el sistema informático que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Operador.

Sección VII. De las notificaciones.

3.38 El representante legal de la Empresa Firmante, parte relacionada o tercero se considerará como Persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo 4.

El Operador deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo.

3.39 Las notificaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la emisión del acto a notificar y surtirán efectos el Día en que se practiquen. Los plazos señalados en esta Sección empezarán a correr al Día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.

3.40 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la Persona que en ese momento se encuentre en el lugar donde se practique dicha notificación.

3.41 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la Persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.

3.42 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Operador en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Operador, con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VIII. De las labores de verificación.

3.43 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(a) Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales, intereses económicos u otros, así como cualquier conflicto de interés;

(b) Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;

(c) Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y

(d) Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, parte relacionada o tercero que reciba o conozca.

Sección IX. De las sanciones.

3.44 En el caso de que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las Contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos 3, 4 y 8, la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes aplicando, en su caso, las penalizaciones señaladas en el Anexo 3.

3.45 En el caso de que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con partes relacionadas y/o terceros el Contratista haya incumplido con los requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.

ANEXO 5

PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

1. El Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales que se adquieran se expresan en Unidades de Trabajo.

2. El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo se presenta en la siguiente tabla:

Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo

Actividad	Unidades de Trabajo por Actividad
Exploración	97,536
Evaluación	145,326
TOTAL	**242,862**

3. Para efectos de los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, se considerará como pozo tipo, el monto de Unidades de Trabajo correspondientes a **93,626** Unidades de Trabajo.

4. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales se evaluarán conforme a la ejecución de actividades dentro del Área Contractual, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los costos incurridos en su realización.

5. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de referencia por Unidad de Trabajo

Precio del crudo Brent (Dólares por barril)	**Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo** (Dólares)
Menor o igual a 30	772
Mayor a 30, menor o igual a 35	835
Mayor a 35, menor o igual a 40	894
Mayor a 40, menor o igual a 45	949
Mayor a 45, menor o igual a 50	1,000
Mayor a 50, menor o igual a 55	1,030
Mayor a 55, menor o igual a 60	1,057
Mayor a 60, menor o igual a 65	1,083
Mayor a 65, menor o igual a 70	1,108
Mayor a 70, menor o igual a 75	1,131
Mayor a 75, menor o igual a 80	1,154
Mayor a 80, menor o igual a 85	1,175
Mayor a 85, menor o igual a 90	1,190
Mayor a 90, menor o igual a 95	1,215
Mayor a 95, menor o igual a 100	1,234
Mayor a 100	1,252

6. Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, setenta y cinco por ciento (75%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1.

7. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración o de Evaluación que, en su caso, aprobará la Comisión.

8. El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo de conformidad con lo siguiente:

Unidad de trabajo por Pozo según profundidad

Profundidad de perforación (mbnm)	**Tirante de agua** (metros)		
	500-1,000	**>1,000-2,000**	**>2,000**
1,000	16,000		
1,500	18,000	14,000	
2,000	23,000	18,000	
2,500	27,000	26,000	17,000
3,000	31,000	31,000	24,000
3,500	35,000	35,000	36,000
4,000	39,000	40,000	43,000
4,500	44,000	45,000	48,000
5,000	49,000	51,000	56,000
5,500	55,000	58,000	63,000
6,000	63,000	66,000	72,000
6,500	69,000	75,000	82,000
7,000	76,000	86,000	95,000
7,500	83,000	94,000	111,000
8,000	91,000	102,000	131,000
8,500	100,000	112,000	141,000
9,000	111,000	123,000	153,000
9,500	122,000	134,000	165,000
10,000	132,000	146,000	180,000
10,500	144,000	148,000	195,000
11,000	155,000	180,000	213,000
> 11,000	166,000	190,000	232,000

Nota: mbnm, metros bajo el nivel del mar.

a. Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos exploratorios perforados por el Contratista en el marco del Contrato.

b. La profundidad de los Pozos será medida en metros perforados bajo el nivel del mar, redondeado hasta el siguiente metro entero. Sólo se acreditarán Unidades de Trabajo cuando se perfore en el subsuelo marino por 100 metros o más.

c. Si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.

9. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

Unidades de Trabajo por sísmica y estudios exploratorios

Actividad Exploratoria		Descripción de actividades a acreditar	Unidad	Unidades de Trabajo
Sísmica	Adquisición y procesado de sísmica 3D NAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial.	km^2	2.50
	Adquisición y procesado de sísmica 3D WAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	5.00
	Adquisición y proceso de sísmica 3D Full Azimut	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	6.50
	Reproceso de sísmica 3D NAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	0.70
	Reproceso de sísmica 3D WAz	La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial	km^2	1.25
	Adquisición y procesado de sísmica 2D	La adquisición realizada contará según el cubrimiento lineal	km	1.00
	Reproceso de sísmica 2D	La adquisición realizada contará según el cubrimiento lineal	km	1.00
	Interpretación sísmica	Incluyendo al menos interpretación y generación de configuraciones estructurales de los principales intervalos estratigráficos de interés. Cubrimiento de la totalidad de la superficie con cobertura sísmica del área contractual.	Por área contractual	100.00
Estudios exploratorios	Registros geofísicos de pozos	Litológicos-correlación (SP, GR, PEF)	Por metro de registro	0.30
		Resistividad (inducción, onda electromagnética)	Por metro de registro	0.30
		Porosidad (densidad, neutrón)	Por metro de registro	0.30
		Propiedades físicas de las rocas (sónico dipolar)	Por metro de registro	0.30
		Registro especiales (MRI, ECS, FMI, NMR)	Por metro de registro	0.35
		VSP/checkshots	Por estación	0.62
	Adquisición de muestras de núcleo	Por cada metro de núcleo de fondo	Por metro de núcleo	5.00
		Por cada 3 muestras de núcleos de pared.	Por 3 núcleos de pared	1.50
		Análisis de petrofísica básica	Por muestra	2.50

Actividad Exploratoria		Descripción de actividades a acreditar	Unidad	Unidades de Trabajo
	Análisis Rutinarios/Convencionales de núcleos (RCALs)	Petrografía en secciones delgadas, análisis de difracción de rayos-X y análisis MEB		
	Análisis Especiales a núcleos (SCALs)	Presión capilar, permeabilidad relativa, daño de formación, tomografía, resonancia magnética, factor de recuperación, mojabilidad, geomecánica, rayos gamma espectral, análisis de fracturas (triaxiales y caracterización de fracturas), etc.	Por muestra	3.50
	Presiones MDT	Al menos 4 muestras por unidad de depósito	Por cada medición de presión	60.00
	Muestras MDT	Por cada muestra de fluido en cada depósito hidráulicamente conectado	Por cada muestra de fluido	900.00
	PVT	En cada muestra por unidad de flujo	Por cada prueba	100.00
	Prueba de Producción	En caso de descubrimiento. Por cada prueba de producción en cada pozo perforado en el marco del contrato	Por cada prueba	700.00
Métodos Potenciales	Adquisición y proceso de información electromagnética	La adquisición y procesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km^2	3.00
	Reproceso de información electromagnética	Reprocesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km^2	1.00
	Gravimetría	Adquisición y procesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km/km^2	2.00
	Magnetometría	Adquisición y procesado de datos, contará según el cubrimiento superficial	km^2	2.00

a. La acreditación de sísmica y estudios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada a la CNH.
b. Sólo se acreditarán los estudios correspondientes a los Pozos perforados por el Contratista en el marco del presente Contrato.
c. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición, proceso e interpretación sísmica que se encuentren relacionados al Área Contractual.
d. Los kilómetros cuadrados (km^2) correspondientes a la adquisición sísmica 3D deberán estar relacionados con la superficie del Área Contractual y no podrán exceder el 200% de la superficie.
e. El Contratista podrá acreditar el cumplimiento de los trabajos de adquisición sísmica con datos derivados de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

ANEXO 6

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Fecha:

Carta de Crédito Irrevocable *Stand-by* No: [*]

De: [Nombre del Banco Emisor] (el "BANCO EMISOR/CONFIRMADOR")

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/ CONFIRMADOR**]**, con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable *Stand-by* número [*] (la "Carta de Crédito") en favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el "BENEFICIARIO") hasta por la cantidad de EUA$[*] ([*] millones de Dólares 00/100 USCY), disponible a la vista en las cajas de NOMBRE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR.

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una "Disposición") indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que:

(a) (i) ha ocurrido un incumplimiento del Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) del Programa Mínimo de Trabajo o el compromiso de trabajo adicional para los Períodos de Exploración, aplicable en virtud del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia de fecha [*], celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México y [NOMBRE DE LAS EMPRESAS FIRMANTES] (el "Contrato") y (ii) el BENEFICIARIO tiene derecho conforme al Contrato a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

(b) (i) El BENEFICIARIO ha recibido una notificación conforme al siguiente párrafo de esta Carta de Crédito en el sentido que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR ha decidido no extender la Fecha de Vencimiento de esta Carta de Crédito por un período adicional de un (1) Año, y (ii) el Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) no proporcionó, a más tardar treinta (30) Días antes de la Fecha de Vencimiento, una carta de crédito sustituta, en forma y sustancia aceptable al BENEFICIARIO, emitida por un banco aceptable al BENEFICIARIO, en el entendido que en ese caso el BENEFICIARIO tendrá derecho a retirar la cantidad total disponible conforme a esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el [*] (la "Fecha de Vencimiento"), en la inteligencia de que tal fecha será prorrogada automáticamente según se indica en los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes– ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98). Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un (1) Año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el

BANCO EMISOR/CONFIRMADOR y las EMPRESAS FIRMANTES notifiquen al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período.

El BANCO EMISOR/CONFIRMADOR conviene en que cualquier Disposición por parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito "Día Hábil" significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta de Crédito se sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes– ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98), y en tanto no exista contradicción con dichas prácticas, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México, con sede en la Ciudad de México.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles, excepto que dichos derechos sean cedidos al Gobierno Federal de México.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR].

El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

A solicitud del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR, los montos de la Garantía de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las

obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

ANEXO 7

PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

Sección I. Principios Generales.

1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Operador deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios establecidos en este Anexo 7 para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato, así como a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Para efectos de este Anexo 7, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

1.2. El Operador deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:

(a) Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;

(b) Contratar de preferencia a compañías locales, cuando éstas ofrezcan condiciones equivalentes a las existentes en el mercado internacional, incluyendo calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y

(c) Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando éstos se ofrezcan en condiciones equivalentes a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional, incluyendo cantidad, calidad, fechas de entrega y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Operador deberá apegarse a lo señalado en el presente Anexo 7. En operaciones mayores a $5,000,000 USD (cinco millones de Dólares) el Operador deberá presentar la documentación necesaria para demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios fue pactada con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

En su caso, las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia aplicables a la contratación mediante concursos y licitaciones, deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Operador no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

1.5. En cualquier caso los procesos de concurso o licitación que lleve a cabo el Operador, se deberán realizar bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Asimismo, el Operador podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán considerar criterios de desempate, mismos que se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

1.6. El Operador podrá asignar directamente el contrato o adquisición, siempre y cuando, en operaciones mayores a $5,000,000 USD (cinco millones de Dólares), el Operador remita al sistema del Fondo la documentación respecto de los Costos que deriven de dicho contrato o adquisición donde se demuestre que dichos Costos se determinaron con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y, en su caso, que los montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado son razonables. Para lo anterior, se deberá considerar lo establecido en los numerales 1.15 y 1.16 del Anexo 4 y en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Operador podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

1.7. Los contratos globales de procura de bienes y servicios que hayan sido celebrados por PEP con terceros, excepto con partes relacionadas, previo a la suscripción del Contrato y que se enlistan en el Anexo 12, podrán ser utilizados en los términos originalmente pactados para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual, previa aprobación de las Empresas Firmantes y sujetándose a las acciones de verificación que lleve a cabo la Secretaría de Hacienda. En todo caso, la renovación o ampliación de los contratos referidos se deberá sujetar a los principios establecidos en este Anexo 7.

ANEXO 8
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

1. Procedimientos.

1.1 El Fondo constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:

(a) Solicitud de inscripción respectiva;

(b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;

(c) Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal. Las Empresas Firmantes deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo, e

(d) Instrumento público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada una de las Empresas Firmantes.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el registro que el Fondo ponga a su disposición de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

1.2 A más tardar tres (3) Días Hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.

1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones en favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso que un Contrato no pueda ser inscrito en el registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.

1.4 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por el Contratista conforme a lo establecido en los Anexos 3 y 4. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

1.5 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos, y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones.

1.6 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada Persona designada por el Contratista para ello, mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, Costos registrados, Contraprestaciones, entre otros.

1.7 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo, el Contratista y la CNH podrán revisar y, en su caso, remitir observaciones a la información y documentación que hayan registrado en dicho sistema. El Fondo recibirá, a través de los medios que ponga a disposición para este propósito, las observaciones correspondientes a partir del décimo séptimo Día Hábil del Mes en que se realice el registro original de la información respectiva y durante los seis (6) Períodos subsecuentes.

En caso de recibir observaciones, el Fondo notificará a la Secretaría de Hacienda para que ésta ejerza sus facultades en materia de verificación, de conformidad con los numerales 6.3 y 6.4 del Anexo 3, y determine, en su caso, los ajustes aplicables de conformidad con lo establecido en el Contrato y el Anexo 3.

1.8 La información que el Contratista, por conducto del Operador, haya registrado y que, en su caso, previa validación de la CNH, la Secretaría de Hacienda, el Servicio de Administración Tributaria o el Fondo, en el ámbito de sus respectivas competencias, contenga el sistema informático, se considerará como definitiva. Cualquier información que el Operador no haya ingresado al sistema en los plazos establecidos en el Contrato y sus Anexos se tendrá por no presentada.

1.9 El Fondo emitirá el certificado de pago de las Contraprestaciones a las que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3.

1.10 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo 3, así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes, en las cuentas y a través de los mecanismos que para tal efecto publique el Fondo.

1.11 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

1.12 Cada Empresa Firmante deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.

2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO

Ref: Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el "Fondo" o el "Fideicomiso"), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

(I) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A;

(II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], *[Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las Personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/ Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el

Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas, y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

(III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberán ser depositadas en la cuenta [].

[Contratista]

Por: []

Cargo: []

---

[i] Esta fracción únicamente deberá incluirse en las solicitudes de inscripción presentadas por contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las Contraprestaciones que en su caso les correspondan.

ANEXO 9

INVENTARIO DE ACTIVOS

INVENTARIO DE ACTIVOS

El presente inventario de Pozos y líneas de descarga podrá ser actualizado por la CNH conforme a lo documentado por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque.

Al concluir dicha etapa, este inventario enlistará únicamente los Pozos y líneas de descarga determinados útiles para las Actividades Petroleras.

Descripción General del Inventario de Activos al ___ de ___ de 20__.

(a) Pozos

Localización	Pozo	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado	No. de Inventario
Campo Maximino A.T. Golfo México Norte	Maximino-1	6,621	Direccional/31.2°	2012	Taponado y abandonado	300034152
Campo Supremus A.T. Golfo México Norte	Supremus-1	4,029	Vertical/0.9°	2012	Taponado y abandonado	300033438
Campo Maximino A.T. Golfo México Norte	Maximino-1DL	5,998	Vertical/0.9°	2014	Taponado y abandonado	300035438
Campo Maximino A.T. Golfo México Norte	Maximino-101	5,880	Direccional/21.2°	2016	Taponado y abandonado	300036122
Campo Nobilis A.T. Golfo México Norte	Nobilis-1	5,860	Direccional/27.6°	2016	Taponado y abandonado	300036060
Campo Nobilis A.T. Golfo México Norte	Nobilis-101	5,701	Direccional/44°	2016	Taponado y abandonado	300036152
		5,700	Vertical/0°		Taponado y abandonado	
Campo Mirus	Mirus-1	6,526	Vertical/0.3°	2016	Taponado y abandonado	300035869

A.T. Golfo México Norte						
Asignación AE-0082-2M-Cinturón Plegado Perdido-08 A.T. Golfo México Norte	Alaminos-1	6,130	Vertical/2.56°	2016	Taponado y abandonado	300036123
Campo Maximino A.T. Golfo México Norte	Maximino-2001	3,830	Vertical/0°	2017	Taponado y abandonado	300036206

ANEXO 10

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

1. Disposiciones Generales.

1.1 Para efectos de este Anexo 10 se considerará que:

(a) El Contratista actúa como prestador de servicio cuando utilice: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario – contratista o asignatario –, a cambio de un pago conforme lo establecido en este Anexo 10.

(b) Tendrá el carácter de "Usuario" el tercero interesado que suscriba con el Contratista un contrato para el uso compartido de: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que haya sido transferida al prestador de servicio junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato.

2. Evaluación de Capacidad Disponible.

2.1 Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso que en éste se prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Operador tendrá la obligación de llevar a cabo un análisis de mercado a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se deberá llevar a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

En caso que el análisis mencionado en el párrafo anterior determine el interés de terceros en el uso compartido de la infraestructura, ésta será catalogada como infraestructura de transporte o Almacenamiento, según corresponda y estará sujeta a la regulación de la Comisión Reguladora de Energía, en particular respecto del acceso abierto. De conformidad con la regulación aplicable al transporte y al Almacenamiento, el Operador y las Empresas Firmantes no podrán realizar dichas actividades de manera directa conforme a su objeto social.

2.2 En caso que el análisis de mercado determine que no existe interés, o en caso que se catalogue como infraestructura regulada y la construcción de la misma se retrasara por no contar con las garantías de compra, conforme al plazo máximo que se señale en el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, el Operador podrá proceder a la construcción de la infraestructura planteada originalmente en el Plan de Desarrollo por su cuenta y al amparo del Contrato. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista, a través del Operador, deberá poner a disposición dicha infraestructura cuando sea

técnicamente posible, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de este Anexo 10.

3. Uso Compartido de Instalaciones.

3.1 Las instalaciones que: (i) hayan sido desarrolladas con anterioridad a la Fecha Efectiva y que hayan sido transferidas al Contratista junto con el Área Contractual o (ii) hayan sido desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista, por conducto del Operador, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente:

(a) El Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del presente Anexo.

(b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

(c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a:
   i. La disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica.
   ii. Los requisitos mínimos de calidad de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.
   iii. Los estándares mínimos de seguridad a observar durante la realización de las operaciones.
   iv. La entrega de reportes de producción en los términos que se acuerden entre el prestador de servicio y el Usuario.

3.2 El Contratista, a través del Operador y los terceros interesados deberán establecer los términos y condiciones para su acceso, sujeto a los principios establecidos en el inciso (c) del numeral anterior y la Normatividad Aplicable.

Dichos términos y condiciones deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, así como garantizar, entre otros aspectos, que tanto el Contratista, a través del Operador como el Usuario, cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados

en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.

Los términos y condiciones deberán ser aprobados por la CNH, previo a su suscripción.

3.3 Los terceros interesados en el uso compartido de la infraestructura a que se refiere este numeral (3) deberán presentar la solicitud correspondiente a través del Operador. Estas solicitudes estarán sujetas a las reglas de utilización de la capacidad, según se establezca en la Normatividad Aplicable.

El Contratista, a través del Operador, permitirá el uso compartido de la infraestructura con base en los términos y condiciones pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato que firmen las partes.

3.4 En caso que existan impedimentos de carácter técnico, de manera conjunta el Operador y el Usuario deberán llegar a un acuerdo de buena fe para solucionar dichos impedimentos. Si el Operador y el Usuario no lograran llegar a un acuerdo para solucionar los impedimentos de carácter técnico, cualquiera de ellos podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

3.5 En caso que el Operador niegue el acceso a sus instalaciones a un Usuario y se compruebe que cuenta con capacidad disponible, u ofrezca dicho servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. En el primer supuesto, el Contratista deberá acreditar ante la CNH la falta de capacidad disponible o cualquier otra limitación técnica al momento de negar el acceso.

3.6 En el supuesto que el Operador atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta es actualice por los medios que la CNH determine. El Operador deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.

3.7 En caso que el contrato del contratista que esté prestando el servicio termine por cualquier causa, la CNH determinará al tercero que opere, en nombre del Estado, la infraestructura compartida. El Usuario seguirá obligado a realizar el pago conforme la tarifa unitaria acordada por el uso de la infraestructura respectiva en favor del tercero operador que determine la CNH.

4. Tarifa Unitaria Máxima por el Uso Compartido de Infraestructura.

4.1 El Costo para el Usuario por el uso de la infraestructura compartida estará sujeto a lo siguiente:

(a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio.

(b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

(c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente.

(d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista.

4.2 En su caso, los Costos asociados a la interconexión del Usuario con la infraestructura sujeta al uso compartido serán cubiertos por el propio Usuario.

4.3 La tarifa unitaria máxima se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$M_t = \left[\frac{I_O}{Q_O \times (1-\tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_O|r}} - \frac{\tau}{N_O}\right)\right] + \left[\frac{I_A}{Q_A \times (1-\tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_A|r}} - \frac{\tau}{N_A}\right)\right] + O_t + A_t$$

Donde:

$M_t =$ Tarifa unitaria máxima en Dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura en el Período t.
$I_O =$ Inversión realizada originalmente por el Contratista para desarrollar la infraestructura objeto del contrato para el uso compartido de la infraestructura, en Dólares conforme lo registrado y reconocido en el Contrato.
Q_O = Capacidad anual instalada de la infraestructura asociada a la I_O.
N_O = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a la I_O, contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

$I_A =$ Inversión adicional en infraestructura realizada por el Contratista para prestar el servicio al Usuario, en Dólares.

Q_A = Capacidad anual de la infraestructura asociada a la I_A. En su caso, esta capacidad anual considerará la capacidad incremental que brinde la I_A a la infraestructura original asociada a I_O.

N_A = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a I_A, contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

O_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_O, en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t.

A_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_A, en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t.

$\tau =$ Tasa impositiva igual a 30%.

$a_{N_{i=O,A}|r}$= Fórmula del valor presente de una anualidad de N_i períodos con un rendimiento r.

$$a_{N_i|r} = \frac{1-(1+r)^{-N_i}}{r}$$

$r =$Tasa de rentabilidad nominal, equivalente a 10.81%

ANEXO 11

VALOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL A LA FECHA EFECTIVA

VALOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL A LA FECHA EFECTIVA

1. Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, se podrá reconocer como valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva hasta un monto de $756,545,617.66 Dólares (setecientos cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete Dólares 66/100) correspondiente al valor no depreciado ni deducido de dichos activos conforme al régimen fiscal aplicable a asignaciones petroleras.

Tipo de Activo	**Nombre**	**Localización X**	**Localización Y**	**Número de Inventario**	**Monto Original de Inversión**	**Valor Fiscal Remanente Reconocible**
					Dólares	**Dólares**
Pozos	Supremus - 1	296,542.20	2,839,396.80	300033438	151,076,215.4	151,076,215.4
Pozos	Maximino - 1	297,797.18	2,843,805.61	300034152	210,877,709.4	210,877,709.4
Pozos	Maximino - 1 DL	312,048.42	2,863,614.42	300035438	199,861,581.0	199,861,581.0
Pozos	Nobilis - 1	304,133.20	2,846,502.50	300036060	90,745,870.0	90,745,870.0
Pozos	Nobilis - 101	308,040.00	2,850,831.00	300036152	103,984,241.8	103,984,241.8
Total					**756,545,617.7**	**756,545,617.7**

2. El monto definitivo que se podrá reconocer conforme a lo establecido en el numeral anterior, se podrá ajustar como resultado de la verificación física y contable que realice la Secretaría de Hacienda a través de la CNH, el Servicio de Administración Tributaria o un tercero independiente. Dicha verificación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato.

ANEXO 12

RELACIÓN DE CONTRATOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

RELACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

1. A continuación se presentan los contratos para la procura de bienes y servicios que podrán ser utilizados para la realización de las Actividades Petroleras aprobadas por la CNH en los Presupuestos y Programas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la numeral 1.7 del Anexo 7:

Contratos para la Procura de Bienes y Servicios denominados en Pesos

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Pesos	Pesos	
421003904	Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.	Servicios integrales para la perforación, prueba y terminación de pozos en aguas profundas y ultra profundas localizados en el Golfo de México	13/12/2017	111,813,284.9	111,813.3	100%
428223801	Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V.	Servicios de seguridad y protección contra-incendio, a las instalaciones marinas de los activos de producción de PEP y recolección de hidrocarburos derramados en el mar, con apoyo de un barco contra incendio clase FIFI-II, DP 2 Y OILREC 1	27/12/2017	110,000.0	13,310.0	88%
428223870	Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.	Servicio de manejo de residuos peligrosos, residuos de manejo especial y sólidos urbanos, generados en las instalaciones marinas y terrestres de PEP	31/12/2017	432,000,000.0	56,592,000.0	87%
648225812	Universidad Tecnológica de Campeche	Servicio de apoyo técnico para la coordinación y supervisión de los trabajos requeridos para la caracterización del océano en el Golfo de México	31/12/2017	143,333,150.5	54,179,930.9	62%
			Total	**687,256,435.4**	**110,897,054.2**	

Contratos para la Procura de Bienes y Servicios denominados en Dólares

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Dólares	Dólares	
421003904	Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.	Servicios integrales para la perforación, prueba y terminación de pozos en aguas profundas y ultra profundas localizados en el Golfo de México	13/12/2017	355,832,761.5	355,832.8	100%
428224868	Mantenimiento Express Marítimo, S.A.P.I DE C.V.	Servicio de transporte de materiales, equipos diversos, así como trasiego de materiales líquidos y a granel con 01 (un) abastecedor nueva generación	18/12/2017	32,844,928.0	7,948,472.6	76%
428223801	Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V.	Servicios de seguridad y protección contra-incendio, a las instalaciones marinas de los activos de producción de PEP y recolección de hidrocarburos derramados en el mar, con apoyo de un barco contra incendio clase FIFI-II, DP 2 Y OILREC 1	27/12/2017	59,930,391.8	7,251,577.4	88%
421003615	Vetco Gray de México, S.A. de C.V.	Adquisición de cabezales submarinos de alta capacidad, incluyendo los servicios de asistencia técnica, herramientas para el armado, manejo, instalación y puesta en operación, en pozos petroleros del Golfo de México	31/12/2017	88,784,887.4	4,528,029.3	95%
423022600	Tubacero, S. de R.L. de C.V.	Adquisición de tuberías conductoras de 30", incluyendo la asistencia técnica en el manejo, instalación y prueba de las mismas, en los diferentes pozos petroleros del Golfo de México	31/12/2017	31,046,931.8	3,135,740.1	90%
648225800	Mantenimiento Express Marítimo, S.A.P.I DE C.V.	Servicio de transporte de materiales, equipos diversos, así como trasiego de materiales líquidos y a granel con 01 (un) abastecedor nueva generación	31/12/2017	37,278,110.0	4,510,651.3	88%
428223828	Transportes Aéreos Pegasos, S.A. de C.V.	Servicio de transporte aéreo de personal y/o carga de helicópteros en la sonda de Campeche, en el Golfo de México y en lugares de la República Mexicana	31/12/2017	85,932,000.0	15,553,692.0	82%
428224865	Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V.	Servicio de transporte de materiales y equipos diversos, así como trasiego de materiales líquidos en el Golfo de México con 01 (un) abastecedor para rápida intervención	30/11/2019	16,891,800.0	9,290,490.0	45%

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Dólares	Dólares	
421007816	Grupo R Exploración Marina, S.A. de C.V.	Arrendamiento sin opción a compra, de la plataforma de perforación marina tipo semi-sumergible denominada "Petrorig III" (ahora "Centenario GR"), para operar en tirante agua nominal mínimo de 7,000´(siete mil pies), con capacidad de perforación mínima de 25,000´ (veinticinco mil pies) de profundidad, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México	31/12/2019	1,076,460,590.0	4,305,842.4	100%
421002833	Grupo R Exploración Marina, S.A. de C.V.	Arrendamiento de la plataforma de perforación marina tipo semisumergible de posicionamiento dinámico denominada "La Muralla IV" para operar en aguas ultra profundas con capacidad de perforación mínima de 25,000´ (veinticinco mil pies) de profundidad y terminación marina, incluyendo su mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México (S/S "XVI")	28/03/2020	936,925,000.0	846,980,200.0	10%
			Total	**2,721,927,400.5**	**903,860.527.9**	

ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Y

[EMPRESA FIRMANTE]

ÍNDICE

ÍNDICE

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
1.1 Definiciones
1.2 Interpretación

CLÁUSULA 2 - PLAZO Y TERMINACIÓN
2.1 Plazo
2.2 Terminación

CLÁUSULA 3 - OBJETO
3.1 Objeto
3.2 Porcentaje de Participación
3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades

CLÁUSULA 4 - OPERADOR
4.1 Designación del Operador
4.2 Derechos y Obligaciones del Operador
4.3 Personal del Operador
4.4 Información suministrada por el Operador
4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas
4.6 Límite a la responsabilidad del Operador
4.7 Seguros obtenidos por el Operador
4.8 Separación de fondos
4.9 Renuncia del Operador
4.10 Remoción del Operador
4.11 Designación de un Operador Sucesor

CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO
5.1 Constitución de un Comité Operativo
5.2 Facultades y Obligaciones del Comité Operativo
5.3 Autoridad para votar
5.4 Subcomités
5.5 Convocatoria a reuniones
5.6 Contenido de la convocatoria
5.7 Lugar de las reuniones
5.8 Obligaciones del Operador respecto de las reuniones
5.9 Procedimiento para votar
5.10 Registro de votos
5.11 Actas
5.12 Votación por escrito
5.13 Efecto del voto

CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO
6.1 Preparación y autorización
6.2 Exploración y Evaluación
6.3 Desarrollo
6.4 Producción
6.5 Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva
6.6 Sistema de Administración
6.7 Adjudicación de Contratos
6.8 Procedimiento de Autorización para Gastos ("APG")
6.9 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto
6.10 Programa de Contenido Nacional
6.11 Contratos Existentes

CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS
7.1 Limitaciones a su aplicación
7.2 Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas
7.3 Responsabilidad por Operaciones Exclusivas
7.4 Consecuencias de las Operaciones Exclusivas
7.5 Prima para participar en Operaciones Exclusivas
7.6 Orden de preferencia de las Operaciones
7.7 Costos de espera (*stand-by*)
7.8 Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación
7.9 Uso de la propiedad
7.10 Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas
7.11 Conducción de las Operaciones Exclusivas

CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO
8.1 Incumplimiento y notificación
8.2 Participación en el Comité Operativo, Información y Derechos durante el Periodo de Incumplimiento
8.3 Distribución de Montos en Incumplimiento
8.4 Acciones y defensas
8.5 Subsistencia de obligaciones
8.6 Ausencia de derecho a compensar

CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN
9.1 Derecho y obligación a recibir el Interés
9.2 Disposición de Petróleo Crudo
9.3 Disposición de Gas Natural
9.4 Pronósticos de Producción

CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO
10.1 Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas
10.2 Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas
10.3 Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas
10.4 Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono

CLÁUSULA 11 - RENUNCIA Y PRÓRROGA
11.1 Renuncia, reducción o devolución
11.2 Prórroga del Plazo

CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL
12.1 Obligaciones
12.2 Transferencia
12.3 Cambio de Control

CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO
13.1 Derecho a retirarse
13.2 Retiro Parcial o Total
13.3 Derechos de la Parte que se retire
13.4 Obligaciones y responsabilidades de la Parte que se retira
13.5 Casos de emergencia
13.6 Cesión
13.7 Autorizaciones
13.8 Garantía
13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes

CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS
14.1 Relación entre las Partes
14.2 Impuestos

CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL
15.1 Información del Negocio
15.2 Confidencialidad
15.3 Propiedad industrial
15.4 Obligaciones Continuas
15.5 Intercambios

CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES
17.1 Formalidad para las notificaciones
17.2 Entrega de notificaciones
17.3 Cambio de Domicilio

CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA
18.1 Ley Aplicable
18.2 Resolución de Controversias
18.3 Determinación por parte de un perito independiente
18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana

CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES
19.1 Conducta de las Partes
19.2 Conflictos de intereses
19.3 Anuncios públicos
19.4 Sucesores y Cesionarios
19.5 Renuncia
19.6 Ausencia de terceros beneficiarios
19.7 Separación de disposiciones inválidas
19.8 Firma de ejemplares
19.9 Acuerdo total

ANEXO A
ÁREA CONTRACTUAL

ANEXO B
PROCEDIMIENTO CONTABLE

ANEXO C
POSICIONES TÉCNICAS PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL

ANEXO D
CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL

ANEXO E
EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

ANEXO F
FORMATO DE PODER

Este Acuerdo se celebra el, [●] (la "Fecha Efectiva") entre **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "**PEP**").

[*EMPRESA FIRMANTE*], una sociedad existente de conformidad con las leyes de México representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "[**●**]"), y

Las entidades a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden serán identificadas individualmente como una "**Parte**" y conjuntamente como las "**Partes**".

Este Acuerdo se basa en los siguientes antecedentes:

1. El [●], la Secretaría de Energía otorgó a Petróleos Mexicanos ("**PEMEX**") las Asignaciones [●] y [●] para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;

2. El [●], PEP solicitó la migración de las Asignaciones [●] a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos manifestando su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales;

3. La solicitud referida en el párrafo anterior cumplió con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Por lo anterior, las Asignaciones [●] migraron a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con apego a los artículos 13 de la Ley de Hidrocarburos, así como 30 y 31 de su Reglamento;

4. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el [●] se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria [●] para la licitación pública internacional cuyo objeto fue seleccionar al socio con quien PEP suscribiría el Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Licencia para el Área Contractual descrita en el Anexo A (el "**Contrato**"), y de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de Licitación emitidas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("**CNH**") emitió el fallo el [●] en virtud del cual se dio por ganador de la licitación a [*Empresa Firmante*];

5. De conformidad con las Bases de la Licitación, las Partes deben celebrar el presente Acuerdo previo a la suscripción del Contrato;

6. Las Partes reconocen que con anterioridad a la Fecha Efectiva, PEP ha llevado a cabo las actividades petroleras bajo su propio costo y riesgo para generar valor de negocio en el Área Contractual, incluyendo la perforación de los Pozos Existentes, estudios, análisis y evaluaciones que se han realizado para identificar la presencia de Hidrocarburos y determinar la factibilidad de explotar Hidrocarburos dentro del Área Contractual. Dichas actividades, justifican que PEP sea titular de los derechos previstos en los términos de este Acuerdo;

/6.

7. Las Partes han obtenido todos los permisos y las autorizaciones necesarias para celebrar y cumplir con el presente Acuerdo; y

8. Es la intención de las Partes definir sus derechos y obligaciones en relación con las operaciones y actividades bajo el Contrato, así como compartir su experiencia y las mejores prácticas entre sí para llevar a cabo las operaciones establecidas en el presente Acuerdo.

En consideración a los antecedentes expuestos, así como los acuerdos y obligaciones que se establecen a continuación, las Partes declaran lo siguiente:

DECLARACIONES

1. PEP, a través de su representante legal, declara que:

1.1 Es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de PEMEX, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos y del "ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62 fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracciones I y III de la Ley de Petróleos Mexicanos", publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

1.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [●], mismas que a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

1.3 Su domicilio para efectos del Acuerdo es Avenida Marina Nacional 329, Col. Verónica Anzures, Torre Ejecutiva, piso [●], C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PEP 9207167XA.

2. [Empresa Firmante], a través de su representante legal, declara que:

2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de México, según se acredita mediante [●].

2.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [●], mismas que a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

2.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [●] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [●].

En consideración a lo anterior y las obligaciones mutuas consignadas a continuación, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En este Acuerdo, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a éstos en el Contrato y, en su caso, en las Bases de Licitación. Asimismo, los demás términos en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Acarreo significa la obligación de las Partes que Acarrean, durante el Periodo de Acarreo, de pagar todos los costos y responsabilidades que puedan ser cargados a la Cuenta Conjunta.

Aportación Mínima significa, en relación con el Acarreo, la cantidad de $815'000,000.00 (ochocientos quince millones) de Dólares.

Aportación Adicional significa, en relación con el Acarreo, el noventa por ciento (90%) de la cantidad ofrecida por el Licitante Ganador contenida en el formato CNH-9 "Pago en efectivo por empate en Propuesta Económica" presentado de conformidad con las Bases de Licitación.

Acuerdo significa este acuerdo y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del mismo, y toda modificación acordada por escrito por las Partes.

Alcance de Trabajo tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo E.

Año Calendario significa un año calendario.

APG significa la autorización para gastos conforme a la Cláusula 6.8.

Área de Explotación significa aquella parte del Área Contractual que sea destinada al desarrollo de un Descubrimiento Comercial bajo el Contrato o, si el Contrato no establece un área de explotación, entonces aquella parte del Área Contractual que sea delimitada como área de explotación bajo un Plan de Desarrollo aprobado como una Operación Conjunta o como una Operación Exclusiva.

Autoridad Gubernamental significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado. Autoridad Gubernamental no incluye a PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias, toda otra Empresa Productiva del Estado y sus respectivas Filiales.

Cambio de Control significa (i) un cambio de control de conformidad con el Contrato o (ii) un cambio directo o indirecto en el Control de una Parte por cualquier medio —ya sea a través de fusión, escisión, venta de acciones o de otros títulos representativos del capital social, o de cualquier otra manera— a través de una sola transacción o una serie de

transacciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios, en el cual el valor de mercado del Porcentaje de Participación de la Parte representa veinte por ciento (20%) o más de la suma del valor de mercado de los activos de la Parte y sus Filiales sujetas al Cambio de Control. Para efectos de esta definición, el valor de mercado será determinado con base en la cantidad de efectivo que un comprador pagaría y que un vendedor recibiría en una operación entre partes no relacionadas en condiciones de mercado.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo o el Contrato, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa grave de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar el acto o hecho en cuestión tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del Acuerdo o el Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales, restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no deriven del incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. No obstante, que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

Contrato significa el Contrato de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos identificado en las declaraciones de este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación o extensión al mismo.

CNH significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Comisión de Personal significa, de acuerdo con la Cláusula 4.3 de este Acuerdo, la asignación de un empleado del No Operador, o su Filial, a la organización del Operador, o su Filial, para desarrollar tareas específicas relacionadas con las Operaciones Conjuntas, sin existir dependencia económica, subordinación laboral o relación patronal entre dicho empleado y el Operador o su Filial.

Comité Operativo significa el comité creado por las Partes conforme a la Cláusula 5.

Contraprestación significa la Contraprestación del Contratista conforme al Contrato.

Contratista significa las Empresas Firmantes del Contrato.

Control significa la capacidad de una Persona, o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Parte; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Parte, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Parte, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Controversia significa cualquier disputa, discrepancia o reclamación de cualquier naturaleza que surja o se relacione con este Acuerdo o con las operaciones ejecutadas en el marco del mismo, incluida cualquier controversia relativa a la formalización, validez, interpretación, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento o terminación del Acuerdo.

Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva significa los gastos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

Cuenta Conjunta significa las cuentas administradas por el Operador conforme a este Acuerdo y al Procedimiento Contable para registrar los costos, ingresos y abonos de las Operaciones Conjuntas.

Cuestiones Operativas Urgentes significa las decisiones sobre situaciones que conllevan el uso de equipos de perforación, embarcaciones, instalaciones u otros equipos normalmente no presentes en el Área Contractual, que están en espera ("*stand-by*") dentro del Área Contractual.

Culpa Grave significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido con desatención imprudente, con culpa o negligencia inexcusable, que causa daños a la seguridad o a los bienes de otra persona o entidad, que eran o debían ser de conocimiento de la persona o entidad en cuestión que realizó u omitió el mencionado acto.

Datos de G&G significa únicamente datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, geotécnicos y otros datos e información similar que no sea obtenida por la perforación de un pozo.

Daño Ambiental significa la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Descubrimiento significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior

Descubrimiento Comercial significa cualquier Descubrimiento que sea suficiente para que las Partes soliciten la autorización de cualquier Autoridad Gubernamental competente para comenzar la producción de Hidrocarburos.

Desmantelamiento y Remediación Definitiva significa todas las actividades requeridas para el Abandono bajo el Contrato.

Desviación significa la desviación direccional intencional y controlada del agujero del pozo con la finalidad de cambiar la ubicación del fondo del pozo; salvo cuando se realiza para

volver un pozo a su objetivo planeado, librar un accidente mecánico u otras dificultades mecánicas.

Día significa un día natural.

Día Hábil significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con las Leyes.

Dólares o EUA$ significa dólares de los Estados Unidos de América.

Dolo significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, en forma deliberada o maliciosa, que causa daños a otra persona o entidad, a su seguridad o a sus bienes.

Ejecutivo Sénior significa cualquier persona que tenga facultades para negociar y transigir la solución de una Controversia en representación de una Parte.

Equipo Integral de Proyectos tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo E.

Fecha Efectiva significa la fecha de formalización y suscripción de este Acuerdo.

Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento significa, respecto de cada Parte, el Día treinta (30) tras recibir la notificación del Operador de un Desmantelamiento y Remediación Definitiva bajo la Cláusula 10.1.A.

Filial significa, en relación con cualquiera de las Partes, cualquier Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Parte o que se encuentre bajo el Control común de cualquiera de las Partes.

Fondo de Reserva tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.C.

Garantía significa (i) una carta de crédito *stand-by* irrevocable o una garantía bancaria comercial irrevocable emitida por una institución de crédito o entidad bancaria; (ii) una fianza o seguro de caución emitida por una afianzadora o por una aseguradora de caución autorizados para operar en México, según corresponda; (iii) cualquier garantía financiera exigida por el Contrato o el Acuerdo; y (iv) cualquier garantía financiera acordada por las Partes en cualquier momento; en el entendido que el banco, el fiador o garante que emita la garantía deberá contar con un capital contable suficiente o ser de reconocida solvencia conforme a las Leyes para cumplir con sus obligaciones en todas las circunstancias razonablemente previsibles, o contar con una calificación crediticia a largo plazo de conformidad con el Contrato, o de al menos BBB por Standard & Poor's, o Baa3 de Moody's Investors Service, o una calificación equivalente de la sucesora de cualquiera de estas agencias calificadoras.

Gas Natural significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

Gravamen significa, con respecto a una participación o activo, una hipoteca, prenda o cualquier otra carga o afectación, independientemente de su naturaleza real o personal.

Hidrocarburos significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.

Indemnizado del Operador significa el Operador, sus Filiales o sus respectivos directores, funcionarios o empleados.

Información del Negocio significa la información y resultados que desarrollados o adquiridos en las Operaciones Conjuntas, serán Propiedad Conjunta, a menos que se indique lo contrario en las Leyes, en el Contrato y/o este Acuerdo.

Interés significa, en relación con la Contraprestación, la cantidad de Hidrocarburos (sin incluir las cantidades utilizadas o perdidas en las Operaciones Conjuntas) a la que una Parte tiene el derecho conforme a su Porcentaje de Participación bajo este Acuerdo, la cual se obliga a poseer y disponer. Dicho derecho y obligación puede modificarse mediante cualquier acuerdo de Disposición de la Producción (*lifting*), balance de Gas Natural (*balancing*), ventas y otros acuerdos de disposición de Hidrocarburos celebrados de conformidad con la Cláusula 9.

Leyes significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general decretos, órdenes administrativas, y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

LH significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

LIBOR significa la tasa de interés interbancario de Londres ofrecida para depósitos en dólares (*London Interbank Offered Rate for U.S. dollar deposits*) calculada para un plazo de un (1) mes, publicada por el Intercontinental Exchange Benchmark Administration Limited (ICE) (o cualquier otra entidad que posteriormente se encargue de la administración de dicha tasa), que se establezca en la pantalla de Reuters (o su sucesor) como LIBOR 01, en la pantalla de Bloomberg (o su sucesor) como BBAM, o en cualquier otro sistema similar de información de reconocido prestigio internacional, que publique las tasas correspondientes, a las 11:00 am (hora de Londres, Inglaterra), en el día que sea dos Días Hábiles previos al primer día de dicho periodo de intereses.

LISH significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

Mes Calendario significa uno de los doce (12) meses del calendario gregoriano que comienza el primer Día de cada mes calendario.

Monto en Incumplimiento significa el monto de los cargos de la Cuenta Conjunta que corresponden a la Parte en Incumplimiento y que ésta ha dejado de pagar en la fecha de pago correspondiente conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

Monto Total de la Aportación significa (1) la Aportación Mínima, más (2) la Aportación Adicional dividida por .49.

Monto Total en Incumplimiento significa la suma de: (i) el Monto en Incumplimiento; (ii) los costos de terceros para obtener y mantener una Garantía vigente por las Partes que no sean Partes en Incumplimiento, o las cantidades pagadas por las Partes para permitir al Operador obtener o mantener la Garantía de acuerdo con la Cláusula 8.3.A.2; más (iii) la cantidad de intereses resultante de aplicar la Tasa de Interés Moratorio (A) al Monto en Incumplimiento calculada (A) a partir de la fecha en que la Parte en Incumplimiento deba esta cantidad hasta que sea pagada en su totalidad por dicha parte; y (B) al monto obtenido conforme al numeral (ii) anterior, a partir de la fecha en que dicha cantidad se liquide por las Partes en cumplimiento y hasta que sea pagada en su totalidad por dicha Parte en Incumplimiento.

No Operador significa la Parte que suscribe este Acuerdo, distinta al Operador.

Notificación de Controversia significa el documento mediante el cual la Parte que desea someter una Controversia al procedimiento de resolución previsto en este Acuerdo lo comunica a las demás partes.

Notificación de Incumplimiento significa la notificación de incumplimiento presentada a una Parte en Incumplimiento.

Obligaciones Adicionales de Trabajo significa todas aquellas obligaciones y compromisos de trabajo y/o gastos no especificados en el Contrato, que puedan ser incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto.

Obligaciones Anticorrupción significa, enunciativa y no limitativamente: (i) las Leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción, y/o los principios descritos en la Convención sobre cómo Combatir los Sobornos de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, y que entró en vigor el 15 de febrero de 1999 y los Comentarios de la Convención; (ii) para cada una de las Partes según corresponda, las leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de cada una de dichas Partes, y/o en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de la casa matriz final de cada una de dichas Partes; incluyendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y (iii) cualquier otra ley de naturaleza similar, en todos los casos según le resulte aplicable a cada Parte.

Obligaciones Mínimas de Trabajo significa las obligaciones y compromisos de trabajo y/o de gastos especificados en el Contrato que deberán realizarse bajo el Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con el Anexo 5 del mismo.

Operaciones Conjuntas significa las operaciones y actividades dentro del alcance de este Acuerdo o cuyo propósito al momento de llevarlas a cabo estaba dentro del alcance de este

Acuerdo, que realiza el Operador en nombre de todas las Partes, incluidas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Producción y operaciones y actividades con propósitos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

Operaciones de Evaluación significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos G&G, perforación, y de ser necesario, Terminación de Pozos Delimitadores, ingeniería y diseño de inicio a fin (*FEED*) y otros estudios de ingeniería, infraestructura y de mercado tras un Descubrimiento con el fin de evaluar los parámetros cuantitativos y cualitativos de dicho Descubrimiento y determinar si el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, incluyendo Pruebas hechas en la boca del pozo del que deriva el Descubrimiento.

Operaciones Exclusivas significa aquellas operaciones y actividades realizadas bajo este Acuerdo, cuyos costos son cargados a una cuenta suscrita por un número menor a la totalidad de las Partes.

Operaciones de Desarrollo significa operaciones o actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, la perforación de Pozos de Desarrollo, y todas aquellas operaciones o actividades complementarias realizadas de conformidad con un Plan de Desarrollo aprobado.

Operaciones de Exploración significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, y la perforación de Pozos de Exploración cuyo propósito es explorar un área para determinar si existen acumulaciones de Hidrocarburos, incluyendo Pruebas conducidas en la boca del pozo del que deriva un Descubrimiento.

Operaciones de Producción significa operaciones o actividades cuyo objetivo es extraer Hidrocarburos con fines comerciales, especialmente operaciones y actividades relacionadas con pozos productores, incluyendo las operaciones de Reterminación (*recompleting*) y Retrabajo (*reworking*), la separación de campo, procesamiento, almacenamiento y manejo de Hidrocarburos aguas arriba del Punto de Medición, y todas aquellas operaciones o actividades auxiliares realizadas para ejecutar el Plan de Desarrollo y obtener el pronóstico de producción previsto.

Operador significa la Parte designada conforme la Cláusula 4 de este Acuerdo.

Parte significa indistintamente cada una de las personas y entidades nombradas en el preámbulo de este Acuerdo, incluyendo a sus respectivos sucesores y cesionarios.

Parte Acarreada significa PEP y sus sucesores o cesionarios autorizados.

Parte Adquirida significa una parte sujeta a un Cambio de Control.

Parte Inconforme significa la Parte que haya notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de una Transferencia o de Cambio de Control, pero que no está de acuerdo con el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que Transfiere o Parte Adquirida.

Parte que Acarrea Significa, en relación con el Acarreo, el [Licitante Ganador], y sus sucesores y cesionarios autorizados.

Parte que Consiente significa la Parte que acuerda participar y pagar su porcentaje de participación en los costos de una Operación Exclusiva.

Parte que no Consiente significa la Parte que elige no participar en una Operación Exclusiva.

Pérdidas Ambientales significa cualquier pérdida, daño, costo o responsabilidad que sea consecuencia de un Daño Ambiental relacionado con este Acuerdo o las operaciones y actividades realizadas bajo el mismo, incluyendo: (i) los costos de control de contaminación, limpieza, remediación o compensación ambiental de acuerdo con la legislación ambiental aplicable; y (ii) los costos relacionados con multas, sanciones, imposición y ejecución de medidas decretadas por autoridades administrativas o judiciales, penas u otras determinaciones que deriven de lo anterior.

Periodo de Acarreo significa, en relación con el Acarreo, el periodo que transcurre desde la Fecha Efectiva hasta la fecha en que los costos y responsabilidades cargados a la Cuenta Conjunta sean iguales al Monto Total de la Aportación.

Periodo de Exploración significa cualquier periodo de exploración establecido en el Contrato.

Periodo de Explotación significa cualquier periodo de explotación durante el cual la producción y toma de Hidrocarburos se encuentra permitida al amparo del Contrato.

Período de Incumplimiento significa el período que comienza el quinto Día Hábil posterior a la fecha en que se recibe la Notificación de Incumplimiento conforme a la Cláusula 8.1.A y que termina cuando la Parte en Incumplimiento haya subsanado por completo su incumplimiento mediante el pago total del Monto Total en Incumplimiento.

Periodo Inicial de Exploración, tendrá el mismo significado que en el Contrato.

Personal Comisionado significa los empleados del No Operador o de su Filial que forma parte de una Comisión de Personal.

Personal Directivo significa, respecto de una Parte, cualquier directivo o funcionario de dicha Parte y cualquier individuo que se desempeñe para dicha Parte a nivel ejecutivo equivalente o superior a cualquier individuo que sea el gerente o supervisor con autoridad suficiente para dirigir la manera en la cual se realizan, en México, las operaciones de adquisición de sísmica, perforación, construcción o producción, así como operaciones y actividades relacionadas , pero excluyendo a todos los individuos que se desempeñan a un nivel inferior a dichas personas y que solamente realicen funciones de supervisión y/o ejecución de las mismas.

Petróleo Crudo significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

Plan de Contenido Nacional tiene el significado que se le da en la Cláusula 6.10.

Plan de Desarrollo significa el Plan de Desarrollo previsto en el Contrato, según el mismo pueda ser modificado.

Plan de Evaluación significa el Programa de Evaluación previsto en el Contrato, según el mismo pueda ser modificado.

Plan de Exploración significa documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Operador describe de manera secuencial, las actividades exploratorias y programas asociados a estas, conforme a las Leyes y el Contrato.

Porcentaje de Participación, significa, la porción indivisa de cada Parte, expresada como un porcentaje de hasta cuatro (4) decimales de las participaciones totales de todas las Partes, en los derechos, intereses, costos, obligaciones y responsabilidades de las Partes que se deriven del Contrato y este Acuerdo.

Pozo significa cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos o de inyectar cualquier sustancia u obtener datos relacionados con el yacimiento.

Pozo de Desarrollo significa cualquier Pozo perforado cuyo propósito se relacione con la producción de Hidrocarburos bajo el Plan de Desarrollo.

Pozo Delimitador significa cualquier pozo (distinto a un Pozo de Exploración o un Pozo de Desarrollo), cuyo propósito en el momento en el que la perforación comience sea evaluar la extensión del área existente en un Descubrimiento y/o el volumen de reservas de Hidrocarburos contenidas en el Descubrimiento existente.

Pozo Exclusivo significa un pozo perforado bajo una Operación Exclusiva.

Pozos Existentes significan los pozos localizados en el Área Contractual y descritos en el Anexo 9 del Contrato.

Pozo de Exploración significa cualquier pozo cuyo propósito al momento de comenzar la perforación, sea buscar una acumulación de Hidrocarburos, la cual en ese momento no ha sido evidenciada a través de perforación.

Procedimiento Contable significa las reglas, disposiciones y condiciones contenidas e incluidas en el Anexo B.

Producción Contractual significa los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual medidos de conformidad con las disposiciones que emita la CNH en el Punto de Medición, en el Período que corresponda.

Producción Total Disponible significa la Producción Contractual en el Área Contractual y los Hidrocarburos almacenados, menos las cantidades utilizadas para las Operaciones Conjuntas y cualquier pérdida.

Profundización significa las operaciones para perforar un pozo a una Zona objetivo ubicada por debajo de la Zona más profunda en un pozo previamente perforado, o por debajo de la Zona más profunda propuesta en la APG correspondiente, en caso que ésta sea requerida, la que sea más profunda.

Programa de Trabajo y Presupuesto significa un programa de trabajo para Operaciones Conjuntas y, en su caso, para Operaciones Exclusivas; así como el presupuesto correspondiente, descrito y aprobado de conformidad con este Acuerdo.

Propiedad Conjunta significa, en cualquier momento, todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y bienes (distintos a Hidrocarburos), adquiridos, creados o construidos al amparo del Contrato o de este Acuerdo para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.

Prueba significa una operación que se realiza en el agujero del pozo a fin de evaluar la capacidad de una Zona para producir Hidrocarburos.

Reglamento significa el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento en que las Partes decidan someterse al arbitraje.

Reterminación significa una operación mediante la cual una Terminación en una Zona o parte de una Zona es abandonada a efecto de intentar una Terminación en una Zona diferente o parte diferente de una Zona dentro del agujero del pozo existente.

Retrabajo significa una operación realizada en un pozo una vez perforado y Terminado, a fin de asegurar, restaurar o mejorar la producción de todo o parte de una Zona abierta a producción en el pozo. Esas operaciones incluyen, entre otras, estimulación de pozo, pero excluyen toda reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, reparaciones menores, perforación, Desviación, Profundización, Terminación, Reterminación o Taponamiento, entre otros.

Servidor Público significa aquéllos a los que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquéllos a los que se hace referencia como “Servidores Públicos Extranjeros” bajo la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, adoptada el 21 de noviembre de 1997, incluyendo sin limitar (i) cualquier funcionario, empleado, director, ya sea nombrado o elegido, de cualquier nivel de gobierno (federal, estatal o municipal), Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o cualquier organización internacional pública, o cualquier entidad de propiedad o bajo control estatal o gubernamental, agencia, empresa, empresa colectiva o asociación (incluso un socio o accionista de dicha empresa); (ii) cualquier persona actuando en calidad oficial para o en nombre de (a) cualquier gobierno, Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia,

dependencia o parte de cualquiera de estos, o (b) cualquier organización internacional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario o candidato de un partido político.

Sistema de Administración tendrá el significado indicado en la Cláusula 6.6.A.

Taponamiento significa una sola operación por la cual una Zona más profunda es abandonada a fin de intentar una terminación en una Zona menos profunda.

Solicitud de Efectivo significa cualquier solicitud hecha a las Partes para que proporcionen, conforme a su Porcentaje de Participación, los requerimientos de efectivo estimados para las Operaciones Conjuntas correspondientes al Mes Calendario siguiente de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

SIPA significa seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.

Tasa de Interés Convenida significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más dos (2) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.

Tasa de Interés Moratorio significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más seis (6) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.

Terminación significa las operaciones que tienen por objeto acondicionar un pozo para iniciar la producción de Hidrocarburos de una o más Zonas, incluyendo, entre otras, la instalación de árbol de navidad, la tubería de producción, disparos, estimulación de pozo y Pruebas de producción.

Transferencia significa cualquier venta, cesión, novación, Gravamen u otra disposición que realice una Parte de cualquier derecho u obligación derivado del Contrato o de este Acuerdo (incluyendo su Porcentaje de Participación), distintos a su Interés y sus derechos a cualquier crédito, reembolso o pago según este Acuerdo, y excluyendo cualquier Cambio de Control, ya sea directo o indirecto de una Parte.

Transferencia en Efectivo significa una Transferencia en la cual la única contraprestación por el Porcentaje de Participación transferido, distinta a las obligaciones adquiridas con dicho Porcentaje de Participación, es efectivo, pagarés, ingresos retenidos o su equivalente en otros activos líquidos.

Trimestre Calendario significa un período de tres (3) Meses Calendario consecutivos que comienza el 1° de enero y que termina el 31 de marzo, que comienza el 1° de abril y que termina el 30 de junio, que comienza el 1° de julio y que termina el 30 de septiembre, o que comienza el 1° de octubre y que termina el 31 de diciembre.

Valor en Efectivo significa el valor de mercado (expresado en Dólares) del Porcentaje de Participación sujeto a la Transferencia o Cambio de Control propuesto, con base en la cantidad en efectivo que un comprador estaría dispuesto a pagar a un vendedor, en una operación de buena fe entre partes independientes.

Zona significa un estrato del subsuelo que contiene, o se cree que contiene, una acumulación de Hidrocarburos que se puede producir en forma separada de cualquier otra acumulación de Hidrocarburos.

1.2 Interpretación

1.2.A **Títulos y encabezados**. Los títulos y los encabezados empleados en este Acuerdo se incluyen únicamente por razones de conveniencia y no se deben interpretar como de importancia sustantiva, por lo que el contenido de cada cláusula prevalece sobre los mismos; tampoco indican que todas las estipulaciones de este Acuerdo relacionadas con cualquier tema están totalmente limitadas a alguna cláusula en particular.

1.2.B **Mayúsculas**. Un término en mayúscula inicial u otra variación de un término definido tendrán el significado correspondiente y se interpretará de acuerdo a ello.

1.2.C **Singular y plural**. La referencia al singular incluye una referencia al plural y viceversa.

1.2.D **Género**. La referencia a cualquier género incluye una referencia a todos los otros géneros.

1.2.E **Cláusula**. A menos que se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula o a un anexo significa una cláusula o un anexo de este Acuerdo.

1.2.F **Conflictos**. Si las estipulaciones en el texto de este Acuerdo se encuentran en conflicto con las previstas en cualquier anexo, prevalecerán las estipulaciones en el texto de este Acuerdo.

1.2.G **Inclusión**. Los términos “incluye” e “incluyendo” expresan la inclusión de la descripción precedente a los mismos, sin limitar su generalidad y usándose de modo ilustrativo, no limitativo.

CLÁUSULA 2 – PLAZO Y TERMINACIÓN

2.1 Plazo

2.1.A Este Acuerdo comenzará su vigencia a partir de la Fecha Efectiva y continuará en vigor hasta que se cumpla la totalidad de los siguientes supuestos:

2.1.A.1 la terminación o rescisión del Contrato;

2.1.A.2 la remoción o disposición o transferencia a una de las Partes, según sea el caso, de todos los materiales, equipos y bienes muebles adquiridos o utilizados con respecto a las Operaciones Conjuntas o a las Operaciones

Exclusivas, y que no deben permanecer en el Área Contractual conforme al Contrato; y

2.1.A.3 que se haya concluido la conciliación final, incluida la conciliación de cualquier auditoría financiera realizada de conformidad con el Procedimiento Contable.

2.1.B Sin perjuicio de la Cláusula 2.1.A:

2.1.B.1 la Cláusula 10 continuará vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva de acuerdo con el Contrato y las Leyes; y

2.1.B.2 la responsabilidad y obligaciones conforme a las Cláusulas 3.3.B, 3.3.C, 3.3.D, 3.3.E, 4.5, 8, 15.2, y 18, así como las obligaciones de indemnización conforme a las Cláusulas 4.6.B, 7.3.A, 7.9.E, 10.1.C, 10.2.E.2, 14.2, 19.1.C y Cláusula 12 del Anexo [E], continuarán vigentes hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones y se hayan resuelto todas las Controversias.

2.1.C La terminación de la vigencia del Acuerdo tendrá lugar sin perjuicio de los derechos y las obligaciones resultantes o relacionadas con el mismo las cuales se hayan originado, incurrido o devengado, antes de la fecha de terminación.

2.2 Terminación

2.2.A Las Partes procederán con la terminación del Contrato, de conformidad con el mismo y las Leyes, en cualquiera de los siguientes casos:

2.2.A.1 las Partes determinen unánimemente, conforme a este Acuerdo, dar por terminado el Contrato;

2.2.A.2 en la medida en que lo permita el Contrato, las Partes determinen unánimemente conforme a la Cláusula 11, renunciar al Área Contractual incluyendo todas las Áreas de Desarrollo; y/o

2.2.A.3 todas las Partes deciden retirarse conforme a la Cláusula 13.

CLÁUSULA 3 - OBJETO

3.1 Objeto

3.1.A Este Acuerdo tiene por objeto establecer los respectivos derechos y obligaciones entre las Partes con respecto a: (i) las operaciones y actividades en el marco del Contrato, incluyendo la exploración, evaluación, desarrollo y extracción conjunta de Hidrocarburos (incluyendo el tratamiento, almacenaje y manejo aguas arriba del Punto de Medición de los Hidrocarburos producidos); (ii) la determinación de su

Interés en el Punto de Medición; y (iii) el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

3.1.B Las Partes acuerdan que, salvo por las actividades expresamente previstas en el Contrato, las siguientes actividades están fuera del objeto de este Acuerdo:

3.1.B.1 la construcción, operación, adquisición, mantenimiento, reparación y remoción de instalaciones aguas abajo (*downstream*) del Punto de Medición;

3.1.B.2 el transporte de los Hidrocarburos que corresponda a cada una de las Partes, aguas abajo del Punto de Medición;

3.1.B.3 la comercialización y venta de Hidrocarburos salvo lo estipulado expresamente en las Cláusulas 7.11.E, 8.4 y 9;

3.1.B.4 la adquisición de derechos para explorar, evaluar, desarrollar o producir Hidrocarburos fuera del Área Contractual, a menos que ello sea mediante la unificación con un área contigua conforme al Contrato y a las Leyes; y

3.1.B.5 la exploración, evaluación, desarrollo o extracción de recursos minerales distintos a los Hidrocarburos, dentro o fuera del Área Contractual.

3.2 Porcentaje de Participación

3.2.A A menos que se establezca de otra forma en este Acuerdo, los Porcentajes de Participación de las Partes en la Fecha Efectiva son los siguientes:

Parte	Porcentaje de Participación
PEP	49%
[Empresa Firmante como Operador] [Empresa Firmante 2, en su caso]	51%
Total	100%

3.2.B Si una Parte Transfiere la totalidad o parte de su Porcentaje de Participación de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo y del Contrato, los Porcentajes de Participación de las Partes serán modificados en consecuencia.

3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades

3.3.A Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, todos los derechos en virtud del Contrato, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual serán transmitidos onerosamente por el Estado a favor de las Partes,

sujeto a los términos del Contrato y en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

3.3.B Salvo disposición en contrario establecida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, las obligaciones de las Partes conforme al Contrato así como todos los costos y responsabilidades incurridos por el Operador o por alguna Parte en nombre de todas las Partes, tal como se establece en este Acuerdo, en relación con las Operaciones Conjuntas, se harán con cargo a la Cuenta Conjunta; todos los cargos realizados a la Cuenta Conjunta serán compartidos por las Partes, en proporción de sus respectivos Porcentajes de Participación.

3.3.C Salvo disposición en contrario establecida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, cada Parte deberá pagar cuando sea exigible de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento Contable, los cargos de la Cuenta Conjunta en proporción a su Porcentaje de Participación, incluyendo las Solicitudes de Efectivo y el interés acumulados de conformidad con este Acuerdo. Cualquier pago hecho por cualquiera de las Partes será sin perjuicio de su derecho a objetarlo con posterioridad.

3.3.D Las obligaciones de la Parte Acarreada y de la Parte que Acarrea en relación con los derechos y obligaciones establecidos en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

3.3.D.1 Durante el Periodo de Acarreo, únicamente la Parte que Acarrea asumirán cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta. Una vez que la Parte que Acarrea haya cubierto y pagado en su totalidad el Monto Total de la Aportación todas las Partes se sujetarán a las obligaciones establecidas en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C.

3.3.D.2 Para efectos de lo anterior, las Solicitudes de Efectivo y cualquier obligación adicional no serán exigibles para la Parte Acarreada, sólo la Parte que Acarrea deberá cubrir las Solicitudes de Efectivo y cualquier obligación adicional de pago que en su caso corresponda.

3.3.D.3 El Acarreo no implicará (i) la enajenación, compra o transferencia de ningún activo entre la Parte Acarreada y la Parte que Acarrea, ni (ii) la transferencia de recursos a favor de la Parte Acarreada o pago por cuenta de la Parte Acarreada.

3.3.E Si durante el Periodo de Acarreo el presente Acuerdo se da por terminado por cualquier causa (excluyendo una causa como resultado de un incumplimiento de la Parte Acarreada), o la Parte que Acarrea se retira totalmente o es requerida que se retire totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, dicha Parte que Acarrea deberá pagar a la Parte Acarreada en la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a:

3.3.E.1 La cantidad que resulte de multiplicar:

(a) el Porcentaje de Participación de la Parte Acarreada, por

(b) la diferencia que resulte de restar al Monto Total de la Aportación, el monto de los costos y responsabilidades incurridos y pagados a la Cuenta Conjunta antes de la fecha de terminación y retiro;

menos

3.3.E.2 La cantidad que resulte de multiplicar:

(a) el Porcentaje de Participación de la Parte Acarreada, por

(b) la cantidad, en su caso, que el Contratista deba pagar al Fondo de acuerdo con el Contrato como resultado de la terminación del Contrato antes de cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.

El monto que corresponda pagar a la Parte que Acarrea devengará intereses a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha efectiva de la terminación o retiro hasta la fecha en que sea efectivamente pagado a la Parte Acarreada.

3.3.F Dentro de los noventa (90) Días siguientes al primer Día del mes posterior al que se concluyan las Obligaciones Mínimas de Trabajo, la Parte que Acarrea tendrá el derecho de retirarse totalmente de este Acuerdo y, en la medida que lo permita, del Contrato, sin la obligación de realizar en favor de la Parte Acarreada el pago previsto en la Cláusula 3.3.E anterior. Las Parte que Acarrea podrá ejercer este derecho mediante notificación por escrito, de retiro total de este Acuerdo, en términos de la Cláusula 13 siguiente, en la inteligencia que si no lo ejerce dentro dicho plazo de noventa (90) Días, el derecho de retiro conforme a esta Cláusula 3.3.F terminará. El retiro en términos de la Cláusula 8.7 del Acuerdo no constituirá un retiro para efectos de esta Cláusula 3.3.F.

3.3.G. Durante el Periodo del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la obligación de las Partes de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones (distinta a la garantía establecida en la Cláusula 17.2 del Contrato), deberá ser cubierta por la Parte que Acarrea .

3.3.H PEP asumirá la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes, documentados o determinados de conformidad con las disposiciones del Contrato; en la inteligencia que si cualquiera de los Pozos Existentes son usados en las Actividades Petroleras, todos los costos, incluyendo los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, serán cargados a la Cuenta Conjunta.

CLÁUSULA 4 - OPERADOR

4.1 Designación del Operador

[*Empresa Firmante*] es designado como Operador, aceptando los derechos y obligaciones del Operador y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

4.2 Derechos y Obligaciones del Operador

4.2.A Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Operador tendrá todos los derechos, funciones y obligaciones de Operador conforme al Contrato, estando a cargo de manera exclusiva de las Operaciones Conjuntas. El Operador podrá emplear contratistas independientes incluyendo Filiales del Operador, No Operadores o Filiales del No Operador en dichas Operaciones Conjuntas.

4.2.B En la conducción de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:

4.2.B.1 ejecutar las Operaciones Conjuntas conforme al Contrato, las Leyes y este Acuerdo, conforme a los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados para cada Año Calendario, con las APG aprobadas, y con las instrucciones del Comité Operativo, que no entren en conflicto con este Acuerdo y el Contrato;

4.2.B.2 realizar las Operaciones Conjuntas en forma diligente, segura y eficiente conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a los principios de conservación de yacimientos generalmente aplicados por la industria petrolera internacional en circunstancias similares;

4.2.B.3 ejercer la debida diligencia respecto de la recepción, pago y contabilización de fondos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria generalmente aplicadas en circunstancias similares;

4.2.B.4 cargar a la Cuenta Conjunta de conformidad con este Acuerdo y el Procedimiento Contable, cualquier daño, pérdida, costo o responsabilidad derivada, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas;

4.2.B.5 con sujeción a la Cláusula 4.6 y al Procedimiento Contable, no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador, en el entendido que el Operador, podrá tomar como base la aprobación del Comité Operativo respecto de prácticas contables específicas que no entren en conflicto con el Procedimiento Contable;

4.2.B.6 desempeñar sus obligaciones respecto del Comité Operativo en términos de la Cláusula 5, preparar y presentar al Comité Operativo en forma oportuna, los Programas de Trabajo y Presupuestos propuestos para cada Año Calendario y, de ser aplicable, las APG, según lo previsto en la Cláusula 6;

4.2.B.7 (i) obtener todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas, así como

mantenerlos vigentes, incluyendo aquéllos existentes a la Fecha Efectiva que en su caso le sean transferidos por alguna de las Partes; y (ii) cooperar, según sea necesario o conveniente, con cualquiera de las Partes que sea titular de cualesquiera permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas con el fin de mantenerlos vigentes;

4.2.B.8 previa solicitud de cualquier No Operador, recibida con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de dicho No Operador el acceso a las Operaciones Conjuntas con el propósito de observar la ejecución de las mismas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías en relación con el Sistema de Administración y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el Procedimiento Contable. Lo anterior, durante un horario normal de trabajo, por cuenta y riesgo de la Parte solicitante;

4.2.B.9 mantener vigente el Contrato de conformidad con sus términos y de manera consistente con las Mejores Prácticas de la Industria. El Operador pagará todos los costos y cumplirá oportunamente con todas obligaciones incurridos respecto de las Operaciones Conjuntas y realizará sus mejores esfuerzos por mantener la Propiedad Conjunta libre de toda carga o Gravamen derivados de las Operaciones Conjuntas;

4.2.B.10 (i) poner a disposición de las Autoridades Gubernamentales, en nombre de las Partes, la Contraprestación del Estado de conformidad con el Contrato y la LISH, y (ii) pagar todos los impuestos, regalías, tasas, aranceles y otros pagos exigibles relativos a las Operaciones Conjuntas -distintos a los que sean parte de la Contraprestación del Estado-, excluyendo todo impuesto sobre la renta u otros impuestos que estén a cargo de alguna de las Partes;

4.2.B.11 cumplir con las obligaciones de Operador en virtud del Contrato y las Leyes, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la preparación y entrega de los informes, registros e información que se requieran;

4.2.B.12 tener, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité Operativo y a lo establecido en el Contrato, el derecho y la obligación de representar a las Partes frente a la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del Contrato y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará a las Partes la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones tan pronto como sea posible. Sujeto al Contrato y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir a dichas reuniones como observadores. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con las Autoridades Gubernamentales cualquier cuestión relacionada con sus intereses

comerciales particulares derivados del Contrato o de este Acuerdo; en el entendido que la Parte que trate con la Autoridad Gubernamental no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o que pueda considerarse confidencial para dichas Partes, que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones, siempre y cuando no afecten a las demás Partes;

4.2.B.13 sujeto a la Cláusula 9.3 y a cualquier decisión del Comité Operativo, evaluar (en la medida en que sea permitido por la Ley) las opciones para la disposición de Gas Natural de un Descubrimiento;

4.2.B.14 en caso de una emergencia (incluyendo, sin limitación alguna, incendios, explosiones, descargas de Gas Natural, liberaciones de Petróleo o sabotajes; incidentes relativos a la pérdida de la vida, lesiones graves a un empleado, contratista o tercero, o daños serios a bienes; paros o huelgas, bloqueos, terrorismo; o evacuaciones del personal del Operador y Personal Comisionado): (i) tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y los bienes; y (ii) tan pronto como resulte razonablemente posible, informar a los No Operadores acerca de los detalles de dicho evento y de cualquier medida que el Operador haya tomado o planee tomar en respuesta a dicha emergencia;

4.2.B.15 establecer e implementar, según la Cláusula 6.6 un Sistema de Administración que cumpla con el Contrato, las Leyes, este Acuerdo, las Mejores Prácticas de la Industria y las decisiones del Comité Operativo;

4.2.B.16 establecer e implementar, conforme a la Cláusula 6.10, un Plan de Contenido Nacional que cumpla con las obligaciones de contenido nacional bajo el Contrato y las Leyes, así como con las decisiones del Comité Operativo;

4.2.B.17 establecer e implementar políticas y procedimientos anticorrupción, de conformidad con la Cláusula 19.1;

4.2.B.18 previo a la designación o contratación de algún contratista independiente, realizará una auditoría suficiente respecto a la capacidad de dicho contratista para ejecutar el trabajo o los servicios propuestos en forma adecuada, oportuna, dentro del costo presupuestado, y en cumplimiento con las Leyes y el Contrato; e

4.2.B.19 incluir en los contratos celebrados con contratistas independientes y con Filiales del Operador, estipulaciones que:

(a) establezcan que dichos contratistas podrán exigir el cumplimiento de los contratos únicamente en contra del Operador;

(b) permitan que el Operador, en nombre de las Partes, ejecute las garantías y las indemnizaciones contractuales correspondientes en contra de dichos contratistas y sus subcontratistas, recuperando de dichos contratistas y subcontratistas los montos correspondientes a los daños y perjuicios sufridos por las Partes que puedan recuperarse de conformidad con lo previsto en los contratos correspondientes;

(c) exijan a dichos contratistas que obtengan y mantengan los seguros de conformidad con la Cláusula 4.7.H, así como los demás requeridos por las Leyes;

(d) requieran que los contratistas cumplan, según sea aplicable, con las Leyes incluyendo, sin limitación alguna, los requerimientos de contenido nacional, fiscales, el Sistema de Administración, comercio exterior, regulación migratoria y mercantil, y

(e) requieran que dichos contratistas establezcan e implementen políticas y procedimientos anticorrupción de conformidad con lo señalado en la Cláusula 19.1.

4.3 Personal del Operador

4.3.A Sujeto a lo previsto en el cláusula 4.3.C siguiente, el Operador deberá emplear, contratar y/o retener, a su discreción, solamente los empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes que sean razonablemente necesarios para contar con una organización apropiada para ejecutar las Operaciones Conjuntas.

4.3.B De conformidad con lo previsto en el Contrato y este Acuerdo, el Operador determinará la cantidad de dichos empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes; así como la selección de dichas personas, sus jornadas de trabajo y, excepto para el caso del Personal Comisionado, su remuneración.

4.3.C El Operador deberá aceptar Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:

4.3.C.1 Dentro de los 120 Días siguientes a la Fecha Efectiva, y en cualquier momento subsecuente, PEP tendrá el derecho de nominar a no menos de tres personas y no más del número entero de personas equivalente al 10% (diez por ciento) del total de trabajadores de tiempo completo que ocupe el Operador con cargo a la Cuenta Conjunta de conformidad con la Cláusula 2.3.1 del Procedimiento Contable, para que actúen como Personal Comisionado en la realización de por lo menos las funciones técnicas que se indican en el Anexo C, y de SIPA relacionados con las Operaciones Conjuntas. La propuesta de PEP para Personal Comisionado deberá incluir:

(a) el objeto y alcance específico de cada Comisión de Personal, incluyendo funciones, responsabilidades y entregables, los cuales deberán corresponder a trabajos técnicos, o de SIPA;

(b) la duración de la Comisión de Personal, en el entendido que al final de la Comisión de Personal, PEP estará facultado para designar a otra persona para que actúe como Personal Comisionado en su lugar;

(c) el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y la posición que cada Personal Comisionado ocupará dentro de la organización del Operador o sus Filiales; y

(d) el costo estimado de la Comisión de Personal.

4.3.C.2 PEP deberá nominar para cada Comisión de Personal a una o más personas que considere que cuente con la experiencia y las aptitudes del perfil calificadas para cumplir con el alcance y objeto de dicha posición.

4.3.C.3 El Operador podrá rechazar a un candidato propuesto por PEP como Personal Comisionado en cuyo caso: (i) el Operador deberá justificar por escrito las razones por las cuales considera que dicho candidato no cumple con la experiencia y las aptitudes del perfil requerido; y (ii) PEP podrá proponer dos o más nuevos candidatos como Personal Comisionado, sujeto a lo dispuesto en la cláusula 4.3.C.5. En caso que una persona propuesta como Personal Comisionado cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3.C.1, el Operador deberá aprobarla, tan pronto como sea razonablemente posible.

4.3.C.4 Cualquier propuesta para Personal Comisionado aprobado por el Operador, se encuentra sujeta a que PEP ponga a disposición del Operador, a las personas para cumplir con el alcance y objeto designado para dicha Comisión de Personal.

4.3.C.5 El Operador deberá considerar la experiencia y aptitudes de cada persona nominada, en relación con la experiencia y aptitudes que se requieren para la Comisión de Personal que fue aprobada y autorizada, y deberá elegir de entre los nominados a la persona mejor calificada.

Si PEP propone una Comisión de Personal para un puesto técnico o de SIPA, el cual califique como Personal Directivo en la organización del Operador, el Operador podrá, a su discreción, rechazar dicha Comisión de Personal y PEP podrá proponer una Comisión de Personal para un cargo alternativo.

4.3.C.6 El Operador tendrá el derecho de solicitar a PEP la sustitución del Personal Comisionado por cualquier causa, de conformidad con lo establecido en el contrato de Comisión de Personal previsto en la Cláusula 4.3.C.9.

4.3.C.7 Aun cuando el Personal Comisionado de PEP deba cooperar con y ser guiado por el Operador, el Personal Comisionado será considerado en todo momento como empleado de PEP, o de ser el caso, de su filial.

4.3.C.8 Cualquier Personal Comisionado que sea reemplazado por PEP, o si el periodo para el cual fue designado hubiera concluido, podrá ser sustituido por PEP de conformidad con la presente Cláusula.

4.3.C.9. En relación con el Personal Comisionado, el Operador, directamente o a través de una Filial, y PEP deberán celebrar un acuerdo por separado que sea consistente con esta Cláusula 4.3, y en forma sustancialmente similar al Anexo D.

4.3.D. No obstante que la Parte que sea el patrón del Personal Comisionado pagará el sueldo y prestaciones del Personal Comisionado, ésta a su vez cobrará al Operador, de forma mensual como servicios personales independientes prestados por la Parte al Consorcio, los costos y gastos documentados que sean incurridos, y el Operador cargará a la Cuenta Conjunta los costos relacionados con la Comisión de Personal y del Personal Comisionado que se encuentre dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

4.3.E NI el Operador, ni alguna otra de las Partes podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier Personal Comisionado o a cualquier otro empleado que hubiere estado involucrado en la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, durante su función como Personal Comisionado ni por un período adicional de dos (2) años posteriores a su comisión o participación en el Acuerdo. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a PEP una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado tenía derecho con PEP o sus Filiales.

4.3.F Cualquier Parte (la “Parte Indemnizante”) se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar a las otras Partes (la “Parte Indemnizada”) ante cualquier reclamación, acción o demanda iniciada por cualquier persona o ante cualquier procedimiento administrativo iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental en su contra, como resultado de un incumplimiento o presunto incumplimiento de la Parte Indemnizante a sus obligaciones laborales o fiscales respecto de sus empleados o los empleados de su Filial.

La obligación prevista en esta cláusula 4.3.F incluirá el reembolso y/o indemnización por cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufra o erogue la Parte Indemnizada como resultado de la reclamación, acción, demanda o procedimiento administrativo de que se trate, incluyendo de modo ilustrativo, más no limitativo, los honorarios de abogados y demás gastos y costas judiciales, u otras cantidades que dicha Parte Indemnizada hubiere pagado a una persona en términos de una resolución emitida por una Autoridad Gubernamental competente.

Los gastos y costos de dicha indemnización serán con cargo a la Cuenta Conjunta cuando las reclamaciones, acciones, demandas o procedimientos administrativos

relacionados con el objeto del Acuerdo no surjan con motivo del incumplimiento de la Parte Indemnizante a sus obligaciones laborales o fiscales en términos de una resolución emitida por una Autoridad Gubernamental competente.

4.3.G En el supuesto que algún Personal Comisionado, en su carácter de Personal Directivo del Operador o de sus Filiales actúe con Culpa Grave o Dolo y cause que las Partes sufran daños, perjuicios, costos o responsabilidad por reclamaciones, demandas o genere las acciones a las que se hace referencia en las Cláusulas 4.6.A ó 4.6.B, dichos daños, perjuicios, costos y responsabilidad serán atribuidos a PEP o cuya Filial haya contratado a dicho Personal Comisionado, de manera proporcional y en la misma medida en que la responsabilidad por Culpa Grave o Dolo sea atribuida al Operador de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.6.

4.3.H. Las Partes acuerdan que, en el supuesto que el Operador celebre algún contrato de servicios con PEP o sus Filiales, el personal de la Parte que preste dichos servicios no será considerado como Personal Comisionado, sino como personal proveído al amparo de dicho contrato de servicios.

4.3.I Durante la vigencia del presente Acuerdo, PEP y el Operador establecerán programas de capacitación a través de los cuales se buscará que el personal de PEP participe de manera temporal en diversas actividades a efecto de obtener experiencia práctica en el desarrollo e implementación de proyectos en aguas profundas. Los costos y gastos relacionados con dichos programas de intercambio de información y capacitación correrán a cargo de PEP.

4.4 Información suministrada por el Operador

4.4.A Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 15.3 el Operador proporcionará a los No Operadores, en forma oportuna, y con suficiente anticipación a la fecha en que se requiera presentar ante la Autoridad Gubernamental, la siguiente información datos e informes relacionados con las Operaciones Conjuntas (en la medida en la que éstos puedan cargarse a la Cuenta Conjunta) en formato digital y, si no está disponible, en copia impresa según estén elaborados o compilados de las Operaciones Conjuntas, incluyendo, entre otros:

4.4.A.1 todos los registros y adquisición de datos (*surveys*);

4.4.A.2 diseño de pozo propuesto y cualquier modificación para cada pozo;

4.4.A.3 informes diarios de perforación;

4.4.A.4 todas las Pruebas, así como datos de núcleos y análisis de reportes;

4.4.A.5 reportes de taponamiento final de pozo;

4.4.A.6 reportes de taponamientos y zonas abandonadas;

4.4.A.7 secciones sísmicas y, si corresponde, mapas de ubicación de los puntos de disparo pertinentes;

4.4.A.8 mapas finales y si así lo solicita el No Operador, mapas preliminares, geológicos y geofísicos, interpretaciones e informes;

4.4.A.9 estudios de ingeniería e informes de avance mensual y anual sobre las Operaciones de Desarrollo, los cuales establecerán al menos el calendario de desarrollo actual, el estado que guarda cada una de dichas Operaciones de Desarrollo desde su inicio a la fecha del estudio, sus costos acumulados hasta la fecha y los compromisos acumulados emprendidos;

4.4.A.10 reportes diarios de producción y actividades de extracción, e informes mensuales sobre el rendimiento de cada pozo, yacimiento, campo e infraestructura;

4.4.A.11 estudios de yacimiento, estimados de reservas anuales y pronósticos anuales de capacidad de producción, capacidad de infraestructura y libranzas programadas, siempre y cuando el Operador no haga aseveración alguna sobre la exactitud relativa a sus pronósticos de reservas y que el No Operador, asuma la responsabilidad de realizar su propia evaluación de reservas con propósitos internos y de notificación;

4.4.A.12 con suficiente anticipación a la fecha en que se requieran presentar ante la Autoridad Gubernamental, copia de todos los informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas o el Contrato requeridos; copias de los reportes materiales, en los términos en que se hubiesen presentado;

4.4.A.13 según lo solicite razonablemente algún No Operador, otros estudios e informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas;

4.4.A.14 datos, informes, pronósticos y programas según los acuerdos establecidos en la Cláusula 9;

4.4.A.15 copias de información y reportes contables a ser suministrados de conformidad con la Cláusula 6.8 y con el Procedimiento Contable;

4.4.A.16 reportes e informes mensuales y anuales de los indicadores clave de desempeño en relación con el Sistema de Administración;

4.4.A.17 reportes trimestrales y anuales de contenido nacional;

4.4.A.18 la información adicional, incluyendo aclaraciones sobre la información y reportes referidos en esta Cláusula, que algún No Operador pueda solicitar en forma razonable, siempre que la preparación de dicha información no implique una carga sustancialmente adicional de trabajo

para el personal administrativo y técnico del Operador, y que la Parte solicitante pague los costos de preparación de dicha información; sólo cuando el No Operador pague dichos costos recibirá esa información adicional; y

4.4.A.19 otros informes según las instrucciones que imparta el Comité Operativo.

4.4.B El Operador deberá permitir, en cualquier momento dentro del horario normal de trabajo, el acceso a los No Operadores a todos los datos e informes relacionados o derivados de la realización de las Operaciones Conjuntas y que los No Operadores soliciten con una anticipación razonable, salvo a aquella información, datos o reportes e información suministrada a los No Operadores en términos de lo previsto en la Cláusula 4.4.A. Cualquier No Operador podrá sacar copias de dichos datos a su exclusivo costo. Dicha información deberá ser utilizada y estará sujeta a las limitaciones que establezcan las Leyes.

4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas

4.5.A El Operador notificará de inmediato a las Partes respecto de cualquier reclamación o juicio relevante que se relacione con las Operaciones Conjuntas. El Operador representará a las Partes y defenderá o se opondrá a la reclamación o al juicio, para lo cual las Partes otorgarán los poderes correspondientes al Operador, en términos similares a los previstos en el Anexo F de este Acuerdo. El Operador, a su exclusivo criterio, podrá conciliar o transigir cualquier reclamación o juicio o toda serie de reclamaciones o juicios relacionados, que implique, entre otros, un pago, compensación o condonación por un importe máximo que no supere el equivalente a EUA$500,000 (Quinientos Mil Dólares), excluyendo honorarios legales. El Operador deberá obtener la aprobación y las instrucciones del Comité Operativo para conciliar o transigir sobre importes que superen el importe especificado anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, los No Operadores tendrán derecho a ser representados por su propio asesor legal, a su propio cargo, en la transacción o defensa de tales reclamaciones o juicios.

4.5.B Cualquier No Operador notificará de inmediato al Operador, de toda reclamación o procedimiento entablado en su contra por un tercero, siempre que dicha reclamación o procedimiento surja o se relacione con las Operaciones Conjuntas o que afecte a las mismas, y ese No Operador defenderá o transigirá dicha reclamación o procedimiento conforme a las directrices establecidas por el Comité Operativo. Los costos y daños que sean incurridos de conformidad con esa defensa o transacción, y que sean atribuibles a las Operaciones Conjuntas serán reembolsados por el Operador a dicho No Operador y serán cargados a la Cuenta Conjunta.

4.5.C Ninguna Parte podrá conciliar o transigir con respecto a su Porcentaje de Participación en algún reclamo, sin demostrar primero al Comité Operativo que puede hacerlo sin perjudicar los intereses jurídicos o económicos de las Operaciones Conjuntas.

4.6 Límite a la responsabilidad del Operador

4.6.A Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, ni el Operador ni ningún otro Indemnizado del Operador se hará cargo (excepto como Parte en proporción de su Porcentaje de Participación) de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación que resulte de la ejecución de las obligaciones y funciones del Operador u omisión de ejecutar las mismas. Los Indemnizados del Operador quedan liberados en este acto, de responsabilidad ante el No Operador por todos y cada uno de los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que resulten de esa ejecución u omisión, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).

4.6.B Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, las Partes, en proporción a sus Porcentajes de Participación, defenderán e indemnizarán a los Indemnizados del Operador contra cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo, incluidos los costos legales y honorarios razonables de abogados, u obligación surgida de los juicios, reclamaciones, procedimientos o acciones iniciados por o contra cualquier persona o entidad que se originen, se vinculen o resulten de las Operaciones Conjuntas, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).

4.6.C Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 4.6, deberá considerarse como una liberación al Operador de su obligación de desempeñar sus obligaciones y funciones conforme a este Acuerdo, el Contrato y las Leyes, o de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o responsabilidad indirecta, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas en proporción a su Porcentaje de Participación.

4.6.D No obstante lo establecido en las Cláusulas 4.6.A ó 4.6.B, además de su cuota del Porcentaje de Participación, el Operador asumirá todos los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que su Personal Directivo o el de sus Filiales, incurriendo en Culpa Grave o Dolo, causen a las Partes y, en su caso, aquellos costos por reclamaciones, juicios, procedimientos o acciones aludidos en la Cláusula 4.6.A o 4.6.B.

Sin Perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancia el Operador o cualquier otro Indemnizado del Operador deberá (salvo como una Parte, en la medida de su Porcentaje de Participación o en el caso de que participe en Operaciones Exclusivas) ser responsable por (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las Pérdidas Ambientales.

4.7 Seguros obtenidos por el Operador

4.7.A El Operador deberá contratar y mantener, con cargo a la Cuenta Conjunta, los tipos y montos de seguro requeridos en el marco del Contrato y las Leyes.

4.7.B El Operador deberá contratar y mantener cualquier seguro adicional que requiera el Comité Operativo a precios razonables,. Si dicho seguro adicional, según la opinión razonable del Operador, no está disponible o está disponible pero a un costo no razonable, el Operador notificará en forma inmediata al No Operador para que el Comité Operativo pueda reconsiderar dicho requisito de seguro adicional.

4.7.C Se dará a cada una de las Partes la oportunidad de suscribir todos y cada uno de los seguros que deben ser obtenidos por el Operador de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.7.A y 4.7.B, a través de una compañía de seguros que sea Filial de dicha Parte, o si el seguro directo no fuera permitido, a través de pólizas de reaseguro con la empresa de seguros de la Filial de la Parte, proporcionando al Operador detalles del seguro propuesto. Si el Operador, a su discreción, está satisfecho con la capacidad y la solvencia económica de dichos contratos de seguro o reaseguro, y si las primas correspondientes a dicho seguro o reaseguro no son significativamente superiores a las tasas de mercado y son recuperables según el Contrato, entonces el Operador deberá contratar dicho seguro o reaseguro de dicha aseguradora Filial de la Parte que lo haya propuesto.

4.7.D. En términos de lo previsto por el Contrato y por las Leyes, cualquier Parte podrá elegir no participar en la adquisición de los seguros a los que se hace referencia en la Cláusula 4.7.B.; en el entendido de que dicha Parte:

4.7.D.1 notifique oportunamente al Operador para dichos efectos;

4.7.D.2 no interfiera con las negociaciones del Operador para contratar dicho seguro;

4.7.D.3 proporcione al Operador antes de que las operaciones correspondientes comiencen (y por lo menos una vez al año durante la continuación de dichas operaciones) un certificado vigente de cobertura adecuada u otra prueba de responsabilidad financiera que cubra completamente la cuota del Porcentaje de Participación de dicha Parte no participante de los riesgos que estarían cubiertos por el seguro que se contratará de conformidad con la Cláusula 4.7.B., según sea aplicable, y que el Comité Operativo determine como aceptable. Dicha determinación de aceptabilidad no absolverá de ninguna forma a una Parte no participante de su obligación de cumplir con cada Solicitud de Efectivo o facturación (excepto, conforme a la Cláusula 4.7.F, en relación con los costos de la póliza de seguro en los cuales dicha Parte ha elegido no participar), incluyendo cualquier Solicitud de Efectivo o facturación en relación con daños y pérdidas y/o los costos de remediar los mismos bajo este Acuerdo, el Contrato o las Leyes. Si dicha Parte no participante obtiene otro seguro, dicho seguro deberá (i) contener una renuncia al derecho de subrogación en favor de todas las demás Partes, el Operador y sus aseguradoras, pero solamente en relación con su participación en virtud

de este Acuerdo; (ii) establecer que deberá notificarse por escrito al Operador, con treinta (30) Días de anticipación, cuando se produzca cualquier cambio substancial en la póliza de seguro o la cancelación de la misma; (iii) tener prelación respecto de cualquier otro seguro, y no recibir ningún aporte o contribución de otro seguro mantenido por, para o en beneficio del Operador o la otra Parte; y (iv) incluir extensiones territoriales adecuadas y cobertura en el lugar de las Operaciones Conjuntas;

4.7.D.4 sea responsable de todos los deducibles, pagos de coaseguro, riesgos auto asegurados, riesgos no asegurados o sub asegurados, en relación con su Porcentaje de Participación bajo este Acuerdo.

4.7.E Si el Operador elige, en la medida permitida por el Contrato y las Leyes, reasegurar con una parte relacionada la totalidad o una parte de la cobertura que debe contratarse conforme a la Cláusula 4.7.B, el Operador deberá notificarlo al Comité Operativo y proporcionar una carta de reaseguro calificada en la que se establezcan las coberturas reaseguradas por el Operador con una parte relacionada. Cualquier riesgo que vaya a ser cubierto mediante un seguro que se contrate bajo la Cláusula 4.7.B que no se identifique en la carta de reaseguro deberá estar cubierto por un seguro y respaldado por un certificado vigente de cobertura adecuada.

En caso de que el Operador no contara con dicho reaseguro o seguro, podrá realizar la constitución de reservas contingentes propias, conforme a las leyes aplicables y aceptables para el Comité Operativo. Si lo solicita el Comité Operativo de tiempo en tiempo, el Operador deberá proporcionar prueba de responsabilidad financiera aceptable para el Comité Operativo y conforme a la legislación y normatividad aplicable, que ampara en su totalidad los riesgos que hubieran sido cubiertos por el seguro contratado de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 4.7.B.

4.7.F El costo de los seguros en los que participen todas las Partes se cargará a la Cuenta Conjunta, y el costo de los seguros en los que no participen todas las Partes deberá cargarse a la Parte participante en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación. Sujeto a lo anterior, el costo de los seguros relacionados con Operaciones Exclusivas deberá pagarse por la Parte que Consiente.

4.7.G Respecto a todos los seguros contratados de conformidad con esta Cláusula 4.7, el Operador deberá:

4.7.G.1 contratar, o hacer que se contraten, dicho seguros antes de que las operaciones correspondientes comiencen, y mantener, o hacer que se mantengan, dichos seguros durante el plazo de las operaciones correspondientes o cualquier otro plazo mayor que se requiera conforme al Contrato o las Leyes;

4.7.G.2 informar de inmediato a las Partes el momento en que se obtenga cualquier seguro y proporcionarles certificados de seguro o copias de las pólizas correspondientes, cuando sean emitidas;

4.7.G.3 disponer que las Partes participantes, de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación, sean nombradas como coaseguradas en las pólizas correspondientes, con cláusulas de renuncia al derecho de subrogación en favor de todas las Partes pero solamente en la medida de sus participaciones bajo este Acuerdo;

4.7.G.4 usar esfuerzos razonables para asegurarse que cada una de las pólizas subsista en caso de incumplimiento o declaración de concurso mercantil de los asegurados por reclamaciones que surjan como consecuencia de un hecho anterior a dicho incumplimiento o declaración de concurso mercantil, y que todos los derechos del asegurado vuelvan a las Partes que no han incurrido en incumplimiento o que no hayan sido declaradas en concurso mercantil; y

4.7.G.5 presentar debidamente todas las reclamaciones y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para cobrar cualquier ingreso y acreditarlos a las Partes participantes en proporción a sus Porcentajes de Participación.

4.7.H Salvo en los casos en que los contratistas sean Partes en este Acuerdo, el Operador deberá requerir a todos los contratistas que realicen trabajos en relación con las Operaciones Conjuntas, que:

4.7.H.1 contraten y mantengan los seguros de los tipos e importes requeridos por el Contrato, las Leyes o cualquier decisión del Comité Operativo.

4.7.H.2 nombren a las Partes como asegurados adicionales en las pólizas de seguro de los contratistas, y obtengan de sus aseguradores una renuncia a todo derecho de interponer recursos contra las Partes y sus aseguradores; y

4.7.H.3 proporcionen al Operador los certificados que prueben la contratación de dichos seguros antes de que comience la prestación de sus servicios.

4.8 Separación de fondos

4.8.A El Operador no podrá mezclar con sus propios fondos, las sumas de dinero que reciba en la Cuenta Conjunta o para la misma de conformidad con este Acuerdo. Para dichos efectos, el Operador contratará y abrirá las cuentas de depósito y demás cuentas bancarias que considere pertinentes ante las instituciones financieras que elija, en el entendido que los fondos depositados serán propiedad de las Partes en la misma proporción en que hubieren realizado los depósitos correspondientes. Sin embargo, el Operador se reserva el derecho de realizar propuestas al Comité Operativo respecto de la mezcla de fondos para lograr eficiencia financiera.

4.8.B El Comité Operativo podrá requerir en cualquier momento, que el Operador deposite las sumas de dinero recibidas para la Cuenta Conjunta en una cuenta que devengue intereses. El Operador deberá distribuir los intereses devengados entre las Partes, en función de las cantidades recibidas de cada Parte y la fecha en que hubieren sido depositadas. El Operador deberá aplicar la distribución de los intereses devengados a cada Parte a la siguiente Solicitud de Efectivo o, si fuera instruido por el Comité Operativo, pagarlos a cada una de dichas Partes.

4.9 Renuncia del Operador

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.11, el Operador podrá renunciar a su cargo de Operador mediante notificación escrita a las Partes con por lo menos ciento veinte (120) Días de anticipación a la fecha en la que pretenda renunciar. Sin embargo, dicha renuncia no será efectiva sino hasta que se obtenga la autorización de la CNH conforme a las Leyes y el Contrato, para que el control de las operaciones se ceda a favor del Operador que sea nombrado conforme a la Cláusula 4.11.

4.10 Remoción del Operador

4.10.A Previa autorización de la CNH, y sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.11, el Operador será removido mediante notificación de cualquiera de los No Operadores, en cualquiera de los siguientes casos:

4.10.A.1 cuando el Operador sea insolvente o sea declarado en concurso mercantil, efectúe una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, terminare o suspendiere sus operaciones de cualquier manera, o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, bajo la ley que sea aplicable, tuviere un efecto sustancialmente similar a cualquiera de los eventos descritos;

4.10.A.2 cuando, en virtud de una resolución de Autoridad Gubernamental competente que hubiera causado estado, se disponga la reorganización en el marco de las Leyes o bajo la ley que sea aplicable si tuviere un efecto sustancialmente similar a una reorganización;

4.10.A.3 cuando se designe a un administrador judicial o síndico sobre una parte sustancial de los activos del Operador; o

4.10.A.4 cuando el Operador se disuelva, se liquide o termine su existencia de cualquier otro modo.

4.10.B Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de la Parte Acarreada si:

4.10.B.1 El Operador incurre en un incumplimiento que hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y

4.10.B.2 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no haya llevado a cabo una acción directa y continua para subsanar el incumplimiento (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días de haber recibido dicha notificación.

Cualquier decisión de la Parte Acarreada de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11.

4.10.C Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera llevado a cabo una acción directa y continua para subsanar dicho incumplimiento dentro los treinta (30) Días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador conforme a esta Cláusula 4.10.C, deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos, el ochenta y uno por ciento [81%] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores.

En caso que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y no podrá designarse a ningún Operador sucesor mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato.

4.10.D Si como resultado de una Transferencia el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales fuese menor al mínimo requerido por el Contrato o las Leyes, el Operador deberá renunciar y las Partes nombrarán a un nuevo Operador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.11.

No obstante lo anterior, si el Contrato o las Leyes permitiesen que el Operador tenga un Interés de Participación menor al treinta por ciento (30%) y como resultado de una Transferencia, el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales bajo este Acuerdo se redujera a menos de dicho treinta por ciento (30%), el Operador notificará dicha circunstancia a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días siguientes, si se remueve o no al Operador y se nombra a un Operador sucesor conforme a la Cláusula 4.11. Para remover al Operador conforme a este párrafo, se requerirá el voto afirmativo de uno o más de

los No Operadores que sean titulares conjuntamente de al menos, el sesenta y cinco por ciento [65%] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador.

4.10.E En caso de un Cambio de Control del Operador, que no sea una transferencia del Control a una Filial del Operador, el Operador notificará en forma inmediata a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días siguientes, para decidir si se remueve o no al Operador y se nombra un Operador sucesor conforme la Cláusula 4.11.

Para remover al Operador conforme a esta Cláusula, se requerirá el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de al menos, el ochenta y uno por ciento [81%] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador.

4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos noventa por ciento (90%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes.

Los No Operadores únicamente podrán ejercer este derecho en caso que el Operador incurra en un incumplimiento que hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental, y la consecuencia de dicha notificación, pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no haya llevado a cabo una acción directa y continua para subsanar el incumplimiento correspondiente (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate.

4.10.G Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser destituido por decisión de los No Operadores, tal como se establece a continuación, si:

4.10.G.1 el Operador o cualquiera de sus Filiales hubiere admitido imputaciones de una Autoridad Gubernamental respecto de operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que hubieren infringido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador;

4.10.G.2 se hubiere emitido una resolución por Autoridad Gubernamental que haya causado estado con respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o cualquiera de sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, en la que señale que se

infringieron las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador; o

4.10.G.3 se hubiere emitido un laudo arbitral final señalando que el Operador infringió su obligación y compromiso establecido en la Cláusula 19.1.A con base en convenios de transacción del Operador, aun sin admisión de responsabilidad, con cualquier Autoridad Gubernamental respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales o sus directores, funcionarios, empleados o personal a su cargo que hayan infringido las Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador,

y los No Operadores determinen que dicha admisión, determinación o infracción constituyó un incumplimiento de este Acuerdo.

Cualquier decisión de los No Operadores de notificar al Operador, en caso de incumplimiento o de remoción del Operador según esta Cláusula, deberá ser mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, que sean titulares conjuntamente de por lo menos ochenta y uno (81%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los no Operadores.

4.11 Designación de un Operador Sucesor

Cuando se produzca un cambio de Operador de conformidad con las Cláusulas 4.9 ó 4.10:

4.11.A El Comité Operativo deberá reunirse tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a treinta (30) Días, para designar a un Operador sucesor de conformidad con el procedimiento de votación de la Cláusula 5.9, en el entendido de que ninguna Parte puede ser designada Operador sucesor contra su voluntad.

4.11.B Si el Operador es removido, ni el Operador ni ninguna de sus Filiales tendrán derecho a ser considerados como candidatos a Operador sucesor.

4.11.C El Operador que renuncie o que sea destituido, sujeto a su obligación de hacer lo posible para mitigar los costos relacionados con su renuncia o destitución, deberá ser compensado con fondos provenientes de la Cuenta Conjunta por los costos razonablemente incurridos y gastados que estén directamente relacionados con su renuncia o destitución, salvo en el caso de destitución según las Cláusulas 4.10.B y 4.10.G

4.11.D El Operador que renuncie o que sea removido y el Operador sucesor deberán acordar la realización de un inventario de toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos, así como de una auditoría de los libros y registros del Operador removido. Dicho inventario y auditoría deberán terminarse, de ser posible, a más tardar en la fecha efectiva del cambio de Operador y deberán estar sujetos a la aprobación del Comité Operativo. Las obligaciones y costos de dichos inventario y auditoría se cobrarán a la Cuenta Conjunta.

4.11.E La renuncia o remoción del Operador y su reemplazo por parte del Operador sucesor no serán efectivas sino hasta la obtención de las autorizaciones gubernamentales que correspondan. En caso que la Autoridad Gubernamental requiera que el sucesor del Operador tenga un Porcentaje de Participación mínimo, las Partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con dicho requisito. A la fecha efectiva de la renuncia o remoción, el Operador entrante asumirá las funciones del Operador respecto de todos sus derechos y obligaciones, así como facultades legales otorgadas al Operador. El Operador saliente realizará todos los actos necesarios para transmitir al Operador sucesor toda la Propiedad Conjunta, las cantidades de dinero, los libros contables, registros y otros documentos llevados por el Operador relativos al Área Contractual, a las Operaciones Conjuntas, y transferirá los derechos, garantías, indemnizaciones y deberes según los contratos y licencias celebrados para las Operaciones Conjuntas. Una vez recibidos los documentos y datos descritos anteriormente o en la fecha que determine para tales efectos el Comité Operativo, el Operador saliente quedará eximido y exonerado de todas las obligaciones y responsabilidades como Operador que surjan a partir de dicha fecha.

CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO

5.1 Constitución de un Comité Operativo

Para la supervisión y dirección general de las Operaciones Conjuntas, las Partes establecen un Comité Operativo compuesto por representantes de cada una de las Partes. Cada Parte designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente que se desempeñarán en el Comité Operativo, los cuales deberán ser nombrados y notificados entre las Partes tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva. Cada Parte tendrá derecho a cambiar a su representante titular y suplente en cualquier momento, mediante notificación las demás Partes.

5.2 Facultades y Obligaciones del Comité Operativo

El Comité Operativo tendrá la facultad y la obligación de autorizar y supervisar las Operaciones Conjuntas que sean necesarias o convenientes para cumplir con el Contrato y explorar y explotar adecuadamente el Área Contractual de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, el Contrato, las Leyes y las Mejores Prácticas de la Industria. Lo anterior, en el entendido que el Comité Operativo no podrá obligar a Parte alguna a ejercer, realizar, aceptar o impedir que alguna Parte ejerza, realice o acepte algún derecho, decisión o acción respecto de cualquier asunto o propuesta conforme a este Acuerdo, el cual dicha Parte se haya reservado o haya delegado a alguna de las Partes.

5.3 Autoridad para votar

Los representantes, titulares o suplentes, estarán facultados para tomar decisiones en nombre y representación de la Parte que los designó, en relación con cualquier asunto que se encuentre contemplado dentro de las facultades del Comité Operativo y que haya sido debidamente presentado ante dicho Comité, y sus actos serán vinculantes para la Parte que los haya nombrado. Cada representante, titular o suplente, tendrá un voto equivalente al

Porcentaje de Participación de la Parte que esa persona represente. El representante suplente de cada Parte puede asistir a cualquier reunión del Comité Operativo pero no tendrá derecho de votar en esas reuniones, a menos que el representante titular de dicha Parte esté ausente. Además del representante titular y su suplente, a las reuniones del Comité Operativo podrán asistir asesores de las Partes.

5.4 Subcomités

5.4.A. El Comité Operativo podrá establecer subcomités con cualquier propósito que el Comité Operativo considere apropiado. Cada subcomité funcionará como órgano consultivo del Comité Operativo, y tendrá las funciones que las Partes determinen por unanimidad. Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un representante para cada subcomité. El procedimiento para convocar a una reunión de cualquiera de los subcomités y el contenido de las notificaciones para la celebración de las reuniones y las obligaciones del Operador, deberán ser las mismas aplicables a las convocatorias o solicitudes para celebrar una reunión del Comité Operativo.

5.4.B. Los siguientes subcomités deberán constituirse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva:

5.4.B.1 Un Subcomité Técnico, que participará en la planeación técnica de todas las Actividades Petroleras;

5.4.B.2 Un Subcomité Financiero que participará en la preparación de todos los presupuestos establecidos en las Cláusulas 6.1 a la 6.5; y

5.4.B.3 Un Subcomité de SIPA, que participará en todos lo relativo a Seguridad, Salud y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.6.

Los subcomités a los que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán reunirse antes de que se lleve a cabo cada reunión del Comité Operativo, a efecto de que contribuyan en todas las propuestas correspondientes que se presenten al Comité Operativo.

5.4.C El Comité Operativo podrá, de conformidad con el Anexo E, establecer un Equipo Integral de Proyectos para conjuntar talentos y capacidades de las Partes que participan en las operaciones bajo el Contrato. No obstante, una vez que exista un Descubrimiento Comercial, PEP tendrá derecho a formar un Equipo Integral del Proyecto, cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo bajo este Acuerdo.

5.5 Convocatoria a reuniones

5.5.A El Operador podrá convocar a una reunión del Comité Operativo si lo notifica a las Partes por lo menos con quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para tal reunión.

5.5.B El No Operador podrá solicitar que se celebre una reunión del Comité Operativo notificándolo a todas las otras Partes. Una vez recibida dicha solicitud, el Operador convocará a tal reunión en una fecha comprendida dentro de un plazo no menor a quince (15) Días, ni mayor a veinte (20) Días a partir de la recepción de dicha solicitud.

5.5.C Sólo se podrá renunciar a dichos plazos de notificación con el consentimiento unánime de todas las Partes.

5.6 Contenido de la convocatoria

5.6.A Cada notificación de convocatoria a una reunión del Comité Operativo realizada por el Operador contendrá:

5.6.A.1 la fecha, hora y lugar de la reunión;

5.6.A.2 el orden del día de los asuntos y las propuestas que se someterán a consideración y/o votación en dicha reunión; e

5.6.A.3 información sobre cada asunto y propuesta que se considerarán y/o sobre las que se votará en la reunión (incluida toda la información de respaldo correspondiente que no haya sido previamente distribuida entre las Partes) que sea suficiente para permitir a las Partes informarse adecuadamente respecto a dichos asuntos y propuestas antes de la reunión.

5.6.B Cualquier Parte podrá añadir asuntos y propuestas al orden del día de cualquier reunión mediante notificación a las otras Partes entregada por lo menos siete (7) Días previos a dicha reunión, remitiendo la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3.

5.6.C A solicitud de cualquier Parte, y con el consentimiento unánime de todas las demás Partes, el Comité Operativo podrá considerar que se discuta en una reunión algún asunto y/o propuesta no incluida en el orden del día de dicha reunión.

5.7 Lugar de las reuniones

Todas las reuniones del Comité Operativo se celebrarán la Ciudad de México, o en cualquier otro lugar que decida el Comité Operativo. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica.

5.8 Obligaciones del Operador respecto de las reuniones

5.8.A Las obligaciones del Operador con respecto a las reuniones del Comité Operativo y de cualquier subcomité incluirán:

5.8.A.1 la preparación y distribución del orden del día, así como la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3 en tiempo y forma;

5.8.A.2 la organización y conducción de la reunión; y

5.8.A.3 la preparación de las actas de cada reunión.

5.8.B El Operador tendrá derecho a nombrar al presidente del Comité Operativo y de todos los subcomités.

5.9 Procedimiento para votar

5.9.A Las Partes reconocen que las actividades relacionadas con el desempeño de las Obligaciones Mínimas de Trabajo (incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la adquisición de Datos G&G, perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Taponamiento, Reterminación o Retrabajo de Pozos de Exploración) deben llevarse a cabo conjuntamente por las Partes, y que no existe derecho o discrecionalidad para negarse a participar en dichas actividades y no se podrán llevar a cabo Operaciones Exclusivas en relación con dichas actividades.

5.9.B Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas que se le presenten (salvo por propuestas en relación con asuntos reservados para las Partes), deberán decidirse mediante el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes, que no sean Filiales, que sean en ese momento titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación.

5.9.C Cuando para una decisión, autorización u otra acción del Comité Operativo, relacionada con uno de los asuntos a los que se hace referencia en la tabla que se incluye abajo, no se obtenga el voto afirmativo mínimo requerido de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, entonces el asunto deberá ser presentado para su votación en la siguiente reunión del Comité Operativo. Si la decisión, autorización u otra acción no obtiene el voto afirmativo requerido en dicha segunda reunión, entonces:

5.9.C.1 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (A) de la tabla que se incluye a continuación, el Operador tendrá el voto decisivo;

5.9.C.2 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (B) de la tabla que se incluye a continuación, las Partes deberán aplicar lo establecido en las disposiciones relativas a Operaciones Exclusivas previstas en la Cláusula 7;

5.9.C.3 Con respecto a todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (C) de la tabla que

se incluye a continuación, se someterá el asunto a negociación entre los Ejecutivos Senior de las Partes; y

5.9.C.4 Para todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (D) de la tabla que se incluye a continuación, la Parte que Acarrea tendrá el voto decisivo.

	Asunto	**(A)**	**(B)**	**(C)**	**(D)**
(1)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración (salvo por Pozos de Exploración relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo).		✔		
(2)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración o Pozos Delimitadores relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.			✔	
(3)	Adquisición de Datos G&G relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.			✔	
(5)	Perforación o Pruebas de formación o de Producción en Pozos Delimitadores, en un Programa de Evaluación (distinto a aquellos señalados en el inciso (2) anterior).		✔		
(6)	Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores no Terminados aún como productores de Hidrocarburos tras la Declaración Comercial del Descubrimiento de que se trate.		✔		
(7)	Profundización, Desviación, Taponamiento, Retrabajo o Reterminación de Pozos de Exploración.		✔		
(8)	Las actividades señaladas en los puntos (1) a (7) anteriores, en las que se espera que la actividad esté terminada y se incurra en todos los costos relacionados durante el Periodo de Acarreo.				✔
(9)	Determinar que un Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y, en caso de ser necesario, una declaración de descubrimiento comercial de conformidad con lo previsto en el Contrato.		✔		

(10)	Terminación de un Pozo (distintos a los referidos en el numeral (6) anterior).	✔			
(11)	Taponamiento y abandono de un Pozo.	✔			
(12)	Adquisición de Datos G&G que implique costos < EUA$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.	✔			
(13)	Adquisición de Datos G&G que implique costos > EUA$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.		✔		
(14)	Sistema de Administración y Plan de Contenido Nacional.	✔			
(15)	Plan de Exploración, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.			✔	
(16)	Plan de Evaluación, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.			✔	
(17)	Plan de Desarrollo, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.			✔	
(18)	Plan de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo.	✔			
(19)	Adjudicación de contrato (en caso que se requiera autorización) excepto para los casos de contratos a celebrar con Filiales.	✔			
(20)	Adjudicación de contratos conforme al numeral (19) anterior en el que la contratación y los costos relacionados con la misma, se pretende sean completados durante el Período de Acarreo.				✔
(21)	Solicitud para extender cualquier Período de Exploración que no implique un compromiso para el desarrollo de Obligaciones Mínimas de Trabajo adicionales.	✔			

(22)	Solicitar la acreditación de las Unidades de Trabajo ejecutadas en exceso para una etapa subsecuente al Período de Exploración.	✔			
(23)	Notificación a la Autoridad Gubernamental sobre la posible existencia de un yacimiento compartido.	✔			
(24)	Propuesta a la Autoridad Gubernamental de procedimientos de medición.	✔			
(25)	Línea de Base ambiental a ser propuesta a la Autoridad Gubernamental.			✔	

5.9.D. Las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas relacionadas con los temas señalados a continuación, requerirá del voto afirmativo de todas las Partes:

5.9.D.1 renuncia voluntaria de todo o parte del Área Contractual;

5.9.D.2 una modificación del Contrato;

5.9.D.3 una modificación al presente Acuerdo;

5.9.D.4 terminación voluntaria del Contrato, incluyendo cualquier terminación de conformidad con la Cláusula 22.4 del Contrato;

5.9.D.5 intentos de terminar un Pozo antes de una declaración comercial;

5.9.D.6 venta, hipoteca, gravamen, arrendamiento o cesión de la Propiedad Conjunta, más allá de las facultades del Operador de conformidad con lo previsto en el Contrato y el Procedimiento Contable;

5.9.D.7 eliminación de cualesquier subcomités o un Equipo Integral de Proyecto;

5.9.D.8 solicitud de unificación con un área adyacente, salvo en el caso en que la Autoridad Gubernamental lo ordene bajo el Contrato;

5.9.D.9 solicitud de extensión de cualquier Período de Exploración que implique Obligaciones Mínimas de Trabajo y Obligaciones Adicionales de Trabajo;

5.9.D.10 diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones dentro del objeto del presente Acuerdo, que no sean parte del Plan de Desarrollo Aprobado: y

5.9.D.11 adjudicación de contratos (en caso que se requiera autorización) para los casos de contratos a celebrar con Filiales; y

5.9.D.12 cualquier otro asunto relevante que las Partes acuerden que debe ser aprobado mediante la autorización unánime.

5.10 Registro de votos

El presidente del Comité Operativo designará a un secretario que llevará un registro de cada propuesta votada y los resultados de tal votación en cada reunión del Comité Operativo. Cada representante firmará y recibirá una copia de dicho registro de votos al cierre de cada reunión. Dicho registro de votos firmado se considerará el registro definitivo de las decisiones del Comité Operativo.

5.11 Actas

El secretario entregará a cada Parte una copia de las actas de la reunión del Comité Operativo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cierre de la reunión. Cada Parte tendrá quince (15) Días a partir de aquél en que hubiera recibido las actas para notificar al secretario sus objeciones y correcciones a las mismas. Si no se entrega dicha notificación que especifique las objeciones o correcciones dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido aprobadas. En cualquier caso, el registro de votos según la Cláusula 5.10 tendrá prelación sobre las actas descritas anteriormente.

5.12 Votación por escrito

5.12.A En lugar de celebrar una reunión, cualquiera de las Partes podrá presentar cualquier propuesta al Comité Operativo para que ésta se adopte a través de una votación por escrito. La Parte o Partes que propongan una votación por escrito notificarán al Operador, quien dará al representante de cada Parte una notificación que describa la propuesta presentada y si el Operador considera que dicha propuesta requiere una determinación urgente. El Operador deberá incluir en dicha notificación la documentación necesaria que permita a las Partes tomar una decisión sobre dicha propuesta. Cada Parte comunicará su voto por escrito al Operador y a la otra Parte dentro de los plazos que se indican a continuación en cada caso:

5.12.A.1 veinticuatro (24) horas, en caso de Cuestiones Operativas Urgentes; y

5.12.A.2 quince (15) Días Hábiles en caso de todas las demás propuestas.

5.12.B Salvo en el caso de la Cláusula 5.12.A.1, cualquier Parte, mediante notificación por escrito entregada a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Operador bajo esta Cláusula, podrá solicitar que se decida la propuesta en una reunión y no por escrito. En dicho supuesto, la propuesta se decidirá en una reunión debidamente convocada para tal fin.

5.12.C Salvo por lo previsto en la Cláusula 10, se considerará que cualquiera de las Partes que omita comunicar su voto oportunamente ha votado a favor de la propuesta.

5.12.D Si no se solicita una reunión, al vencimiento del plazo correspondiente el Operador entregará a cada Parte una notificación de confirmación que indique el conteo y los resultados del voto.

5.13 Efecto del voto

Todas las decisiones adoptadas por el Comité Operativo de conformidad con esta Cláusula 5 serán definitivas y vinculantes para todas las Partes, salvo que:

5.13.A Si de conformidad con esta Cláusula 5 se hubiere propuesto al Comité Operativo una Operación Conjunta y la misma no fuera aprobada de manera oportuna, cualquiera de las Partes que votó a favor de tal propuesta tendrá derecho a proponer, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7, una Operación Exclusiva que implique operaciones esencialmente iguales a aquéllas propuestas durante el plazo que en cada caso se señala a continuación:

5.13.A.1 en relación con propuestas relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, dicho derecho deberá ser ejercido dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de que haya vencido el plazo especificado en la Cláusula 5.12.A.1, o tras la recepción de la notificación del Operador entregada a las Partes de conformidad con la Cláusula 5.13.D, según corresponda.

5.13.A.2 en relación con propuestas para desarrollar un Descubrimiento, tal derecho podrá ejercerse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que el Comité Operativo haya votado dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 ó 5.12; y

5.13.A.3 para todas las demás propuestas, tal derecho podrá ejercerse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que el Comité Operativo haya votado dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 ó 5.12.

5.13.B En caso que una Parte haya votado en contra de una actividad u operación prevista en el Programa de Trabajo y Presupuesto, o en contra de cualquier otra propuesta subsecuente que modifique significativamente cualquier actividad u operación aprobada, por el Comité Operativo, la cual podría llevarse a cabo como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7, dicha Parte tendrá derecho a no participar en la misma ("**Parte que no Consiente**"). La Parte que no Consiente deberá notificar su decisión a las otras Partes dentro de los quince (15) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe dicha propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

Si una Parte que no Consiente ejerce su derecho a no participar en términos del párrafo anterior, la Parte que votó a favor de llevar a cabo la Actividad Petrolera (la

"**Parte que Consiente**") llevará a cabo dicha Actividad Petrolera como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7.

No obstante, una Parte que Consiente podrá requerir que se someta nuevamente ante el Comité Operativo la aprobación de la Actividad Petrolera de que se trate, para lo cual deberá notificarlo a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que reciba la notificación de la Parte que no Consiente, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

Si el Comité Operativo aprueba nuevamente la Actividad Petrolera, la Parte que haya votado en contra de dicha nueva aprobación tendrá derecho a no participar en la misma, para lo cual deberá notificarlo a las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe la nueva propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

5.13.C. Si la Parte que Consiente una Operación Exclusiva de conformidad con las Cláusulas 5.13.A ó 5.13.B lo acuerda, el Comité Operativo podrá, en cualquier momento y de conformidad con esta Cláusula 5, reconsiderar, aprobar, decidir o adoptar medidas sobre cualquier propuesta que el Comité Operativo no haya aprobado con anterioridad, o modificar o revocar una aprobación, decisión o medida anterior.

5.13.D Una vez que se haya aprobado y comenzado una Operación Conjunta para la perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Taponamiento, Terminación, Reterminación, Retrabajo o taponamiento de un Pozo, la misma no se interrumpirá a menos que: (i) lo apruebe el Comité Operativo, (ii) si se halla algún obstáculo a la continuación de la perforación, o (iii) si a criterio razonable del Operador existe otra condición que haga imposible continuar con esa operación. Si ocurre alguno de estos supuestos, el Operador notificará de inmediato a las Partes que esa operación se interrumpirá, y cualquiera de las Partes tendrá derecho a proponerla, conforme a la Cláusula 7, como una Operación Exclusiva para continuar con la misma.

CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

6.1 Preparación y autorización

6.1.A El Operador entregará a las Partes con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse bajo el Contrato:

6.1.A.1. la propuesta de Plan de Exploración;

6.1.A.2. la propuesta de Plan de Evaluación; y

6.1.A.3. el Programa de Trabajo y Presupuesto que contenga las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, detallando las Operaciones

Conjuntas propuestas a realizarse, así como el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante el resto del Año Calendario en el cual se firmó este Acuerdo y, de corresponder, para el Año Calendario siguiente.

Con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse el Programa de Trabajo y Presupuesto anual al amparo del Contrato para cada Año Calendario siguiente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de dicho Programa y Presupuesto anual que detalle las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse y el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante dicho Año Calendario siguiente. Las Partes podrán modificar las fechas aquí establecidas, según sea necesario, con el propósito de contar con el tiempo suficiente para analizar y aprobar el Plan de Exploración, el Plan de Evaluación y cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto previo a la fecha límite de entrega conforme al Contrato.

Cualquier penalidad incurrida de conformidad con la Cláusula 4.6 del Contrato por la entrega fuera del plazo establecido para la presentación del Plan de Exploración deberá ser pagada por la Parte que Acarrea, y no será un gasto aplicado a la Cuenta Conjunta, salvo que dicha entrega fuera de plazo haya sido ocasionada por la negativa de PEP de aprobar el Plan de Exploración propuesto por el Operador dentro de los sesenta (60) días posteriores a su presentación por parte del Operador. En caso que el Plan de Exploración no sea aprobado por las Partes dentro de los sesenta (60) días posteriores a su presentación por el Operador, cualquier penalidad incurrida de conformidad con la Cláusula 4.6 del Contrato por la entrega fuera del plazo establecido para la presentación del Plan de Exploración será pagada por las Partes, de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación.

6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a EUA$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del Contrato vigente en ese momento hayan sido completadas. Durante el Periodo Inicial de Exploración del Contrato se llevarán a cabo las siguientes Obligaciones Mínimas de Trabajo:

6.1.B.1 perforación de un Pozo de Exploración.

6.1.B.2 adquisición y procesamiento de aproximadamente 1,524 km2 de información sísmica 3D Narrow Azimuth;

6.1.B.3 perforación de dos Pozos Delimitadores; uno para el campo Nobilis y otro para el campo Maximino.

6.1.C Durante la elaboración de las propuestas de Programas de Trabajo y Presupuestos, de los Planes de Exploración, Evaluación y de Desarrollo indicados en esta Cláusula 6, el Operador consultará con el Comité Operativo o los subcomités correspondientes el contenido de los mismos.

6.1.D Cada Programa de Trabajo y Presupuesto anual deberá contener, con respecto al Año Calendario correspondiente, al menos:

6.1.D.1 una lista detallada de las operaciones y actividades a realizarse, descritas con suficiente detalle que permitan la identificación inmediata de la naturaleza, alcance, ubicación, tiempo y duración de cada una, incluyendo:

(a) si tienen por objeto satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, Obligaciones Adicionales de Trabajo, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación aprobado previamente y/o las obligaciones de un Plan de Exploración, de Evaluación o de Desarrollo aprobado previamente; y

(b) si son firmes o contingentes y las condiciones bajo las cuales el Comité Operativo puede decidir cambiar un concepto contingente en firme.

6.1.D.2 un estimado de los costos correspondientes a cada concepto incluido, con suficiente detalle para ser fácilmente identificados y cargados conforme al Procedimiento Contable y en forma compatible con el Contrato;

6.1.D.3 un estimado de los gastos a ser incurridos en cada Trimestre Calendario;

6.1.D.4 durante el Período de Exploración, un estimado de las operaciones y actividades anuales y el estimado de costos a ser incurridos hasta el final del Período de Exploración;

6.1.D.5 información con respecto a los requerimientos y costos estimados de mano de obra del Operador y los procedimientos del Operador para distribuirlos según el Procedimiento Contable;

6.1.D.6 información de soporte razonable y necesaria; y

6.1.D.7 cualquier información y detalles adicionales que el Comité Operativo pueda considerar convenientes.

6.1.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega referida en la Cláusula 6.1.A, o antes si fuese necesario cumplir con algún plazo de conformidad con el Contrato o las Leyes, el Comité Operativo se reunirá para analizar y, según sea el caso, modificar, aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto anual de conformidad con la Cláusula 5.9 Ningún Programa de Trabajo y Presupuesto deberá incluir Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Evaluación aprobado previamente y/o establecer Operaciones de Desarrollo aprobadas previamente que excedan el alcance de o entren en conflicto con algún Plan de Desarrollo aprobado previamente, salvo que dichos

planes, programas y presupuestos aprobados previamente sean modificados con anterioridad o en el momento de adopción del Programa de Trabajo y Presupuesto.

Como parte de la evaluación, modificación, aprobación o rechazo del Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para cada operación, actividad o concepto que pueda ser llevado a cabo como Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7, las Partes votarán separadamente sobre cada operación, actividad o concepto, a efecto de preservar el derecho establecido conforme a la Cláusula 5.13.B. Cualquier modificación subsecuente a un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado (incluyendo cualquier modificación de los detalles de una operación, actividad o concepto descrito en la Cláusula 6.1.D.1), estará sujeta a una votación similar por las Partes.

6.1.F Cualquier Operación Conjunta que deba ejecutarse durante más de un Año Calendario, deberá ser incluida en el Programa de Trabajo y Presupuesto de años subsecuentes como una Operación Conjunta plurianual. Una vez aprobada la Operación Conjunta plurianual, sujeta únicamente a las modificaciones que el Comité Operativo apruebe con posterioridad, ésta:

6.1.F.1 continuará en vigor entre las Partes —y el costo estimado asociado constituirá una obligación prorrata de cada Parte— hasta la conclusión de dichas Operaciones Conjuntas plurianuales; y

6.1.F.2 se reflejará en cada Programa de Trabajo y Presupuesto.

6.1.G Una vez autorizado el Programa de Trabajo y Presupuesto por el Comité Operativo, el Operador deberá presentarlo a la CNH en los términos establecidos en el Contrato y las Leyes. Si la CNH solicita cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador notificará con prontitud a las Partes los cambios solicitados y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para su consideración.

6.1.H Si el Comité Operativo no aprueba un Programa de Trabajo y Presupuesto al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en que se deba presentar a la CNH de conformidad con el Contrato, el Operador podrá presentar a la CNH un Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:

6.1.H.1 consistentes con el alcance del Contrato y que no entren en conflicto con las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto o acuerdos previamente aprobados en términos de un Plan de Exploración, Plan de Evaluación, Plan de Desarrollo o programa de Abandono y remedición Definitiva; y

6.1.H.2 razonablemente necesarias para mantener el Contrato en vigor, satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, cumplir con las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de exploración y de evaluación aprobado previamente y cumplir con las obligaciones del

Plan de Exploración, del Plan de Evaluación y cumplir con los compromisos del Plan de Desarrollo aprobado previamente que, en cada caso, deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente. En la determinación de las Operaciones Conjuntas que sean razonablemente necesarias para dichos efectos, las Operaciones Conjuntas propuestas que reciban el mayor número de votos del Porcentaje de Participación (aun cuando sea menor que el porcentaje aplicable conforme la Cláusula 5.9) serán adoptadas. Si las propuestas que compiten reciben el mismo número de votos del Porcentaje de Participación, entonces el Operador deberá elegir entre dichas propuestas.

En este caso, se considerará que el Comité Operativo aprobó dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. Las Partes, en proporción a su cuota del Porcentaje de Participación, serán responsables de cubrir los costos del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado bajo está Cláusula 6.1.H.

6.1.I Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, previo aviso por escrito a las otras Partes, solicitar una modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente. En caso que el Comité Operativo apruebe dicha modificación, la misma estará sujeta a la aprobación de la CNH que en su caso se requiera en términos del Contrato y las Leyes. No se podrán proponer modificaciones que invaliden gastos o conceptos ya incurridos por el Operador conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto originalmente aprobado conforme a este Acuerdo.

6.1.J Si el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente y, en su caso, sus respectivas modificaciones, son aprobados por el Comité Operativo y cumplen con los requisitos previstos en el Contrato y cuentan con las autorizaciones correspondientes de la CNH, el Operador, sujeto al cumplimiento de las Cláusulas 6.8 y 6.9, deberá ejecutar las Operaciones Conjuntas establecidas en dicho Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

6.2 Exploración y Evaluación

6.2.A Sujeto a lo establecido en la cláusula 6.8, la aprobación de cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto que incluya:

6.2.A.1 Un Pozo de Exploración, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para su perforación, Profundización o Desviación, según corresponda. Cuando un Pozo de Exploración haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con la correspondiente Terminación del Pozo de Exploración. El Operador incluirá en dicha propuesta su

recomendación sobre dicho intento de Terminación y una APG para los costos correspondientes.

6.2.A.2 Un Pozo Delimitador, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para su perforación, Profundización o Desviación, según corresponda. Cuando un Pozo Delimitador haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con la correspondiente Terminación del Pozo Delimitador. El Operador incluirá en dicha propuesta su recomendación sobre dicho intento de Terminación y una APG para los costos correspondientes.

6.2.B Cualquier Parte que desee proponer un intento de Terminación, o un intento alternativo de Terminación, deberá hacerlo dentro del plazo establecido para tales efectos en la Cláusula 5.12.A.1 mediante notificación a todas las demás Partes. Dicha propuesta deberá incluir una APG para los costos correspondientes a dicha Terminación.

6.2.C Si se hace un Descubrimiento, el Operador deberá entregar una notificación de Descubrimiento de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato y deberá, tan pronto como sea posible, presentar a las Partes un reporte que contenga suficiente detalle sobre el Descubrimiento y su recomendación en cuanto a si el Descubrimiento amerita o no la evaluación.

6.2.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento amerita una evaluación, el Operador, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o un plazo menor si fuere necesario para dar cumplimiento con el Contrato, deberá entregar a las Partes un Plan de Evaluación para dicho Descubrimiento, el cual deberá de contener, además de la información requerida en la Cláusula 6.1.C, lo siguiente:

6.2.D.1 una delimitación del Área de Evaluación propuesta; y

6.2.D.2 cualquier otra información solicitada por cualquiera de las Partes relativa a las Operaciones de Evaluación propuestas.

junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para la evaluación (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para evaluación plurianual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para llevar a cabo el primer Año Calendario del Plan de Evaluación, y los Programas de Trabajo y Presupuestos provisionales para llevar a cabo el resto del Plan de Evaluación.

6.2.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del Plan de Evaluación propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable bajo el Contrato el Comité Operativo se reunirá para analizar y, según sea el caso,

modificar, aprobar o rechazar el Plan de Evaluación propuesto y el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) para la evaluación.

6.2.F Si el Comité Operativo aprueba el Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte la Autoridad Gubernamental competente de dicho Plan de Evaluación y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario. En caso de que la Autoridad Gubernamental competente solicite cambios a dicho Plan de Evaluación o al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario como condición para el otorgamiento de su aprobación bajo el Contrato; entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por dicha Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Plan de Evaluación y Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario modificados al Comité Operativo para que sean considerados nuevamente.

6.2.G Si el Plan de Evaluación es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con la evaluación para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo.

6.3 Desarrollo

6.3.A Si a más tardar sesenta (60) Días después de la terminación de cualquier Período de Evaluación el Comité Operativo determina que un Descubrimiento puede ser un Descubrimiento Comercial, el Operador deberá informarlo a la CNH en los términos del Contrato. Asimismo, a más tardar ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en que el Operador deba entregar a la CNH una propuesta de Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento, el Operador deberá entregar a las Partes dicha propuesta, misma que deberá contener, en adición a la información solicitada en la Cláusula 6.1.D y el Contrato, lo siguiente:

6.3.A.1 una delimitación del Área de Explotación propuesta;

6.3.A.2 una fecha estimada para el inicio de las Operaciones de Producción;

6.3.A.3 un pronóstico correspondiente a la producción estimada de cada tipo de Hidrocarburo que será producido en cada Año Calendario durante la vida productiva estimada del Descubrimiento Comercial;

6.3.A.4 una descripción de todas las instalaciones a construirse como Propiedad Conjunta;

6.3.A.5 un Programa de Trabajo y Presupuesto estimado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva; y

6.3.A.6 cualquier otra información solicitada por el Comité Operativo en relación con las Operaciones de Desarrollo y con las Operaciones de Producción.

junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el desarrollo (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para desarrollo plurianual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para el primer Año Calendario del Plan de Desarrollo, y los Programas de Trabajo y Presupuesto para llevar a cabo el resto de dicho Plan de Desarrollo.

6.3.B Tan pronto como sea posible después de la recepción del Plan de Desarrollo propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, cada Parte deberá proporcionar al Operador y a las otras Partes cualquier comentario, sugerencia o propuesta de modificaciones que pueda tener en relación con dichos plan y programa propuestos.

6.3.C Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción del Plan de Desarrollo propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Comité Operativo se reunirá para analizar y, en su caso, modificar y posteriormente aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo propuesto (incluyendo cualesquiera modificaciones propuestas) así como el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) relacionado con el mismo.

6.3.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y aprueba el Plan de Desarrollo correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, entregar cualquier notificación de Descubrimiento Comercial que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el Contrato y deberá tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte de la Autoridad Gubernamental competente de dicho Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo y Presupuesto para el primer Año Calendario siguiente. En caso de que la Autoridad Gubernamental solicite cambios al Plan de Desarrollo y al Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo correspondiente al primer Año Calendario, como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el Contrato, entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por la Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Plan Desarrollo y un Programa de Trabajo y Presupuesto asociado con el desarrollo para el primer Año Calendario modificados al Comité Operativo para que sean considerados nuevamente.

6.3.E Si el Plan de Desarrollo es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo. El Operador deberá revisar periódicamente el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo y proponer las modificaciones según lo considere prudente. El Comité Operativo deberá , en su caso, considerar dichas

modificaciones y, en su caso aprobarlas o rechazarlas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9. de este Acuerdo.

6.4 Producción

6.4.A Por lo menos con noventa (90) Días de anticipación al inicio de la primera producción comercial, el Operador entregará a las Partes un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción propuesto que, además de la información requerida conforme a la Cláusula 6.1.D, contenga el estimado de producción proyectado para el resto del Año Calendario en el que la producción comercial inicie y, en caso que faltaren menos de cuatro (4) meses para concluir dicho Año Calendario, el estimado de producción proyectado para el siguiente Año Calendario. Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días previos a que sea requerido bajo el Contrato respecto de cada Año Calendario subsecuente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción que incluirá, en adición a la información requerida en la Cláusula 6.1.D, el estimado de producción esperada para el siguiente Año Calendario y, si lo requiere el Contrato y este Acuerdo, los programas de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, incluyendo los costos estimados.

6.4.B Dentro del plazo de treinta (30) Días posteriores a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el Contrato el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser aplicable), y posteriormente aprobar o rechazar dicha propuesta.

6.4.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte de la CNH del Programa de Trabajo y Presupuesto de producción. En caso que la CNH solicite cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto de producción como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el Contrato, entonces el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y presentará al Comité Operativo un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción modificado para su consideración.

6.4.D Si el Comité Operativo no aprueba la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto de producción antes de la fecha en la cual se requiera bajo el Contrato, el Operador podrá presentar a la CNH el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción para el Año Calendario correspondiente, proponiendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:

6.4.D.1 compatibles con el alcance de y que no estén en conflicto con las obligaciones de un Plan de Desarrollo aprobado previamente; y

6.4.D.2 necesarias para mantener el Contrato en pleno vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo aprobado previamente que se deban realizar durante el Año Calendario correspondiente.

6.5 Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva

6.5.A El Operador entregará a las Partes un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva junto con la entrega de cada proyecto de Plan de Desarrollo bajo la Cláusula 6.3.A. Al menos ciento veinte (120) Días antes del final del Año Calendario inmediato anterior al Año Calendario en el que el Operador anticipa que comenzará a realizar Solicitudes de Efectivo para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador entregará a las Partes un proyecto modificado de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, mismo que será acompañado de la información soporte razonable y necesaria, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

6.5.B Dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el Contrato, el Comité Operativo se reunirá para revisar y, en su caso, modificar y posteriormente aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

6.5.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto estimado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato a efecto de obtener la aprobación por parte de la CNH de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. En caso que la CNH solicite cambios a la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el Contrato, el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y podrá presentar al Comité Operativo el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva modificado para su consideración.

6.5.D Si el Comité Operativo no aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva antes de la fecha en la cual se requiere su aprobación bajo el Contrato, el Operador podrá presentar a la CNH la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva para el Año Calendario correspondiente, estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean necesarias para mantener el Contrato en vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo aprobado previamente que deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente.

6.6 Sistema de Administración

6.6.A En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:

6.6.A.1 preparar y establecer un Sistema de Administración diseñado para lograr realizar las operaciones y actividades en forma segura y confiable para evitar un impacto significativo e imprevisto en la seguridad y salud de la

población, en la propiedad y en el medio ambiente, y dar cumplimiento al Sistema de Administración previsto en el Contrato y las Leyes relacionadas con el Sistema de Administración;

6.6.A.2 llevar a cabo el Sistema de Administración de conformidad con las Leyes relacionadas con asuntos en materia de SIPA y consistentemente con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares;

6.6.A.3 planear y realizar las Operaciones Conjuntas de conformidad con el Sistema de Administración; y

6.6.A.4 diseñar y operar la Propiedad Conjunta de conformidad con el Sistema de Administración.

6.6.B El Comité Operativo deberá, al menos una vez al año, revisar y aprobar un reporte sobre asuntos en materia de SIPA y un informe del Operador, en forma satisfactoria para el Comité Operativo que asegure y demuestre de manera adecuada que el Sistema de Administración satisface los requisitos de la Cláusula 6.6.A ; que el Operador desarrolla adecuadamente y cumple con dicho Sistema de Administración; que los asuntos relevantes han sido puestos a consideración del Comité Operativo; que han sido o son manejados adecuadamente; y el Sistema de Administración en la medida en la que se implementa resulta eficaz.

6.6.C En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador establecerá un programa anual de auditoría por virtud del cual un grupo de auditores externos independientes revisarán y verificarán que el Plan SIPA existe y cumple con los requisitos de la Cláusula 6.6.A, que el Sistema de Administración: (i) existe y cumple con los requisitos de la Cláusula 6.6.A, (ii) es implementado adecuadamente, y (iii) es eficaz, en los términos en que es implementado.

6.6.D El Operador requerirá a sus contratistas, consultores y agentes que, respecto de las actividades relacionadas con las Operaciones Conjuntas que realicen, se administren riesgos en SIPA de modo consistente con los requerimientos del Sistema de Administración.

6.6.E El Operador deberá establecer y hacer cumplir normas y políticas consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstanciadas similares que, como mínimo, prohíban dentro de las instalaciones del Área Contractual el uso inapropiado de medicamentos que requieran prescripción médica y la posesión, uso, distribución o venta de cualquiera de lo siguiente:

6.6.E.1 armas de fuego, explosivos u otras armas, salvo lo previsto en las Leyes;

6.6.E.2 bebidas alcohólicas; y

6.6.E.3 sustancias ilícitas o sustancias controladas no prescritas, de conformidad con las Leyes.

6.6.F Sin perjuicio de los derechos de las Partes de conformidad con la Cláusula 4.2.B.8, previa notificación con anticipación razonable, el Operador permitirá, durante Días y horas hábiles, que cualquier No Operador realice por su propia cuenta y riesgo una auditoría del Sistema de Administración, así como de su implementación y eficacia. Cuando sean dos o más Partes, éstas implementarán las acciones correspondientes para realizar las auditorías en forma conjunta o simultánea, de forma tal que se reduzcan a un mínimo los inconvenientes causados al Operador por este motivo.

6.7 Adjudicación de Contratos

El Operador adjudicará cada contrato para Operaciones Conjuntas de conformidad con las Leyes, mismas que en la Fecha Efectiva establecen las siguientes bases (las cantidades establecidas son en millones de Dólares):

Tipo de Operaciones	**Procedimiento A**	**Procedimiento B**	**Procedimiento C**
Operaciones de Exploración y Evaluación	0 a $5	>$5 a $20	> $20
Operaciones de Desarrollo	0 a $5	>$5 a $20	> $20
Operaciones de Producción	0 a $5	>$5 a $20	> $20
Operaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva	0 a $5	>$5 a $20	> $20

En el supuesto de un cambio a las Leyes que eliminen las restricciones aplicables a la procura de bienes y servicios establecidos en el Contrato, las Partes deberán acordar las nuevas cantidades para cada uno de los procedimientos abajo establecidos.

6.7.A *Procedimiento A*

El Operador deberá adjudicar el contrato al contratista mejor calificado con base en criterios de costo, calidad y capacidad que le permitan cumplir con las obligaciones del Contrato en forma apropiada, oportuna, dentro del costo presupuestado y cumpliendo con los requisitos legales y contractuales aplicables. Dichas contrataciones no requerirán realizarse mediante licitaciones, ni informar o requerir la aprobación del Comité Operativo, excepto por cualquier contrato con Filiales de cualquiera de las Partes por un monto igual o superior a $250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares), en cuyo caso se deberá obtener la aprobación previa del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

6.7.B *Procedimiento B*

El Operador:

6.7.B.1 Entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga solicitar cotizaciones para la celebración del contrato, las cuales no podrán ser inferiores a tres;

6.7.B.2 Agregará a la lista a toda empresa que cualquier Parte solicite dentro de los catorce (14) Días siguientes a la recepción de la lista en cuestión;

6.7.B.3 Realizará y terminará el proceso de recepción de ofertas dentro de un plazo razonable definido por el Operador y obtendrá por lo menos tres propuestas;

6.7.B.4 Informará a las Partes las empresas a quienes se les hubiere adjudicado el contrato, en el entendido que, antes de adjudicar contratos a cualquier Filial del Operador o de un No Operador que superen el monto de $1’000,000 (un millón de Dólares), el Operador deberá obtener la autorización del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

6.7.B.5 Circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y precios e indique los motivos que llevaron a la elección tomada en la inteligencia que, en el supuesto de que la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio de las recibidas, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados, y deberá cumplir con los demás requisitos y obligaciones impuestas por el Contrato; y

6.7.B.6 Entregará, a solicitud de cualquiera de las Partes, una copia del contrato celebrado.

6.7.C *Procedimiento C*

El Operador:

6.7.C.1 llevará a cabo un procedimiento de licitación que cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato y las Leyes, en el cual se otorgue el mismo trato a todos los participantes;

6.7.C.2 entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga invitar para presentar ofertas en el procedimiento de licitación para el contrato;

6.7.C.3 agregará a dicha lista a cualquier empresa que alguna de las Partes haya razonablemente solicitado que sea agregada, dentro de los catorce (14) Días siguientes a la fecha de recepción de la lista correspondiente;

6.7.C.4 preparará y enviará los documentos de la licitación a las empresas incluidas en la lista de participantes del procedimiento de licitación y a los No Operadores, y obtendrá por lo menos tres propuestas;

6.7.C.5 tras el vencimiento del plazo concedido para presentar las ofertas en el procedimiento de licitación, considerará y analizará a detalle todas las ofertas recibidas;

6.7.C.6 preparará y circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y los precios, indicando su recomendación en cuanto a la empresa a la que deba adjudicarse el contrato por ser la que ofrece las mejores condiciones económicas, las razones para la recomendación, y los términos técnicos, comerciales y contractuales que hayan de acordarse, en la inteligencia que, en el supuesto de que la cotización elegida no implique el menor precio de las recibidas, deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados;

6.7.C.7 obtendrá la aprobación del Comité Operativo para la oferta recomendada; y

6.7.C.8 entregará, a solicitud de una Parte, una copia del contrato celebrado.

6.8 Procedimiento de Autorización para Gastos (“APG”)

6.8.A Antes de incurrir en cualquier obligación o gasto para una Operación Conjunta, a través de una actividad o una serie de actividades relacionadas, cuyo monto exceda la cantidad de $5’000’000.00 (cinco millones de Dólares) el Operador deberá enviar al No-Operador una APG de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.8.C. No obstante lo anterior, el Operador no estará obligado a emitir una APG a las otras Partes respecto de cualesquier trabajos adicionales sobre Pozos, tales como mantenimiento mayor o remediación, así como costos generales y administrativos que se incluyan de manera separada en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado. El Operador no dividirá ninguna Operación Conjunta en una serie de actividades relacionadas entre sí, a efecto de no tener que preparar y enviar una APG.

6.8.B En el supuesto que cualquier APG, sujeta al procedimiento de APG previsto en la cláusula 6.8.A, una vez consideradas todas las obligaciones y gastos en relación con los conceptos correspondientes de un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, en su conjunto resulten inferiores a los umbrales establecidos en la Cláusula 6.9.A, dicha APG será emitida únicamente con fines informativos. No obstante, en caso que dichas obligaciones y gastos en su conjunto resulten superiores a los umbrales citados, el Operador deberá presentar una APG complementaria en relación con dichas obligaciones y gastos a efecto de que la misma sea aprobada por el Comité Operativo.

En relación con lo anterior, una Parte puede votar en contra de una APG complementaria únicamente en el supuesto de que (i) los términos previstos en cualquier contrato descrito en dicha APG no establezcan precios y condiciones de mercado; o (ii) dicha Parte considere, de buena fe, que las especificaciones técnicas relevantes previstas en la misma que no están incluidas en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, no se sustentan en información conocida sobre las formaciones que se perforan o su aplicación resulta imprudente. Se considerará que una Parte vota en favor de una APG complementaria, salvo que argumente la existencia de alguno de los supuestos descritos en los incisos (i) o (ii) anteriores.

En caso de que el Comité Operativo apruebe una APG complementaria para algún gasto u obligación dentro del plazo establecido para tales efectos en la Cláusula 5.12.A, sujeto a la obtención de cualquier autorización bajo el Contrato, se considerará que el Programa de Trabajo y Presupuesto ha sido modificado en dichos términos y el Operador estará facultado para adquirir dicha obligación o incurrir en dicho gasto y llevar a cabo la Operación Conjunta correspondiente de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; en el entendido de que, ningún Programa de Trabajo y Presupuesto que haya sido modificado podrá autorizar que se lleven a cabo (i) Operaciones de Evaluación que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Evaluación aprobado previamente, y/o (ii) Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Desarrollo aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos previamente aprobados se modifiquen antes de o en el momento en que se autorice la APG complementaria.

En el supuesto de que el Comité Operativo no apruebe una APG complementaria que se encuentre relacionada con una obligación o un gasto previsto para cierto período, la Operación Conjunta correspondiente se considerará rechazada. En ese caso, el Operador deberá notificar lo antes posible a las Partes que la Operación Conjunta propuesta fue rechazada y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7, cualquier Parte puede proponer posteriormente llevar a cabo dicha operación como una Operación Exclusiva en términos de dicha Cláusula 7. Si una Operación Conjunta es rechazada en términos de lo previsto en esta cláusula 6.8.B o una operación se aprueba por cantidades distintas a aquellas autorizadas bajo los rubros aplicables del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Programa de Trabajo y Presupuesto se considerará modificado en dichos términos, sujeto a la obtención de cualquier autorización necesaria de conformidad con lo previsto en el Contrato; en el entendido que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto modificado podrá autorizar que se lleven a cabo (i) Operaciones de Evaluación que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Evaluación aprobado previamente, y/o (ii) Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance o se encuentren en conflicto con algún Plan de Desarrollo aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos previamente aprobados se modifiquen antes de o en el momento en que se autorice la APG complementaria.

6.8.C Cada APG presentada por el Operador deberá:

6.8.C.1 identificar la Operación Conjunta correspondiente con referencia específica a los conceptos aplicables en el Programa de Trabajo y Presupuesto;

6.8.C.2 describir la Operación Conjunta a detalle;

6.8.C.3 incluir la mejor estimación que el Operador realice de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar dicha Operación Conjunta;

6.8.C.4 describir el cronograma de trabajo propuesto;

6.8.C.5 proveer un pronóstico del cronograma de obligaciones y gastos, si se conocieren; y

6.8.C.6 estar acompañada de cualquier otra información de respaldo que sea necesaria para adoptar una decisión informada, o que sea solicitada por cualquiera de las Partes.

6.9 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto

6.9.A Para asumir obligaciones o gastos respecto de cualquier concepto individual establecido en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Operador tendrá, en relación con una Operación Conjunta, derecho a incurrir sin necesidad de obtener otra aprobación del Comité Operativo, en gastos en exceso para dicho concepto hasta por el diez por ciento (10%) del monto autorizado; siempre y cuando el total acumulado de todos las obligaciones en exceso y gastos en exceso correspondientes a un Año Calendario no supere el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual previsto en el Programa de Trabajo y Presupuesto en cuestión.

6.9.B En el momento en que el Operador razonablemente anticipe que la cantidad total de las obligaciones y gastos efectivamente incurridos más las obligaciones a incurrirse con respecto a un concepto excederá los límites establecidos en la Cláusula 6.9.A, el Operador entregará al Comité Operativo un estimado detallado de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar la Operación Conjunta correspondiente a dicho concepto, junto con información de apoyo.

Si el Comité Operativo aprueba dicha estimación, el Programa de Trabajo y Presupuesto deberá ser modificado consecuentemente, y los acuerdos y/o gastos o en exceso permitidos conforme a la Cláusula 6.9.A deberán estar basados en el Programa de Trabajo y Presupuesto modificado.

6.9.C Los requisitos señalados en esta Cláusula 6 serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Operador de hacer gastos inmediatos, incurrir en compromisos y/o tomar las medidas para emergencias conforme a la Cláusula 4.2.B.14. Queda entendido que el Operador notificará a las Partes, con prontitud, los detalles de la emergencia junto con las acciones futuras que pretenda realizar y su estimado de los gastos y compromisos incurridos o a ser incurridos. Tan pronto como sea posible,

el Operador presentará al Comité Operativo, para aprobación e incorporación al Programa de Trabajo y Presupuesto previamente aprobado, cualquier modificación necesaria al presupuesto relacionada con dichas emergencias.

6.10 Plan de Contenido Nacional

6.10.A. El Operador deberá, en la ejecución de Operaciones Conjuntas:

6.10.A.1 preparar y proponer para la aprobación del Comité Operativo un Programa de Contenido Nacional diseñado para cumplir con el contenido nacional requerido en la ejecución de las Operaciones Conjuntas que sea acorde con lo requerido para cada etapa establecida en el Contrato, de conformidad con la Metodología y las Leyes (el "Plan de Contenido Nacional"):

6.10.A.2 cumplir con el Programa de Contenido Nacional de conformidad con las Leyes en materia de contenido nacional:

6.10.A.3 planear y conducir las Operaciones Conjuntas de manera consistente con el Programa de Contenido Nacional; y

6.10.A.4 diseñar y adquirir la Propiedad Conjunta de manera consistente con el Programa de Contenido Nacional.

Lo dispuesto en esta Cláusula 6.10 no deberá aumentar las obligaciones de contenido nacional más allá de lo establecido en el Contrato y en las Leyes.

6.10.B. El Comité Operativo deberá, al menos anualmente, revisar y aprobar el reporte de contenido nacional emitido por el Operador, el cual deberá contener evidencia razonable de que el Programa de Contenido Nacional cumple con los requerimientos de la Cláusula 6.10.A, que ha sido eficazmente establecido, y que el Operador cumple correctamente con el mismo y con los requerimientos establecidos en el Contrato.

6.11 Contratos Existentes

6.11.A En relación con las operaciones en el Área Contractual previo a la Fecha Efectiva, PEP ha celebrado diversos contratos, los cuales garantiza que han sido celebrados de conformidad con las Leyes. Las Partes considerarán llevar a cabo Operaciones Conjuntas utilizando los contratos existentes, siempre y cuando el Operador determine, actuando razonablemente, que:

6.11.A.1 los contratistas de los contratos existentes (cada uno el "Contratista") se encuentren en cumplimiento con los estándares técnicos, operacionales, de seguridad industrial y de cumplimiento aplicables;

6.11.A.2 los costos atribuibles a los contratos existentes son competitivos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;

6.11.A.3 el equipo relacionado con los contratos existentes cumple con los requisitos establecidos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;

6.11.A.4 para el caso de contratos existentes en materia de perforación, los trabajadores de los Contratistas han sido certificados para lo que resulte aplicable respecto de las Operaciones Conjuntas de que se trate;

6.11.A.5 cada contrato existente pueda cederse al Operador de conformidad con las Leyes.

6.11.B En caso que el Operador, actuando razonablemente, determine que los contratos existentes no son adecuados para llevar a cabo Operaciones Conjuntas, las Partes no estarán obligadas a utilizarlos.

CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS

7.1 Limitaciones a su aplicación

7.1.A Todas las operaciones que deban realizarse al amparo del Contrato deberán llevarse a cabo como Operaciones Conjuntas de acuerdo con la Cláusula 5, o bien, como Operaciones Exclusivas de acuerdo con esta Cláusula 7.

Salvo por las conexiones de las instalaciones de Operaciones Exclusivas a las instalaciones de producción existentes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.10, no se llevará a cabo Operación Exclusiva alguna que entre en conflicto con una Operación Conjunta o con una Operación Exclusiva aprobada previamente.

7.1.B Las operaciones que se requieran para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo para cada fase o período correspondiente bajo el Contrato, deberán proponerse y realizarse como Operaciones Conjuntas conforme a lo previsto en la Cláusula 5, sin que puedan proponerse o realizarse como Operaciones Exclusivas de acuerdo con esta Cláusula 7.

No se podrán proponer o llevar a cabo Operaciones Exclusivas hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del Contrato que se encuentre vigente en ese momento hayan sido ejecutadas, salvo que se trate de Operaciones Exclusivas con respecto a Profundización, Pruebas, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación o Retrabajo de un pozo originalmente perforado para cumplir las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del Contrato vigente en el momento.

7.1.C Ninguna de las Partes podrá proponer o llevar a cabo una Operación Exclusiva bajo esta Cláusula 7, hasta que haya ejercido su derecho a proponer una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 5.13 o que esté facultada a llevarla a cabo de conformidad con la Cláusula 10.

7.1.D Únicamente las siguientes operaciones podrán ser propuestas como Operaciones Exclusivas, sujeto a los términos de esta Cláusula 7:

7.1.D.1 Adquisición, procesamiento o reprocesamiento de Datos G&G;

7.1.D.2 Perforación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquéllos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;

7.1.D.3 Pruebas de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintas a aquéllas necesarias para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;

7.1.D.4 Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores que no hayan sido Terminados como productores de Hidrocarburos después de la fecha de Declaración Comercial del Descubrimiento que corresponda;

7.1.D.5 Profundización, Desviación, Taponamiento y/o Reterminación de Pozos de Exploración y de Pozos de Delimitadores;

7.1.D.6 Declaración Comercial de un Descubrimiento;

7.1.D.7 Desarrollo y producción de un Descubrimiento Comercial (cuando las Partes que no Consienten hayan renunciado a sus derechos y se hayan retirado de dichas áreas de desarrollo); y

7.1.D.8 Cualesquiera operaciones específicamente autorizadas para ser realizadas como Operaciones Exclusivas de conformidad con la Cláusula 10.

Ningún otro tipo de operaciones podrán ser propuestas o realizadas como una Operación Exclusiva, salvo que sea aprobada de manera unánime por el Comité Operativo.

7.2 Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas

7.2.A Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7.1, si alguna de las Partes propone realizar una Operación Exclusiva, dicha Parte lo notificará a las otras Partes, con excepción de las Partes que No Consienten que hubieren renunciado a su derecho de participar en la misma conforme a las Cláusulas 7.4.B y 7.4.F y no tengan derecho a restablecer su participación conforme a la Cláusula 7.4.C. Dicha notificación especificará que esa operación se propone como una Operación Exclusiva, la actividad que ha de realizarse, la ubicación, los objetivos y el costo estimado de tal operación.

7.2.B Cualquier Parte con derecho a recibir tal notificación tendrá el derecho de participar en la Operación Exclusiva propuesta.

7.2.B.1 Respecto de propuestas para Profundizar, Probar, Terminar un pozo, Desviar, Taponar, Reterminar o Retrabajar relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, cualquier Parte que desee ejercer su derecho a participar en dicha operación deberá notificarlo a la Parte que proponga la Operación Exclusiva y al Operador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de la notificación por la que se propone dicha Operación Exclusiva.

7.2.B.2 Respecto de propuestas para desarrollar un Descubrimiento, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo al Operador y a la Parte que proponga el desarrollo dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con lo dispuesto por el Contrato.

7.2.B.3 Para todas las demás propuestas, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo a la Parte que la proponga y al Operador dentro de los diez (10) Días posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con el Contrato.

7.2.C Se considerará que las Partes que no respondan a las notificaciones dentro de los plazos especificados en el Cláusula 7.2.B han elegido no participar en la Operación Exclusiva propuesta.

7.2.D Si todas las Partes ejercen su derecho a participar en una Operación Exclusiva, dicha operación se llevará a cabo como una Operación Conjunta. En este caso, el Operador comenzará esa Operación Conjunta tan pronto como sea posible, llevándola a cabo con la debida diligencia.

7.2.E En caso que solo algunas de las Partes con derecho a recibir la notificación de la propuesta para participar en una Operación Exclusiva ejercieran su derecho a participar:

7.2.E.1 Vencido el plazo de notificación establecido en la cláusula 7.2.B, el Operador notificará inmediatamente a todas las Partes los nombres de las Partes que Consienten, y la recomendación de la Parte que propone la Operación Exclusiva sobre si se debe proceder o no con la misma.

7.2.E.2 Simultáneamente, el Operador solicitará a las Partes que Consienten que especifiquen el Porcentaje de Participación que cada una de ellas está dispuesta a asumir en la Operación Exclusiva.

7.2.E.3 Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación señalada en la cláusula 7.2.E.1, cada Parte que Consiente deberá informar al Operador el Porcentaje de Participación que desea asumir en dicha Operación Exclusiva, igual a:

(a) únicamente su Porcentaje de Participación conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2.A;

(b) una fracción, cuyo numerador sea el Porcentaje de Participación de esa Parte que Consiente conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2.A, y cuyo denominador sea el total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Consienten, de acuerdo con la Cláusula 3.2.A; o

(c) el Porcentaje de Participación contemplado por en el inciso anterior, más la diferencia que resulte de restar al cien por ciento (100%), el total del Porcentaje de Participación suscrito por la otras Partes que Consienten. Si más de una Parte solicita parte de dicha diferencia, ésta será distribuida entre dichas partes solicitantes de forma proporcional a su respectivo Porcentaje de Participación.

7.2.E.4 En caso que una Parte que Consiente omita informar al Operador el Porcentaje de Participación que están dispuestos a asumir en una Operación Exclusiva conforme a la cláusula 7.2.E.3, se considerará que ha elegido asumir el Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 7.2.E.3.(b).

7.2.E.5 Si dentro del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, las Partes que Consienten suscriben menos del cien por ciento (100%) del Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva, la propuesta de Operación Exclusiva se entenderá retirada, salvo que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento de dicho plazo, la Parte que propuso la Operación Exclusiva notifique a las Partes que Consienten que asumirá el Porcentaje de Participación no suscrito.

7.2.E.6 En caso de que se suscriba el cien por ciento (100%) de la Operación Exclusiva propuesta, el Operador deberá notificar en forma inmediata a las Partes que Consienten su respectivo Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva.

7.2.E.7 Tan pronto una Operación Exclusiva sea totalmente suscrita de conformidad con la Cláusula 7.2.E.6, el Operador, sujeto a la Cláusula 7.11.F, comenzará esa Operación Exclusiva y la realizará conforme a este Acuerdo con la debida diligencia.

7.2.E.8 El derecho de realizar una Operación Exclusiva se extinguirá, si la misma no se ha comenzado dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores al Día en que el Operador hubiere realizado la notificación a que se refiere la Cláusula 7.2.E.6 (excluyendo cualquier extensión específicamente acordada por todas las Partes o permitida por razones de fuerza mayor previstas en la Cláusula 16). Si cualquiera de las Partes todavía desea ejecutar dicha Operación Exclusiva, deberá notificarlo nuevamente a las

demás Partes proponiendo dicha operación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5, como si ninguna propuesta para llevar a cabo tal Operación Exclusiva se hubiera realizado con anterioridad.

7.3 Responsabilidad por Operaciones Exclusivas

7.3.A Las Partes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerden de conformidad con la Cláusula 7.2.E, todo el costos y la responsabilidad de realizar una Operación Exclusiva e indemnizarán a las Partes que No Consienten por cualquier daño, pérdida, costos (incluyendo costos razonables por honorarios de abogados), y responsabilidades, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costo, causados (en forma directa o indirecta), que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) Pérdidas Ambientales—, debiendo mantener el Área Contractual libre de toda clase de Gravámenes y cargas creados o que resulten de esa Operación Exclusiva.

7.3.B Sin perjuicio de la Cláusula 7.3.A, cada Parte continuará siendo responsable de su cuota del Porcentaje de Participación de los costos y obligaciones inherentes a las Operaciones en las que haya determinado participar, incluyendo, sin limitación, taponamiento así como Desmantelamiento y Remediación Definitiva, pero únicamente en la medida que dichos costos no se hubieran visto incrementados como resultado de la Operación Exclusiva. En el supuesto que la Operación Exclusiva tenga como consecuencia un aumento en los costos de las Operaciones Conjuntas o de otras Operaciones Exclusivas, las Partes que Consienten será responsables de dichos costos adicionales y deberán cubrirlos en proporción al Porcentaje de Participación que hayan suscrito respecto a la Operación Exclusiva de que se trate

7.4 Consecuencias de las Operaciones Exclusivas

7.4.A Con respecto a cualquier Operación Exclusiva, en tanto las Partes que no Consienten tenga la opción de restablecer los derechos a los que renunciaron conforme a la Cláusula 7.4.B y en términos de lo previsto en la Cláusula 7.4.C, dichas Partes que no Consientes tendrán derecho a acceder simultáneamente con las Partes que Consienten a todos los datos y demás información con respecto a esa Operación Exclusiva, excepto a los Datos de G&G obtenidos en una Operación Exclusiva.

Si una Parte que no Consiente desea recibir y adquirir el derecho de usar tales Datos de G&G, ésta tendrá derecho a hacerlo pagando a las Partes que Consienten un monto equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A del costo por la obtención de tales Datos de G&G.

7.4.B Sujeto a lo previsto en las Clausulas 7.4.C, 7.6.E y 7.8, se considerará que cada Parte que no Consiente ha renunciado en favor de las Partes que Consienten y éstas tendrán derecho, en proporción al incremento de su Porcentaje de Participación para dicha Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7.2.E, a:

7.4.B.1 Todos los derechos de la Parte que no Consiente para:

(a) participar en operaciones adicionales de perforación, Profundización, Reterminación, Retrabajo, Desviación, Pruebas en el pozo o Profundización o Desviación de parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva; y

(b) en términos del Contrato, tomar y disponer de los Hidrocarburos producidos y recuperados del pozo o como consecuencia de la Profundización, Reterminación, Retrabajo o Desviación de una parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva y que de otra manera le hubieran correspondido como Contraprestación.

7.4.B.2 Todos los derechos de la Parte que no Consiente para:

(a) participar en cualquier Descubrimiento realizado durante dicha Operación Exclusiva;

(b) participar en cualquier Descubrimiento evaluado en el curso de dicha Operación Exclusiva; y

(c) conforme al Contrato, a tomar y disponer de Hidrocarburos producidos y recuperados de un Pozo Delimitador o Pozo de Desarrollo perforado durante dicha Operación Exclusiva y que de otra manera le hubieran correspondido como Contraprestación.

7.4.C Una Parte que no Consiente podrá restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B, únicamente mediante las siguientes opciones:

7.4.C.1 cuando las Partes que Consienten decidan evaluar un Descubrimiento realizado en el curso de una Operación Exclusiva, deberán presentar a las Partes que no Consienten el Plan de Evaluación aprobado.

Durante un plazo de treinta (30) Días, o cuarenta y ocho (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, siguientes a la fecha en que dicho Plan de Evaluación haya sido presentado, una Parte que no Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B. y participar en dicho plan. Una Parte que no Consiente podrá ejercer esta opción mediante notificación al Operador, dentro del plazo especificado, en la que indique que pagará su cuota del Porcentaje de Participación del costo y demás responsabilidades de ese

Plan de Evaluación y, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B.

7.4.C.2 Cuando una Parte que Consiente decida desarrollar un Descubrimiento realizado o evaluado durante una Operación Exclusiva, deberá presentar a las Partes que no Consienten un Plan de Desarrollo, en términos sustancialmente similares a aquellos que serán presentados a la Autoridad Gubernamental competente de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Durante un plazo de sesenta (60) Días, o cualquier período de tiempo menor que se pudiere requerir conforme al Contrato, siguientes a la fecha en que dicho Plan de Desarrollo haya sido presentado, una Parte que no Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicho plan. Una Parte que no Consiente podrá ejercer esta opción mediante notificación al Operador, dentro del plazo especificado, en la que indique que pagará su cuota del Porcentaje de Participación del costo y demás responsabilidades de ese Plan de Desarrollo, incluyendo los costos de operación y producción futuros que correspondan, y, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B.

7.4.C.3 Cuando una Parte que Consiente decida Terminar, Taponar o Reterminar un Pozo Exclusivo, y cualquiera de dichas actividades no hubiere estado incluida en la propuesta original para ese Pozo Exclusivo, dicha Parte que Consiente deberá presentar a las Partes que No Consienten la APG aprobada para esa actividad adicional.

Durante un plazo de treinta (30) Días, o cuarenta y ocho (48) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, siguientes a la fecha en que dicha APG haya sido presentada, una Parte que no Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicha actividad. Una Parte que no Consiente podrá ejercer esta opción mediante notificación al Operador, dentro del plazo especificado, en la que indique que pagará su cuota del Porcentaje de Participación del costo y demás responsabilidades de esa actividad adicional y, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B.

Las Partes que no Consienten no podrán restablecer sus derechos en situaciones distintas a las mencionas en esta cláusula.

7.4.D Si una Parte que no Consiente no ejerce las opciones para restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C en tiempo y forma, incluyendo la obligación de cubrir oportunamente todos los montos previstos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B, dicha parte habrá perdido el derecho de participar en el plan u operación propuesto, a menos que ese plan u operación se modifique o expanda sustancialmente, en cuyo

caso se realizará una nueva notificación y se dará una nueva opción para restablecer su participación conforme a la Cláusula 7.4.C.

7.4.E De ninguna manera se considerará que una Parte que no Consiente tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna relacionada con las Operaciones Exclusivas que, de conformidad con las Cláusulas 7.5.A o 7.5.B, haya sido cubierta por otra Parte que no Consiente que haya ejercido su derecho de restablecer su participación de conformidad con la Cláusula 7.4.C. El Porcentaje de Participación de dicha Parte que no Consiente en dichas Operaciones Exclusivas será su Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A.

Las Partes que Consienten deberán restablecer el Porcentaje de Participación de la Parte que no Consiente en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada una acordó asumir conforme a la Cláusula 7.2.E. Si todas las Partes participan en la operación propuesta, ésta deberá realizarse como una Operación Conjunta de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.

7.4.F Si las Partes que Consienten tiene la intención de proceder con la Operación Exclusiva, vencido el plazo para que una Parte que no Consiente pueda ejercer el derecho de participar en un Plan de Desarrollo, el Operador deberá notificar a la Autoridad Gubernamental que la Parte que Consiente considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial conforme a lo dispuesto en el Contrato. Después de dicha notificación, el Operador podrá solicitar iniciar la producción en el Área de Explotación. Salvo que el Plan de Desarrollo sea modificado o ampliado sustancialmente antes del inicio de las operaciones bajo el mismo (en cuyo caso una nueva notificación y derecho de restablecer serán otorgadas a las Partes que no Consienten bajo la Cláusula 7.4.C), se entenderá que las Partes que no Consienten han:

7.4.F.1 Si el Contrato lo permite, elegido no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo y renunciado a todo interés en dicha Área, o

7.4.F.2 Si el Contrato no lo permite:

(a) elegido no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo;

(b) renunciado a todo interés económico en dicha Área de Explotación; y

(c) asumido la obligación de ejercer su interés en tal Área de Explotación únicamente por cuenta y en beneficio de las Partes que Consienten.

En cualquier caso, se considerará que las Partes que no Consienten se han retirado del presente Acuerdo en lo referente a dicha Área de Explotación, incluso si el Plan de Desarrollo se modifica o se amplía sustancialmente después del inicio de las

operaciones de conformidad con lo previsto en el mismo y se considerará adicionalmente que las Partes que no Consienten han perdido todo derecho a participar en la construcción y la propiedad de las instalaciones que aunque se encuentren fuera de dicha Área de Explotación sean destinadas únicamente para el uso dentro de la misma.

7.5 Prima para participar en Operaciones Exclusivas

7.5.A. Tan pronto como ejerza la opción para restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C, una Parte que no Consiente realizará aportaciones a la Cuenta Conjunta por el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo tanto de las Operaciones Conjuntas como de las Operaciones Exclusivas que correspondan a cada Parte que Consiente, en proporción al Porcentaje de Participación incrementado que haya suscrito en la Operación Exclusiva de que se trate conforme a la cláusula 7.2.E. La obligación a cargo de la Parte que no Consiente subsistirá hasta que aporte a la Cuenta Conjunta una cantidad equivalente a su Porcentaje de Participación respecto de todos los costos y responsabilidades incurridos en cada Operación Exclusiva relacionada con el Descubrimiento (o Pozo Exclusivo, según sea aplicable) en el que dicha Parte esté restableciendo los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hayan sido pagados previamente por ésta.

7.5.B Además del pago establecido en la Cláusula 7.5.A, inmediatamente después de ejercer el derecho que se le confiere en la Cláusula 7.4.C, cada Parte que no Consiente será responsable de realizar las aportaciones a la Cuenta Conjunta por el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo realizadas a cada una de las Partes que Consienten que hayan asumido el riesgo de dicha Operación Exclusiva(en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada Parte que Consiente asumió en dicha Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7.2.E, respecto de la cual la Parte que no Consiente restablece sus derechos), hasta que dicha Parte que no Consiente haya aportado a la Cuenta Conjunta un monto equivalente a:

7.5.B.1 doscientos por ciento (200%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones originados por las Operaciones Exclusivas con respecto a la obtención de Datos de G&G correspondientes al Descubrimiento y que no fueron previamente pagados por la Parte que no Consiente; más

7.5.B.2 seiscientos por ciento (600%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiere incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación y Retrabajo del Pozo de Exploración que realizó el Descubrimiento, en el que la Parte que no Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que no Consiente; más

7.5.B.3 cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación y Retrabajo de Pozo(s) Delimitador(es) que definieron el Descubrimiento en el que la Parte que no Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que no Consiente; más

7.5.B.4. cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que no Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiera incurrido en la preparación de la Declaración Comercial y el Plan de Desarrollo en el que la Parte que no Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que no Consiente.

7.5.C Cada Parte que no Consiente que sea responsable de pagar los montos que se establecen en la Cláusula 7.5.B, realizará las aportaciones a la Cuenta Conjunta por el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo de las Operaciones Conjuntas y de las Operaciones Exclusivas que correspondan a cada Parte que Consiente que haya asumido el riesgo de dicha Operación Exclusiva hasta que haya pagado la totalidad del monto que le corresponda conforme a la Cláusula 7.5.B. Salvo que se acuerde lo contrario, cualquier monto que no haya sido restituido al final del Período de Exploración, o en la fecha en que alguna Parte se retire de dicho periodo, será restituido a través de un pago en una sola exhibición, en fondos inmediatamente disponibles, y en la moneda para tal efecto designada por la Parte que Consiente que hubiere asumido el riesgo de participar en dicha Operación Exclusiva. Este pago deberá realizarse quince (15) Días después a la notificación del Operador en la que se indique el remanente del monto no pagado. Las Cantidades no pagadas generarán un interés a la Tasa de Interés Convenida a partir de la fecha de vencimiento hasta que haya sido totalmente pagada. Respecto a las Partes que sean participantes en un Período de Explotación en curso, cualquier balance restante y no restituido después de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la notificación bajo esta Cláusula 7.4.C deberán ser pagados mediante la redistribución, en favor de la Parte que Consiente, de una parte adicional del Interés de la Parte que No Consiente, durante el tiempo necesario para permitir que se realice el pago en un plazo no mayor a treinta (30) meses a partir de la fecha de la notificación bajo la Cláusula 7.4.C.

7.5.D Cada Parte que Consiente tendrá el derecho de rechazar todo o una porción de la parte que le corresponde de las cantidades pagadas conforme a las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B. En dicho caso, el monto rechazado será distribuido de manera proporcional entre cada Parte que Consiente que no lo hubiere rechazado.

7.5.E Los pagos que la Parte que no Consiente efectúe en términos de esta cláusula para restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C, corresponden a la prima por participar en las Operaciones Exclusivas a las que había renunciado originalmente, por lo que le corresponde restituir a las Partes que Consienten las Solicitudes de Efectivo que cubrió para llevar a cabo dichas Operaciones Exclusivas y la prima por reestablecer sus derechos ante una operación con menor riesgo. En este sentido, las Partes reconocen que dicha prima no constituye indemnización, sanción o pena alguna.

7.6 Orden de preferencia de las Operaciones

7.6.A Salvo que se señale lo contrario en este Acuerdo, si cualquiera de las Partes desea proponer la realización de una operación que entre en conflicto con una propuesta existente para una Operación Exclusiva, esa Parte tendrá derecho, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, posteriores a la recepción de la propuesta para la Operación Exclusiva, a entregar a todas las Partes con derecho a participar en la operación propuesta, una propuesta alternativa. Dicha propuesta alternativa contendrá la información requerida conforme a la Cláusula 7.2.A.

7.6.B Cada Parte que reciba dichas propuestas deberá elegir participar en una de éstas mediante la entrega de una notificación al Operador dentro del plazo de respuesta correspondiente conforme a la Cláusula 7.2.B. Se considerará que cualquier Parte ha votado en contra de las propuestas, cuando ésta no notifique su respuesta al Operador o la Parte que propuso la Operación Exclusiva.

7.6.C La propuesta que reciba la mayor cantidad de votos conforme al Porcentaje de Participación de las Partes tendrá prioridad sobre las demás. En caso de empate, el Operador elegirá entre las propuestas que hubieren tenido mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación. El Operador notificará el resultado a todas las Partes con derecho a participar en la Operación Exclusiva, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

7.6.D Una vez recibida la notificación del Operador a que se refiere la Cláusula 7.6.C, cada Parte que Consiente tendrá dos (2) Días, o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, para comunicar al Operador y a la Parte que propone si participará en esa Operación Exclusiva. Se considerará que una Parte ha optado por no participar en la propuesta que prevaleció si, ésta, omite entregar la respuesta dentro del plazo de que se trate.

7.6.E No obstante lo previsto en la Cláusula 7.4.B, si las operaciones en un pozo perforado como Operación Exclusiva no alcanzaran la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación en la que el pozo se propuso y dicha imposibilidad sea por motivos distintos al hallazgo de granito o de alguna otra formación prácticamente impenetrable o por cualquier otra condición en el agujero que impidiera la realización de actividades adicionales, el Operador notificará tal circunstancia a cada Parte que no Consiente que haya presentado o votado a favor de una propuesta alternativa para que ese pozo se perforase a una Zona menos profunda a aquélla descrita en

la notificación conforme a la cual fue perforado, en cualquier caso conforme a esta Cláusula 7.6.

Cada Parte que no Consiente tendrá la opción de participar con su cuota del Porcentaje de Participación en la Terminación del pozo, para lo cual deberá ejercerla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación del Operador. Cada una de esas Partes que no Consiente podrá ejercer esa opción mediante notificación al Operador en la que manifieste su deseo de participar en dicha Terminación y pago de la cuota del Porcentaje de Participación que le corresponda respecto de los costos de perforación de dicho pozo hasta la mayor profundidad en la Zona en la que se propone realizar la Terminación.

La totalidad de los costos y obligaciones correspondientes a la perforación y Pruebas del Pozo Exclusivo por debajo de dicha profundidad será por cuenta exclusiva de las Partes que Consienten. Si cualquiera de las Partes que no Consienten elige no participar en la primera Terminación propuesta, las disposiciones de renuncia establecidas en la Cláusula 7.4.B continuarán aplicándoles.

7.7 Costos de espera (*stand-by*)

7.7.A Realizada una operación, concluidas todas las Pruebas y entregado a las Partes los resultados de las mismas, los costos incurridos en espera (*stand-by*) de una respuesta a una notificación en la que una Parte propone una Operación Exclusiva de Profundización, Pruebas, Desviación, Terminación, Taponamiento, Reterminación, Retrabajo u otra operación adicional en ese pozo (incluyendo el plazo requerido conforme la Cláusula 7.6 para considerar propuestas que compitan entre sí), serán asumidos por las Partes como parte de la operación recientemente concluida. Los costos de espera (*stand-by*) incurridos tras la respuesta de todas las Partes, o tras el vencimiento del plazo de respuesta permitido, lo que ocurra primero, serán asumidos en su totalidad por la Parte que hubiere propuesto la Operación Exclusiva, con independencia de si dicha Operación Exclusiva se realiza o no.

7.7.B Si se propone una nueva operación relacionada con Cuestiones Operativas Urgentes mientras el equipo de perforación que ha de usarse se encuentra en sitio, cualquier Parte podrá solicitar y obtener un plazo de hasta cinco (5) Días adicionales posteriores al vencimiento del plazo de respuesta que corresponda en términos de la Cláusula 7.2.B.1, en la inteligencia que deberá asumir todos los costos de espera (*stand-by*) y otros costos incurridos durante ese plazo de respuesta adicional. El Operador podrá requerir que esa Parte pague por adelantado los costos de espera (*stand-by*) estimados como condición para extender el plazo de respuesta. Si más de una Parte solicita dicha extensión, los costos de espera serán distribuidos entre esas Partes, Día a Día, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

7.8 Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación

7.8.A Un Pozo Exclusivo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a las Partes que no Consienten la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.8.

7.8.B Si cualquier Parte que Consiente desea Profundizar o Desviar un Pozo Exclusivo, dicha Parte deberá comenzar el procedimiento contemplado en la Cláusula 7.2. Si la operación de Profundización o Desviación fuere aprobada de conformidad, y la Parte que no Consiente a un Pozo Exclusivo optara por participar en la misma, dicha Parte no adeudará los montos establecidos en la Cláusula 7.5.B, y el pago que realice en términos de la Cláusula 7.5.A será por un monto equivalente a la cuota de su Porcentaje de Participación en todas las obligaciones y costos incurridos en la perforación del Pozo Exclusivo, desde la superficie hasta la profundidad perforada previamente, que dicha Parte que No Consiente habría pagado de haber acordado participar originalmente en dicha perforación. No obstante, la totalidad de los costos y obligaciones por concepto de Pruebas y Terminación, incluyendo intentos de terminación, incurridos por la Parte que Consiente antes del inicio de las operaciones de Profundización o Desviación más allá de la profundidad perforada previamente, correrán por cuenta exclusiva de dichas Partes que Consienten.

7.9 Uso de la propiedad

7.9.A A las Partes que participen en la Profundización, Prueba, Terminación, Desviación, Taponamiento, Reterminación o Retrabajo de cualquier pozo perforado en virtud de las estipulaciones de este Acuerdo, se les permitirá el uso, sin costo, de todas las tuberías de revestimiento, tuberías y demás equipos en el pozo que no sean necesarios para las operaciones por parte de quienes hayan participado en la perforación del pozo (*wellbore*), sin que esto implique modificación alguna a los derechos sobre la propiedad de dicho equipo. Al abandonarse un pozo en el cual se hayan realizado operaciones en las que hayan participado distintas Partes con distintos Porcentajes de Participación conforme a este Acuerdo, las Partes que realicen dicho abandono rendirán cuentas de todo el equipo en el pozo a las Partes que sean propietarias de dicho equipo, mediante el pago de su valor, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, menos su costo de salvamento.

7.9.B Cualquier Parte, independientemente de que sea copropietario o no en una plataforma construida de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, podrá utilizar los espacios libres existentes en la misma, a fin de que se perforen Pozos de Exploración y/o Pozos Delimitadores, y se realicen pruebas en el Área Contractual.

Salvo por el dueño de una plataforma, ninguna Parte podrá perforar pozos de Desarrollo o poner en producción un pozo desde la plataforma, salvo por la producción resultante de las Pruebas iniciales de pozos, sin el previo consentimiento por escrito de todos los propietarios de la misma.

Si todos los propietarios de la plataforma participan en la perforación de un pozo, entonces no se adeudarán pagos conforme a esta Cláusula. De lo contrario, cada

vez que un pozo se perfore desde una plataforma, la Parte que Consiente en el pozo deberá realizar en favor de los propietarios de la misma un pago mensual, hasta que todos los pozos perforados por la Parte que Consiente sean desmantelados y abandonados. Dicho pago mensual será el equivalente a:

(1) la parte proporcional correspondiente del costo total de la plataforma, incluidos los costos del material, la fabricación, el transporte y la instalación, dividido entre el número de meses de vida útil establecida para la plataforma de conformidad con las Leyes, aplicable al costo correspondiente al espacio ocupado por los pozos que correspondan, más

(2) la parte proporcional del costo mensual de operación, mantenimiento y financiamiento de la plataforma del pozo perforado en términos de la presente Cláusula 7.9.B respecto del número total de pozos atendidos desde dicha plataforma.

Las Partes que Consienten que hubieren pagado para perforar un pozo desde la plataforma en virtud de la presente Cláusula 7.9.B, tendrán derecho a realizar operaciones de Profundización o Desviación sin cargo adicional, si dichas actividades se efectúan antes de la movilización del equipo de perforación fuera de sitio.

7.9.C La capacidad excedente de un equipo que se construya de conformidad con el presente Acuerdo y que sea utilizado para el procesamiento o transporte de Hidrocarburos después de haber pasado por separadores primarios y deshidratadores, incluidas las instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y gasoductos, estarán disponibles para su uso por cualquiera de las Partes para la producción de Hidrocarburos provenientes del Área Contractual en los términos establecidos más adelante.

Todas las Partes que deseen utilizar un equipo deberán proponer la capacidad requerida en forma mensual mediante notificación dirigida al Operador con por lo menos diez (10) Días antes del inicio de cada mes. No obstante, el Operador podrá proponer la capacidad requerida para los propietarios de los equipos si éstos así se lo instruyen. Si en cualquier momento la capacidad propuesta excede la capacidad total del equipo, ésta será distribuida en el siguiente orden de prelación: (1) primero, a los propietarios del equipo hasta por sus respectivos Porcentajes de Participación sobre la capacidad total; (2) segundo, a los propietarios del equipo que deseen utilizar capacidad en exceso a sus Porcentajes de Participación, en proporción al Porcentaje de Participación de cada una de dichas Partes, y (3) tercero, a las Partes que no sean propietarias del equipo, en proporción a sus Porcentajes de Participación en este Acuerdo.

Los propietarios del equipo tendrán derecho a utilizar el excedente de la capacidad total del equipo, hasta por un porcentaje equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación en la propiedad del mismo, sin realizar ningún pago conforme a esta Cláusula.

Cada Parte que utilice capacidad excedente de algún equipo según lo previsto en esta cláusula, deberá pagar a los titulares del mismo, en forma mensual y durante todo el plazo de uso, una tarifa de mercado equivalente a los cargos que se cobrarían a terceros por la prestación de servicios similares en las inmediaciones del Área Contractual. De no existir una tarifa de mercado para dichos servicios, la Parte que desee utilizar un equipo según lo estipulado en esta Cláusula 7.9.C, deberá pagar a los propietarios del mismo una tarifa mensual equivalente a: (1) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, con base en los pagos establecidos en esta Cláusula 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, del costo total del equipo, dividida por el número total de meses de vida útil establecida para dicho equipo conforme a las Leyes, más (2) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, con base en los pagos en virtud de esta Cláusula 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, de los costos mensuales de mantenimiento, operación y financiamiento del equipo.

7.9.D El pago por el uso de una plataforma conforme a la Cláusula 7.9.B o el uso del equipo de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.9.C, no implica la adquisición de la propiedad sobre el equipo o la plataforma por parte de las Partes que lo pagan; sin embargo, dichos pagos estarán incluidos en los costos que las Partes que pagan tienen derecho a recuperar en virtud de la Cláusula 7.5.

7.9.E Las Partes que decidan hacer uso del excedente de la capacidad total de las plataformas o del equipo al amparo de lo previsto en la Cláusula 7.9.B o la Cláusula 7.9.C, deberán indemnizar a los propietarios del equipo o de la plataforma por cualquier daño, pérdida, costo, responsabilidad u obligación, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo u obligaciones, causados (en forma directa o indirecta) o que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva y o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) Pérdida Ambiental, pero sin incluir los costos y las obligaciones respecto de las cuales el Operador es el único responsable en el marco de la Cláusula 4.6.

7.10 Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas

En caso de que durante la conexión de las instalaciones de una Operación Exclusiva con las instalaciones de producción existentes de otra operación, la producción de Hidrocarburos de dichas otras operaciones se vea temporalmente disminuida, las Partes que Consienten deberán compensar a todas las Partes en dicha otra operación por la pérdida de producción, de la siguiente manera: el Operador deberá determinar la cantidad en la que disminuyó la producción diaria durante la conexión de las instalaciones de la Operación Exclusiva respecto de la producción diaria promedio del mes anterior desde las instalaciones de producción existentes de dicha operación. La cantidad determinada de producción perdida será recuperada por todas las Partes que sufrieron dicha pérdida en proporción a sus respectivos

Porcentajes de Participación. Una vez finalizada la conexión, dicha producción perdida será recuperada en su totalidad por el Operador aplicando la deducción de hasta un cien por ciento (100%) de la producción proveniente de la Operación Exclusiva, antes de que las Partes que Consienten tengan derecho a recibir cualquier parte de la producción atribuible a la Operación Exclusiva.

7.11 Conducción de las Operaciones Exclusivas

7.11.A Cada Operación Exclusiva será ejecutada por las Partes que Consienten, actuando como Comité Operativo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato y este Acuerdo, lo cual se aplicará a dicha operación *mutatis mutandis*.

7.11.B El cómputo de costos y responsabilidades incurridos en Operaciones Exclusivas, incluyendo los costos y obligaciones del Operador para realizar esas operaciones, se efectuará conforme a los principios establecidos en el Procedimiento Contable.

7.11.C El Operador mantendrá libros, registros financieros y cuentas separadas para las Operaciones Exclusivas, los cuales estarán sujetos a las mismas disposiciones de auditoría y revisión que tienen respecto de la Cuenta Conjunta de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Contable. Estos derechos de auditoría y revisión se extenderán a cada una de las Partes que Consienten y cada una de las Partes que No Consienten mientras que las últimas tengan o pueda tener derecho a optar por participar en esas Operaciones Exclusivas.

7.11.D Si el Operador realiza una Operación Exclusiva para las Partes que Consienten, no obstante cuál sea su participación en la misma, el Operador tendrá derecho a solicitar adelantos de efectivo y no se le requerirá que utilice sus propios fondos para pagar algún costo o responsabilidad atribuible a dicha operación, ni estará obligado a comenzar o continuar la Operación Exclusiva de que se trate sino hasta que se cubran los adelantos de efectivo solicitados. El Procedimiento Contable aplicará al Operador respecto de cualquiera de las Operaciones Exclusivas que realice.

7.11.E Si un Plan de Desarrollo aprobado de conformidad con la Cláusula 6.3, o una propuesta de desarrollo hecha por cualquiera de las Partes bajo esta Cláusula 7 (sin tener derecho a comenzar dicho desarrollo), no contempla la perforación de uno o más Pozos Delimitadores, y si cualquiera de las Partes deseara perforar un Pozo Delimitador antes del desarrollo, la Parte que proponga la perforación de dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva tendrá derecho a proceder primero, pero sin que tenga el derecho a que se le reembolse cualquier monto conforme a la Cláusula 7.5, sujeto a lo estipulado en el siguiente párrafo.

Si tal Pozo Delimitador resulta productor, la Parte que Consiente tendrá el derecho a recibir y disponer del Interés que corresponda a tal Pozo Delimitador, hasta que el monto que reciba -derivado de la venta de Hidrocarburos en condiciones de mercado- sea equivalente al cien por ciento (100%) de todos los costos y obligaciones que hubieren sido incurridos en las operaciones relacionadas con dicho Pozo Delimitador.

Al concluir la perforación de dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, las Partes podrán continuar el Plan de Desarrollo aprobado bajo la Cláusula 5.9 o, de ser aplicable, las Partes podrán proponer el desarrollo del Descubrimiento resultante como una Operación Exclusiva. Si, como resultado de perforar dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, la Parte que hubiere propuesto desarrollar un Descubrimiento decide no desarrollarlo, la Parte que no Consiente que haya votado a favor del Plan de Desarrollo antes de la perforación de tal Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, restituirá a la Parte que Consiente el importe que esa Parte que no Consiente habría pagado si ese Pozo Delimitador hubiese sido perforado como una Operación Conjunta.

7.11.F Si el Operador es una Parte que no Consiente en una Operación Exclusiva para desarrollar un Descubrimiento, el Operador podrá renunciar como Operador del Área de Explotación para dicho Descubrimiento. En este caso, las Partes que Consienten deberán seleccionar entre éstas a la Parte que fungirá como Operador únicamente para dicha Operación Exclusiva. Cualquier renuncia del Operador y el nombramiento de una Parte que Consiente para desempeñarse como Operador únicamente para una Operación Exclusiva estará sujeta a que la Parte haya obtenido previamente todas las aprobaciones necesarias de la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental.

CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO

8.1 Incumplimiento y notificación

8.1.A Cualquier Parte que deje de pagar cuando le corresponda su parte proporcional de los cargos a la Cuenta Conjunta (incluyendo las Solicitudes de Efectivo e intereses), o no proporcione a su vencimiento u omita mantener cualquier Garantía requerida de dicha Parte en virtud del Contrato o de este Acuerdo, estará en incumplimiento de este Acuerdo (una "Parte en Incumplimiento"). El Operador o cualquier Parte que no se encuentre en incumplimiento, en caso de que el Operador sea una Parte en Incumplimiento, entregará de inmediato una Notificación de Incumplimiento a la Parte en Incumplimiento.

8.1.B La Parte en Incumplimiento conservará dicho carácter para efectos de este Acuerdo durante el plazo que dure el Período de Incumplimiento. Todos los Montos en Incumplimiento devengarán interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba dicho pago.

8.2 Participación en el Comité Operativo, Información y Derechos durante el Periodo de Incumplimiento

8.2.A Salvo por lo estipulado en la Cláusula 8.3.C, la Parte en Incumplimiento no tendrá derecho, durante el Período de Incumplimiento, a:

8.2.A.1 votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité.

En caso que PEP sea una Parte en Incumplimiento, lo dispuesto en la presente cláusula será aplicable, excepto para los supuestos en que se voten asuntos relacionados con (i) la aprobación del Plan de Desarrollo y sus modificaciones; o (ii) un Programa de Trabajo y Presupuesto, incluyendo sus modificaciones. No obstante, lo previsto en este párrafo quedará sin efecto si PEP no subsana completamente él o los incumplimientos de que se traten a más tardar el Día noventa (90) del Periodo de Incumplimiento, o a más tardar el Día treinta (30) del Periodo de Incumplimiento correspondiente a cualquier incumplimiento subsecuente dentro de los doce (12) Meses siguientes al incumplimiento precedente;

8.2.A.2 aceptar o rechazar la transferencia de información entre las Partes y cualquier tercero, o acceder a la información obtenida como resultado de dichas transferencias de información;

8.2.A.3 aprobar o rechazar cualquier Transferencia;

8.2.A.4 recibir su Interés de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4; o

8.2.A.5 adquirir cualquier porción de un Porcentaje de Participación de la otra Parte.

8.2.B Durante el Período en Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento podrá transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación únicamente cuando dicha Parte subsane el incumplimiento correspondiente de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula 8, antes o al momento del cierre de dicha Transferencia.

8.2.C No obstante cualquier otra disposición en el presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento:

8.2.C.1 los derechos de voto de la Parte en cumplimiento representarán el cien por ciento (100%) del Porcentaje de Participación;

8.2.C.2 cualquier asunto que requiera unanimidad o aprobación de todas las Partes, no requerirá voto afirmativo o aprobación de una Parte en Incumplimiento;

8.2.C.3 se considerará que la Parte en Incumplimiento ha decidido no participar en cualquier operación votada durante el Periodo de Incumplimiento, en la medida en que dicha elección sea permitida de conformidad con lo previsto en la Cláusulas 5.13 y en la Cláusula 7; y

8.2.C.4 se considerará que la Parte en Incumplimiento ha aprobado, y que participará con las Partes en cumplimiento respecto de cualquier otra acción que haya sido votada durante el Período en Incumplimiento.

8.3 Distribución de Montos en Incumplimiento

8.3.A La Parte que entregue la Notificación de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 8.1, incluirá en la misma un informe a cada Parte en cumplimiento sobre:

8.3.A.1 la cantidad proporcional del Monto en Incumplimiento que cada Parte en cumplimiento deberá asumir; y

8.3.A.2 en caso que la Parte en Incumplimiento no haya obtenido o mantenido en vigor cualquier Garantía exigida bajo el Contrato, el tipo y el monto de la Garantía que las Partes en cumplimiento deberán obtener y mantener, o los fondos que deberán pagar a fin de permitir al Operador o a la Parte que notifica el incumplimiento, si el Operador es la Parte en Incumplimiento, obtener o mantener en vigor dicha Garantía.

Salvo que se acuerde algo distinto, las Partes en cumplimiento deberán asumir las obligaciones incumplidas por la Parte en Incumplimiento en proporción al Porcentaje de Participación de cada Parte en cumplimiento con respecto a los Porcentajes de Participación de todas las Partes en cumplimiento.

8.3.B Si la Parte en Incumplimiento subsana el incumplimiento en su totalidad antes de que comience el Período de Incumplimiento, el Operador o la Parte que notifique el incumplimiento deberá notificar por escrito tal situación a cada Parte en cumplimiento, de forma que cada Parte quede liberada de las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.3.A. En caso contrario, cada Parte en cumplimiento deberá cumplir con sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.1 antes de que comience el Período de Incumplimiento y sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.2, dentro de los diez (10) Días posteriores a la Notificación de Incumplimiento.

Si una Parte en cumplimiento no cumple con las obligaciones previstas en esta Cláusula 8, dicha Parte se considerará como una Parte en Incumplimiento. Las Partes en cumplimiento tendrán derecho a recibir, proporcionalmente, las cantidades del Monto Total en Incumplimiento que paguen por dicha Parte en Incumplimiento, en términos de esta Cláusula 8.

8.3.C En cualquier momento ante de que una Parte en Incumplimiento [Notifique el ejercicio del derecho previsto en la cláusula 8.4.E siguiente][complete una Transferencia del Porcentaje de Participación de una Parte en Incumplimiento], una Parte en Incumplimiento podrá subsanar su incumplimiento en cuestión mediante el pago al Operador del Monto Total en Incumplimiento.

Una Parte en Incumplimiento podrá realizar un pago parcial del Monto Total en Incumplimiento; no obstante, dicha Parte continuará en incumplimiento. En este caso:

8.3.C.1 El monto pagado deberá ser aplicado primero al pago de los intereses vencidos y luego a los montos correspondientes al capital.

8.3.C.2 El Operador distribuirá a las Partes en cumplimiento las cantidades que reciba, en proporción al monto que cada una haya pagado por la Parte en Incumplimiento respecto del Monto Total en Incumplimiento.

8.3.D Si el Operador es una Parte en Incumplimiento, entonces todos los pagos o aportaciones que se deban realizar a la Cuenta Conjunta bajo este Acuerdo se efectuarán a la Parte que haya notificado el incumplimiento y no a la Cuenta Conjunta, hasta que el Operador deje de estar en incumplimiento, o bien, se nombre a un Operador sustituto.

8.3.D.1 La Parte que notifique el incumplimiento mantendrá los fondos en una cuenta separada de sus propios fondos y los aplicará a las reclamaciones de adeudos a terceros y pagaderos con fondos de la Cuenta Conjunta de los que tenga información, en la medida en que el Operador esté autorizado a efectuar esos pagos bajo este Acuerdo. La Parte que hubiere notificado el incumplimiento tendrá derecho a hacer facturar y realizar Solicitudes de Efectivo a las otras Partes conforme al Procedimiento Contable para liquidar cargos debidos y pagaderos a terceros durante ese período, en la medida que no se disponga de fondos suficientes.

Cuando el Operador haya subsanado su incumplimiento o se designe a un Operador sucesor, la Parte que notifique el incumplimiento deberá restituir todos los fondos remanentes de la cuenta y entregar al Operador y a las otras Partes un informe detallado de los fondos recibidos y erogados durante el período de incumplimiento del Operador. La Parte que notifique no será responsable de daños, pérdidas, costos u obligaciones originadas como consecuencia de su actuación según esta Cláusula 8.3.D, salvo en la medida que el Operador fuese responsable en términos de la Cláusula 4.6.

8.3.D.2 No obstante que el Operador sea una Parte en Incumplimiento, éste continuará ejerciendo las funciones que no hubieren sido transferidas a la Parte que hubiere notificado de conformidad con esta cláusula, hasta que el Operador sea destituido o renuncie y se obtengan las autorizaciones previas que requiera el Contrato y las Leyes.

8.4 Acciones y defensas

8.4.A Durante el Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento no podrá disponer de su Interés, manifestando y acordando de manera irrevocable que su Interés será utilizado como medio de pago para cumplir con las obligaciones que hubiere incumplido bajo el Contrato o este Acuerdo.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4.D, el Operador -o a la Parte que notifique el incumplimiento si es que el Operador es una Parte en Incumplimiento- estará facultado para disponer de dicho Interés en condiciones de mercado, como medio de pago de la Parte en Incumplimiento, en términos de mercado que sean comercialmente razonables conforme a las circunstancias para satisfacer obligaciones de pago bajo este Acuerdo y bajo el Contrato.

Una vez deducidos todos los costos y gastos incurridos con respecto a la disposición del Interés, el remanente de los ingresos netos: (i) se distribuirá a las Partes en cumplimiento, en proporción al monto que a cada una le adeude la Parte en Incumplimiento, respecto del Monto Total en Incumplimiento; en la inteligencia que las cantidades que se distribuyan serán aplicadas primero al pago de intereses, y luego del capital, y (ii) en su caso, se destinará al establecimiento de un Fondo de Reserva, hasta que se recupere el Monto Total en Incumplimiento. Hecho lo anterior, cualquier remanente deberá ser entregado a la Parte en Incumplimiento, y cualquier déficit se contabilizará como Monto en Incumplimiento.

En relación con la venta del Interés en términos de esta cláusula 8.4.A, las Partes en cumplimiento no estarán obligadas a incluir el Interés de una Parte en Incumplimiento en los contratos de compraventa que celebren respecto de su propia producción, u obtener un precio respecto de dicho Interés igual a aquél en que su propia producción es vendida.

8.4 B Si el Operador dispone de cualquier Propiedad Conjunta o si se efectúa cualquier otro abono o ajuste a la Cuenta Conjunta durante un Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento autoriza de manera irrevocable al Operador -o a la Parte que notifique el incumplimiento si el Operador es una Parte en Incumplimiento- a aplicar la parte proporcional del ingreso que corresponda a la Parte en Incumplimiento por dicha disposición, abono o ajuste, al Monto Total en Incumplimiento, aplicándose las cantidades que correspondan primero al pago de intereses y luego del capital, destinando cualquier remanente Fondo de Reserva, que en su caso se establezca. Hecho lo anterior, cualquier remanente será entregado a la Parte en Incumplimiento, y cualquier déficit se contabilizará como Monto en Incumplimiento.

8.4.C Las Partes en cumplimiento tendrán derecho de destinar los ingresos netos recibidos en virtud de las Cláusulas 8.4.A y 8.4.B para la creación de un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") por una cantidad igual a la parte correspondiente al Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento respecto de:

8.4.C.1 el estimado de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en la medida en que las Partes no hayan proporcionado cantidad alguna de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10;

8.4.C.2 el costo estimado de las prestaciones por despido para los empleados locales tras el cese de las operaciones; y

8.4.C.3 cualquier otro costo identificable en los que las Partes en cumplimiento anticipan que se incurrirán en relación con el cese de las operaciones.

Tras la conclusión del Período de Incumplimiento, las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva serán entregadas a la Parte que se encontraba en Incumplimiento.

8.4.D Para efectos de la Cláusula 8.4.A, cualquier Parte en Incumplimiento deberá, sin demora después de cualquier solicitud de las Partes en cumplimiento, realizar cualquier acto necesario de conformidad con las Leyes a efecto de hacer que la venta de su Interés sea jurídicamente válida, incluyendo la obtención de todos los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios, así como firmar cualquier documento y adoptar las demás medidas que sean necesarias con el fin de efectuar una venta válida y sin demoras de su Interés. La Parte en Incumplimiento cancelará y liberará de manera expedita cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés (distinto a cualquier Gravamen existente que afecte a todas las Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación).

8.4.E Las disposiciones de las Cláusulas 8.4.E a 8.4.G serán aplicables a partir de la Fecha Efectiva y hasta que inicie la producción comercial del Área Contractual; en caso de que la producción comercial en el Área Contractual se suspenda por un plazo superior a noventa (90) Días, las disposiciones de las Cláusulas 8.4.E a 8.4.G también serán aplicables.

Sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho previsto en favor de una Parte cumplimiento, ésta podrá, discrecionalmente y en cualquier momento a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, requerir a una Parte en Incumplimiento, quien estará obligada a que venda y ceda en favor de la o las Partes en cumplimiento que así lo deseen, una porción de su Porcentaje de Participación cuya valor sea equivalente al Monto Total en Incumplimiento (la "Opción de Compra"); lo anterior, en términos de la cláusula 8.4.F.

Las Partes en cumplimiento, sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la Parte en Incumplimiento no subsane el incumplimiento de que se trate dentro de los noventa (90) Días siguientes al inicio del Periodo de Incumplimiento, o dentro de los primeros treinta (30) Días siguiente al inicio de un Periodo de Incumplimiento subsecuente en cualquier período de doce (12) meses.

Esta opción será ejercida notificando dicha elección a la Parte en Incumplimiento. Todos los costos de dicha Transferencia (incluyendo cualquier impuesto causado por los documentos firmados a efecto de llevar a cabo la misma), serán a cargo de la Parte en Incumplimiento. Una Transferencia conforme a esta cláusula 8.4.E, no surtirá efecto hasta en tanto sea autorizada por la Autoridad Gubernamental correspondiente y se celebre entre las Partes el instrumento jurídico correspondiente.

8.4.F La Opción de Compra que una Parte en Incumplimiento otorga en favor de las Partes en cumplimiento, a cambio de la contraprestación que se determine en términos de

la cláusula 8.4.F.3 (el "Precio de Compra"), se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.4.F.2

8.4.F.1 A partir de la fecha de la Notificación de Compra se considerará que la Parte en Incumplimiento ha propuesto la Transferencia, con efectos en la fecha de la Notificación, de una porción de su Porcentaje de Participación (el "Porcentaje de Participación Sujeto a Venta"), en favor de las Partes en cumplimiento que hayan ejercido la Opción de Compra (cada una, la "Parte Adquirente").

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que la Parte Adquirente ejerce la Opción de Compra, otra Parte en cumplimiento Notifica su decisión de adquirir el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta, esta última también será considerada una Parte Adquirente. Si una Parte en cumplimiento no Notifica su decisión en el plazo citado, perderá su derecho de participar en la Transferencia del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes Adquirentes, se considerará que cada Parte Adquirente ha aceptado adquirir la porción del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta que corresponda, en proporción a su respectivo Porcentaje de Participación en relación con el total del Porcentaje de Participación de las Partes Adquirentes, y pagar el Precio de Compra en dicha proporción.

8.4.F.2 El Precio de Compra se determinará conforme a lo siguiente:
Cada Parte Adquirente especificará en su Notificación de Compra un valor (el "Valor Propuesto") por el total del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento. El Porcentaje de Participación Sujeto a Venta se determinará de la siguiente forma:

$$(MTDI/VP) * PPPI = PPSVA$$

En donde: "MTDI" significa el Monto Total de Incumplimiento en la fecha de Notificación de Compra; "VP" significa el Valor Propuesto; "PPPI" significa el Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento en la fecha de la Notificación de Compra; y "PPSVA" significa el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta, antes de ajustes.

El Porcentaje de Participación Sujeto a Venta será determinado redondeando el PPSVA al valor del Porcentaje de Participación más cercano en múltiplos de 0.25 de PPPI. Si el Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento después de la reducción del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta es menor al 10%, el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta será el total del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento.

El Precio de Compra será:

(Porcentaje de Participación Sujeto a Venta/PPPI) * VP

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que concluya el período de treinta (30) Días siguientes a la Notificación de Compra, la Parte en Incumplimiento deberá: (i) entregar una Notificación a las Partes Adquirentes en la que manifieste, en relación con cada Parte Adquirente, su aceptación de la parte proporcional que corresponde a cada Parte Adquirente respecto del Valor Propuesto especificado en la Notificación de Compra; o (ii) remitir la Disputa a un experto independiente conforme a la Cláusula 18.3, a efecto de determinar el Valor Propuesto (en cuyo caso el Valor Propuesto, el Porcentaje de Participación Sujeto a Compra y el Precio de Compra para cada Parte Adquirente, será determinado por el experto independiente). Si la Parte en Incumplimiento no entrega dicha Notificación dentro del plazo indicado, se considerará que ha aceptado, en relación con cada Parte Adquirente, la parte proporcional que corresponde a cada Parte Adquirente respecto del valor propuesto especificado como Precio de Compra.

Si la valuación del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento se somete a un experto independiente, éste deberá determinar el Valor Propuesto, el Porcentaje de Participación Sujeto a Venta y el Precio de Compra. El Valor Propuesto será igual al valor de mercado del total del Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento, menos:

a) todos los costos, incluyendo los de un experto independiente, para obtener la valuación; y

b) diez por ciento (10%) del valor de mercado del Porcentaje de Participación de la Parte en incumplimiento.

8.4.F.3 El Precio de Compra, menos el Monto Total del Incumplimiento en la fecha de pago respectiva, será pagado a la Parte en Incumplimiento dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha en que el Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento sea efectivamente cedido a las Partes Adquirentes, previa aprobación de la CNH (la "Fecha de Cesión").

8.4.G El Monto Total de Incumplimiento se considerará cubierto en la Fecha de Cesión. Si la Transferencia conforme a la Cláusula 8.4.F fue en favor de menos del total de las Partes en cumplimiento, las Partes Adquirentes pagarán a cada Parte en cumplimiento no adquirente, en proporción a su participación en el Precio de Compra, la porción del Monto Total de Incumplimiento que esta última haya pagado por cuenta de la Parte en Incumplimiento.

8.4.H Cada Parte en Incumplimiento deberá, sin demora después de cualquier solicitud de las Partes Adquirentes, realizar cualquier acto necesario de conformidad con las Leyes a efecto de hacer que la Transferencia sea jurídicamente válida, incluyendo la obtención de los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios, y firmar cualquier documento y adoptar las demás medidas que sean necesarias con el fin de efectuar una Transferencia válida y sin demoras de su Porcentaje de Participación Sujeto a Venta. Las Partes Adquirentes deberán emplear esfuerzos razonables para asistir a la Parte en Incumplimiento en la realización de dichos actos y en la adopción de dichas medidas. Cualquier penalidad, daño, pérdida, costo (incluyendo costas legales y honorarios razonables de abogados) y responsabilidad incurridas por las Partes en relación con el retiro y Transferencia propuestos, serán asumidos por la Parte en Incumplimiento. Si la Autoridad Gubernamental correspondiente no aprueba la Transferencia propuesta de la Parte en Incumplimiento, las Partes en cumplimiento (excluyendo a la Parte en cumplimiento que no haya entregado una Notificación de Compra), tendrán derecho a retirarse de su Notificación de Compra mediante Notificación a todas las Partes.

8.4.I La aceptación de una Parte en cumplimiento de cualquier porción del Porcentaje de Participación Sujeto a Venta,, no limitará cualesquiera acciones o derechos que dicha Parte tenga para recuperar cualquier saldo remanente más intereses debidos por la Parte en Incumplimiento conforme a este Acuerdo.

8.4.J La Parte en Incumplimiento cancelará y liberará cualquier Gravamen que pueda existir sobre su Interés y/o Porcentaje de Participación Sujeto a Venta en la fecha de venta o Transferencia que corresponda (distintos a otros Gravámenes existentes que afecten a todas las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación).

8.4.K Las Partes en cumplimiento tendrán derecho a cobrar a la Parte en Incumplimiento todos los honorarios de abogados y otros costos y gastos razonables incurridos por el cobro de importes adeudados por la Parte en Incumplimiento.

8.4.L Los derechos, recursos y acciones otorgados a la Parte en cumplimiento en el presente Acuerdo serán acumulativos y no exclusivos, y serán adicionales a cualquier otro derecho, recurso o acción que tengan las Partes en cumplimiento conforme a derecho. Cada derecho, acción y recurso de las Partes en cumplimiento podrá ser ejercido periódicamente y con la frecuencia y en el orden en que la Parte en cumplimiento considere conveniente a su exclusivo criterio.

8.4.M Para los efectos establecidos en esta Cláusula 8, cada Parte designa a las demás Partes como sus apoderados para firmar los instrumentos y llevar a cabo todo tipo de trámites que sean necesarios para obtener los consentimientos necesarios de la Autoridad Gubernamental y hacer que los actos previstos sean jurídicamente válida. Para estos efectos, las Partes se obligan a otorgarse recíprocamente, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la firma del Acuerdo, un poder irrevocable durante la vigencia de este Acuerdo con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana. Este poder podrá ejercerse

hasta que se verifique y durante todo el tiempo que exista un incumplimiento. Dicho poder será general en cuanto a su otorgamiento, pero limitado en cuanto a su alcance, a efecto de que se puedan llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a esta Cláusula 8, y en términos similares a los previstos en el Anexo F del Acuerdo.

8.5 Subsistencia de obligaciones

Las obligaciones de la Parte en Incumplimiento y los derechos de las Partes en cumplimiento subsistirán a la terminación del Contrato, al Desmantelamiento y Remediación Definitiva y a la terminación de este Acuerdo.

8.6 Ausencia de derecho a compensar

Cada Parte reconoce y acepta que un principio fundamental de este Acuerdo es que cada Parte pague su cuota del Porcentaje de Participación de todos los importes debidos en la forma en que y cuando sean requeridos por el Operador. De tal manera, respecto de cualquier acción que una Parte en cumplimiento ejerza sobre derechos previstos en el Acuerdo, la Parte en Incumplimiento renuncia a todo derecho a compensar o a invocar como defensa el incumplimiento cometido por las otras Partes en el pago de importes adeudados y que corresponda abonar de conformidad con este Acuerdo, o cualquier pretensión que esa Parte tenga en contra el Operador o contra las otras Partes.

Cada Parte también acuerda que la naturaleza y el monto de los recursos otorgados a una Parte que no se encuentre en incumplimiento son razonables y apropiados para las circunstancias.

8.7 Incumplimiento de las Partes que Acarrean

8.7.A Únicamente durante el Período de Acarreo, la Parte Acarreada podrá solicitar a una Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, que se retire completamente de este Acuerdo y que ceda la totalidad de su Porcentaje de Participación en el Contrato y en este Acuerdo en favor de la Parte Acarreada, siempre y cuando:

8.7.A.1 una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial de este Acuerdo; o

8.7.A.2 una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial del Contrato; y

8.7.A.3 dicho incumplimiento ha sido objeto de una notificación por escrito por parte de la Autoridad Gubernamental, para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el Contrato; y

8.7.A.4 en caso de que sea posible subsanar dicho incumplimiento, y la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento no haya subsanado el incumplimiento (según lo evidencie la Autoridad Gubernamental) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por escrito emitida por la Autoridad Gubernamental.

8.7.B Cualquier decisión de la Parte Acarreada de notificar un incumplimiento y de instruir la cesión en su favor del Porcentaje de Participación en el Contrato y en este Acuerdo de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, deberá realizarse a través de una notificación por escrito a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

En caso de que la Parte Acarreada notifique el incumplimiento y solicite la cesión, se deberá considerar que la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento ha propuesto retirarse y ceder su Porcentaje de Participación en favor de la Parte Acarreada, en términos de lo previsto en la Cláusula 13.6, con efectos a partir de la fecha de la notificación de la Parte Acarreada.

La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá llevar a cabo de manera inmediata todas las acciones que sean necesarias o requeridas a efecto de obtener cualquier autorización o aprobación requerida por la Autoridad Gubernamental, en relación con el retiro y la cesión propuesta. Las Partes en cumplimiento deberán llevar a cabo todos los actos que consideren razonables a efecto de ayudar a la Parte Acarreada y a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, para obtener dichas autorizaciones. Cualesquiera sanción, daño, perjuicio, costo (incluyendo los costos razonables en que se incurra por concepto de servicios legales) y responsabilidad en que incurran las Partes en relación con el retiro y la cesión propuesta, deberán ser cubiertas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

En caso de que la Autoridad Gubernamental no apruebe el retiro de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento y la cesión de su Porcentaje de Participación bajo el Contrato, entonces la Parte Acarreada tendrá derecho de retirar la notificación y propuesta de retiro y cesión a través de una notificación que envíe a todas las Partes.

Para efectos de esta Cláusula 8.7, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, inmediatamente después de haber recibido cualquier solicitud de la Parte Acarreada, llevar a cabo cualquier acto que sea necesario de conformidad con lo previsto en las Leyes para formalizar la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación, incluyendo la obtención de todas las autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias; asimismo, deberá firmar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para que se realice la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación de manera rápida y válida. La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá cancelar lo antes posible cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés y/o Transferencia de su Porcentaje de Participación (distintos a los Gravámenes existentes que afectan a todas las Partes en proporción a su Porcentajes de Participación).

En caso de que no se obtengan en tiempo las autorizaciones que se requieran de la Autoridad Gubernamental, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, en la medida que sea permitido bajo el Contrato y las Leyes, afectar en fideicomiso su Porcentaje de Participación u otorgar dicho Porcentaje de Participación en depósito en garantía, en ambos casos para el beneficio de la Parte Acarreada. Todas las Partes designarán en términos del Anexo F del presente Acuerdo a todas las otras Partes como sus apoderados para celebrar todos los instrumentos y realizar todos los trámites que pudieran ser necesarios

para llevar a cabo la venta o Transferencia y para obtener todas las autorizaciones necesarias por parte de la Autoridad Gubernamental para lograr la venta del Porcentaje de Participación de la Parte que Acarrea en incumplimiento. La Parte Acarreada estará facultada para recuperar de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento todos los costos razonables incurridos (incluyendo los de abogados) a efecto de cobrar las cantidades adeudadas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

8.8 Transmisión del Interés de Participación bajo el Contrato

En caso que CNH notifique a las Partes la existencia de un supuesto de incumplimiento previsto en los incisos [(b) a (e) de la cláusula 23.4] del Contrato, la Parte en Incumplimiento de que se trate se obliga a sanear o llevar a cabo las acciones directas y continuas para subsanar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a aquél en que se recibió la notificación. No obstante, mediante la firma de este Acuerdo, dicha Parte en Incumplimiento autoriza irrevocablemente a la otra Parte para que presente una manifestación por escrito a la CNH indicando su interés irrevocable de adquirir el Interés de Participación de la Parte en Incumplimiento, y para que, en su nombre y representación, confirme su salida en términos de lo dispuesto en la Cláusula [23.4] del Contrato; lo anterior, para efectos de que la CNH no ejerza su derecho a rescindir el Contrato.

En caso que la Parte en Incumplimiento omita sanear o llevar a cabo las acciones directas y continuas para subsanar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días citados, dicha Parte en Incumplimiento se obliga a transmitir su Interés de Participación bajo el Contrato y su Porcentaje de Participación bajo este Acuerdo a favor de la Parte que haya presentado la manifestación citada en el párrafo anterior, y a realizar todas las acciones que sean necesarias o aconsejables, incluidas aquéllas ante cualquier Autoridad Gubernamental, para tal efecto.

CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

9.1 Derecho y obligación a recibir el Interés

Salvo disposición en contrario en esta Cláusula 9 o en la Cláusula 8, cada Parte tendrá el derecho y la obligación de poseer, recibir y disponer individualmente de su Interés de conformidad con el Contrato.

9.2 Disposición de Petróleo Crudo

En caso que se estime producir Petróleo Crudo desde un Área de Explotación, tan pronto como esto sea notificado por el Operador, las Partes deberán negociar y concluir, de buena fe, los términos de un convenio para disponer de la producción (*lifting agreement*) de Petróleo Crudo producido de conformidad con lo previsto en el Contrato en un plazo no menor a [siete (7) meses] previos a la primera entrega de Petróleo Crudo prevista. En términos consistentes con el Plan de Desarrollo y sujeto a los términos del Contrato, dicho convenio deberá prever lo siguiente:

9.2.A el Punto de Medición;

9.2.B la notificación periódica y regular del Operador a las Partes del estimado de la Producción Total Disponible para los periodos sucesivos; de las cantidades de cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo que se espera producir, lo cual deberá ser consistente con la proyección de la producción aprobada como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto autorizado; y del Interés de cada Parte, con la anticipación que sea necesaria, para permitir al Operador y a las Partes planear la disposición del Petróleo Crudo tomando en consideración el inventario inicial de cada una de las Partes y las recepciones programadas durante cada periodo. Dicha notificación también comprenderá, para cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo, la Producción Total Disponible y las entregas para el periodo anterior y el derecho a recibir (*underlift*) o la obligación de entregar (*overlift*) parte de la producción como resultado de tomas en exceso o faltantes, según sea el caso;

9.2.C las nominaciones de las Partes al Operador para la aceptación de su Interés para periodos subsecuentes. Dichas nominaciones deberán corresponder, en un periodo específico, al Interés de cada una de las Partes para dicho periodo, sujeto a los ajustes derivados del derecho a recibir o la obligación de entregar parte de la producción por toma en exceso y faltantes, a las tolerancias operativas y a los montos mínimos de carga económica o a cualesquiera otros que las Partes puedan acordar;

9.2.D la mitigación oportuna de los efectos de tomas en exceso y faltantes y cualquier reasignación relacionada de la producción;

9.2.E para el caso de operaciones de carga de buques costa afuera o en terminales costeras, los riesgos relacionados con la aceptación de buques tanque, demoras y (en su caso) la disponibilidad de amarraderos;

9.2.F los procedimientos para poner a disposición de cada Parte las cantidades propuestas de cada tipo y grado del Petróleo Crudo, y para asegurar que cada Parte reciba, según se encuentre disponible en cada periodo, su respectivo Interés en grados y calidades de Petróleo Crudo de cada Área de Explotación en la que participe;

9.2.G en la medida en que la distribución del Interés de cada una de las Partes no pueda llevarse a cabo en virtud de la disponibilidad de las instalaciones y los montos mínimos de carga, un método para llevar a cabo los ajustes periódicos; y

9.2.H el derecho de la otra Parte para vender un Interés que una Parte omita nominar para aceptación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.2.C anterior o que una Parte omita disponer, de conformidad con los procedimientos aplicables acordados; en el entendido de que dicho incumplimiento represente, ya sea un incumplimiento del Operador, o de dicha Parte, a sus obligaciones bajo el Contrato, o sea factible que resulte en una reducción o en el cierre de la producción. Dichas ventas deberán realizarse únicamente en la medida necesaria para evitar la interrupción de las Operaciones Conjuntas. El Operador deberá notificar con la mayor antelación posible a todas las Partes sobre dicha situación, y, en consecuencia, que ha surgido

la opción de ejercer este derecho de venta un derecho de opción de venta. Cualquier venta será respecto del Interés que no haya sido nominado o que no haya sido recibido (según sea el caso) y por periodos de tiempo razonables (en ningún caso mayor a doce (12) meses). Las condiciones de pago para la producción vendida bajo esta opción se establecerán en el convenio para disponer de la producción.

En caso de que no se haya celebrado un convenio para disponer de la producción en la fecha en que se lleve a cabo la primera entrega de Petróleo Crudo, las Partes continuarán obligadas a tomar, y de manera independiente disponer de dicho Petróleo Crudo de conformidad con la Cláusula 9.1 y, adicionalmente, estarán obligadas por los principios establecidos en la presente Cláusula 9.2 hasta que sea suscrito por las Partes un convenio para disponer de la producción.

9.3 Disposición de Gas Natural

Las Partes reconocen que en caso de que se descubra Gas Natural, será necesario que celebren acuerdos especiales para la disposición del mismo, los cuales serán consistentes con el Plan de Desarrollo y estarán sujetos a los términos del Contrato.

9.4 Pronósticos de Producción

9.4.A A más tardar el primer Día del Mes Calendario anterior al Mes Calendario en que las Operaciones de Producción estén programadas para iniciar, y posteriormente en el Primer Día de cada Trimestre Calendario, el Operador deberá proporcionar a las Partes un Pronóstico de Producción. Un “Pronostico de Producción” consistirá en el monto promedio diario estimado de producción de Hidrocarburos de cada tipo y grado para cada Mes Calendario durante cada uno de los siguientes dos Años Calendario y, en caso de que existan múltiples Puntos de Medición, las cantidades estimadas a ser entregadas en cada Punto de Medición.

9.4.B Si en algún momento el Operador tiene conocimiento de que ocurrió un cambio o puede llegar a ocurrir un cambio, que a su juicio causó o causará una variación del diez por ciento (10%) o más, con respecto a cualquier cifra que aparezca en el Pronóstico de Producción más reciente, el Operador notificará inmediatamente a cada Parte lo siguiente:

9.4.B.1 la razón de dicha variación, la magnitud estimada, la fecha y hora estimada en que se espera comience el cambio, así como la duración estimada; y

9.4.B.2 el Pronóstico de Producción modificado por el Operador que corresponda al período cubierto por el Pronóstico de Producción entonces aplicable con base en dicha variación, junto con todos los demás requisitos para un Pronóstico de Producción conforme a la Cláusula 9.4.A.

9.4.C El pronóstico de producción entregado según la Cláusula 6.3.A.3 y el Pronóstico de Producción a que se refiere esta Cláusula, serán únicamente estimados. La producción real podrá variar con base en el comportamiento del yacimiento,

variaciones de la producción y composición de las sustancias producidas, productividad de los pozos, las acciones de la Autoridad Gubernamental y otros terceros, las obligaciones de mantenimiento y reparación, y Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otros factores.

CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO

10.1 Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas

10.1.A Se requerirá la aprobación del Comité Operativo respecto de cualquier decisión de Desmantelamiento y Remediación Definitiva de cualquier instalación y/o equipos, exceptuando pozos, que se hayan adquirido o aportado a la Cuenta Conjunta. El Operador notificará a todas las Partes la propuesta que se haga al Comité Operativo enumerando las instalaciones y/o equipos, junto con el estimado más reciente de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

10.1.B Si con posterioridad a la entrega de la notificación respecto de la propuesta para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva una Parte no responde dentro del período indicado en la Cláusula 5.12.A.1 o en la Cláusula 5.12.A.2, según corresponda, se considerará que esa Parte ha consentido el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos propuesto.

10.1.C En caso de que el Comité Operativo vote a favor del Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos, entonces, de conformidad con lo previsto en el Contrato y en las Leyes, cada Parte tendrá la opción de hacerse cargo, como una Operación Exclusiva, de cualquiera o de todas esas instalaciones y/o equipos situados o mantenidos, para su uso en el Área Contractual y de cualquier Garantía correspondiente al Costo de Desmantelamiento. Esta opción deberá ser ejercida antes de la Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento. En caso de que una Parte elija hacerse cargo de dichas instalaciones, equipos y/o Garantía, esa Parte deberá asumir la responsabilidad de todos los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva para las instalaciones y/o equipos de los que se haga cargo, indemnizar a la otra Parte de todos los daños, pérdidas, costos (incluyendo los costos legales y honorarios de abogados razonables), y asumir la responsabilidad asociada con el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula 10.1.C, las Partes conjuntamente y en proporción a su Porcentaje de Participación, indemnizarán a la Parte que elija tomar el control de dicha Propiedad Conjunta de cualquier daño, pérdida, gasto (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y serán responsables de las obligaciones atribuibles a dicha Propiedad Conjunta que resulte de las acciones u omisiones que ocurrieron antes de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento y Remediación Definitiva, sin importar si dichos daños, pérdidas, gastos (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y obligaciones surgieron antes o después de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

10.1.D Todos los derechos a las instalaciones y/o equipos transferidos de conformidad con la Cláusula 10.1.C se transferirán bajo un criterio de "en las condiciones en las que se encuentren" sin ninguna garantía expresa o implícita, incluyendo garantías de ser comerciables, de uso para un fin específico, de conformidad con los modelos o muestras de materiales, uso, mantenimiento, condiciones, capacidad o potencial. En caso de que cualquiera de dichas instalaciones y/o equipos fueran transferidos a una Parte de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula 10.1, el derecho de utilizar los datos e información relacionada con dichas instalaciones y/o equipos deberá también ser transferidos a dicha Parte. La transferencia de dichos derechos está sujeta a los términos del Contrato y a las Leyes, sin perjuicio de cualquier facultad de la Autoridad Gubernamental relacionada con dichos datos e información bajo el Contrato o las Leyes.

10.2 Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas

10.2.A La decisión de llevar a cabo el Taponamiento y Abandono de cualquier pozo perforado como una Operación Conjunta bajo el Contrato, requerirá la aprobación del Comité Operativo.

10.2.B Si con posterioridad a la notificación de la propuesta del Operador para llevar a cabo el Taponamiento y Abandono de un pozo, cualquier de Parte no responde dentro del periodo establecido en la Cláusula 5.12.A.1 o en la Cláusula 5.12.A.2, según sea el caso, se entenderá que dicha Parte ha otorgado su consentimiento para el abandono propuesto.

10.2.C En caso de que el Comité Operativo apruebe taponar y abandonar un Pozo de Exploración o un Pozo Delimitador, cualquier Parte que vote en contra de dicha determinación podrá proponer (dentro de los periodos establecidos en la Cláusula 5.13.A) llevar a cabo una Operación Exclusiva alternativa en el pozo, según lo establecido en las Leyes. Si no se propusiera ninguna Operación Exclusiva dentro del periodo mencionado, o si se propone una Operación Exclusiva pero ésta no se inicia dentro de los periodos establecidos en la Cláusula 7.2, dicho pozo deberá ser taponado y abandonado.

10.2.D Cualquier pozo que se determine taponar y abandonar en términos del presente Acuerdo, deberá ser taponado y abandonado de conformidad con lo previsto en las Leyes y el Contrato, y los costos y riesgos correspondientes serán a cargo de las Partes que hayan incurrido en los costos de perforación de dicho pozo.

10.2.E No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula 10.2:

10.2.E.1 Si el Comité Operativo aprueba la decisión de taponar y abandonar un pozo del cual se hayan producido y vendido Hidrocarburos, sujeto a lo establecido en las Leyes, cualquier Parte que haya votado en contra de esa decisión podrá proponer (dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de expiración del plazo establecido en las Cláusulas 5.6, 5.12.A.1 o 5.12.A.2, según corresponda) tomar el control del pozo completo como

una Operación Exclusiva. Cualquier Parte que haya participado originalmente en el pozo, podrá participar en la operación del pozo como una Operación Exclusiva, a través de una notificación de respuesta realizada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación en la que se propone llevar a cabo la Operación Exclusiva. En dicho caso, las Partes que Consienten estarán facultadas para llevar a cabo una Operación Exclusiva en el pozo; en el entendido de que la operación propuesta no podrá ser en la misma Zona en la que anteriormente se obtuvo la producción, ni en una Zona que esté siendo producida por cualquier otro pozo de Operación Conjunta.

10.2.E.2 Se entenderá que cada Parte que No Consiente ha renunciado a la totalidad de su participación en la perforación de un pozo productor y al equipo relacionado con el mismo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.4.B, en proporción a su Porcentaje de Participación, sin costo para la Parte que Consiente. Posteriormente, la Parte que Consiente, será responsable de todos los costos y obligaciones de taponamiento y abandono de dicho pozo, en la medida en que la Parte esté obligada o se obligue a contribuir a dichos costos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes, y la Parte que Consiente deberá indemnizar a las Partes que No Consienten por cualesquiera costos y obligaciones mencionados.

10.2.E.3 Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.11.F, el Operador deberá continuar operando un pozo producido por cuenta de las Partes que Consienten de conformidad con las tarifas y los cargos contemplados en el presente Acuerdo, así como cualquier costo adicional que pueda surgir como resultado de la asignación separada de intereses en dicho pozo.

10.3 Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas

Esta Cláusula 10 deberá aplicar *mutatis mutandis* al Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones o equipos o ambos, adquiridos para una Operación Exclusiva y al abandono de un Pozo Exclusivo o a cualquier pozo en el cual una Operación Exclusiva se haya realizado (en cuyo caso, todas las Partes que tengan derecho de realizar operaciones adicionales en dicho pozo deberán ser notificadas y tendrán la oportunidad de realizar Operaciones Exclusivas en el pozo bajo esta Cláusula 10).

10.4 Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono

Si al amparo del Contrato o las Leyes, las Partes están o llegaren a estar obligadas a pagar o a contribuir con el costo del cese de operaciones, entonces, durante la preparación del Plan de Desarrollo, las Partes deberán realizar un plan preliminar para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos bajo la Cláusula 6.5, deberán entregar a la Autoridad Gubernamental las Garantías en relación con el Desmantelamiento y Remediación Definitiva que requiera el Contrato y las Leyes, y deberán realizar el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos y del Área Contractual.

CLÁUSULA 11 - RENUNCIA Y PRÓRROGA

11.1 Renuncia, reducción o devolución

11.1.A Si de conformidad con el Contrato las Partes deben devolver cualquier parte del Área Contractual, el Operador informará al Comité Operativo sobre tal requerimiento con por lo menos ciento veinte (120) Días de anticipación a la fecha en que se deba presentar la notificación de dicha devolución o a la fecha de la referida devolución, lo que ocurra primero. Antes de la terminación del mencionado período, el Comité Operativo determinará conforme a la Cláusula 5, el tamaño y la forma del área a ser devuelta conforme a los requisitos del Contrato. En caso que no se obtengan los votos suficientes en el Comité Operativo, se adoptará la propuesta que cuente con una mayoría simple de los Porcentajes de Participación. Si ninguna propuesta obtiene el apoyo de la mayoría simple de los Porcentajes de Participación, entonces se adoptará la propuesta que reciba la mayor cantidad de votos de los Porcentajes de Participación. En caso de empate, el Operador elegirá entre las propuestas que recibieron el voto, la que represente el mayor Porcentaje de Participación total. Las Partes firmarán los documentos y adoptarán las demás medidas necesarias para realizar la devolución. Cada Parte renuncia a cualquier demanda u acción que pueda llegar a tener en contra del Operador y de las demás Partes con respecto del área devuelta de conformidad con lo anterior, pero en contra de su recomendación, en caso de que posteriormente se lleguen a descubrir Hidrocarburos en la misma.

11.1.B La renuncia, reducción o devolución de la totalidad o de una parte del Área Contractual que no sea requerida por el Contrato requerirá del consentimiento unánime de las Partes.

11.2 Prórroga del Plazo

11.2.A Una propuesta de cualquiera de las Partes para convenir o prorrogar el plazo del Periodo de Exploración, Periodo de Explotación, o cualquier periodo del Contrato, será presentada ante el Comité Operativo, de conformidad con la Cláusula 5.

11.2.B Sujeto a lo dispuesto en el Contrato así como a la obtención de las autorizaciones gubernamentales que al efecto correspondan, las Partes tendrán el derecho de participar en cualquier periodo bajo el Contrato, o prorrogar éstos o el plazo del Contrato.

CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL

12.1 Obligaciones

Con sujeción a los requisitos del Contrato y a las autorizaciones que sean requeridas por parte de la Autoridad Gubernamental competente:

/100.

12.1.A una Transferencia, excepto las Transferencias señaladas en las Cláusulas 7, 8 ó 13, sólo será efectiva si cumple con los términos y condiciones de la Cláusula 12.2; no obstante, si una Parte lleva a cabo una Transferencia en contravención a los dispuesto por el Contrato, actualizando un supuesto de rescisión administrativa del Contrato, dicha Parte tendrá la obligación de indemnizar a las demás Partes por los daños y perjuicios que dicha rescisión les ocasione, y

12.1.B una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los términos y condiciones de la Cláusula 12.3.

Si ocurriera una Transferencia o un Cambio de Control sujeto a esta Cláusula, sin que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo por parte del cedente o de la Parte sujeta al Cambio de Control, según corresponda, cada una de las otras Partes estará facultada para solicitar el cumplimiento forzoso de los términos de esta Cláusula, así como para ejercer cualquier otra acción (incluyendo por daños) o derecho que le corresponda conforme a las Leyes. Las Partes acuerdan y reconocen que el pago de cualquier cantidad de dinero en sí no será suficiente para remediar el incumplimiento de las obligaciones de cualquier Parte bajo está Cláusula.

12.2 Transferencia

12.2.A Excepto en el caso de una Transferencia de la totalidad del Porcentaje de Participación, ninguna Parte podrá hacer una Transferencia que tenga como consecuencia que la Parte que transmita o la Parte adquirente tenga un Porcentaje de Participación menor al mínimo requerido por el Contrato o al diez por ciento (10%), lo que resulte mayor, o cualquier interés distinto al Porcentaje de Participación en el Contrato y este Acuerdo.

12.2.B Sujeto a los términos de las Cláusulas 4.9 y 4.10 el Operador continuará siendo Operador incluso después de la Transferencia de una porción de su Porcentaje de Participación. En el supuesto de una Transferencia del total de su Porcentaje de Participación, salvo que se realice a favor de una Filial, se considerará que el Operador ha renunciado como tal, y dicha renuncia será efectiva en la fecha en la que la Transferencia sea efectiva según lo estipulado en esta Cláusula y, en ese caso, se designará a un Operador sucesor de conformidad con la Cláusula 4.11. En caso de que el Operador transfiera la totalidad de su Porcentaje de Participación a una Filial, sujeto a la autorización de la CNH, esa Filial automáticamente será el Operador sucesor, en el entendido de que el Operador que transfiere continuará siendo responsable del cumplimiento de obligaciones de la Filial a la que le haya transferido su Porcentaje de Participación.

12.2.C Independientemente de una Transferencia, el adquirente y la Parte que transfiere serán responsables ante las demás Partes por la cuota del Porcentaje de Participación que corresponde a la Parte que transfiere respecto de cualquier obligación ─financiera o de otra naturaleza─ que se haya originado, adquirido, vencido o devengado, de conformidad con el Contrato o este Acuerdo, antes de la fecha en que surta efectos la Transferencia. Dichas obligaciones incluirán los gastos

aprobados por el Comité Operativo, pero no incluirá los costos para taponar y abandonar Pozos, o partes de Pozos, y para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de las instalaciones en las que participó la Parte que transfiere, o respecto de los cuales tenía la obligación de sufragar una parte, en la medida en que tales costos sean pagaderos por las Partes de conformidad con el Contrato.

12.2.D Salvo por aquellos derechos para subsanar incumplimientos o similares que se hayan otorgado al Beneficiario de un Gravamen (según se define en la Cláusula 12.2.E) en términos de un instrumento legal suscrito por todas las Partes, el adquirente no tendrá derecho alguno en el Contrato o en este Acuerdo hasta en tanto:

12.2.D.1 el adquirente se comprometa expresamente por escrito y a satisfacción de las Partes a cumplir con las obligaciones de la Parte transmitente derivadas del Contrato y de este Acuerdo respecto del Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia, a obtener la autorización necesaria de la CNH para la Transferencia y a otorgar las Garantías que correspondan en la forma y los términos que exijan el Contrato y este Acuerdo; y

12.2.D.2 tratándose de Transferencias a un tercero que no sea una Filial, cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia.

Las Partes solo podrán negar su consentimiento si:

(i) justifican que el tercero adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte: (a) su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago en el marco del Contrato y del Acuerdo, incluyendo las acciones legales para exigir el cumplimiento de sus obligaciones; o (b) su capacidad técnica, de ejecución y experiencia para contribuir a la planeación y realización de Operaciones Conjuntas conforme a este Acuerdo y en cumplimiento del Contrato, o (c) su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1; o

(ii) el tercero adquirente: (a) es, o está Controlado por, una persona física o moral listada en la Lista de Personas Bloqueadas que emita una Autoridad Gubernamental, o en listas similares que emita el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales, previamente determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o (b) es residente o está constituido en un país o territorio listado en alguna de dichas listas; y que como resultado de cualquiera de los supuestos referidos en (a) o (b), la Transferencia pudiese

resultar en una sanción a o constituir un incumplimiento de la Parte que niega su consentimiento.

12.2.D.3 en el caso de una Transferencia a una Filial, que cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia, y la Parte transmitente manifieste por escrito y a satisfacción de las otras Partes, seguir siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones por parte de su Filial. Las Partes solo podrán negar su consentimiento si el adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte, su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1 o que la Parte que transfiere no acuerde en un documento en términos razonablemente satisfactorios para las Partes, seguir siendo responsable por las obligaciones de su Filial.

12.2.E Ninguna de las disposiciones incluidas en esta cláusula, impedirá a una Parte Gravar la totalidad o una parte indivisa de su Porcentaje de Participación a favor de un tercero (el "Beneficiario del Gravamen") como garantía otorgada en un financiamiento, en el entendido que:

12.2.E.1 dicha Parte continuará siendo responsable de todas las obligaciones relacionadas con ese Porcentaje de Participación;

12.2.E.2 el Gravamen estará sujeto a cualquier autorización que se requiera de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que resulte necesaria y subordinado expresamente a los derechos de las otras Partes en el marco de este Acuerdo;

12.2.E.3 dicha Parte deberá asegurarse que el Gravamen será creado sin perjuicio de lo establecido en este Acuerdo.

12.2.F Cualquier Transferencia total o parcial del Porcentaje de Participación de una Parte distinta a una Transferencia a una Filial o a la creación de un Gravamen conforme a la Cláusula 12.2.E estará sujeta al siguiente procedimiento:

12.2.F.1 una vez que una Parte haya negociado los términos y condiciones definitivos de una Transferencia, deberá notificar a la otra Parte los términos y condiciones relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación objeto de la misma y, si fuera aplicable, la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación deberá estar acompañada de una copia de todos los documentos o partes relevantes de los documentos, mismos que establezcan los referidos términos y condiciones.

Cualquier Parte tendrá el derecho a adquirir el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia, en los términos y condiciones descritos en las Cláusulas 12.2.F.3 y 12.2.F.4, según corresponda, para lo cual deberá notificar a las demás Partes su aceptación a dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, dentro de los treinta (30) Días

siguientes a la notificación de la Parte que desee transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación.

Si ninguna Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación, la Transferencia podrá hacerse en favor del adquirente propuesto por la Parte que transfiere, sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula 12, bajo los mismos términos y condiciones que aquellos descritos en la notificación inicialmente entregada a la Parte o, en su caso, bajo términos o condiciones más favorables para la Parte que transfiere. En dicho caso, la Transferencia deberá llevarse a cabo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de notificación inicialmente entregada, más el período necesario para obtener las autorizaciones de gubernamentales que se requieran.

Ninguna Parte tendrá derecho, ni estará obligada a adquirir activo alguno diferente al Porcentaje de Participación, conforme esta Cláusula 12.2.F, independientemente de qué se incluyan otros bienes en la Transferencia.

12.2.F.2 Si más de una Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación sujeto a la Transferencia, cada Parte interesada, adquirirá el Porcentaje de Participación a ser transferido, en proporción al equivalente de su propio Porcentaje de Participación, respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que ejerzan dicho derecho. Lo anterior, salvo que las Partes interesadas acuerden otra cosa.

12.2.F.3 Si una Transferencia en Efectivo no involucra otros activos como parte de una transacción de mayor alcance, la otra Parte tendrá el derecho de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia bajo los mismos términos y condiciones que se hayan negociado por la Parte que desee transmitirlo. Si una Transferencia no es una Transferencia en Efectivo o es una Transferencia que comprende otros activos (como parte de una transacción de mayor alcance), la Parte que desee realizarla deberá incluir en su notificación a la otra Parte el Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto de dicha Transferencia. En estos supuestos, la otra Parte tendrá el derecho de adquirir dicho Porcentaje de Participación en los mismos términos y condiciones finales negociados por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, con la salvedad de que la Parte que ejerza dicho derecho deberá pagar el Valor en Efectivo en fondos inmediatamente disponibles al cierre de la operación, en lugar de la contraprestación pactada con el tercero y los términos y condiciones de los documentos de la Transferencia deberán ser modificados consecuentemente para reflejar la adquisición en efectivo del Porcentaje de Participación. En caso de una transacción de mayor alcance (*package sale*) ninguna de las Partes podrá adquirir el Porcentaje de Participación sujeto a dicha transacción salvo y hasta que se ejecute dicha transacción de mayor alcance con el adquirente (según ésta sea modificada por la exclusión de los activos sujetos a los derechos de preferencia o por cualquier otra razón). Si por algún motivo no se lleva a

cabo la transacción de mayor alcance, el derecho de la otra Parte de adquirir el Porcentaje de Participación al que se sujetó la venta conjunta deberá darse por terminado.

12.2.F.4 Para efectos de la Cláusula 12.2.F.3, el Valor en Efectivo propuesto en su notificación por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, se considerará como correcto, salvo que la otra Parte (una "**Parte Inconforme**") presente una notificación a la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte que desee transmitir, indicando que no está de acuerdo con la determinación de Valor en Efectivo, señalando aquél que considera correcto y proporcionando cualquier información soporte que considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, la Parte que pretenda transferir y la Parte Inconforme tendrán quince (15) Días para negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo. Si, dentro de dicho plazo, no se logra un acuerdo, tanto la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación como la Parte Inconforme tendrán el derecho a referir la cuestión a un perito independiente de conformidad con la Cláusula 18.3, para la determinación del Valor en Efectivo.

12.2.F.5 Si la determinación del Valor en Efectivo es remitida a un perito independiente conforme a la Cláusula 12.2.F.4 y el valor propuesto por la Parte que pretende transmitir no es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicho valor será considerado el Valor en Efectivo y la Parte Inconforme pagará todos los costos del perito. No obstante, si el valor propuesto por la Parte que pretende transmitir es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, este último será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación pagará todos los costos del perito independiente. El valor determinado por el perito independiente será definitivo y vinculante para las Partes que se sometan a dicha valuación en términos de la Cláusula 18.3.

12.2.F.6 Una vez que se determine el Valor en Efectivo de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5, el Operador deberá notificar dicho Valor en Efectivo a todas la Partes y si el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación es mayor en un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicha Parte podrá optar por no realizar la Transferencia propuesta mediante notificación a todas las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del Operador.

Del mismo modo, si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente supera en más de cinco por ciento (5%) el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por una Parte Inconforme (o, en el caso de una Parte que no es una Parte Inconforme supera en más de cinco por

ciento (5%) al Valor en Efectivo originalmente propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación), dicha Parte podrá revocar su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que transmite, notificada conforme a la Cláusula 12.2.F.1.

Si la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación no concluye la Transferencia propuesta y la Parte que hubiere notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, entonces, sujeto a lo establecido en el Contrato, aquélla estará obligada a vender y la Parte que notificó su intención de adquirir y no la revocó estará obligada a adquirir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5.

Si todas las Partes que notificaron su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 revocan su intención para adquirir el Porcentaje de Participación objeto a la Transferencia, la Parte que desee transmitir podrá Transferir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo o a un valor más alto, y sujeto a términos y condiciones no más favorables al tercero adquirente que aquéllos establecidos en la notificación de Transferencia enviada a la otra Parte, en el entendido de que la Transferencia deberá ser concluida dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de determinación del Valor en Efectivo, más el período adicional que sea necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

12.3 Cambio de Control

12.3.A Una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los requisitos y obtener las autorizaciones establecidas en el Contrato y las Leyes, otorgando cualquier reemplazo en la Garantía que sea requerido por la Autoridad Gubernamental o el Contrato en o antes de los plazos aplicables.

12.3.B Una Parte sujeta un Cambio de Control deberá otorgar evidencia razonablemente satisfactoria para la otra Parte de que, de manera posterior al Cambio de Control, dicha Parte continuará teniendo la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago conforme al Contrato y a este Acuerdo. Si la Parte sujeta a un Cambio de Control no proporciona dicha evidencia, la otra Parte, mediante notificación a la Parte sujeta a un Cambio de Control, podrá exigirle que provea una Garantía satisfactoria con respecto a su Porcentaje de Participación para cubrir cualquier obligación o responsabilidad en las que las Partes puedan incurrir en el marco del Contrato y del Acuerdo durante el Periodo de Exploración, Periodo de Explotación o cualquier etapa en curso del Contrato.

12.3.C Cualquier Cambio de Control de una Parte, salvo por aquella Parte que continúe bajo el Control de una Filial, se sujetará al procedimiento descrito a continuación:

12.3.C.1 una vez que los términos y condiciones definitivos de un Cambio de Control sean negociados en su totalidad, la Parte Adquirida divulgará, mediante notificación a la otra Parte, los términos y condiciones en la medida en que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación de dicha Parte y la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación deberá acompañarse de una copia de todos los documentos, o partes relevantes de los mismos, que señalen los referidos términos y condiciones.

Cada una de las demás Partes, tendrá derecho a adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida, de conformidad con los términos y condiciones descritos en la Cláusula 12.3.C.3. En este caso, dentro de un término de treinta (30) Días posteriores a la notificación realizada por la Parte Adquirida, la Parte interesada en adquirir el Porcentaje de Participación deberá notificar la aceptación de dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, pero sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas 12.3.C.3 y 12.3.C.4, según corresponda.

En caso de que ninguna Parte no manifieste dicho interés de adquirir, el Cambio de Control procederá sin necesidad de notificación adicional, sujeto a las demás estipulaciones de esta Cláusula 12, bajo términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el adquirente que aquellos estipulados en la notificación realizada a la Parte, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la notificación, más el periodo adicional que resulte necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales requeridas.

Ninguna Parte tendrá derecho, conforme esta Cláusula 12.3.C, de adquirir cualquier otro activo distinto al Porcentaje de Participación, ni tampoco estará obligada a adquirir algún otro activo distinto al Porcentaje de Participación, independientemente de que otros bienes se encuentren sujetos al Cambio de Control.

12.3.C.2 Si más de una Parte ejerce su derecho de adquirir el Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control propuesto, cada Parte interesada adquirirá el Porcentaje de Participación en proporción a su propio Porcentaje de Participación, respecto de la totalidad de los demás Porcentajes de Participación de las Partes que ejerzan dicho derecho. Lo anterior, salvo que las Partes interesadas acuerden otra cosa.

12.3.C.3 La Parte Adquirida incluirá en su notificación a las otras Partes el Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto del Cambio de Control propuesto. Cada una de las otras Partes tendrá derecho a adquirir tal Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo, en los mismos términos y condiciones negociados con el adquirente propuesto, que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación en efectivo. Ninguna de la Partes podrá adquirir el Porcentaje de Participación de la

Parte Adquirida conforme a esta Cláusula 12.3.C, salvo que se concrete el Cambio de Control, y hasta que esto suceda.

Si por algún motivo no se lleva a cabo el Cambio de Control, los derechos de la otra Parte para la adquisición del Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control también se extinguirán.

12.3.C.4 Para los propósitos de la Cláusula 12.3.C.3, el Valor en Efectivo propuesto por la Parte Adquirida en su notificación, se considerará como correcto salvo que la Parte Inconforme presente una notificación a la Parte Adquirida, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte Adquirida, indicando que no está de acuerdo con la determinación del Valor en Efectivo de la Parte Adquirida y señalando el Valor en Efectivo que la Parte Inconforme considera correcto, e incluyendo cualquier información soporte que la Parte Inconforme considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, la Parte Adquirida y las Partes Inconformes tendrán quince (15) Días para negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo, si no se logra un acuerdo al término de dicho plazo, tanto la Parte Adquirida como las Partes Inconformes tendrán el derecho a remitir la cuestión de la determinación del Valor en Efectivo a un perito independiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3.

12.3.C.5 Si la determinación del Valor en Efectivo es remitida a un perito independiente y el valor propuesto por la Parte Adquirida no es superior en más de un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor propuesto por la Parte Adquirida será considerado el Valor en Efectivo y la Parte Inconforme deberá pagar todos los costos del perito independiente.
Si el valor propuesto por la Parte Adquirida es superior a un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor determinado por el perito independiente será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte Adquirida pagará todos los costos del perito independiente. El Valor en Efectivo determinado por el perito independiente será definitivo y vinculante para las Partes que se sometan a dicha valuación, en términos de la Cláusula 18.3.

12.3.C.6 Una vez que el Valor en Efectivo sea determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.4, el Operador deberá notificar dicho Valor en Efectivo a todas las Partes y, si el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por la Parte Adquirida es superior en más de un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, la Parte Adquirida y sus Filiales podrán optar dar por terminado el Cambio de Control propuesto, mediante notificación a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del Operador sobre el Valor en Efectivo final. Si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente supera en más de un cinco por ciento (5%) el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por la Parte Inconforme, esta

podrá optar por revocar su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte adquirida, misma que notificó conforme a la Cláusula 12.3.C.1.

Si la Parte Adquirida no concluye el Cambio de Control propuesto y una o más Partes que hubieren notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida conforme a la Cláusula 12.3.C.1., no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, la Parte Adquirida estará obligada a vender y dichas Partes que notificaron su intención de adquirir y que no la revocaron estarán obligadas a adquirir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.5, sujeto a lo previsto en el Contrato.

Si todas las Partes que notificaron su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida conforme la Cláusula 12.3.C.1, revocan su intención de adquirir el Porcentaje de Participación objeto del Cambio de Control, el Cambio de Control procederá sin notificación adicional. Queda entendido que los términos y condiciones del Cambio de Control no podrán ser más favorables para el adquirente respecto de aquellos vigentes al momento de la determinación del Valor en Efectivo, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de ciento ochenta (180) Días desde la fecha de tal determinación, más el período adicional que se requiera para obtener las autorizaciones gubernamentales pertinentes.

12.3.C.7 La Cláusula 12.3.C no aplica al Cambio de Control de PEP o de cualquier sucesor de PEP que sea una empresa productiva del Estado de conformidad con la definición establecida en las Leyes.

CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO

13.1 Derecho a retirarse

13.1.A Sujeto a lo previsto en esta Cláusula 13 y en la medida en que lo permita el Contrato, toda Parte que no se encuentre en incumplimiento podrá, a su entera discreción, retirarse de este Acuerdo y del Contrato mediante una notificación por escrito dirigida a la otra Parte, en la cual deberá manifestar su decisión de retirarse. Salvo por lo establecido en la Cláusula 13.7, dicha notificación deberá ser incondicional e irrevocable al momento de ser entregada. Asimismo, se deberá solicitar la autorización a la CNH, en términos del Contrato y de las Leyes, para que el retiro se lleve a cabo, por lo que dicho retiro no surtirá efectos hasta que se obtenga la autorización correspondiente.

13.1.B La fecha efectiva de retiro será el último Día del Mes Calendario siguiente al Mes Calendario en el que se cumplan las siguientes dos condiciones: i) se hubiere otorgado la notificación de retiro, y ii) se hubiere obtenido la autorización de la CNH.

13.1.C En caso de que todas las Partes opten por retirarse, se estará a lo previsto en la Cláusula 13.9.

13.2 Retiro Parcial o Total

13.2.A Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de la Parte que se retira, la otra Parte también podrá notificar que desea retirarse de este Acuerdo y del Contrato. En el supuesto de que todas las Partes notifiquen su intención de retirarse, las Partes procederán a la renuncia y abandono de la totalidad del Área Contractual así como a dar por terminado este Acuerdo y el Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.9.

En el supuesto de que no todas las Partes hubieren presentado una notificación de retiro, la Parte que se retira adoptará todas las medidas que sean necesarias para retirarse del Contrato y de este Acuerdo, previa autorización de la CNH en términos del Contrato y de las Leyes.

La Partes que se retiran firmarán y entregarán todos los instrumentos y documentos que sean necesarios para ceder su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran, sin ningún tipo de compensación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.6, en términos del Acuerdo, del Contrato y de las Leyes.

13.2.B Toda Parte que se retira conforme a esta Cláusula 13 o a la Cláusula 11.2 deberá decidir entre: (i) retirarse respecto de la totalidad del Área Contractual, o (ii) retirarse únicamente de las Operaciones de Exploración conforme al Contrato pero no de cualquier Área de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento (evaluado o no) que se haya realizado antes de dicho retiro. La Parte que se retire conservará los derechos de Propiedad Conjunta, únicamente en la medida en que se relacionen con cualquiera de las Áreas de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento sobre las que no se haya retirado, perdiendo cualquier otro derecho asociado a la Propiedad Conjunta.

13.3 Derechos de la Parte que se retire

Una Parte que se retira tendrá derecho a recibir su Interés hasta la fecha efectiva de su retiro, así como toda información a la que tuviere derecho conforme a este Acuerdo.

Una vez que notifique su retiro, la Parte que se retira no estará facultada para votar con respecto a ningún asunto que se presente al Comité Operativo, salvo por los asuntos en los que dicha Parte tenga responsabilidad financiera.

Si la Parte que se retira manifiesta en su notificación de retiro que su retiro se debe exclusivamente al hecho de que otra Parte, sus Filiales o Personal Directivo (los cuales deberán ser especificados en la notificación que corresponda) han incumplido con las Obligaciones Anticorrupción conforme a la Cláusula 19.1.A, y si la Parte que incumplió debe indemnizar a la otra Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.C; la Parte que se retira, independientemente de haberse retirado, tendrá derecho a ser indemnizada conforme a la

Cláusula 19.1.C y, para estos efectos, se considerará que los daños y perjuicios que se causaron a la Parte que se retira incluyen el valor de las inversiones que dicha Parte que se retira perdió como resultado de su retiro, de conformidad con lo previsto en el Contrato y este Acuerdo.

13.4 Obligaciones y responsabilidades de la Parte que se retira

13.4.A Una Parte que se retira seguirá siendo responsable por el Porcentaje de Participación que tenía inmediatamente antes de dicho retiro, respecto de lo siguiente:

13.4.A.1 los costos de las Operaciones Conjuntas, y los costos de las Operaciones Exclusivas en las que la Parte que se retira hubiere convenido participar, siempre y cuando éstos hubieren sido aprobados por el Comité Operativo o la Parte que Consiente como parte de un Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo un Programa de Trabajo y Presupuesto plurianual conforme a la Cláusula 6.1.E) o por medio de una APG previo a que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, con independencia del momento en el que se incurran;

13.4.A.2 toda Obligación Mínima de Trabajo para el periodo o fase correspondiente del Contrato y cualquier periodo o fase subsecuente que hubiere sido autorizada bajo la Cláusula 11.2, respecto de la cual esa Parte no se haya retirado oportunamente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4.B;

13.4.A.3 los gastos descritos en las Cláusulas 4.2.B.14 y 13.5 del presente Acuerdo, que se encuentren relacionados con emergencias que tengan lugar o se inicien antes de la fecha efectiva del retiro de esa Parte, independientemente del momento en que se incurra en tales gastos;

13.4.A.4 todas las demás obligaciones y responsabilidades de las Partes, o de la Parte que Consiente según corresponda, con respecto a actos u omisiones en virtud de este Acuerdo, antes de la fecha efectiva del retiro, por las cuales la Parte que se retira hubiera sido responsable si no se hubiera retirado de este Acuerdo;

13.4.A.5 en el supuesto de una Parte que se retira parcialmente, cualquier gasto y responsabilidad en relación con las Áreas de Desarrollo, los Descubrimientos Comerciales y los Descubrimientos de las que no se haya retirado; y

13.4.A.6 las obligaciones y responsabilidades por las que una Parte que se retira continuará siendo responsable incluirán, específicamente, su Porcentaje de Participación en todos los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva respecto a las Operaciones Conjuntas, y de los Pozos en los que participó en la medida en que dichos costos sean pagaderos por las Partes conforme al Contrato.

Todo Gravamen que la Parte que se retira constituyó sobre su Porcentaje de Participación antes de su retiro deberá pagarse o cancelarse totalmente por la Parte que se retira, antes de su retiro.

El retiro de una Parte no la eximirá de su responsabilidad frente a las demás Partes con respecto de las obligaciones o responsabilidades atribuibles a dicha Parte conforme a esta Cláusula 13, simplemente porque no se hayan identificado o sean identificables en la fecha del retiro.

13.4.B Sin perjuicio de lo anterior, y con excepción de las operaciones y costos descritos en las Cláusulas 13.4.A.2 o 13.4.A.3, ninguna Parte que se retira será responsable de operación o costo alguno en los cuales haya votado en contra, si envía la notificación de su retiro dentro de los cinco (5) Días siguientes, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, a la fecha en la que el Comité Operativo hubiere aprobado esa operación o gasto.

Asimismo, la Parte que vote en contra de celebrar o extender un Periodo de Exploración o un Periodo de Explotación o cualquier otra fase del Contrato, o que vote en contra de extender el plazo del Contrato, no será responsable por las Obligaciones Mínimas de Trabajo que deriven de dicha prórroga, siempre que envíe notificación de su retiro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicha prórroga haya sido votada, de conformidad con la Cláusula 11.2.

13.5 Casos de emergencia

En el supuesto de que se presente cualquier emergencia, tal como la explosión de un pozo, un incendio, sabotaje, que un pozo se encuentre fuera de control o cualquier otra emergencia que se presente en el Área Contractual antes de la fecha efectiva del retiro, la Parte que se retira seguirá siendo responsable por su Porcentaje de Participación en relación con todos los costos de tal emergencia, independientemente del momento en que se incurran los mismos.

13.6 Cesión

La Parte que se retire deberá ceder su Porcentaje de Participación, sin costo, a cada una de las Partes que no se retiran en proporción a los Porcentajes de Participación de cada una de ellas en relación con el total de los Porcentajes de Participación previo al mencionado retiro. Los costos relacionados con el retiro y cesión serán absorbidos por la Parte que se retire. Lo anterior sin perjuicio de que la Parte que no se retiren acuerden lo contrario.

13.7 Autorizaciones

Cualquier Parte que se retire, deberá realizar todas aquellas acciones que sean necesarias o convenientes para obtener las autorizaciones requeridas por las Leyes o el Contrato con respecto a su retiro y a la consecuente cesión de su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran.

Las Partes que no se retiras llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para asistir a la Parte que se retira en la obtención de dichas autorizaciones. En caso de que no se obtengan las autorizaciones necesarias para el retiro de una Parte y la cesión de su Porcentaje de Participación a las otras Partes; la Parte que se retiran podrá, a su entera discreción: (i) retractarse de su retiro como si la notificación de retiro jamás hubiese sido enviada, o (ii) en la medida que lo permita el Contrato y las Leyes, conservar su Porcentaje de Participación en custodia para el beneficio exclusivo de las Partes que no se retiran, teniendo derecho a que las Partes que no se retiras le reembolsen cualquier gasto y responsabilidad en las que se incurra y por las que no sería responsable en caso de que se hubiere retirado exitosamente. Cualquier penalidad o costo incurrido por las Partes en relación con dicha renuncia correrán a cargo de la Parte que se retira.

13.8 Garantía

Una Parte que se retira de este Acuerdo y del Contrato en los términos de esta Cláusula 13 deberá otorgar una Garantía, a entera satisfacción de las otras Partes, a efecto de garantizar que cumplirá con todas las obligaciones o responsabilidades de las cuales dicha Parte seguirá siendo responsable de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4, pero que serán exigibles después de su retiro, incluyendo la Garantía para cubrir los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en su caso.

13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes

Si todas las Partes deciden retirarse, el Operador deberá notificar a la CNH por escrito y de forma irrevocable, la renuncia a la totalidad del Área Contractual en los términos establecidos en el Contrato. En dicho supuesto, las Partes acuerdan que estarán obligadas por los términos y condiciones de este Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario en tanto se obtiene el consentimiento de la CNH, para finiquitar todas sus obligaciones bajo el Acuerdo y el Contrato, y para facilitar la venta, disposición o Abandono de propiedades o participaciones de la Cuenta Conjunta, en términos de la Cláusula 2 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS

14.1 Relación entre las Partes

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo este Acuerdo son individuales, no se ejercerán de forma conjunta ni colectiva.

Las Partes no tienen la intención de crear una sociedad, un "*joint venture*", una asociación en participación, una asociación de otro tipo, ni un fideicomiso, ni se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo crea o propone ninguna de las figuras jurídicas mencionadas anteriormente. Tampoco deberá considerarse o interpretarse que este Acuerdo autoriza a una Parte para actuar como agente, apoderado, funcionario o empleado de cualquier otra Parte, salvo por lo expresamente previsto en este Acuerdo.

14.2 Impuestos

14.2.1 El Operador y las Partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 32, apartado B de la LISH, por lo que cada Parte será responsable de declarar y pagar sus propios impuestos y del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan, en virtud del Contrato y de este Acuerdo. Cada Parte protegerá, defenderá e indemnizará a la otra Parte contra todo daño, pérdida, costo u obligación que surja como consecuencia del incumplimiento de declarar y pagar tales impuestos o cumplir con tales obligaciones.

Las Partes tienen la intención de que todos los ingresos y beneficios fiscales (incluyendo las deducciones, depreciaciones, créditos y capitalización) en relación con los costos asumidos por las Partes de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, serán prorrateados entre ellas conforme a su Porcentaje de Participación. Si dicho prorrateo no se consigue debido a la aplicación de las Leyes u otras medidas de la Autoridad Gubernamental, las Partes intentarán adoptar acuerdos mutuamente aceptables que les permitan alcanzar los resultados financieros previstos.

El Operador proveerá a cada Parte, de manera oportuna, la información, facturación y documentación (así como cualquier otra documentación que se requiera razonablemente) relativa a las Operaciones Conjuntas y Operaciones Exclusivas, en su caso, que corresponda a cada Parte, para que cada una de ellas elabore sus declaraciones de impuestos o para dar la debida respuesta a una auditoría u otro procedimiento fiscal.

14.3 Comprobantes de costos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

14.3.1 Los Partes aceptan que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, serán expedidos a nombre del Operador.

14.3.2 El Operador deberá entregar a cada Parte una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación.

14.3.3 El Operador expedirá los comprobantes fiscales a las Partes que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción efectivamente pagada por cada Parte de conformidad con el presente Acuerdo:

14.3.3.1 Para el caso del Monto Total de la Aportación, los comprobantes fiscales que se expidan a la Parte que Acarrea que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes serán de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrean.

14.3.3.2 Tratándose de Operaciones Exclusivas, los comprobantes fiscales que se expidan a la Parte que participa en dicha operación que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos

correspondientes será de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que participan en dicha Operación Exclusiva.

Los comprobantes fiscales que el Operador emita deberán reunir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y ampararán el monto de la parte proporcional de los gastos totales que le corresponda a cada una de las Partes de conformidad con las Solicitudes de Efectivo y otros pagos realizados de conformidad con este Acuerdo.

14.3.4 El Operador deberá proporcionar a la autoridad fiscal, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de las Partes, identificando por cada una, de forma mensual, la parte proporcional del total de las operaciones efectuadas de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos que hayan realizado, según le haya correspondido a cada Parte en el ejercicio inmediato anterior de conformidad con el presente Acuerdo.

CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 Información del Negocio

15.1.A Cada Parte podrá usar toda la información que reciba de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.A (*Información del Negocio*) a su entera discreción, sin que sea necesaria la aprobación de la otra Parte; en el entendido de que el uso de dicha información estará sujeto a las restricciones y limitaciones que para tales efectos se establecen en esta Cláusula 15, en este Acuerdo, en el Contrato y en las Leyes.

Para los fines de esta Cláusula 15, el derecho de usar la información incluye el derecho de copiar, preparar trabajos derivados de, divulgar, otorgar bajo licencia, distribuir y vender en la medida en que lo autoricen las Partes y lo permitan las Leyes.

15.1.B Sujeto a lo dispuesto por el Contrato, cada una de las Partes podrá hacer extensivo el derecho de utilizar Información del Negocio a sus Filiales, quienes estarán sujetas a las limitaciones establecidas en esta Cláusula 15.

15.1.C La adquisición o el desarrollo de Información del Negocio bajo términos o condiciones distintos a los señalados en esta Cláusula 15, requerirán la aprobación del Comité Operativo y se sujetarán a las limitaciones establecidas en las Leyes y a las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de la Autoridad Gubernamental.

La solicitud de autorización presentada por una Parte al Comité Operativo, deberá estar acompañada por una descripción de la Información del Negocio y un resumen de las restricciones de uso y divulgación que serían aplicables a la misma. La Parte

que presente la solicitud estará obligada a llevar a cabo los actos necesarios para acordar derechos de uso que cumplan con las restricciones de esta Cláusula 15.

15.1.D Toda la Información del Negocio recibida por una Parte en el marco de este Acuerdo será recibida "*en el estado en que se encuentre*", sin garantías, expresas o tácitas, de ninguna clase. El uso de la Información del Negocio por una Parte correrá exclusivamente por cuenta y riesgo de dicha Parte.

15.2 Confidencialidad

15.2.A Sujeto a lo previsto en el Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa lo previsto en la Cláusula [29] del Contrato y en esta Cláusula 15, las Partes acuerdan que toda la Información Técnica, la información relacionada con las Operaciones Exclusivas y Operaciones Conjuntas (conjuntamente "Información Confidencial") será considerada confidencial, se mantendrá con ese carácter y no será divulgada a tercero alguno por el plazo que al efecto establezcan las Leyes, pero en todo caso dicho plazo no deberá ser menor a cinco [5] años.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que podrán divulgar Información Técnica a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el Contrato y este Acuerdo, en la medida en que dicha Información Técnica sea necesaria para realizar las Actividades Petroleras en el Área Contractual; en el entendido que estas personas también deberán mantener dicha información con el carácter de confidencial.
Dicha Parte tomará todas las acciones que sean necesarias o pertinentes para asegurarse que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este Acuerdo. Las disposiciones de esta Cláusula 15.2.A continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del Acuerdo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

15.2.B Con sujeción a lo previsto en la Cláusula 15.2.A del presente Acuerdo, las Partes aceptan que toda la información relacionada con Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, deberá ser considerada como información confidencial, deberá mantenerse con ese carácter y no podrá ser divulgada durante el plazo de vigencia del Contrato y un plazo adicional de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato, a ninguna persona o entidad que no sea una Parte de este Acuerdo, excepto:

15.2.B.1 a una Filial de conformidad con la Cláusula 15.1.B del presente Acuerdo;

15.2.B.2 a una institución gubernamental u otra entidad gubernamental, cuando así lo requiera el Contrato;

15.2.B.3 en la medida en que dicha información deba ser divulgada (i) en términos de lo previsto en el artículo 28 de la LISH, (ii) de conformidad con las

Leyes, (iii) por solicitud de un autoridad judicial como parte de un procedimiento judicial, o (iv) por requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente que obligue a una Parte a divulgar dicha información;

15.2.B.4 a los asesores legales que alguna Parte hubiera contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para que puedan prestar los servicios correspondientes a dicha Parte;

15.2.B.5 a los contratistas y consultores que cualquiera de las Partes hubiere contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para el desarrollo de los servicios que tales contratistas o consultores deban prestar a dicha Parte;

15.2.B.6 a un posible adquirente de buena fe de un Porcentaje de Participación propiedad de alguna de las Partes, incluyendo una entidad con quien una Parte y/o sus Filiales lleven a cabo negociaciones de buena fe orientadas a una fusión, consolidación o venta de una mayoría de sus acciones o de las acciones de una Filial, en la medida en que dicha divulgación sea necesaria y con el fin de permitir la evaluación de la adquisición de dicho Porcentaje de Participación;

15.2.B.7 a una institución de crédito, bolsa de valores u otra institución financiera en la medida en que la divulgación sea necesaria para que una Parte obtenga fondos o cumpla con cualquier requisito legal necesario;

15.2.B.8 en la medida en que dicha información deba ser revelada, en términos de alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales. Si alguna Parte desea revelar información en un informe anual o periódico a sus accionistas o a los accionistas de sus Filiales y al público en general, y esa revelación no es requerida bajo alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores, esa Parte deberá cumplir con los términos de la Cláusula 19.3;

15.2.B.9 a sus respectivos empleados, para efectos de que puedan llevar a cabo las Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, según sea aplicable, siempre y cuando dicha Parte adopte las medidas necesarias para asegurarse de que tal información se mantendrá con el carácter de confidencial; e

15.2.B.10 información que no sea considerada como información confidencial.

No se considerará información confidencial: (i) la información que sea de dominio público que no se haya hecha pública a través del incumplimiento del Contrato o de este Acuerdo; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada de conformidad con lo

previsto en las Leyes o por autoridades gubernamentales; siempre que el hecho de no divulgar dicha información resultaría en sanciones civiles, penales o administrativas en contra de alguna de las Partes, en este caso y a la brevedad posible la Parte a la que se le solicitó la información deberá notificar a la Parte afectada respecto dicho requerimiento.

15.2.C La divulgación de la información confidencial de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7 no podrá llevarse a cabo a menos que, antes de realizar la divulgación correspondiente, la Parte que divulgue la información obtenga del tercero al que se entregará dicha información, un escrito por medio del cual éste se comprometa a mantener y resguardar la información con carácter estrictamente confidencial por un plazo de cinco (5) años contados a partir de que reciba dicha información, así como a utilizar la información correspondiente únicamente para los fines descritos en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7, según corresponda.

15.3 Propiedad industrial

15.3.A Sujeto a lo previsto en las Cláusulas 15.3.C y 15.5 del presente Acuerdo, y salvo disposición en contrario contenida en el Contrato o las Leyes, todos los derechos de propiedad industrial serán propiedad de las Partes. Cada una de las Partes y sus Filiales tendrán derecho a utilizar, sin que sea necesaria la autorización de las demás Partes, todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial en sus propias operaciones, incluyendo las Operaciones Conjuntas o algún contrato para exploración y extracción en el cual la Parte o sus Filiales sean titulares de algún interés o participación.

Si de cualquier Información del Negocio deriva una invención sujeta a ser patentada, el Operador deberá solicitar el registro de la patente para tal invención en nombre de las Partes. Si una Parte no tiene la intención de buscar la protección a través de una patente, dicha Parte podrá ceder a la otra Parte sus derechos en relación con dicha invención y cederá dichos derechos a la Parte que lo solicite. En caso de que se conceda una licencia sobre los derechos correspondientes a un tercero distinto a Filiales de alguna de las Partes, los ingresos que se obtengan de la licencia se distribuirán entre las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

La Parte que otorgue tal licencia deberá:

15.3.A.1 estar facultado para que, antes de ser distribuidos los ingresos obtenidos por la licencia, disminuir los costos razonables en los que haya incurrido la Parte que otorgó la licencia en relación con el registro y el mantenimiento de tales derechos licenciados;

15.3.A.2 mantener registros de cualquier ingreso recibido en relación con dicha licencia; y

15.3.A.3 en caso de que se solicite, dar a cada Parte una declaración certificada por su respectivo comisario u órgano de vigilancia que sea verídica y sea otorgada en los términos de la presente Cláusula 15.3, en relación con los ingresos obtenidos en virtud del otorgamiento de la licencia correspondiente.

15.3.B Nada de lo contenido en este Acuerdo se considerará que obliga a una Parte a:

15.3.B.1 divulgar tecnología de su propiedad a la otra Parte; u

15.3.B.2 otorgar una licencia u otros derechos en el marco de los derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial que tiene o que controla dicha Parte o sus Filiales a alguna de las demás Partes.

15.3.C Si una Parte o una Filial cuenta con tecnología patentada aplicable a las actividades realizadas conforme al presente Acuerdo, que desee poner a disposición de la otra Parte en términos y condiciones distintos a los especificados en la Cláusula 15.3.A, dicha Parte o Filial podrá, con la previa aprobación del Comité Operativo, poner a disposición de la Parte la tecnología patentada de conformidad con los términos que se acuerden para tales efectos. En caso de que la tecnología patentada se ponga a disposición de las Partes, todas las invenciones, descubrimientos o mejoras que se relacionen con este tipo de tecnología patentada y que resulten de los gastos de la Cuenta Conjunta corresponderán a dicha Parte o su Filial. En tal caso, la otra Parte tendrá una licencia perpetua, libre de regalías e irrevocable para utilizar estas invenciones, descubrimientos o mejoras, pero únicamente en relación con las Operaciones Conjuntas.

15.3.D Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.6.B del presente Acuerdo, todos los costos, incluyendo los costos legales y honorarios razonables de abogados que sean contratados para la defensa, transacción o administración de cualquier reclamación relacionada con una violación, real o supuesta, de un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial correrán por cuenta de la operación respecto de la cual se originó dicha reclamación, ya sea una Operación Conjunta o una Operación Exclusiva.

15.4 Obligaciones Continuas

Todas las Partes durante la vigencia de este Acuerdo, aun cuando dejen de ser titulares de un Porcentaje de Participación, estarán obligadas a cumplir las estipulaciones de confidencialidad contenidas en la Cláusula 15.2 y todas las Controversias que puedan llegar a surgir en relación con dichas obligaciones se resolverán de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo.

15.5 Intercambios

El Operador, con aprobación del Comité Operativo y sujeto a la obtención de las autorizaciones que en su caso se requieran de conformidad con lo previsto por las Leyes, podrá efectuar intercambios de información de datos en beneficio de las Partes, y los datos

así obtenidos serán compartidos con todas las Partes que hayan pagado el costo de los datos intercambiados. El Operador se encargará de hacer que todos los terceros que participen en dicho intercambio se obliguen a mantener la confidencialidad de los datos intercambiados en los términos de este Acuerdo, el Contrato y las Leyes.

CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Acuerdo si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si una Parte no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Acuerdo como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la otra Parte las causas que originaron el incumplimiento, incluyendo una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar cinco (5) Días después de que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

La Parte afectada deberá mantener informadas a la otra Parte sobre cualquier avance significativo y sobre el plazo que considere necesario para que se subsane o concluya el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las obligaciones a cargo de la Parte afectada bajo el presente Acuerdo se suspenderán temporalmente durante el plazo en el que subsista el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y durante un periodo razonable adicional tras la conclusión del mismo. La Parte afectada deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

La Parte afectada llevará a cabo todos los actos que sean razonablemente necesarios para eliminar o superar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero en ningún caso estará obligada a transigir en relación con ningún conflicto laboral colectivo, salvo que dicha transacción sea en términos aceptables para ella; en el entendido de que dichos conflictos laborales serán manejados a entera discreción de la Parte afectada. En caso de que dicho conflicto laboral afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, dichas obligaciones quedarán suspendidas respecto de dicha Parte hasta en tanto se resuelva dicha situación.

En el supuesto de que la suspensión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede continúe por un plazo mayor de 3 (tres) meses, las Partes se reunirán a efecto de llegar a un acuerdo en relación con las medidas necesarias que deberán adoptar en dichas circunstancias.

La existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no exime a ninguna de las Partes del cumplimiento de sus obligaciones de pago o de cualquier otra obligación financiera similar, incluyendo la obligación de otorgar cualquier tipo de garantías.

CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES

17.1 Formalidad para las notificaciones

17.1.A Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las comunicaciones que puedan o se deban realizar entre las Partes en virtud de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo, se realizarán por escrito, en español, y se considerarán debidamente entregadas cuando sean enviadas y dirigidas a las Partes correspondientes a los domicilios indicadas en esta Cláusula 17.1.A, y:

17.1.A.1 se entreguen personalmente o por servicio de mensajería privada con acuse de recibo; o

17.1.A.2 se transmitan por correo electrónico, siempre y cuando el destinatario emita un acuse de recibo por correo electrónico después de haberlo recibido, en el entendido de que el receptor tendrá la obligación de reconocer dicha recepción.

A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Domicilio: Marina Nacional No. 329,
Torre Ejecutiva, piso [●],
Col. Verónica Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México
C.P. 11300.

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

A EMPRESA FIRMANTE

Domicilio: [●]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

17.1.B La comunicación oral no se considerará como notificación para efectos de este Acuerdo, y los números de teléfono de las Partes que se enlistan en el presente Acuerdo, son únicamente por conveniencia. Respecto a la comunicación por correo electrónico, los recibos de entrega automatizados no serán evidencia de notificaciones efectivas.

17.2 Entrega de notificaciones

Una notificación realizada conforme a este Acuerdo se considerará entregada cuando sea recibida por la Parte a quien dicha notificación esté dirigida y dentro del plazo acordado, en caso de existir. El plazo dentro del cual la Parte a la que va dirigida tal comunicación debe proporcionar una respuesta comenzará a correr a partir de la fecha en que la notificación fue efectivamente recibida.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá que una notificación fue efectivamente recibida cuando sea entregada en el domicilio de la Parte señalado en la Cláusula 17.1 o, en su caso, en otro domicilio que sea señalado posteriormente en términos de la Cláusula 17.3; las notificaciones enviadas a través de correo electrónico que se reciban después de las 5:00 pm de un Día Hábil o en un fin de semana o feriado, serán consideradas como recibidas el Día Hábil siguiente.

17.3 Cambio de Domicilio

Cada Parte tendrá derecho a cambiar su domicilio en cualquier momento y/o a disponer que se dirijan copias de todas esas notificaciones a otra persona en otro domicilio, si lo notifica por escrito a todas las otras Partes.

CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA

18.1 Ley Aplicable

El presente Acuerdo se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo expresamente las disposiciones en materia de conflictos de leyes que podrían requerir la aplicación de cualquier ley extranjera.

18.2 Resolución de Controversias

18.2.A *Notificación*. Una Parte que desee someter una Controversia para su resolución deberá iniciar el proceso de solución de Controversias mediante la entrega de la "Notificación de Controversia". La Notificación de Controversia deberá identificar a las Partes de la Controversia y contener una breve descripción de la naturaleza de la misma y el resarcimiento solicitado.

18.2.B *Negociaciones.* Las Partes procurarán resolver cualquier Controversia mediante negociaciones entre Ejecutivos Senior de las Partes. En este sentido, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción por cada Parte de la Notificación de Controversia (cuyo aviso deberá solicitar negociaciones entre Ejecutivos Senior), los Ejecutivos Senior que representen a las Partes deberán reunirse a una hora y en un lugar aceptado de común acuerdo a efecto de intercambiar información relevante en un intento de resolver la Controversia. En caso de que alguno de los Ejecutivos Senior tenga la intención de estar acompañado en la junta por un abogado, dicho Ejecutivo Sénior deberá dar aviso por escrito sobre

esta situación a la otra Parte con al menos tres (3) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la reunión correspondiente, a efecto de que éstos también puedan estar acompañados por un abogado. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2.C a efecto de resolver dicha Controversia, una vez que haya transcurrido un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que las Partes en la Controversia hayan recibido la Notificación de Controversia correspondiente. La Partes en este acto, aceptan que realizarán sus mejores esfuerzos dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que reciban la Notificación de Controversia a efecto de resolver la Controversia a través del procedimiento de negociación establecido en esta Cláusula 18.2.B.

18.2.C *Arbitraje*. Si transcurrido el plazo previsto en la Cláusula 18.2.B, las Partes no alcanzaron un acuerdo para solucionar la Controversia materia de la negociación, dicha Controversia podrá ser resuelta a través de un procedimiento de arbitraje, cuyo laudo será definitivo y vinculante para las Partes; en el entendido de que es la intención de las Partes que el presente sea un formato amplio del acuerdo de arbitraje entre las mismas, diseñado para abarcar todas las posibles Controversias, incluyendo Controversias sobre la arbitrabilidad de una Controversia.

18.2.C.1 *Reglas*. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas de arbitraje (vigentes en ese momento) de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas").

18.2.C.2 *Número de Árbitros*. El arbitraje será conducido por tres árbitros, salvo que todas las Partes acuerden que la Controversia sea resuelta por un solo árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que inicie el arbitraje. Para mayor certeza, para efectos de la presente Cláusula 18.2.C, el inicio del arbitraje significa la fecha en la que la solicitud o demanda de, o la notificación de, arbitraje de la Parte afectada sea recibida por las demás Partes.

18.2.C.3 *Método de Designación de los Árbitros.* Si el arbitraje será conducido por un árbitro, éste será elegido conjuntamente por las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje.

Si el arbitraje será conducido por tres árbitros, cada parte designará un árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje, y los dos árbitros designados seleccionarán al presidente del tribunal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el último de los dos árbitros haya sido designado por las Partes.

18.2.C.4 *Sede del Arbitraje*. Salvo que todas las Partes acuerden lo contrario, la sede del arbitraje será en Calgary, Alberta, Canadá.

18.2.C.5 *Idioma*. El procedimiento arbitral deberá ser conducido en idioma español y los árbitros deberá(n) dominar el idioma español.

18.2.C.6 *Laudo*. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante, y podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.

18.2.C.7 *Notificaciones*. Todas las notificaciones que se requieran en relación con cualquier procedimiento arbitral, se considerarán como debidamente realizadas si se llevan a cabo de conformidad con la Cláusula 17 del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá ejercer los recursos que tenga a su alcance y estará obligada al Procedimiento Pre-arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (vigentes en ese momento).

18.2.C.8 *Intereses*. El laudo podrá incluir intereses a la Tasa de Interés Convenida de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, según lo determine el árbitro o el tribunal arbitral correspondiente, los cuales se causarán desde la fecha del incumplimiento o violación de este Acuerdo y hasta que el laudo arbitral sea pagado en su totalidad.

18.2.C.9 *Moneda*. El laudo arbitral será dictado y pagadero en Dólares, libre de impuestos y cualquier otra deducción

18.2.C.10 *Daños Ejemplares (Exemplary Damages)*. Las Partes renuncian en este acto a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para reclamar o recuperar de las otras Partes, y el tribunal arbitral no concederá, indemnizaciones punitivas múltiples u otro tipo de daños ejemplares.

18.2.C.11 *Consolidación*. En caso de que las Partes inicien varios procesos de arbitraje cuyos objetos estuvieran relacionados por cuestiones de hecho comunes y que pudieran resultar en laudos u obligaciones en conflicto, entonces todos esos procesos deberán consolidarse en un único proceso arbitral de conformidad con el Reglamento.

18.2.D *Confidencialidad*. Todas las negociaciones, arbitrajes y determinaciones de peritos, relacionadas con una Controversia - incluyendo los acuerdos que resulten de una negociación o de un laudo arbitral, los documentos intercambiados o producidos durante un proceso de negociación o de arbitraje, y los memorándums, resúmenes y otros documentos preparados para el arbitraje - serán confidenciales y no podrán ser divulgados por las Partes, sus empleados, funcionarios, directores, asesores legales, consultores y peritos. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2. No obstante lo anterior, las Partes podrán divulgar la información a la que se hace referencia en ésta Cláusula, en la medida en que la divulgación de dicha información sea: (i) necesaria para hacer cumplir lo dispuesto en esta Cláusula 18 o en un laudo arbitral, (ii) necesaria para hacer cumplir otros derechos de alguna de las Partes, o (iii) exigida en términos de la Ley; estableciéndose, sin embargo, que cualquier violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida, no anulará ningún acuerdo, determinación de perito, resolución, o laudo con que dicha información se relacione.

18.3 Determinación por parte de un perito independiente

En caso de cualquier decisión que sea remitida a un perito de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8.4, 12.2 o 12.3, las Partes en este acto acuerdan que dicha decisión será tomada en forma expedita por un perito seleccionado de manera unánime por las Partes. El perito no actuará como árbitro de la Controversia. La Parte que desee una determinación de un perito deberá enviar a la otra Parte una notificación por escrito en la que se deberá incluir la solicitud de dicha determinación. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación de un perito dentro de un plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, entonces, a la solicitud de alguna de las Partes, el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional designará a dicho perito y administrará la determinación de dicho perito a través del Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional, en el entendido de que en este acto las partes renuncian de manera expresa a las disposiciones relativas al árbitro de emergencia y otras disposiciones similares. El perito, una vez designado, no podrá comunicarse con ninguna de las Partes en ausencia de las demás Partes, a efecto de discutir temas relacionados con la determinación del perito o la Controversia subyacente. Las Partes acuerdan cooperar plenamente en la conducción expedita de dicho peritaje y brindar al perito acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión con toda la información y de manera expedita. Antes de dictar la decisión final, el perito deberá emitir un informe borrador y permitirá que las Partes hagan sus comentarios sobre el mismo. El perito llevará a cabo todos los actos que considere necesarios para resolver la Controversia dentro de un plazo de treinta (30) Días (que en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) Días) contados a partir de la fecha de su designación, tomando en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita de Controversia. Para cada Controversia que se someta a un perito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.4 las Partes presentarán un reporte al perito en el que propongan una solución para la Controversia correspondiente; en el entendido de que el perito deberá seleccionar de entre las propuestas presentadas, la propuesta más razonable como su decisión. La decisión del perito será definitiva y vinculante para las Partes, salvo que sea impugnada en un arbitraje conforme a la Cláusula 18.2.C dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que las Partes hubieren recibido la decisión final del perito. En dicho arbitraje (i) la resolución del perito en relación con la Controversia específica en virtud de la Cláusula 8.4, 12.2 o 12.3 estará sujeta a un derecho de presunción de corrección, pudiendo dicha resolución ser impugnada; y (ii) el perito, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de las Partes, no podrá ser designado para actuar como árbitro o asesor de las Partes.

18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana

Cualquier Parte que en esta fecha tenga o en el futuro llegue a tener derecho de invocar inmunidad soberana para sí o para cualquiera de sus activos, en este acto renuncia a dicha inmunidad soberana en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye inmunidad respecto de:

18.4.A la determinación de un perito, la resolución emitida como resultado de una mediación o el laudo que resulte de un proceso de arbitraje iniciado conforme a este Acuerdo;

18.4.B cualquier procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo para ayudar en caso de una determinación de un perito, de una resolución en un proceso de mediación o un procedimiento de arbitraje iniciado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; y

18.4.C cualquier esfuerzo por confirmar, hacer valer o ejecutar cualquier decisión, transacción, laudo, sentencia, procedimiento de notificación, orden de ejecución o embargo (incluyendo el embargo precautorio) que sea resultado de la determinación de un perito, de un procedimiento de mediación o de un proceso de arbitraje o de un proceso judicial o administrativo iniciado conforme a este Acuerdo.

Para los fines de esta renuncia, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones bajo el presente Acuerdo son de naturaleza comercial y no de índole gubernamental.

CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Conducta de las Partes

19.1.A Cada Parte con respecto a las operaciones y/o actividades que le corresponden de conformidad con este Acuerdo: (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no han efectuado, ofrecido o autorizado ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no efectuarán, ofrecerán o autorizarán ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de otra persona o entidad, para el uso o beneficio de un Servidor Público, o algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a un cargo político o a algún otro individuo o entidad, en caso de que tal pago, obsequio, promesa o ventaja violara dicha garantía o el Acuerdo o las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Además, cada Parte, con respecto a las operaciones y/o actividades que debe llevar a cabo de conformidad con este Acuerdo (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y su respectivos directores, funcionarios, empleados y personal han cumplido con las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal cumplirán con las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

19.1.B Cada Parte deberá notificar lo antes posible a la otra Parte sobre cualquier investigación o proceso iniciado por una Autoridad Gubernamental relacionado con una supuesta infracción de las Obligaciones Anticorrupción cometida por dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o personal, o cualquiera de los proveedores de servicio de dicha Parte o sus Filiales, respecto a operaciones y actividades de conformidad con este Acuerdo. Dicha Parte hará todo lo que sea razonablemente posible para mantener informadas a la otra Parte sobre el avance y disposición de dicha investigación o proceso, excepto que dicha Parte

no estará obligada a divulgar a la otra Parte información que se considere legalmente privilegiada.

19.1.C Cada Parte deberá indemnizar a la otra Parte respecto de cualquier daño pérdida, penalidad, costo (incluyendo costos legales y honorarios razonables de abogados) y obligaciones derivadas o asociadas con eventos relacionados con:

19.1.C.1 la aceptación de acusaciones realizadas por una autoridad gubernamental con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo a una Parte o sus Filiales, o sus directores, funcionarios, empleados y personal relacionadas con la violación de las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte; o

19.1.C.2 una resolución definitiva con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo que determine que dicha Parte o sus Filiales, directores, funcionarios, empleados y personal violaron las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Dichas obligaciones de indemnización se mantendrán vigentes aún con posterioridad a la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

19.1.D Cada Parte deberá, con respecto a los asuntos que son objeto de este Acuerdo:

19.1.D.1 crear y mantener controles internos adecuados asociados con las actividades de dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.A;

19.1.D.2 establecer y preparar sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables de aceptación general aplicables a dicha Parte;

19.1.D.3 documentar y notificar en forma apropiada las transacciones de dicha Parte, de una forma que refleje en forma justa y con un nivel de detalle razonable los activos y pasivos de dicha Parte;

19.1.D.4 retener dichos libros y registros durante un período al menos de cinco (5) Años Calendario; y

19.1.D.5 cumplir con las Leyes aplicables a dicha Parte.

19.1.E Cada Parte deberá contar con un sistema de controles internos idóneo que le permita a la otra Parte confiar en el mismo, en la exactitud de la divulgación de hechos y de datos financieros e información sobre operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo.

19.1.F Cada Parte deberá responder oportunamente con detalle a cualquier solicitud razonable de la otra Parte sobre una notificación enviada por dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.B y proporcionar la documentación correspondiente que respalde la respuesta de dicha Parte, incluyendo muestra del cumplimiento de dicha Parte con los compromisos indicados en las Cláusulas 19.1.A

y 19.1.D, dicha Parte no estará obligada a divulgar a la otra Parte información que se considere legalmente privilegiada.

19.2 Conflictos de intereses

19.2.A El Operador se compromete a evitar todo conflicto de interés entre sus propios intereses, incluyendo los intereses de Filiales, y los intereses de la otra Parte en el trato con proveedores, clientes y toda otra organización o individuo que realice o procure realizar negocios con las Partes con respecto a sus actividades consideradas en virtud de este Acuerdo.

19.2.B Lo estipulado en el párrafo anterior no será aplicable a lo siguiente:

19.2.B.1 desempeño del Operador conforme a los requerimientos de Contenido Nacional o normas gubernamentales; o

19.2.B.2 la adquisición por parte del Operador de productos o servicios de una Filial o la venta de productos a una Filial, efectuada conforme a los términos de este Acuerdo.

19.2.C Salvo acuerdo en contrario y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.2.A, las Partes y sus Filiales son libres para comprometerse o invertir (directa o indirectamente) en una cantidad ilimitada de actividades o negocios, y uno o más de los mismos podrán estar relacionados o competir con las actividades comerciales contempladas en este Acuerdo, sin tener o incurrir en obligación alguna de ofrecer una participación en tales actividades comerciales a ninguna de las Partes.

19.3 Anuncios públicos

19.3.A El Operador será responsable de la preparación y difusión de todos los anuncios y declaraciones públicas con respecto a este Acuerdo y a las Operaciones Conjuntas; en el entendido de que no se emitirá ni efectuará ningún anuncio o declaración pública a menos que antes de su comunicación se haya provisto a todas las Partes de una copia de tal declaración o anuncio y que se haya obtenido la aprobación de las Partes. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o conveniente debido a algún peligro o pérdida con respecto a vidas, daños materiales o contaminación como resultado de actividades derivadas de este Acuerdo, el Operador está autorizado a emitir o efectuar dicho anuncio o declaración sin previa aprobación de las Partes, en el entendido de que el Operador deberá proveer, tan pronto como sea razonablemente posible, a todas las Partes una copia de ese anuncio o declaración.

19.3.B Si una Parte desea emitir o efectuar un anuncio o declaración pública con respecto a este Acuerdo o a las Operaciones Conjuntas, lo podrá realizar una vez que esa Parte provea a la otra Parte una copia de ese anuncio o declaración y obtenga su aprobación; estipulándose que, sin perjuicio de cualquier incumplimiento en obtener esa aprobación, no se le prohibirá a ninguna Parte que emita o efectúe anuncio o declaración pública como los mencionados, si es necesario hacerlo para cumplir con

las Leyes, reglas o regulaciones aplicables de cualquier bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales como se consigna en la Cláusula 15.2.

19.4 Sucesores y Cesionarios

Sujeto a las limitaciones sobre Transferencia contenidas en la Cláusula 12, este Acuerdo surtirá sus efectos en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las Partes, siendo obligatorio para los mismos.

19.5 Renuncia

Ninguna renuncia por alguna de las Partes con respecto a las acciones que tenga derecho a ejercer como consecuencia de uno o más incumplimientos de la otra Parte a sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, será interpretada como una renuncia a sus derechos frente a un incumplimiento o incumplimientos futuros o distintos cometidos por la misma Parte, salvo estipulación en contrario previsto en el mismo. Únicamente se podrá considerar que una Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos conforme a este Acuerdo, si dicha Parte lo indica expresamente por escrito.

19.6 Ausencia de terceros beneficiarios

Salvo por lo previsto en la Cláusula 4.6.B, la interpretación de este Acuerdo excluirá cualquier disposición legal que otorgue derechos a un tercero que no sea parte de este contrato.

19.7 Separación de disposiciones inválidas

Si una cualquier disposición de este Acuerdo se llegase a considerar inválida por cualquier motivo y, tal invalidez no afectará la validez o funcionamiento de cualquier otra disposición de este Acuerdo, salvo en la medida que sea necesario para dar efecto a la interpretación de dicha invalidez; cualquier estipulación inválida se considerará separada de este Acuerdo sin que afecte la validez del resto de este Acuerdo.

19.8 Firma de ejemplares

Este Acuerdo se firma en [●], [●] ejemplares y cada uno de esos ejemplares se considerará un ejemplar original; estipulándose que ninguna Parte estará obligada por este Acuerdo a menos que ambas Partes hayan firmado un ejemplar, y hasta tanto esto suceda. Para reunir todos los ejemplares en un solo documento, el Operador está autorizado a separar la página de firmas de uno o más ejemplares y, luego de la firma de esa página de la Parte respectiva, adjuntar cada página de firmas a un ejemplar.

19.9 Acuerdo total

Este Acuerdo, junto con sus anexos, constituye el acuerdo completo entre las Partes, reemplaza a todas las declaraciones, entendimientos y negociaciones previas entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo y, salvo en la forma indicada en la Cláusula 19.7, no se podrá modificar salvo mediante comunicación por escrito firmada por todas las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han acordado que sus representantes debidamente autorizados firmen el presente instrumento en la Fecha Efectiva.

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

_____
Nombre:
Cargo:

[EMPRESA FIRMANTE]

_____
Nombre:
Cargo:

ANEXO A

ÁREA CONTRACTUAL

COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

1. Coordenadas: [●]

2. Mapa: [●]

3. Profundidad: [●]

ANEXO B
PROCEDIMIENTO CONTABLE

Este anexo B es parte integral del Acuerdo de Operación Conjunta, en lo sucesivo denominado como el "Acuerdo", de fecha [●] celebrado entre **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, y [Empresa Firmante].

ÍNDICE

CLÁSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES
1.1 Objeto
1.2 Interpretación
1.3 Definiciones
1.4 Registros de la Cuenta Conjunta y Conversión de Moneda Extranjera
1.5 Estados de Cuenta
1.6 Solicitudes de Efectivo
1.7 Ajustes
1.8 Auditorías
1.9 Distribución de Gastos
1.10 Procedimiento respecto de Costos Directos no Programados

CLÁUSULA 2 COSTOS DIRECTOS
2.1 Costos atribuibles a la Cuenta Conjunta
2.2 Licencias y Permisos
2.3 Sueldos, Salarios y Costos Relacionados
2.4 Costos de Reubicación de Empleados
2.5 Oficinas, Instalaciones Varias
2.6 Material
2.7 Equipo, Instalaciones y Servicios Públicos Propiedad del Operador y de las Filiales del Operador
2.8 Servicios
2.9 Seguros
2.10 Daños y Pérdida de Propiedad
2.11 Litigios, Resolución de Controversias y Gastos Legales Relacionados
2.12 Impuestos y Derechos
2.13 Estudios
2.14 Asuntos Ecológicos y Ambientales
2.15 Abandono y Recuperación de Áreas
2.16 Otros Gastos
2.17 Período de Acarreo

CLÁUSULA 3 COSTOS INDIRECTOS
3.1 Servicios Indirectos y Costos de Oficina Relacionados
3.2 Monto
3.3 Exclusiones

CLÁUSULA 4 ADQUISICIÓN DE MATERIAL

4.1 Adquisiciones
4.2 Materiales Suministrados por el Operador
4.3 Precios Superiores
4.4 Garantía del Material Suministrado por el Operador

CLÁUSULA 5 DISPOSICIÓN DE MATERIAL
5.1 Disposición
5.2 Material Adquirido por una Parte o Filial
5.3 División en Especie
5.4 Ventas a Terceros

CLÁUSULA 6 INVENTARIO
6.1 Inventarios Periódicos – Notificación y Representación
6.2 Inventarios Especiales

CLÁUSULA 1
DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

1.1.1 Este Procedimiento Contable tiene por objeto establecer un método apropiado y equitativo para determinar los cargos y abonos aplicables a las Operaciones Conjuntas que se lleven a cabo de conformidad con el Acuerdo, con el fin de que ninguna de las Partes tenga una ganancia o sufra una pérdida en relación con las demás Partes.

1.1.2 Las Partes aceptan que, en caso de que esta metodología resulte inequitativa para alguna de ellas, éstas deberán reunirse y de buena fe procurar acordar los cambios que se consideren necesarios para corregir tal inequidad.

1.2 Interpretación

1.2.1 En caso de conflicto entre las disposiciones de este Procedimiento Contable y las disposiciones del Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

1.3 Definiciones

Los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial dentro de este Procedimiento Contable tendrán el significado que se establece a continuación, en el entendido de que los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en este documento, tendrán el significado atribuido a éstos en el Acuerdo o en los Lineamientos:

Acuerdo significa el Acuerdo de Operación Conjunta de fecha [●], suscrito entre Pemex Exploración y Producción, y [Empresa Firmante], al cual este Procedimiento Contable se encuentra adjunto como Anexo B.

Cargos Derivados de una Filial tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.8.2.

Lineamientos significa los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Costos, Gastos e Inversiones; la Procura de bienes y Servicios en los Contratos y Asignaciones; la verificación Contable y Financiera de los Contratos, y la actualización de regalías en los contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015 y modificados el 6 de julio de 2015, así como cualquier modificación futura a los mismos.

Material significa maquinaria, equipo y suministros adquiridos para el uso durante la Operación Conjunta.

Sistema de Registro en Devengado significa el sistema contable bajo el cual los costos y beneficios se consideran aplicables al período en que se incurre en el pasivo por el costo o surge el derecho al beneficio, sin importar cuándo se pague o se reciba.

Sistema de Registro de Flujo en Efectivo significa el sistema contable bajo el cual solamente los costos efectivamente pagados y los ingresos efectivamente recibidos son incluidos en cualquier periodo.

1.4 Registros de la Cuenta Conjunta y Conversión de Moneda Extranjera

1.4.1 El Operador deberá llevar la contabilidad de las Operaciones Conjuntas conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes.

1.4.2 El Operador deberá en todo momento mantener y conservar registros auténticos y precisos sobre la producción, uso y entrega de todos los Hidrocarburos, de todos los Costos incurridos en términos del Acuerdo y del Contrato, así como de cualquier otra información necesaria o adecuada para la verificación de cuentas entre las Partes en relación con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo para permitir que las Partes cumplan con sus obligaciones fiscales, incluyendo sin limitar el pago del impuesto sobre la renta, así como con otras obligaciones legales y contractuales que les correspondan.

Las Partes acuerdan que los comprobantes relativos a todos los Costos realizados en términos del Acuerdo serán expedidos a nombre del Operador. Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes al momento de expedición de dichos comprobantes.

1.4.3 Salvo disposición en contrario contenida en el Contrato, el Operador deberá llevar la Cuenta Conjunta en idioma español e inglés y en pesos mexicanos, así como en Dólares. El Operador deberá registrar las conversiones de Dólares al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Para la conversión de Costos se utilizará hasta la diezmilésima cifra. Cuando se trate de una moneda distinta al peso mexicano y al Dólar, el monto correspondiente se calculará multiplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México señalado anteriormente por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

1.4.4 Salvo disposición expresa en contrario en este Procedimiento Contable, el Operador deberá cargar o acreditar cualquier ganancia o pérdida por tipo de cambio a la Cuenta Conjunta, e identificarlas por separado. Queda entendido que las Partes registrarán dicha ganancia o pérdida de acuerdo a sus Porcentajes de Participación, como parte del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

1.4.5 Este Procedimiento Contable aplicará, *mutatis mutandis*, a las Operaciones Exclusivas en la misma manera en la que aplica a las Operaciones Conjuntas. Lo anterior en el entendido que, el Operador mantendrá los cargos y los abonos aplicables a las Operaciones Exclusivas de manera separada de los cargos y abonos aplicables a las Operaciones Conjuntas. Para determinar y calcular el pago a las Partes que Consienten, incluyendo el pago de primas por Operaciones Exclusivas, el Operador expresará los costos, gastos e inversiones en Dólares conforme a lo establecido en la Cláusula 1.4.3.

1.4.6 El Operador deberá utilizar el Sistema de Registro en Devengado en la preparación de las cuentas relacionadas con las Operaciones Conjuntas.

1.4.7 En términos del Contrato y de los Lineamientos, el Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables, para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos sobre las operaciones de la Cuenta Conjunta al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, empleando para tal efecto el Catalogo Cuentas Contables del Sector Hidrocarburos elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado por el FMP en su página de Internet. Dicha información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El Operador deberá presentar la información y documentación mensual requerida en el sistema electrónico. No obstante, en relación con la información y documentación relativa a los Precios Contractuales, ésta podrá ser presentada por cada Parte de forma individual, o por el Operador, en los términos que lo acuerden las Partes, a través de un tercero debidamente acreditado ante el FMP.

1.5 Estados de Cuenta

1.5.1 El Operador deberá presentar a cada Parte, dentro de los primeros (10) diez Días de cada Mes Calendario, los estados de cuenta de los Costos incurridos por el Operador durante el Mes Calendario anterior, indicando mediante un registro que incluya los rubros de “Actividad”, “Sub-actividad” y “Tarea”; “Centro de Costos”, “categoría de costo” y “cuenta contable” de conformidad con lo establecido en el Contrato y en los Lineamientos, así como la categoría presupuestaria correspondiente. En el estado de cuenta se deberá incluir también, la porción de los costos cargados a cada una de las Partes y la porción de los costos que se facturen a cada Parte.

El Operador deberá conservar por duplicado y por un plazo de cinco (5) años después de la terminación o rescisión del Contrato los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (incluyendo el archivo xml respectivo), pedimentos aduanales, contratos, comprobantes de pago (transferencias y/o cheques) y los comprobantes de proveedor residente en el extranjero, en su caso; dichos comprobantes deberán coincidir con la relación establecida en el estado de cuenta y cumplir con los requisitos para su deducción, previstos en las disposiciones fiscales en México.

Los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) deberán efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

1.5.2 Los estados de cuenta que deberá presentar el Operador en términos de la Cláusula 1.5.1 deberán contener cómo mínimo la siguiente información:

(a) descripción de los fondos recibidos en la cuenta conjunta por concepto de Solicitudes de Efectivo de cada Parte, indicando el tipo de moneda en que fueron recibidos;
(b) la participación de cada Parte en los Costos totales;
(c) los gastos acumulados;
(d) el saldo de cada Parte;
(e) un resumen de los Costos, cargos y abonos de cada Parte de cada Mes Calendario, o por el periodo que se determine u otras bases periódicas, según sea acordado por las Partes;
(f) el saldo del capital de trabajo;
(g) detalle de los cargos y abonos inusuales que excedan de [doscientos cincuenta mil Dólares ($250,000.00); y
(h) aportaciones trimestrales al fideicomiso de abandono.

Dichos Costos deberán agruparse en las categorías y en los rubros establecidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, que haya sido presentado por el Operador de conformidad con el Acuerdo a efecto de facilitar la comparación de los gastos efectivamente realizados respecto de los previstos en el Programa de Trabajo y Presupuesto.

1.5.3 El Operador deberá proporcionar, cuando así lo solicite un No Operador, una descripción de las clasificaciones contables que utilice, las cuales siempre deberán ser consistentes con el Contrato y los Lineamientos.

1.5.4 El Operador expresará y agrupará las cantidades incluidas en el estado de cuenta en Dólares y las conciliará con las monedas recibidas como resultado de las Solicitudes de Efectivo o pagadas a la presentación de un estado de cuenta.

1.5.5 Cada Parte será responsable de preparar su propia contabilidad y de cumplir con sus obligaciones fiscales y con las Leyes. Para dichos efectos, el Operador, deberá proporcionar oportunamente a los No Operadores la información necesaria para cumplir con sus obligaciones fiscales, (incluyendo sin limitar, el impuesto sobre la renta), así como con cualesquiera otras obligaciones legales y contractuales, en la medida en que dicha información se encuentre razonablemente disponible en los registros de la Cuenta Conjunta. El Operador deberá permitir a los No Operadores consultar el sistema electrónico señalado en la Cláusula 1.4.7.

Aún en caso de que el Operador no cuente con la información razonablemente disponible, esta deberá proporcionar la información requerida a la Parte que la solicite (i) si la Parte solicitante requiere la información para cumplir con requisitos contables y fiscales; (ii) si los registros de la Cuenta Conjunta del Operador son la única fuente de la cual la Parte solicitante puede obtener dicha información; (iii) si el Operador puede elaborar la información; (iv) si la Parte solicitante paga los costos en que incurra el Operador en la preparación de la información solicitada, y (v) si la preparación de dicha información no sobrecarga de forma indebida al personal administrativo y técnico del Operador. Solo la Parte solicitante que pague los costos antes indicados recibirá la información solicitada.

1.5.6 El Operador expedirá los comprobantes fiscales a los No Operadores que hayan participado en las Operaciones Conjuntas o Exclusivas, según corresponda de conformidad con la Cláusula 14.3.3 del Acuerdo.

1.6 Solicitudes de Efectivo

1.6.1 Una vez que se apruebe cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador podrá presentar a las demás Partes una Solicitud de Efectivo para las operaciones del Mes Calendario siguiente. Cada una de las Solicitudes de Efectivo deberá ser equivalente a la estimación de gastos que haga el Operador en las monedas necesarias para ejecutar sus obligaciones durante el Mes Calendario que corresponda de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado. La Solicitud de Efectivo deberá contener un estimado, para fines informativos, de los fondos a ser solicitados para los dos (2) Meses Calendario siguientes al Mes Calendario por el cual se realiza la Solicitud de Efectivo, en la cual deberán estar detallados los fondos correspondientes de acuerdo a las categorías indicadas en el Programa Trabajo y Presupuesto presentado por el Operador en términos de lo previsto en el Acuerdo.

1.6.2 Cada una de las Solicitudes de Efectivo, deberá constar por escrito y ser notificada a los No Operadores, al menos treinta (30) Días previos a la fecha de vencimiento de pago de dicha Solicitud de Efectivo.

El Operador deberá fijar la fecha de pago, la cual no podrá ser anterior al primer Día Hábil del Mes Calendario para el cual solicite los fondos correspondientes. Los pagos correspondientes a cualquier Solicitud de Efectivo, deberán realizarse libres de cualesquiera cargos o comisiones bancarias o retenciones de cualquier especie. Cualquier cargo, comisión bancaria o retención descontada del pago de una Solicitud de Efectivo deberán ser asumidos por el No Operador que hubiere realizado el pago correspondiente.

1.6.3 Salvo estipulación en contrario establecida en el Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, cada No Operador deberá transferir electrónicamente al Operador la parte que le corresponde conforme a su Porcentaje de Participación de la Solicitud de Efectivo que corresponda en o antes de la fecha de pago, en el banco indicado por el Operador, en la moneda solicitada o en cualquier otra moneda que le resulte aceptable al Operador. En caso que cualquier No Operador pague con una moneda distinta a la requerida por el Operador, éste último podrá cargar a dicho No Operador el costo total de conversión de la moneda entregada a la moneda requerida en la Solicitud de Efectivo.

1.6.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.6.2, en caso de que el Operador deba realizar pagos relacionados con las Operaciones Conjuntas, los cuales no hubieren sido previstos al momento de presentarle a los No Operadores los gastos estimados en términos de una Solicitud de Efectivo para un Mes Calendario, el Operador podrá modificar la Solicitud de Efectivo pendiente solo si dicha modificación se realiza 15 Días previos al día que corresponda el pago de dicha solicitud. De otra manera, el Operador podrá realizar una Solicitud de Efectivo adicional para dicho Mes

Calendario. La fecha de pago de la Solicitud de Efectivo adicional, por parte de los No Operadores, será dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, pero no antes del primer Día Hábil del Mes Calendario para el cual se realizó la Solicitud de Efectivo adicional.

1.6.5 En caso de que el pago de una Solicitud de Efectivo por parte de un No Operador exceda su Porcentaje de Participación en los Costos respecto de un Mes Calendario, dicho excedente deberá reducirse de la siguiente Solicitud de Efectivo que se realice a dicho No Operador. Sin embargo, si el excedente es mayor que la Solicitud de Efectivo estimada del siguiente Mes Calendario para ese No Operador, dicho No Operador podrá solicitar el reembolso de la diferencia, siempre que la cantidad correspondiente sea mayor a $100,000 USD (Cien mil Dólares 00/100). El reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Operador reciba la solicitud de reembolso del No Operador.

En caso de que el Operador no reembolse el monto correspondiente dentro del plazo establecido, el Operador, a su propia cuenta y costo, deberá pagar al No Operador que solicitó el reembolso, intereses sobre el saldo no pagado a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha de vencimiento hasta que el pago sea recibido por el No Operador.

1.6.6 En caso de que los montos pagados por un No Operador en términos de una Solicitud de Efectivo, sean menores a su participación en los Costos para el Mes Calendario que corresponda a la Solicitud de Efectivo, el Operador podrá, a su entera discreción, añadir el monto faltante a las Solicitudes de Efectivo subsecuentes o cobrar el monto faltante al No Operador dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta presentado por el Operador.

1.6.7 Lo dispuesto en esta Cláusula 1.6 para el pago de Solicitudes en Efectivo también aplicará al Operador.

Los intereses pagados por las cuentas bancarias en las que se depositen los fondos que reciba el Operador de las Partes, deberán aplicarse a la siguiente Solicitud de Efectivo o, si así lo dispone el Comité Operativo, deberán pagarse a las Partes. Los intereses que sean recibidos conforme a esta Cláusula, deberán distribuirse entre las Partes que hubieren pagado las Solicitudes de Efectivo de forma proporcional a sus aportaciones, tomando en consideración la fecha de transferencia de los fondos de cada Parte a la cuenta en proporción de la transferencia total de fondos en la cuenta. El Operador deberá entregar a cada una de las Partes un estado de cuenta mensual por cada cuenta bancaria conjunta resumiendo los ingresos, desembolsos, transferencias y los saldos iniciales y finales de las mismas.

1.6.8 En caso de que el Operador no realice una Solicitud de Efectivo a los No Operadores, cada No Operador deberá pagar su participación de Costos dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta que el Operador presente a los No Operadores, conforme a lo establecido en la Cláusula 1.5.1.

1.6.9 En caso de que los pagos correspondientes a una Solicitud de Efectivo o a un estado de cuenta que el Operador presente a los No Operadores en términos de la cláusula 1.5.1 no sean recibidos en la fecha de pago correspondiente, el monto insoluto generará intereses a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha en que el pago debió haberse realizado hasta: (i) la fecha en que el pago sea efectivamente recibido por el Operador, o (ii) la fecha en que inicie el Período de Incumplimiento respecto de la Parte de que se trate; lo que ocurra primero.

Para efectos de determinar el monto insoluto y los intereses que se adeuden en otras monedas, el Operador deberá convertir dicho saldo a Dólares utilizando el tipo de cambio determinado de conformidad con la Cláusula 1.4.3 al cierre del último Día Hábil previo a la fecha de pago del monto correspondiente.

1.6.10 De conformidad con las Leyes, el Operador tendrá derecho, en cualquier momento y periódicamente, de convertir la totalidad o una parte de los fondos recibidos en virtud de una Solicitud de Efectivo, a otras monedas, en la medida en que dichas monedas sean necesarias para las operaciones. El costo de esta conversión de fondos se cargará a la Cuenta Conjunta.

1.6.11 El Operador deberá procurar mantener fondos de la Cuenta Conjunta en cuentas bancarias de tal manera que resulten consistentes con los requerimientos para el manejo prudente de las Operaciones Conjuntas.

1.7 Ajustes

El hecho que cualquier No Operador realice un pago conforme a una Solicitud de Efectivo o reciba un estado de cuenta, no restringirá el derecho de dicho No Operador de objetar o cuestionar la exactitud de las Solicitudes de Efectivo o de los montos contemplados en dichos estados de cuenta. Sin embargo, todos los estados de cuenta y Solicitudes de Efectivo presentados por el Operador a los No Operadores durante cualquier Año Calendario deberán presumirse correctos definitivamente después de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario, a menos que dentro de dicho período de veinticuatro (24) Meses Calendario cualquier No Operador objete por escrito un cargo y reclame un ajuste al Operador. El Operador deberá responder todas las objeciones que se realicen por escrito, ya sea que sean parte o no de un reporte de auditoría dentro del plazo establecido en la Cláusula 1.8.5.de este Anexo, independientemente de si se encuentran o no en un reporte de auditoría.

La falta de presentación de la solicitud o impugnación correspondiente por parte de un No Operador, determinará la veracidad de dicho pago o de los montos establecidos en un estado de cuenta, y los No Operadores no tendrán derecho de presentar objeciones o solicitudes de ajustes subsecuentes. No se realizarán ajustes favorables para el Operador salvo que se lleven a cabo durante el mismo período. Lo dispuesto en este párrafo no impedirá que se lleven a cabo ajustes que sean resultado de inventarios físicos del Material de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 de este Anexo. El Operador estará autorizado para realizar ajustes a la Cuenta Conjunta después de dicho plazo de veinticuatro (24) meses, si dichos ajustes son resultado de (i) notas que surjan de auditorías que se encuentren fuera de este Procedimiento Contable, (ii) reclamaciones de terceros, (iii) Autoridades Gubernamentales, o (iv) cambios en los Porcentajes de Participación. Cualquier ajuste que se realice

de esa manera estará sujeto a una auditoría dentro del periodo de tiempo establecido para tales efectos en la Cláusula 1.8.1.

1.8 Auditorías

1.8.1 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.1, cualquier No Operador tendrá el derecho de auditar la Cuenta Conjunta y los registros del Operador relacionados con la contabilidad del presente Procedimiento Contable respecto de cualquier Año Calendario dentro de un período de veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario sujeto a auditoría, mediante notificación escrita con al menos sesenta (60) Días de anticipación al Operador y a las demás Partes.

Los No Operadores tendrán acceso razonable al personal del Operador y a las instalaciones, almacenes y oficinas que estén directa o indirectamente al servicio de las Operaciones Conjuntas. Asimismo, permitirá que los No Operadores examinen, copien y mantengan copias de todos los documentos que sean razonablemente necesarios para respaldar los cargos del Operador a la Cuenta Conjunta. El costo de cada auditoría y de las copias de los registros de la Cuenta Conjunta deberá correr a cargo de los No Operadores que participen en la misma.

En caso de que dos o más No Operadores realicen una notificación de auditoría, éstos deberán hacer un esfuerzo razonable para realizar auditorías de manera conjunta o simultánea de forma que le generen al Operador el mínimo de inconveniencias posibles.

En cualquier momento, previo al comienzo de la auditoría, los No Operadores podrán solicitar información al Operador, la cual deberá limitarse a aquella normalmente utilizada para trabajos de previo a la auditoría, tal como balance de prueba, datos del libro mayor y del libro auxiliar. El Operador deberá proporcionar la información en formato electrónico o en formato impreso si el formato electrónico no está disponible, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la solicitud por escrito del No Operador.

1.8.2 En caso que el Operador no entregue la información solicitada para la auditoría, respecto de un cargo realizado conforme la Cláusula 1.8.1, el Operador deberá depositar a la Cuenta Conjunta un monto igual al cargo de que se trate, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expiración de dicho periodo de veinticuatro (24) Meses Calendario para impugnar algún Costo.

1.8.3 Cualquier información que obtenga alguna de las Partes en términos de la Cláusula 1.8, y que no se relacione directamente con las Operaciones Conjuntas, deberá mantenerse confidencial y no se revelará a ninguna otra Parte, excepto por lo establecido en el Acuerdo.

1.8.4 En el supuesto de que la Cuenta Conjunta y los registros contables del Operador relacionados con las Actividades Petroleras estén sujetos a auditorías y/o visitas conforme a las Leyes o al Contrato, el costo relacionado con dicha auditoría y/o visita deberá cargarse a la Cuenta Conjunta, y se entregará una copia del reporte de auditoría y/o visita correspondiente a cada No-Operador.

1.8.5 Al concluirse cada auditoría, las Partes deberán procurar solucionar cualquier discrepancia de manera expedita. Para tal fin, las Partes que realizaron la auditoría prepararán y distribuirán un informe escrito al Operador y a todas las Partes que participaron en la auditoría tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la conclusión de cada auditoría. El informe deberá incluir todas las objeciones y solicitudes de ajustes por escrito e ir acompañado de la documentación de respaldo que surja de tal auditoría, junto con comentarios pertinentes al manejo de las cuentas y los registros. El Operador deberá responder el informe de las Partes que realicen a la auditoría tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción de dicho informe.

En caso de que un No Operador considere que el informe o la respuesta del Operador sobre cualquier elemento contenido en el informe, requiere de investigación adicional, dicho No Operador tendrá derecho de llevar a cabo investigaciones adicionales, dicha investigación adicional deberá iniciarse dentro de los siguientes treinta (30) Días y concluirse dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la recepción de dicho reporte o respuesta, según sea el caso. La investigación en comento, no deberá exceder el período de veinticuatro (24) Meses Calendario para objetar por escrito y reclamar al Operador todas las discrepancias que se identificaron durante dicha auditoría.

1.8.6 Todos los ajustes que resulten de una auditoría, que sean acordados entre el Operador y los No Operadores que realizaron dicha auditoría, deberán reflejarse de inmediato en la Cuenta Conjunta por el Operador y ser informados a los No Operadores. En caso que surja alguna controversia relacionada con la auditoría, ésta deberá reportarse a y discutirse por el Comité Operativo y, a menos que las Partes de la controversia dispongan lo contrario, dicha controversia deberá resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 18 del Acuerdo.

1.8.7 Cualquier Parte podrá auditar los registros de un No Operador o su Filial relacionados con los cargos de la Cláusula 2.8.1 y la Cláusula 2.8.3 de este Anexo. Las estipulaciones de la Cláusula 1.8 deberán aplicar *mutatis mutandis* a tal auditoría. En caso de que dichos cargos sean rechazados como consecuencia de la auditoría, dichos cargos deberán cargarse a la Parte que prestó el servicio o cuya Filial prestó el servicio.

1.8.8 Las estipulaciones de esta Cláusula 1.8 aplican a las auditorías a las que se hace referencia en la Cláusula 4.11(D) del Acuerdo, en el entendido de que la notificación con sesenta (60) Días de anticipación, así como las estipulaciones sobre la información anticipada a que se refiere la Cláusula 1.8.1, las cuales no serán aplicables.

1.8.9 Los derechos de los No Operadores respecto a ajustes en términos de la Cláusula 1.7 y a las auditorías bajo la Cláusula 1.8 relacionadas con los Cargos Derivados de una Filial deberán regirse por esta Cláusula 1.8.9.

1.8.9.1 En caso de que un No Operador objete por escrito y reclame al Operador la realización de un ajuste en términos de la Cláusula 1.7 de cualquier Cargo

Derivado de una Filial o solicite una auditoría de los cargos en términos de la Cláusula 1.8, el Operador deberá efectuar una auditoría de los cargos de la siguiente manera:

(a) una firma de contadores públicos independiente, de reconocimiento internacional seleccionada por el Operador deberá auditar las tarifas y otra documentación que respalde los cargos.

(b) el Operador deberá asumir el costo de la auditoría de la firma contable.

(c) dentro de los doce (12) Meses Calendario siguientes a que el No Operador solicite un ajuste o una auditoría de los Cargos Específicos de la Filial, el Operador deberá proporcionar al No Operador una copia del informe de la firma contable, en donde se indique si los Cargos Derivados de una Filial:

(i) representan una distribución completa y exacta de los cargos a las Operaciones Conjuntas.

(ii) excluyen cualquier ganancia;

(iii) excluyen cualquier duplicidad de costos cubiertos bajo la Cláusula 2 y la Cláusula 3; y

(iv) son consistentes en aplicación a todas las actividades de la Filial.

1.8.9.2 Los Cargos Derivados de una Filial a la Cuenta Conjunta en cuestión deberán presumirse correctos de manera definitiva noventa (90) Días después de que el Operador haya proporcionado al No Operador el informe de la firma contable en términos de la Cláusula 1.8.9.1 (c), a menos que dentro de ese período de noventa (90) Días (i) el No Operador que un principio objetó por escrito y solicitó al Operador la realización de un ajuste renueve su oposición por escrito y la reclamación de ajuste o (ii) el No Operador que solicitó la auditoría se oponga por escrito a los cargos y reclame al Operador la realización de un ajuste

1.8.9.3 En caso de que el Operador no realice la auditoría prevista en la Cláusula 1.8.9.1, el Operador deberá acreditar el cargo en cuestión en la Cuenta Conjunta en no más de treinta (30) Días después del vencimiento del período de doce (12) Meses Calendario.

1.9 Distribución de Costos

En caso de que resulte necesario que se distribuya cualquier Costo entre Operaciones Conjuntas y cualquier operación que no esté dentro del Acuerdo, tal distribución deberá realizarse sobre una base equitativa. El Operador deberá proporcionar una descripción de los procedimientos de distribución correspondientes a estos Costos y sus tarifas por personal y otros cargos sólo para fines

informativos, junto con cada Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto. Dicha distribución estará sujeta a auditoría en términos de la Cláusula 1.8.

1.10 Procedimiento respecto de Costos Directos no Programados

El Operador podrá cargar al No Operador, ya sea en el estado de cuenta o en Solicitudes de Efectivo, su parte proporcional en los siguientes costos directos no programados:

(a) los costos que debieron cargarse a la Cuenta Conjunta, pero que hubieren sido cargados a otras operaciones no contempladas dentro del Contrato y que hayan sido objeto de auditoría fuera de este Procedimiento Contable, siempre que el Operador los cargue al No Operador dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes, contados a partir del momento en que se resuelva la auditoría fuera de este Procedimiento Contable;

(b) la modificación de los Costos de la Cuenta Conjunta que resulten del inventario físico del Material previsto en la Cláusula 6, siempre que el Operador los cargue a los No Operadores dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes, contados a partir del momento en que el Operador termine el inventario físico;

(c) los costos sujetos a auditorías o a otros requisitos exigidos por la CNH en términos del Contrato, siempre que el Operador los cargue a los No Operadores dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes, contados a partir del momento en que el Operador resuelva la auditoría u otro requisito exigidos por la CNH, y

(d) otros costos directos incurridos por el Operador, pero que no haya cargado previamente a los No Operadores, siempre que el Operador los cargue a los No Operadores dentro de los veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario en el que el Operador inicialmente incurrió en dichos costos.

CLÁUSULA 2
COSTOS DIRECTOS

2.1 Costos Cargables a la Cuenta Conjunta

2.1.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos y gastos directos incurridos por el Operador en la ejecución de las Operaciones Conjuntas, dentro de los límites de los Programas Anuales de Trabajo y Presupuesto aprobados y de conformidad con el Acuerdo.

2.1.2 Los cargos que realice el Operador a la Cuenta Conjunta deberán excluir ganancias del Operador, de cualquier No Operador y sus respectivas Filiales, con excepción de cargos por equipos, instalaciones y servicios de los que sea dueño el Operador conforme a la Cláusula 2.7.1 o de una Filial conforme a la Cláusula 2.7.2; así como cargos por servicios suministrados por una Filial del Operador, un No Operador o una Filial de un No Operador.

2.1.3 Las Cláusulas 2.2 a la 2.16 describen con mayor detalle los costos y gastos directos que podrán cargarse a la Cuenta Conjunta. Los costos indirectos se describen con mayor detalle en la Cláusula 3.

2.2 Licencias y Permisos

El Operador deberá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación, devolución o renuncia de licencias, permisos, derechos contractuales y de superficie adquiridos para las Operaciones Conjuntas, así como bonos pagados de acuerdo con el Contrato cuando sean pagados por el Operador de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo.

2.3 Sueldos, Salarios y Costos Relacionados

2.3.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los sueldos, salarios y Costos relacionados de los empleados del Operador y sus Filiales que participen directamente en las Operaciones Conjuntas, incluyendo todos los conceptos que constituyen la remuneración total de los empleados, así como el costo en que incurra el Operador por días feriados, vacaciones, enfermedad, beneficios por incapacidad, prestaciones para vivienda y manutención, viáticos, bonos y otras prestaciones habituales aplicables a sueldos y salarios, así como los costos en los que incurra el Operador por beneficios otorgados a los empleados, incluyendo seguro de vida colectivo de los empleados, seguro médico colectivo, hospitalización, pagos por cesantía y otros planes de beneficios de naturaleza similar requeridos por las Leyes aplicables a los costos laborales en que incurra el Operador.

2.3.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos relacionados con la reestructuración organizacional del Operador o sus Filiales (por ejemplo, beneficios por cesantía, costos de traslado, costos de disposición de activos), lo que se limitará a los empleados del Operador que participen directamente en las Operaciones Conjuntas de tiempo completo; sin embargo, cualquier otro costo relacionado con la reestructuración organizacional del Operador o sus Filiales requerirá la aprobación de las Partes.

2.3.3 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos devengados de los planes de prestaciones que requieran las Leyes, los cuales sean debidos y no hayan sido pagados por los No Operadores, cuando se actualice cualquiera de las siguientes condiciones, la que ocurra primero, y salvo que el Comité Operativo apruebe lo contrario: (i) en el momento en que el beneficio sea pagadero al empleado, o (ii) tras la terminación del Acuerdo. Sin embargo, en caso de que una Parte se retire del Acuerdo, entonces en el momento de dicho retiro esa Parte deberá pagar la parte correspondiente de los costos devengados en proporción a su Porcentaje de Participación.

2.3.4 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los Costos o contribuciones realizadas en virtud del cálculo impuesto por una Autoridad Gubernamental respecto de pagos relacionados con o por cuenta de los empleados, de conformidad con la Cláusula 2.3.1 de este Procedimiento Contable, excluyendo el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

2.3.5 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los sueldos, salarios y costos relacionados calculados sobre una base real o sobre una tarifa. Todas las tarifas que se utilicen deberán estar basadas en el costo promedio en que incurra el Operador de acuerdo con la práctica habitual del Operador. El Operador deberá determinar su costo promedio de manera anual y deberá calcular las tarifas de los empleados extranjeros y de los nacionales por separado.

2.3.6 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los gastos indispensables, incluyendo viáticos, que hayan sido reembolsados a los empleados de acuerdo con la práctica habitual del Operador, ajustándose a lo prevista en la Cláusula 2.3.1 de este Procedimiento Contable.

2.4 Costos de Reubicación de empleados

2.4.1 Salvo por lo establecido en la Cláusula 2.4.3, el Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos de reubicación de los empleados que estén asignados a las Operaciones Conjuntas, ya sea temporal o permanentemente, sin importar si se encuentra dentro o fuera de México. Si un empleado trabaja en actividades distintas a las Operaciones Conjuntas, los costos de reubicación deberán distribuirse sobre una base equitativa.

2.4.2 Los costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, efectos personales y enseres del hogar del empleado, gastos de mudanza y cualquier otro costo relacionado de acuerdo con la práctica habitual del Operador.

2.4.3 El Operador no podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos de reubicación sobre un puesto que no esté relacionado con las Operaciones Conjuntas, a menos que el Comité Operativo disponga lo contrario.

2.5 Oficinas, instalaciones Varias

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos de mantenimiento de las oficinas, sub-oficinas, campamentos, bodegas, viviendas y otras instalaciones del Operador y sus Filiales que sirvan directamente a las Operaciones Conjuntas. Si dichas instalaciones sirven a otras operaciones además de las Operaciones Conjuntas los costos se distribuirán de manera equitativa entre las operaciones que se beneficien de dichas instalaciones.

2.6 Material

2.6.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos netos, considerando los descuentos aplicados por el Operador, del Material comprado o suministrado por el Operador, incluyendo honorarios de agentes aduanales, cargos de transporte, carga y descarga, derechos de importación y exportación y derechos de licencia asociados con la adquisición de Material, así como cualquier pérdida en tránsito que no esté cubierta por un seguro. El Operador deberá comprar Material que sea requerido para uso inmediato, en la medida en que sea razonablemente práctico y consistente con una operación eficiente y económica.

2.7 Equipo, Instalaciones y Servicios Públicos Propiedad del Operador y de las Filiales del Operador

2.7.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos de los equipos, instalaciones y servicios públicos de los que sea titular el Operador o cualquiera de sus Filiales, a tarifas que no excedan precios de mercado de Terceros no Filiales que prevalezcan en ese momento para equipos, instalaciones y servicios públicos similares.

2.7.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de los equipos, instalaciones y servicios públicos de los que sea titular el Operador respecto de los cuales exista un contrato con las Filiales del Operador, siempre que dichos cargos no excedan los precios de mercado de terceros que prevalezcan para equipos, instalaciones y servicios públicos similares. En caso que, conforme a la Cláusula 6.7 del Acuerdo, se requiera que el Comité Operativo apruebe el contrato con la Filial del Operador, prevalecerán los términos de la aprobación del Comité Operativo . Para aquellos casos en que no se requiera la aprobación del Comité Operativo:

(a) el Operador deberá proporcionar a los No Operadores una lista de las tarifas y las bases de aplicación de las tarifas de cualquier contrato con su Filial, cuando así lo requiera un No Operador, y

(b) el Operador podrá revisar cada cierto tiempo las tarifas en caso de que cualquier No Operador determine que las tarifas son excesivas o insuficientes. Sin embargo, dichas revisiones no podrán realizarse más de una vez cada seis Meses Calendario.

2.7.3 En caso de que las herramientas y equipo de perforación propiedad del Operador o de las Filiales del Operador se pierdan en el Pozo o resulten dañados sin ser susceptibles de reparación, el Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de reemplazo, menos depreciación, más costos de transporte en que se incurran para obtener equipo similar en la ubicación en donde estaban siendo utilizados.

2.8 Servicios

2.8.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los servicios contratados con Terceros. El Operador también podrá cargar a la Cuenta Conjunta los servicios que habitualmente prestan Terceros distintos a aquellos establecidos en las Cláusulas 2.8.2 y 2.8.3, siempre que dichos cargos no excedan los precios de mercado de Terceros, tomando en consideración la calidad y disponibilidad de servicios similares. En caso de que, conforme a la Cláusula 6.7 del Acuerdo, se requiera que el Comité Operativo apruebe el contrato con una Filial del Operador, un No Operador o una Filial de un No Operador, los términos de la autorización del Comité Operativo deberán prevalecer.

2.8.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de los servicios prestados por el personal técnico y profesional de las Filiales del Operador que no trabajen

directamente, o bien, no estén asignadas al Operador y cuyos servicios sean requeridos por el Operador para una actividad en específico, y en la medida en que los servicios sean cargados a la Cuenta Conjunta con base en tarifas por hora o cualquier otro método para determinar el tiempo invertido en el desarrollo de los servicios requeridos ("**Cargos Derivados de una Filial**"). Los costos de los Cargos Derivados de una Filial deberán incluir: los sueldos y salarios y prestaciones del personal técnico y profesional, el tiempo perdido, pagos gubernamentales, beneficios laborales, alquiler, servicios públicos de los que sea titular el Operador, personal de apoyo, dibujo técnico, teléfono y otros gastos de comunicación, soporte técnico de computación, suministros, depreciación, y otros gastos razonables. Algunos ejemplos de servicios prestados que originan Cargos Derivados de una Filial incluyen los siguientes:

- Estudios Geológicos e Interpretación
- Procesamiento de Datos Sísmicos
- Análisis de registros de Pozo, Correlación e Interpretación.
- Servicios de Laboratorio.
- Ingeniería Ecológica y Ambiental.
- Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- Geología de Pozo.
- Gestión de Proyectos e Ingeniería.
- Análisis de Roca Madre.
- Análisis Petrofísico.
- Análisis Geoquímico.
- Supervisión de Perforación.
- Evaluación de Desarrollo.
- Contabilidad de Proyecto y Servicios Profesionales.
- Otros Procesamientos de Datos.

2.8.3 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos de los servicios prestados, con la aprobación del Operador, prestados el personal técnico y profesional de los No Operadores y sus Filiales. El costo de dichos servicios incluye sueldos y salarios, tiempo perdido, pagos gubernamentales, beneficios, prestaciones laborales, alquiler, servicios públicos de los que sea titular el Operador, personal de apoyo, dibujo técnico, teléfono y otros gastos de comunicación, soporte técnico de computación, suministros, depreciación, y otros gastos razonables.

Los No Operadores deberán emitir al Operador los comprobantes fiscales por los Costos de los servicios y del Personal Comisionado cargados en términos de esta Cláusula 2.8.3, a más tardar el último Día de cada Mes Calendario respecto de los cargos del mes Calendario anterior, a los cuales el No Operador no podrá añadir cargos por concepto de gastos administrativos. Dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la factura por tales cargos, el Operador deberá pagar la cantidad adeudada en términos de dicho comprobante fiscal.

2.8.4 Los cargos por los servicios del Operador en términos de las Cláusulas 2.8.2 y 2.8.3 no deberán exceder los precios de mercado de un Tercero, tomando en consideración la calidad y disponibilidad de servicios similares.

2.9 Seguros

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todas las primas pagadas por seguros que deban contratarse para el beneficio de las Operaciones Conjuntas, según lo requieran las Leyes, el Contrato o el Acuerdo.

2.10 Daños y Pérdida de Propiedad

2.10.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los Costos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas incurridas por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente, o cualquier otra causa. El Operador deberá proporcionar a los No Operadores una notificación por escrito de los daños o las pérdidas incurridas que sean mayores a quinientos mil Dólares ($500,000), tan pronto como sea posible después de que el Operador haya recibido el informe sobre los mismos. Toda pérdida que sea superior a quinientos mil Dólares ($500,000), deberá listarse por separado en el estado de cuenta del Mes Calendario de los Costos.

2.10.2 El Operador deberá acreditar a la Cuenta Conjunta todos los abonos y cantidades que se reciban de las aseguradoras para beneficio de las Operaciones Conjuntas y por otros montos recibidos por pérdidas o daños a la Propiedad Conjunta o Materiales. Cada Parte será acreditada en proporción a su Porcentaje de Participación en dichos pagos, excepto si los mismos derivan de seguros contratados por el Operador que no sean en beneficio de todas las Partes, en cuyo caso los importes de tales abonos serán acreditados a aquellas Partes para quienes se contrató el seguro en proporción a sus respectivas contribuciones a la contratación del seguro.

2.10.3 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los gastos incurridos en la cobranza o ajuste de siniestros, pérdidas, reclamos, daños y juicios, en virtud de las Operaciones Conjuntas.

2.11 Litigios, Resolución de Controversias y gastos legales relacionados

2.11.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los Costos razonables de litigio, resolución de controversias y servicios legales relacionados, prestados por Terceros, que sean necesarios para la protección de la Propiedad Conjunta, Materiales y las Operaciones Conjuntas en términos del Acuerdo.

2.11.2 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los Costos razonables de litigio, resolución de controversias y servicios legales relacionados, prestados por el personal legal de cualquiera de las Partes o Filial de cualquiera de las Partes una vez que lo apruebe el Comité Operativo.

2.12 Impuestos y Derechos

2.12.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta las contribuciones federales o locales que se causen por o en relación con las Operaciones Conjuntas, que sean distintas

de cualquier otra que se calcule sobre o se base en las utilidades, los ingresos, o los activos netos de una Parte.

2.12.2 Si el Operador o sus Filiales están sujetos a retenciones o al impuesto sobre la renta en virtud de los servicios prestados a costo por las operaciones en el marco del Acuerdo, el Operador o sus Filiales podrán incrementar el costo de sus servicios hasta por el monto de la cantidad de los impuestos.

2.13 Estudios

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos incurridos en la Propiedad Conjunta como resultado de requisitos legales de realizar estudios geofísicos o de otra naturaleza relacionados con la identificación y protección de recursos culturales.

2.14 Asuntos Ecológicos y Ambientales

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos incurridos por estudios ambientales conforme sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los costos de suministrar o tener disponibles equipos de contención y remoción de contaminación, así como los costos de control real, limpieza y remediación que resulten de la contaminación del ambiente, según sea requerido por las Leyes o según los considere apropiado el Operador para la ejecución prudente de operaciones.

2.15 Desmantelamiento, Remediación Definitiva y abandono

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos incurridos por Desmantelamiento, Remediación Definitiva y abandono de la Propiedad Conjunta y de los fondos depositados al Fideicomiso de Abandono de conformidad con lo estipulado en el Contrato y el Acuerdo, incluyendo, cualesquier otros costos requeridos por Autoridades Gubernamentales o por el Contrato.

2.16 Otros Gastos

El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta cualquier otro costo directo y gasto incurrido por el Operador para la ejecución de las Operaciones Conjuntas de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto anual aprobado y con esta Cláusula 2.

2.17 Período de Acarreo

Durante el Período de Acarreo, el Operador deberá contabilizar por separado las actividades realizadas en relación con la ejecución de Unidades de Trabajo, así como las actividades que se realicen para otros aspectos de las Operaciones Conjuntas (incluyendo la operación del Campo Existente).

CLÁUSULA 3
COSTOS INDIRECTOS

3.1 Servicios Indirectos y Costos de Oficina Relacionados

El Operador podrá cargar mensualmente a la Cuenta Conjunta el costo de los servicios indirectos y costos de oficina relacionados del Operador y sus Filiales que no se encuentren de otra manera cubiertos por este Procedimiento Contable. Los Costos indirectos que se podrán cargar bajo esta Cláusula 3 representan el costo de servicios de apoyo proporcionados por las unidades organizacionales del Operador y sus Filiales. Estos costos son tales que no resulta práctico identificarlos o relacionarlos con proyectos en específico, pero se trata de servicios que proporcionarán los recursos necesarios y requeridos por las Operaciones Conjuntas. Ningún costo o gasto incluido bajo la Cláusula 2 deberá ser incluido o duplicado conforme a esta Cláusula 3. Los cargos conforme a esta Cláusula 3 no están sujetos a auditoría en términos de las Cláusulas 1.8.1 y 1.8.2, salvo para verificar que los porcentajes de gastos generales se apliquen correctamente a la base de gastos.

3.2 Monto

3.2.1 Para cualquier Mes Calendario, el Costo indirecto del Operador conforme a la Cláusula 3.1, será la cantidad que resulte mayor entre (i) el monto total de Costos indirectos del período que comienza al inicio del Año Calendario y hasta el final del período cubierto por la factura del Operador determinado conforme a la Cláusula 3.2.2, menos los Cargos indirectos previamente realizados bajo la Cláusula 3.1 en el Año Calendario en cuestión, o (ii) el monto conforme a la Cláusula 3.2.3, calculado sobre una base anual, menos los cargos por Costos indirectos previamente realizados bajo la Cláusula 3.1 para el Año Calendario en cuestión.

3.2.2 Salvo que sea excedido por el monto mínimo establecido en la Cláusula 3.2.3, el monto acumulado de los Costos indirectos a la fecha del Operador por sus Costos indirectos será un porcentaje de los Costos a la fecha correspondiente, calculado en Dólares según lo siguiente:

Operaciones de Exploración – Gastos Anuales

EUA $0 a $10,000,000 por concepto de gastos = 5%

Los siguientes EUA $15,000,000 por concepto de gastos = 3%

Los excedentes de EUA $25,000,000 por concepto de gastos = 1%

Operaciones de Desarrollo y Producción – Gastos Anuales

EUA $0 a $10,000,000 por concepto de gastos = 5%

Los siguientes EUA $15,000,000 por concepto de gastos = 3%

Los excedentes de EUA $25,000,000 por concepto de gastos = 1%

3.2.3 Cada Año Calendario, el Operador podrá cargar un monto mínimo de $100,000.00 USD (Cien Mil de Dólares 00/100 USD), calculado desde la Fecha Efectiva y deberá ser reducido a prorrata en el caso de períodos menores a un año.

3.2.4 Cargos Indirectos por Proyectos

En relación con los proyectos mayores (incluyendo, sin limitación, ductos, plantas de procesamiento y reprocesamiento de gas, instalaciones de carga final, instalaciones para el abandono de plataformas e instalaciones relacionadas), cuando el costo estimado para cada uno de estos proyectos sea mayor a EUA $50,000,000 (cincuenta millones de Dólares 00/100), el Operador podrá realizar un cargo indirecto por separado para tal proyecto en caso de que las Partes así lo hayan aprobado al momento de la aprobación de dicho proyecto.

No obstante, lo anterior, las Partes deberán aprobar los cargos indirectos del Operador, así como el respectivo método de cálculo para el desarrollo de las operaciones, operaciones de producción y desmantelamiento de plataformas e instalaciones relacionadas previo a la presentación del primer presupuesto anual para dichas fases.

3.3 Exclusiones

Al calcular el cargo indirecto mensual, el Operador no deberá incluir en los gastos el cargo indirecto (calculado ya sea como porcentaje de los gastos o como un costo mensual mínimo), los pagos realizados por derechos de uso y ocupación superficial adquiridos y mantenidos para la Cuenta Conjunta, los depósitos en garantía, las tarifas de oleoductos/gaseoductos, los costos de adquisición de concesiones, bonos, en su caso, pagados de acuerdo con el Contrato, las regalías e impuestos sobre la producción o ingresos a la Cuenta Conjunta pagados por el Operador, gastos relacionados con proyectos de construcción significativos para los cuales se haya establecido un cargo indirecto por separado según lo establecido en este Procedimiento Contable, pagos a Terceros por conciliación de reclamos, y otros conceptos similares.

El Operador no deducirá de los gastos totales para determinar el cargo indirecto, los créditos que surjan de cualquier pago de subsidios gubernamentales, la disposición de Material ni los ingresos recibidos de terceros por conciliación de reclamos.

CLÁUSULA 4 –
ADQUISICIÓN DE MATERIAL

4.1 Adquisiciones

El Operador deberá cumplir con los Lineamientos, y cargar a la Cuenta Conjunta los Materiales comprados al costo neto pagado por el Operador. El precio de los Materiales adquiridos deberá incluir las tarifas de agentes aduanales, seguros, cargos de transporte, tarifas de carga y descarga, aranceles de importación, cargos por sobreestadía (cargos por retención) y demás costos relacionados con la adquisición de Materiales, así como impuestos aplicables, menos aquellos descuentos obtenidos.

4.2 Materiales Suministrados por el Operador

El Operador deberá adquirir los Materiales necesarios para las operaciones con cargo directo a la Cuenta Conjunta cuando sea práctico, excepto cuando el Operador pueda suministrar tales

Materiales de su inventario bajo las siguientes condiciones, y siempre que lo permitan los Lineamientos:

4.2.1 **Materiales Nuevos (Condición "A")**

En caso de que el Operador suministre Materiales nuevos, el precio cargado deberá ser el costo neto determinado de acuerdo con la Cláusula 4.1, como si el Operador hubiera comprado esos Materiales nuevos justo antes de su transferencia, pero en ningún caso deberán exceder el precio de mercado.

4.2.2 **Materiales Usados (Condiciones "B" y "C")**

4.2.2.1 En caso de que el Operador proporcione Materiales usados, éstos deberán estar en condición de ser utilizados y deberán ser adecuados para su uso sin reparaciones o acondicionamiento. El Operador deberá clasificar este Material como Condición “B” y deberá fijar su precio al 75% del costo neto de una compra nueva al momento de la transferencia.

4.2.2.2 Los Materiales que no cumplan con los requisitos de la Cláusula 4.2.2.1, pero que puedan adecuarse para uso después de ser reparados o acondicionados, serán clasificados con Condición “C” y el Operador deberá fijar su precio al 50% del costo neto de una compra nueva al momento de la transferencia. El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de acondicionamiento, siempre y cuando el precio de Condición “C”, más el costo de acondicionamiento, no exceda el precio de Condición “B”, y siempre y cuando el Material clasificado de esta manera cumpla con los requisitos de Condición “B” después de ser reparado o acondicionado.

4.2.2.3 El Operador deberá fijar el precio del Material que no pueda ser clasificado como Condición “B” o Condición “C” a un precio igual al valor que corresponda con su uso.

4.2.2.4 El Operador deberá clasificar los tanques, las torres de perforación, edificaciones, y otros artículos del Material que conlleven costos de construcción, que se transfieran desmontados, conforme su condición, tal y como se establece en esta Cláusula 4.2.2, y deberá fijarles un precio con base en el precio del Material nuevo similar desmontado.

4.2.2.5 El Operador deberá clasificar el Material que incluya tubería de perforación, tubería de revestimiento y tuberías, que ya no sea utilizable para su propósito original pero que pueda utilizarse para cualquier otro fin, en cuanto a su condición como se estipula en la Cláusula 4.2.2, y deberá fijar el precio de tal Material con base en el precio actual de los artículos normalmente utilizados para tales otros fines como si fueran vendidos a Terceros.

4.3 Precios Superiores

En los casos en que el Material no pueda obtenerse de manera expedita, a los precios indicados en las Cláusulas 4.1 y 4.2 por razones de emergencia nacional, huelgas y otras causas inusuales sobre las que el Operador no tenga control, el Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta el Material requerido al costo real incurrido por la adquisición de tal Material, por la adecuación para su uso y por transferirlo al Área Contractual.

4.4 Garantía del Material Suministrado por el Operador

El Operador no garantizará la condición o aptitud para el propósito previsto del Material suministrado. En caso de que el Operador proporcione Material defectuoso a la Cuenta Conjunta, no se imputará ningún abono otorgado a la Cuenta Conjunta sino hasta que el Operador haya recibido un ajuste de los fabricantes o sus agentes.

CLÁUSULA 5
DISPOSICIÓN DE MATERIAL

5.1 Disposición

El Operador no tendrá obligación alguna de adquirir el interés que tengan los No Operadores en Materiales excedentes ya sean nuevos o usados. Sujeto a lo establecido en el Contrato, el Operador tendrá el derecho de disponer de los Materiales, sin embargo, deberá notificar y obtener la autorización del Comité Operativo sobre cualquier propuesta de disposición de Materiales que tenga un costo original en la Cuenta Conjunta, ya sea individualmente o en conjunto, igual o superior a $100,000 (cien mil Dólares). Cuando se enajenen o destruyan Materiales cargados a la Cuenta Conjunta, el Operador deberá informar al No Operador el costo original del Material cargado a la Cuenta Conjunta, de modo que las Partes puedan eliminar tales costos de sus registros de activos. El Operador deberá acreditar a la Cuenta Conjunta el Material vendido en el mes en que se reciba el pago. Cualquier Material vendido o del que disponga el Operador en términos de esta Cláusula 5 será sobre una base “tal como está, donde está” sin garantías de ninguna clase o naturaleza. En caso de que el Operador incurra en costos por la disposición de Materiales, este podrá cargar tales costos a la Cuenta Conjunta.

5.2 Material Adquirido por una Parte o Filial

El Operador deberá acreditar a la Cuenta Conjunta los ingresos recibidos por el pago del Material de la Propiedad Conjunta por una Parte o su Filial, y deberá valuar el Material nuevo de conformidad con la Cláusula 4.2.1, el Material usado deberá ser valuado de conformidad con la Cláusula 4.2.2, a menos que se acuerde algo distinto por el Comité Operativo.

5.3 División en Especie

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato, en caso de que el Material sea dividido entre las Partes, dicha división deberá realizarse en proporción al interés que cada Parte ostente en tal Material. En consecuencia, el Operador deberá cargar a cada Parte el valor, determinado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 5.2, del Material recibido o a ser recibido por dicha Parte.

5.4 Ventas a Terceros

Los ingresos recibidos del Material enajenado a terceros deberán ser acreditados a la Cuenta Conjunta conforme al monto neto recibido por el Operador por parte del comprador. En caso de que el referido ingreso sea menor que el valor determinado conforme a la Cláusula 5.2, se requerirá de la aprobación del Comité Operativo previo a la venta. Cualquier reclamación del comprador por Materiales defectuosos o por cualquier otra razón, deberá cargarse a la Cuenta Conjunta, en caso que sea pagado por el Operador.

CLÁUSULA 6
INVENTARIO

6.1 Inventarios Periódicos – Notificación y Representación

El Operador deberá realizar, en periodos razonables, por lo menos una vez al año, un inventario de todo el Material mantenido en la bodega de depósito del cual habitualmente se mantienen registros contables detallados. El Operador deberá cargar a la Cuenta Conjunta el costo de realizar dichos inventarios periódicos. El Operador deberá notificar por escrito a los No Operadores, con por lo menos con sesenta (60) Días de anticipación, su intención de realizar un inventario, y cada No Operador, a su costa, tendrá derecho de tener un representante presente. La falta de representación de cualquier No Operador en el inventario obligará a tal No Operador a aceptar el inventario realizado por el Operador. El Operador deberá en todo caso entregar a cada No Operador una relación de excesos y faltantes, y deberá cargar a la Cuenta Conjunta cualquier ajuste del inventario por excesos o faltantes. Cualquier ajuste sea igual o superior a $100,000 (cien mil Dólares USD) deberá informarse al Comité Operativo.

6.2 Inventarios Especiales

Cuando ocurra una Transferencia de algún Porcentaje de Participación de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, el Operador podrá realizar un inventario especial, siempre y cuando el vendedor, el comprador o ambos acuerden asumir todos los gastos relacionados con el levantamiento del inventario. Tanto el comprador como el vendedor tendrán derecho a estar representados cuando se realice el inventario especial y deberán regirse por el inventario realizado.

ANEXO C
POSICIONES TÉCNICAS
PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL

En términos de la cláusula 4.3.C del Acuerdo, PEP nominará Personal Comisionado en cualquier momento para las posiciones técnicas relacionadas con las Operaciones Conjuntas que, de modo enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

A. Durante el Período de Exploración

- Al menos un especialista en interpretación y procesamiento sísmico, para el Procesamiento y unificación de cubos multiazimuth – Generación de prospectos.

B. Durante el Período de Evaluación

- Al menos un especialista en modelo estático.
- Al menos un especialista en modelo dinámico inicial.

C. Durante el Período de Desarrollo

- Al menos un especialista en Desarrollo de Campos (*Field Development Engineer*).
- Al menos dos especialistas en sistemas submarinos (árboles, *manifolds* y proceso submarino) (*Subsea Production Systems*).
- Al menos dos especialistas en sistemas de control submarino (*Subsea Control Systems*).
- Al menos dos especialistas en Umbilicales, *Risers*, y líneas de flujo submarinas (*Subsea Umbilicals Risers Flowlines*).
- Al menos dos Especialistas en sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (*Floating Production Systems*).
- Al menos dos especialistas en aseguramiento de flujo (*Flow Assurance*).
- Al menos un especialista en productividad de pozo (*Production Engineer*).

D. Para actividades de Operación y Mantenimiento durante el Periodo de Desarrollo

- Al menos un especialista en mantenimiento de sistemas submarinos (árboles, *manifolds* y proceso submarino) (*Subsea Production Systems*).
- Al menos un especialista en operación de sistemas submarinos y control submarino (*Subsea Control Systems*).

- Al menos un especialista en mantenimiento de sistemas de control submarino (*Subsea Control Systems*).

- Al menos un especialista en mantenimiento de Umbilicales, Risers, y líneas de flujo submarinas (*Subsea Umbilicals Risers Flowlines*).

- Al menos un Especialista en operación de sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (*Floating Production Systems*).

- Al menos un Especialista en mantenimiento de sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (*Floating Production Systems*).

- Al menos dos especialistas en aseguramiento de flujo (*Flow Assurance*).

PEP podrá nominar Personal Comisionado en las posiciones técnicas dentro de la organización del Operador en cualquier momento y sin perjuicio de la cantidad de Personal Comisionado que haya sido aceptada y se encuentre comisionado.

ANEXO D
CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL

CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL (*SECONDMENT AGREEMENT*) (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, [●] (EN LO SUCESIVO, LA "SOCIEDAD"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●] Y, POR LA OTRA, [●] (EN LO SUCESIVO, EL "PATRÓN", Y CONJUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD, LAS "PARTES"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●], AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha [●] de [●] de [●], el Operador y el Patrón celebraron cierto acuerdo de operación conjunta (el "Acuerdo de Operación Conjunta"), en virtud del cual se establecieron los respectivos derechos y obligaciones de las partes con respecto a, entre otros aspectos, las operaciones y actividades en el marco del Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Licencia (el "Contrato"), incluyendo desarrollo y extracción conjunta de hidrocarburos (incluyendo el tratamiento, almacenaje y manejo de los hidrocarburos producidos aguas arriba del punto de medición).

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta, el Patrón ha nominado, y la Sociedad ha aceptado, al Personal Comisionado para que preste los servicios que correlativamente se establecen en el Anexo A en favor de esta última, en términos de lo establecido en este Contrato.

TERCERO. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Operación Conjunta y de este Contrato, el Patrón ha nominado y la Sociedad ha aceptado al Personal Comisionado para que preste los servicios que correlativamente se establecen en el Anexo A.

DECLARACIONES

1 La Sociedad, a través de su representante legal, declara que:

1.1 Es una sociedad constituida bajo las leyes de [●].

1.2. Su representante cuenta con las facultades necesarias, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

1.3. Su domicilio para efectos del presente Contrato es [●], y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es [●].

1.4. [Actúa como operador bajo el Acuerdo de Operación Conjunta[1].] [Es una Filial del Operador y tiene a su cargo la prestación a favor del Operador de los servicios consistentes en [incluir la descripción de los servicios] para que el Operador cumpla con sus obligaciones bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.[2]]

[1] En el supuesto que el Operador sea quien suscriba este Contrato.
[2] En el supuesto que una Filial del Operador sea quien le preste servicios de contabilidad, consultoría, administración, finanzas, apoyo en el área de recursos humanos, entre otros.

1.5 Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios por parte del Personal Comisionado.

2 **El Patrón[3], a través de su representante legal, declara que:**

2.1. [Es una sociedad constituida bajo las leyes de [●] / [Es una Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el "ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, emitido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62 fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracciones I y III de la Ley de Petróleos Mexicanos", publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.]

2.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

2.3 Su domicilio para efectos del presente Contrato es [●], y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es [●].

[2.4 Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS").]

[2.5 El Personal Comisionado se encuentra registrado ante el IMSS, y todas y cada una de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de dichos empleados se han cumplido cabalmente y se continuarán cumpliendo de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable durante la vigencia de este Contrato.]

2.6 Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales a la fecha de firma del presente Contrato.

2.7 Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios por parte del Personal Comisionado.

En virtud de los antecedentes señalados y las obligaciones mutuas consignadas a continuación, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES Y REFERENCIAS

[3] El Patrón podrá ser una Parte bajo el Acuerdo o una Filial de éste.

1.1 Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato para la Comisión de Personal (*Secondment Agreement*) y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les correlativamente se les confiere en el Acuerdo de Operación Conjunta.

"**Cargo Mensual**" tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.2.

"**Patrón**" Significa el patrón del Personal Comisionado.

"**Período de la Comisión de Personal"** significa el período especificado en el Anexo A, durante el cual el Personal Comisionado deberá llevar a cabo las Tareas.

"**Personal Comisionado**" significa el empleado designado en el Anexo A.

"**Tareas**" significa las tareas y facultades descritas en el Anexo A, a ser realizadas por el Personal Comisionado.

"**Ubicación de la Comisión de Personal**" significa la ubicación especificada en el Anexo A, donde el Personal Comisionado deberá prestar las Tareas.

1.2 Referencias

Salvo que se indique expresamente lo contrario, en este Contrato:

(A) Una referencia a cualquier género incluye una referencia a ambos géneros;

(B) Una referencia al singular incluye el plural y viceversa;

(C) Una referencia a cualquier Cláusula o Sección significa una Cláusula o Sección de este Contrato para la Comisión de Personal;

(D) Una referencia a cualquier Anexo significa un Anexo de este Contrato para la Comisión de Personal, los cuales se incorporan y formarán parte de este Contrato para la Comisión de Personal;

(E) "bajo el presente", "del presente", "en el presente" y frases similares son referencias a este Contrato de Comisión de Personal en su conjunto, y no a una Sección particular u otra disposición de este Contrato para la Comisión de Personal; y

(F) "incluye" e "incluyendo" significará que incluye, sin limitar la generalidad de la descripción de dicho término, y se utilizan de forma ilustrativa y no limitativa.

CLÁUSULA 2
TÉRMINOS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL

2.1 Comisión de Personal

2.1.1 El Patrón declara que el Personal Comisionado es un empleado del Patrón, el cual tiene las cualidades y experiencias que se resumen en el Anexo A de este Contrato, y que dicho Patrón se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de todas sus obligaciones laborales en términos de las Leyes. Las Partes acuerdan que no es su intención crear relación laboral alguna entre el Personal Comisionado y la Sociedad.

2.1.2 El Patrón deberá instruir al Personal Comisionado para que realice las Tareas en la Ubicación de la Comisión de Personal por el Período de la Comisión de Personal, y para que reporte a la Sociedad conforme a este Contrato.

2.1.3 La Sociedad designa al Personal Comisionado para ocupar la posición señalada en el Anexo A dentro de la organización de la Sociedad, integrándolo en su organización únicamente para los efectos del presente Contrato, y permitirá que el Personal Comisionado realice las Tareas en la Ubicación de la Comisión de Personal por el Período de la Comisión de Personal en los términos del mismo.

2.1.4 La Sociedad tendrá derecho de especificar el alcance y naturaleza de las Tareas del Personal Comisionado y los resultados que deben alcanzarse, y entregará al Personal Comisionado la descripción de las Tareas.

2.2 Conducta

2.2.1 El Personal Comisionado se integrará en la organización de la Sociedad durante el Período de la Comisión de Personal y consecuentemente estará sujeto a:

(A) todas las normas, regulaciones, políticas y otras prácticas aplicables establecidas por la Sociedad para sus empleados y visitantes; y

(B) las Leyes aplicables a las Operaciones Conjuntas.

2.2.2 El Patrón deberá utilizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que:

(A) el Personal Comisionado cumpla con las disposiciones de la Cláusula 2.2.1, inciso (A); y

(B) el Personal Comisionado realice las Tareas contempladas en el presente Contrato, a nombre de su Patrón, con debida diligencia y de forma adecuada, competente, profesional y segura conforme a las Leyes aplicables, los estándares y prácticas internacionales de la industria petrolera.

2.3 Carácter del Patrón y el Personal Comisionado

2.3.1 El Patrón será considerado como un contratista independiente subcontratado por la Sociedad en términos de la Ley Federal del Trabajo para poner al Personal Comisionado a su disposición para los efectos de este Contrato, y ni el Patrón ni el Personal Comisionado serán considerados empleados de la Sociedad.

2.3.2 El Personal Comisionado será empleado del Patrón para todos los efectos, incluyendo salarios, ascensos y plan de carrera, y no será un dependiente o empleado de la Sociedad.

2.3.3 En consecuencia, la Sociedad no tendrá la facultad de dar por terminada la relación laboral o de establecer acciones disciplinarias con respecto al Personal Comisionado, sin perjuicio de su derecho para dar por terminado la Comisión de Personal conforme a la Cláusula 6.

2.4 Permisos

2.4.1 El Patrón será responsable de obtener cualesquier permisos de trabajo, visas y cualesquier otras autorizaciones administrativas requeridas para permitir al Personal Comisionado, y de ser el caso a sus dependientes, el trabajar y vivir en la Ubicación de la Comisión de Personal por el Período de la Comisión de Personal.

2.4.2 La Sociedad proporcionará cualquier asistencia solicitada razonablemente por el Patrón en relación con la obtención de dichos permisos, visas y autorizaciones.

2.5 Asistencia de la Sociedad

2.5.1 La Sociedad proporcionará los siguientes artículos y servicios al Personal Comisionado, en la misma medida en que la Sociedad proporcione dichos artículos y servicios al personal administrativo y técnico de la Sociedad, y a sus dependientes, en la Ubicación de la Comisión de Personal:

(A) instalaciones y equipo con los que realizará las Tareas; y

(B) servicios e instalaciones de seguridad y salud.

2.6 Asistencia del Patrón

2.6.1 En la medida en que la Sociedad no lo haga, el Patrón deberá proporcionar o reembolsar al Personal Comisionado por los siguientes bienes y servicios, en la misma medida en que el Patrón proporcione, o pudiera proporcionar dichos bienes y servicios al personal administrativo y técnico del Patrón, y a sus dependientes, en la Ubicación de la Comisión de Personal:

(A) transporte y alojamiento en la Ubicación de la Comisión de Personal; y

(B) comidas, otros bienes y servicios y manutención en la Ubicación de la Comisión de Personal.

2.7 Cambio de Ubicación o Tareas

2.7.1 Si la Sociedad, en el ejercicio de su juicio razonable, determina que:

(A) se requiere un cambio permanente de la Ubicación de la Comisión de Personal, lo notificará de inmediato al Patrón por escrito, especificando la fecha efectiva de dicho cambio, y solicitará al Patrón el aprobar la reubicación del Personal Comisionado a la nueva Ubicación de la Comisión de Personal; o

(B) se requiere un cambio sustancial en las Tareas debido a la evolución del Proyecto, lo notificará al Patrón, de inmediato y por escrito, especificando la fecha efectiva de dicho cambio, y solicitará al Patrón el aprobar el cambio de Tareas.

2.7.2 El Patrón no podrá negar su aprobación injustificadamente.

2.8 Regreso Temporal

2.8.1 El Patrón tendrá derecho a solicitar el regreso del Personal Comisionado en cualquier momento, por períodos de corta duración, para efectos administrativos o de capacitación, sujeto al consentimiento de la Sociedad respecto del momento de dicho regreso, cuyo consentimiento no podrá negarse injustificadamente.

2.9 Vacaciones

2.9.1 El Personal Comisionado tendrá derecho a vacaciones conforme a las políticas normales del personal del Patrón. Las vacaciones solo podrán tomarse después de ser aprobadas por el Patrón, quien se sujetará a los requisitos operativos que razonablemente determine de la Sociedad.

2.9.2 La Sociedad notificará anualmente al Patrón de las vacaciones tomadas por el Personal Comisionado.

2.10 Restricción sobre Contratación

2.10.1 La Sociedad no podrá requerir ni contratar al Personal Comisionado dentro un período de veinticuatro (24) meses posteriores al término de este Contrato para la Comisión de Personal, sin haber obtenido el consentimiento previo y por escrito del Patrón.

2.10.2 La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado tenía derecho de recibir de la Parte que la nominó o de sus Filiales.

2.11 Solicitudes de Información

2.11.1 De ser solicitado, la Sociedad proporcionará al Patrón una evaluación del desempeño del Personal Comisionado, en el formato que la Sociedad utilice para evaluar a sus empleados.

2.11.2 Las Partes se esforzarán para proporcionar cualquier información o asistencia que sea razonablemente requerida en relación a este Contrato o a cualquier reclamación del Personal Comisionado en contra de cualquier Parte.

CLÁUSULA 3
COSTOS

3.1 Responsabilidades del Patrón

El Patrón, actuando en cumplimiento con sus políticas de personal, será responsable por, y pagará (y la Sociedad no será responsable por):

(A) El salario base del Personal Comisionado y cualquier otra compensación en cualquier forma, incluyendo todos los bonos, subsidios, emolumentos y prestaciones ordinarias, devengadas durante el Período de la Comisión de Personal;

(B) Impuestos sobre nómina, impuestos sobre la renta o cualquier otra forma de costo o cargo impuesto por cualquier autoridad gubernamental en relación con el empleo del Personal Comisionado;

(C) Seguro de gastos médicos, planes de pensión, planes de opciones sobre acciones, utilidades o cualesquier aportaciones relacionadas al empleo, para el beneficio del Personal Comisionado como empleado, ya sea o no reglamentario;

(D) Seguro de responsabilidad del Patrón, incluyendo seguro en contra de reclamaciones por daños a terceros, y todas las obligaciones derivadas de leyes y regulaciones aplicables de compensación a trabajadores respecto al Personal Comisionado;

(E) Gastos e impuestos locales del Personal Comisionado mientras esté en la Ubicación de la Comisión de Personal, los cuales, conforme a la Sección 2.6, serán proporcionados por el Patrón;

(F) Cualesquier otros costos, cargos o gastos directos impuestos en contra de un patrón conforme a cualesquier leyes o regulaciones aplicables en relación con la contratación de personas tales como el Personal Comisionado;

(G) Todos los costos administrativos y otros cargos indirectos que sean directamente atribuibles o asignados de forma justa a la Comisión de Personal o al Personal Comisionado.

3.2 Cargo Mensual

3.2.1 El Patrón le cobrará a la Sociedad de forma mensual, los costos y gastos documentados que sean incurridos por el Patrón durante la vigencia de este Contrato respecto de los conceptos enlistados en la Cláusula 3.1, que sean atribuibles al Personal Comisionado durante el Período de la Comisión de Personal y que puedan ser cargados a la Cuenta

Conjunta conforme al Procedimiento Contable del Acuerdo de Operación Conjunta por un empleado de la Sociedad (el "Cargo Mensual").

3.2.2 Si el Personal Comisionado es comisionado por medio tiempo, el Cargo Mensual por el Personal Comisionado será un porcentaje del Cargo Mensual que hubiera sido pagado por cuenta del Personal Comisionado por tiempo completo, determinado por la proporción del número de horas registradas por el Personal Comisionado en las hojas de registro mantenidas para dicho efecto en contra del número total de horas trabajadas, incluyendo vacaciones y días festivos, por el Personal Comisionado en un mes.

3.3 Costos de Reubicación

Además del Cargo Mensual, el Patrón, en la medida en que pueda ser cargado a la Cuenta Conjunta de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Operación Conjunta, cobrará a la Sociedad por los costos documentados en los que incurra por la reubicación del Personal Comisionado de su lugar de residencia a la Ubicación de la Comisión de Personal y de regreso, incluyendo:

(A) Gastos de transporte y viáticos;

(B) Alojamiento inicial, comidas y otros gastos de traslado y arribo;

(C) Costos de reubicación; y

(D) Cargos por seguros y fletes aéreos y marítimos.

3.4 Procedimiento

3.4.1 Dentro de los quince (15) Días siguientes al final de cada mes calendario, el Patrón deberá facturar a la Sociedad el Cargo Mensual correspondiente a dicho mes y por el reembolso de los costos referidos en la Cláusula 3.3. Dentro de los quince (15) Días siguientes contado a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las Leyes, la Sociedad deberá pagar el monto de cada factura al Patrón mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que para tales efectos le notifique por escrito el Patrón.

3.4.2 La Sociedad deberá pagar todos los montos facturados de forma completa, sean o no impugnados por la Sociedad, renunciando en este acto a cualquier derecho de compensación que pudiera corresponderle, en el entendido que el pago de la Sociedad de cualquier cargo será sin prejuicio del derecho a impugnar dichos cargos más adelante. Si la Sociedad reclama toda o cualquier parte de una factura, la Sociedad y el Patrón se reunirán, tan pronto como sea posible, para resolver el conflicto. Si la reclamación es resuelta en favor de la Sociedad, ya sea por el Patrón y la propio Sociedad, o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18 del Acuerdo de Operación Conjunta, el Patrón devolverá el monto disputado, más la cantidad correspondiente a los intereses que correspondan, mismos que se determinarán con base en la Tasa de Interés Convenida (a partir de la fecha en que la controversia se resuelva) y se generarán desde el día en que se realizó el pago correspondiente y hasta la fecha en que se realice la devolución correspondiente.

3.5 Montos Vencidos

Cualesquiera montos vencidos y no pagados en o antes de la fecha de vencimiento bajo este Contrato en relación con la Comisión de Personal, generarán intereses desde la fecha de su vencimiento hasta su pago total conforme a la Tasa de Interés Convenida (según este término se define en el Acuerdo de Operación Conjunta).

3.6 Certificación de Costos

3.6.1 El Patrón deberá proporcionar, dentro de los ocho (8) meses siguientes al final de cada Año Calendario, un certificado emitido por una firma de auditores independientes de prestigio internacional, que certifique que el cálculo de los costos facturados a la Sociedad conforme a la Cláusula 3 reflejan los costos reales incurridos por el Patrón o por sus Filiales como resultados de la Comisión de Personal.

3.6.2 Dicho certificado establecerá que:

3.6.2.1 Las tasas cobradas y los porcentajes aplicados conforme a este Contrato se hicieron conforme a las prácticas del Patrón y no violan los términos de este Contrato; y

3.6.2.2 El monto de la diferencia entre:

3.6.2.2.1 Los desembolsos cobrados, o los cobros hechos en representación de la Sociedad por el Patrón; y

3.6.2.2.2 El monto efectivamente cobrado a la Sociedad por el Patrón.

3.6.2.3 El Patrón deberá emitir una factura a la Sociedad para cubrir cualquier diferencia que resulte de lo establecido en la cláusula 3.6.

3.7 Dicho certificado será definitivo y obligatorio para la Sociedad y el Patrón respecto a la aceptación del pago de los montos certificados. El costo de proporcionar dicho certificado será cargado a la Cuenta Conjunta.

CLÁUSULA 4
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

4.1 Empleados y Propiedad del Operador

En adición a lo dispuesto en la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta y en la medida de la limitación de responsabilidad del Operador conforme a la Cláusula 4.6 de dicho acuerdo, la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] libera e indemnizará al Patrón, a sus Filiales y a sus consejeros, funcionarios y empleados, por cualesquier y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) y responsabilidades incidentales a reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo, entabladas por cualquier persona o entidad, por lesiones a, enfermedad o muerte de, cualquier empleado de la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] o sus

subcontratistas, o por daños a o pérdida de la propiedad de la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] o de sus subcontratistas, y que dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida derive de o sea incidental al cumplimiento de (o el incumplimiento con) este Contrato. Esta obligación de indemnización aplicará sin importar la causa de dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida, aun y cuando sea causada en todo o en parte por un defecto preexistente, la negligencia exclusiva o concurrente del indemnizado (ya sea activa o pasiva) o responsabilidad objetiva, o por otra culpa legal de los indemnizados, excluyendo, sin embargo, cualesquier costos, gastos y responsabilidades causadas por la Culpa Grave de cualquier persona indemnizada. La Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] defenderá al Patrón en contra de cualesquier reclamaciones, demandas o acciones a exclusivo costo de la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador], incluso si son sin fundamento.

4.2 Empleados y Propiedad del Patrón

4.2.1 El Patrón libera, y sacará en paz y a salvo e indemnizará a la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] y a los otros No Operadores bajo el Acuerdo de Operación Conjunta, así como a sus Filiales, a sus consejeros, funcionarios y empleados por cualesquier y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) y responsabilidades incidentales a reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo, entabladas por cualquier persona o entidad, por lesiones a, enfermedad o muerte de, el Personal Comisionado o cualquier otro empleado del Patrón o sus subcontratistas, o por daños a, o pérdida de la propiedad del empleado o sus subcontratistas, y que dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida derive de o sea incidental al cumplimiento de (o el incumplimiento con) este Contrato para la Comisión de Personal. Esta obligación de indemnización aplicará sin importar la causa de dicha lesión, enfermedad, muerte, daño o pérdida, aun y cuando sea causada en todo o en parte por un defecto preexistente, la negligencia exclusiva o concurrente del indemnizado (ya sea activa o pasiva) o responsabilidad objetiva, o por otra culpa legal de los indemnizados, excluyendo, sin embargo, cualesquier costos, gastos y responsabilidades causadas por la Culpa Grave de cualquier persona indemnizada. El Patrón defenderá a la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] en contra de cualesquier reclamaciones, demandas o acciones a exclusivo costo del Patrón, incluso si son sin fundamento.

4.2.2. El Patrón indemnizará y sacará al Operador y a sus Filiales en paz y a salvo de cualquiera y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) y responsabilidades incurridas por la Sociedad [en su calidad de Filial del Operador] como resultado de reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo, entabladas por o en representación del Personal Comisionado respecto al estado de la relación laboral, derechos o condiciones del Personal Comisionado.

4.3 Otra Responsabilidad

Sujeto a la Cláusula 4.3 (G) del Acuerdo de Operación Conjunta, hasta en tanto y en la medida en que el Personal Comisionado se encuentre bajo una Comisión de Personal para la ejecución de las Tareas, la Sociedad deberá indemnizar y sacar al Patrón, a sus Filiales y a sus consejeros, funcionarios y empleados, en paz y a salvo de cualesquiera y todos los costos, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) o responsabilidades relacionados a reclamaciones, demandas o acciones de cualquier tipo (ya sea por lesiones a, enfermedad o muerte de personas, pérdida o

daño a propiedad, incumplimiento de contrato, indemnización contractual u otra) resultando de actos u omisiones del Personal Comisionado derivadas de o en relación a la realización de las Tareas; en el entendido, sin embargo, que si dichos costos, gastos o responsabilidades surgieron como resultado de la Culpa Grave o Dolo del Personal Directivo del Patrón, entonces la Sociedad no tendrá obligación alguna de indemnizar al Patrón bajo esta Cláusula 4.3, y el Patrón deberá indemnizar a la Sociedad, al Operador y a los otros No Operadores bajo el Acuerdo de Operación Conjunta y a sus Filiales y consejeros, funcionarios y empleados por dichos costos, gastos o responsabilidades. Para efectos de esta Sección 4.3, la Culpa Grave o Dolo del Personal Comisionado como resultado de interferencia del Patrón en la ejecución de las Tareas en violación a este Contrato, se considerará como Culpa Grave o Dolo del Personal Directivo del Patrón.

4.4 Notificación de Reclamación y Oportunidad de Defensa

Cada Parte deberá notificar a la otra tan pronto como sea práctico después de haber recibido una notificación respecto de cualquier reclamación, demanda o acción que haya sido presentada o notificada a dicha Parte o a cualquier Filial, por cualquier tercero o entidad derivado de, o como resultado de las Tareas realizadas conforme a este Contrato, y le otorgará a la otra Parte una oportunidad plena para asumir la defensa de dicha reclamación, demanda o acción y para protegerse bajo las obligaciones de esta Cláusula 4.

4.5 Exención de Responsabilidad

Excepto por lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta, ninguna Parte será responsable frente a la otra por daños indirectos o Pérdidas Ambientales.

4.6 Alcance de Indemnizaciones

Cualquier responsabilidad asumida o indemnización otorgada por el Patrón en beneficio de la Sociedad bajo la Cláusula 4.2., se entenderá otorgada en favor también de los propietarios de intereses conjuntos de la Sociedad. Nada de lo contenido en este Contrato se considerará que libera al Patrón de, o que limita cualquier responsabilidad u obligación que dicho Patrón pudiera tener como Parte del Acuerdo de Operación Conjunta.

CLÁUSULA 5
CONFIDENCIALIDAD

5.1 Información Confidencial

5.1.1 El Patrón mantendrá como confidencial y no divulgará cualquier información o datos, que no sean del dominio público o que sean revelados al Patrón como resultado de la Comisión de Personal del Personal Comisionado conforme a este Contrato, sujeto a las excepciones establecidas en la Cláusula 15.2 (A) del Acuerdo de Operación Conjunta.

5.1.2 El Patrón será responsable de garantizar que el Personal Comisionado mantenga en estricta confidencialidad los términos de este Contrato y toda la información y datos adquiridos por el Personal Comisionado durante dicha Comisión de Personal; en el

entendido que nada de lo establecido en este Contrato se considerará como que prohíbe al Personal Comisionado divulgar información y datos:

(1) Al Patrón, o cualquier otra Parte del Acuerdo de Operación Conjunta, que no esté en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Operación Conjunta con respecto a las Operaciones Conjuntas;

(2) Cuando dicha información y datos deba ser proporcionada con base en lo dispuesto en la ley o regulaciones aplicables, o conforme a cualesquiera procedimientos legales o como resultado de cualquier orden vinculante de cualquier tribunal para el Personal Comisionado;

(3) A abogados potenciales o actuales contratados por el Personal Comisionado, donde la divulgación de dicha información y datos sea esencial para el trabajo de dicho abogado para el Personal Comisionado en relación a este Contrato, para la Comisión de Personal o el Contrato de Personal Comisionado; o

(4) Los cuales se vuelvan de dominio público de forma distinta a un incumplimiento por parte del Personal Comisionado.

5.2 Violación de Confidencialidad.

El Patrón reconoce que cualquier incumplimiento del Personal Comisionado a la obligación de confidencialidad conforme a la Cláusula 5.1 (B), será causa para la sustitución inmediata del Personal Comisionado. Además, el Patrón deberá indemnizar a la Sociedad por cualesquiera costos incurridos por la Sociedad conforme a cualquier violación de confidencialidad por parte del Patrón conforme a la Sección 5.1 (A), o por cualquier otra persona a la cual el Patrón haya divulgado dicha información confidencial conforme a las excepciones establecidas en la Cláusula 15.2(A) del Acuerdo de Operación Conjunta.

CLÁUSULA 6
VIGENCIA

6.1 Vigencia del Contrato para la Comisión de Personal

Cualquier Parte podrá dar por terminado este Contrato para la Comisión de Personal mediante una notificación a la otra Parte, si:

(A) Existe un incumplimiento sustancial por cualquier Parte a sus obligaciones respectivas bajo este Contrato para la Comisión de Personal, el cual no ha sido subsanado dentro de un período de treinta (30) Días a partir de la fecha de notificación de dicho incumplimiento por la Parte afectada;

(B) El Operador o el Patrón ya no tengan una participación en el Acuerdo de Operación Conjunta;

(C) La Filial del Patrón que ponga disponible al Personal Comisionado deje de ser una Filial del Patrón;

(D) El Personal Comisionado deje de ser un empleado del Patrón o de una Filial del Patrón;

(E) Exista un cambio en el régimen legislativo o fiscal, u otro conforme al cual cualquier autoridad gubernamental o tribunal interprete dichos regímenes y que, en opinión razonable de cualquier Parte, tendría un efecto material adverso en ella, de continuarse con este Contrato;

(F) No se obtengan los permisos de trabajo necesarios, visas y cualesquiera otras autorizaciones administrativas requeridas para permitir al Personal Comisionado trabajar y residir en la Ubicación de la Comisión de Personal dentro de un periodo de tiempo razonable, o se cancelen o revoquen; o

(G) El Comité Operativo no autorice el pago de los montos correspondientes a la Comisión de Personal.

6.2 Derecho de la Sociedad de dar por Terminada la Comisión de Personal

6.2.1 La Sociedad podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación por escrito al Patrón con treinta (30) Días de anticipación:

(1) En el caso de Cambio de Control del Patrón o cualquiera de las Filiales que proporcione al Personal Comisionado;

(2) Si el Patrón no aprueba un cambio de la Ubicación de la Comisión de Personal o un cambio de las Tareas conforme a la Sección 2.7 de este Contrato para la Comisión de Personal;

(3) Si Personal Comisionado incumple repetidamente con las reglas, regulaciones y políticas de la Sociedad [o del Operador], o con las observaciones emitidas por la administración de la Sociedad; o

(4) Si el Personal Comisionado, después de recibir una notificación de desempeño no satisfactorio, no realice las Tareas de forma satisfactoria a juicio razonable de la Sociedad.

6.2.2 La Sociedad podrá dar por terminado este Contrato, de forma inmediata:

(1) Por mala conducta del Personal Comisionado o si éste viola cualesquiera leyes sustantivas, lo cual, a juicio razonable de la Sociedad, perjudique la capacidad del Personal Comisionado para realizar las Tareas o para vivir y trabajar en la Ubicación de la Comisión de Personal; o

(2) Si el Personal Comisionado incumple con las obligaciones de confidencialidad bajo este Contrato para la Comisión de Personal, o de ser el caso, el Acuerdo de Operación Conjunta.

6.3 Derecho del Patrón a dar por Terminada la Comisión de Personal

El Personal Comisionado será comisionado a la Sociedad por el Período de la Comisión de Personal y el Patrón realizará sus esfuerzos razonables para no retirarlo durante el Período de la Comisión de Personal, salvo que:

(A) El Patrón tendrá el derecho a retirar de forma inmediata al Personal Comisionado de ocurrir un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o una emergencia personal respecto al Personal Comisionado. El Patrón deberá otorgar inmediatamente una notificación estableciendo las circunstancias generales de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de dicha emergencia personal;

(B) El Patrón podrá dar por terminado este Contrato para la Comisión de Personal mediante una notificación por escrito con treinta (30) Días de anticipación si el Patrón no aprueba el cambio de la Ubicación de la Comisión de Personal o el cambio de Tareas conforme a la Sección 2.7 de este Contrato para la Comisión de Personal.

(C) El Patrón podrá retirar al Personal Comisionado mediante una notificación por escrito con treinta (30) Días de anticipación si el Patrón requiere los servicios del Personal Comisionado para otro proyecto y debido a circunstancias extraordinarias.

6.4 Reemplazo del Personal Comisionado

Si el Patrón o la Sociedad dan por terminada la Comisión de Personal, la elección de un nuevo Personal Comisionado deberá cumplir con las reglas establecidas en la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta.

CLÁUSULA 7
OTRAS DISPOSICIONES

7.1 Cesión

Ninguna Parte podrá ceder o de otra forma transferir todo o cualquier parte de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y cualquier transferencia realizada sin dicho consentimiento será nula.

7.2 Encabezados

Los encabezados en este Contrato son para fines de conveniencia y no se considerarán como parte de, ni afectarán la interpretación de cualquier disposición de este Contrato para la Comisión de Personal.

7.3 Firma de Ejemplares

Este Contrato se firma en [●] ([●]) ejemplares y cada uno de esos ejemplares se considerará un ejemplar original; estipulándose que ninguna Parte estará obligada por este Contrato a menos que ambas Partes hayan firmado un ejemplar, y hasta tanto esto suceda.

7.4 Gastos

Cada Parte asumirá sus propios costos legales y otros costos y gastos en que incurran en relación con la celebración de este Contrato.

7.5 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá, interpretará y aplicará conforme a las leyes federales de México

7.6 Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto derivado de este Contrato será resuelto conforme a la Cláusula 18.2 del Acuerdo de Operación Conjunta.

7.7 Ausencia de Terceros Beneficiarios

Salvo por lo previsto en el presente Contrato, la interpretación de este Contrato excluirá cualquier disposición legal que otorgue derechos a un tercero que no sea parte de este Contrato..

7.8 **Notificación**

Las disposiciones en materia de notificaciones establecidas en la Cláusula 17 del Acuerdo de Operación Conjunta serán aplicables a este Contrato.

7.9 Separación de disposiciones inválidas

Si cualquier disposición de este Contrato llegase a considerarse inválida por cualquier motivo, tal invalidez no afectará la validez o funcionamiento de cualquier otra disposición de este Contrato, salvo en la medida que sea necesario para dar efecto a la interpretación de dicha invalidez. Cualquier estipulación inválida se considerará separada de este Contrato sin que afecte la validez del mismo.

7.10 Renuncias.

7.10.1 Ninguna renuncia por alguna de las Partes con respecto a las acciones que tenga derecho a ejercer como consecuencia de uno o más incumplimientos de la otra Parte a sus obligaciones bajo este Contrato, será interpretada como una renuncia a sus derechos frente a un incumplimiento o incumplimientos futuros o distintos cometidos por la misma Parte, salvo estipulación en contrario prevista en este Contrato.

7.10.2 Únicamente se podrá considerar que una Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos conforme a este Contrato, si dicha Parte lo indica expresamente por escrito.

EN TESTIMONIO de lo anterior, las Partes han acordado que sus representantes debidamente autorizados firmen el presente instrumento en la fecha que se indica debajo de la firma del mencionado representante.

La Sociedad:	**Patrón:**
_____	_____
Por: _____	Por: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Puesto: _____	Puesto: _____

ANEXO A DEL CONTRATO PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL,
CELEBRADO EL [●] DE [●]
ESPECIFICACIONES DEL PERSONAL COMISIONADO

1. Nombre

El Personal Comisionado deberá ser [●]

2. Calificaciones

El Personal Comisionado deberá tener las siguientes calificaciones y experiencia:

[●]

3. Puesto

El Personal Comisionado tendrá el puesto de [●] en la organización de la Sociedad, y deberá colaborar con [●] en la organización de la Sociedad.

4. Tareas

El Personal Comisionado ejecutará las siguientes tareas ("Tareas"):

[●]

5. Ubicación y Vigencia

El Personal Comisionado estará ubicado en las oficinas del de la Sociedad en [●] ("Ubicación de la Comisión de Personal") comenzando en [●] y concluyendo en [●] ("Período de la Comisión de Personal").

La Sociedad:	**Patrón:**
_____	_____
Por: _____	Por: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Puesto: _____	Puesto: _____

ANEXO E
EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

DISPOSICIONES PARA EL EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

1. Definiciones.

En este Anexo, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a éstos en el Acuerdo. Asimismo, los demás términos en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

"**Equipo Integral de Proyectos" o "EIP"** significa un grupo de empleados y trabajadores contratados de las Partes Participantes o sus Filiales respectivas, seleccionados de conformidad con lo previsto en este Anexo y quienes ayudarán al Operador a llevar a cabo el Alcance del Trabajo.

"Partes Participantes" significa, para una Operación Conjunta, todas las Partes, y para una Operación Exclusiva, las Partes que Consienten.

"Alcance del Trabajo" significa las funciones que constituyen parte de una Operación Conjunta o una Operación Exclusiva que se describen en en la notificación emitida por la Parte de que se trate, de conformidad con la Sección 4 de este Anexo.

2. Objeto.

El objeto de un Equipo Integral de Proyectos es agrupar a los talentos y las capacidades de todas las Partes Participantes para la ejecución del Alcance del Trabajo y proporcionar a cada Parte Participante la oportunidad, a través del trabajo de sus miembros, de participar en la determinación del método a través del cual llevará a cabo el Alcance del Trabajo.

3. Trabajo que será realizado.

El Operador y el Comité Operativo (compuesto por las Partes que Consienten, en el caso de una Operación Exclusiva) instruyen y delegan al Equipo Integral de Proyectos la realización de las funciones y trabajos dentro del Alcance del Trabajo. El Equipo Integral de Proyectos realizará dichas funciones y trabajos conforme a los términos de este Anexo.

4. Formación.

(A) El Operador podrá formar un Equipo Integral de Proyectos, debiéndolo notificar a las Partes Participantes con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha propuesta para el inicio de actividades. En dicha notificación se deberá describir de manera detallada el Alcance del Trabajo y el período estimado para su realización, así como el estimado del tipo y número de personal requerido y los costos asociados.

(B) PEP podrá formar un Equipo Integral de Proyectos para la elaboración de cualquier Plan de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, debiéndolo notificar a las Partes Participantes con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha propuesta

para el inicio de actividades. En dicha notificación se deberá describir de manera detallada el Alcance del Trabajo y el período estimado para su realización, así como el estimado del tipo y número de personal requerido y los costos asociados.

(C) Cualquier Parte Participante o las Partes Participantes, distintas al Operador, que sean titulares de un Porcentaje de Participación de por lo menos noventa por ciento (90%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores para dicha Operación Conjunta u Operación Exclusiva, excluyendo a las Filiales del Operador, tendrá(n) derecho de proponer la integración de un Equipo Integral de Proyectos. Para tal efecto, deberá(n) notificarlo a las demás Partes Participantes con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha propuesta para el inicio de actividades. En dicha notificación se deberá describir de manera detallada el Alcance del Trabajo y el período estimado para su realización, así como el estimado del tipo y número de personal requerido y los costos asociados.

El Equipo Integral de Proyectos propuesto por una Parte Participante conforme a esta Sección se considerará aprobado si alcanza el Porcentaje de Participación previsto en el párrafo anterior.

(D) Un Equipo Integral de Proyectos se puede formar únicamente para un Alcance del Trabajo que implique:

(1) la elaboración de un Plan de Desarrollo;

(2) el diseño de infraestructura superficial contemplada en un Plan de Desarrollo;

(3) la adquisición de infraestructura superficial contemplada en un Plan de Desarrollo;

(4) una actividad u operación cuyos costos se anticipe superen la cantidad de EUA$250’000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares).

(E) En caso que se integre el Equipo Integral de Proyectos en términos de lo establecido en esta Sección, el Operador implementará dicho equipo de conformidad con lo previsto en este Anexo, sujeto a que la propuesta cumpla con los demás requisitos aquí establecidos. La creación de un Equipo Integral de Proyectos está sujeta a la autorización por parte del Comité Operativo de los gastos correspondientes en el “Programa de Trabajo y Presupuesto” que corresponda. A ninguna de las Partes Participantes se le podrá negar el derecho de participar en un Equipo Integral de Proyectos que haya sido debidamente autorizado de acuerdo con esta Sección, en relación con las operaciones en las cuales participe.

5. Líder de Proyecto.

El Equipo Integral de Proyectos tendrá un Líder de Proyecto que será nombrado por el Operador y podrá ser removido y reemplazado de conformidad con lo establecido en las Secciones 6 y 8 de este Anexo. El Operador nombrará el primer Líder de Proyecto de manera expedita después de que se apruebe la formación del Equipo Integral de Proyectos. El Líder del Proyecto, como representante

del Operador, será responsable de la supervisión y dirección del trabajo del Equipo Integral de Proyectos. Sujeto a los términos del presente Anexo, al Alcance del Trabajo y a las decisiones del Comité Operativo, el Líder de Proyecto determinará la manera, los medios y los métodos con los que el Equipo Integral de Proyectos llevará a cabo el Alcance del Trabajo, y los lugares donde se realizará.

6. Miembros del EIP

(A) El Líder de Proyecto deberá preparar un organigrama para el Equipo Integral de Proyectos y presentarlo al Comité Operativo para su aprobación. Cada Parte Participante tendrá derecho de nominar candidatos como representantes para fungir como miembros del Equipo Integral de Proyectos, sujeto a los términos del presente Anexo. Los miembros del Equipo Integral de Proyectos deberán tener la capacidad y experiencia requeridas para llevar cabo el Alcance del Trabajo respectivo.

El Equipo Integral de Proyectos estará integrado por representantes designados por cada Parte Participante en la inteligencia que el Operador tendrá el derecho de designar el sesenta por ciento (60%) de sus miembros, PEP el veinte por ciento (20%), y cualquiera otras Partes Participante, el veinte por ciento (20%); en el entendido que la designación de los miembros del equipo será un derecho y no una obligación de las Partes Participantes.

Si una Parte Participante no ejerce o renuncia a su derecho de designar a todos o a algunos de sus representantes correspondientes, los demás participantes en el EIP serán nombrados por las otras Partes Participantes en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos. El Líder de Proyecto determinará cuáles posiciones específicas se ocuparán con los representantes designados por cada Parte Participante, en la inteligencia que el Líder de Proyecto deberá distribuir las posiciones en cada nivel de experiencia, por debajo del Líder de Proyecto, entre los representantes de las Partes Participantes en proporción aproximada al Porcentaje de Participación de cada Parte Participante, en la medida en que cada Parte Participante haya puesto individuos debidamente capacitados a disposición del Equipo Integral de Proyectos.

(B) El Líder de Proyecto tendrá derecho, en cualquier momento, de remover a cualquier miembro del Equipo Integral de Proyectos si:

(1) el miembro del Equipo Integral de Proyectos incurre en una conducta inadecuada grave o incumple con cualquier ley sustantiva o adjetiva que, a discreción del Líder de Proyecto, perjudique significativamente la capacidad de dicho miembro de desempeñar su cargo dentro del equipo;

(2) el miembro del Equipo Integral de Proyectos no cumple con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Acuerdo o en cualquier acuerdo de confidencialidad firmado por dicho miembro con respecto al EIP;

(3) el miembro del Equipo Integral de Proyectos repetidamente incumple con las instrucciones proporcionadas por el Líder de Proyecto o con las reglas,

regulaciones y políticas aplicables del lugar de trabajo donde trabaje en asuntos relacionados con el EIP;

(4) el miembro del Equipo Integral de Proyectos, después de haber recibido un aviso de desempeño insatisfactorio, incumple con su obligación de realizar los trabajos que le corresponden de una manera satisfactoria, a juicio del Líder de Proyecto; o

(5) la Parte Participante que designó al miembro del Equipo Integral de Proyectos deja de ser una Parte Participante.

Inmediatamente después de cualquier remoción, el Líder de Proyecto avisará a la Parte Participante que nombró al respectivo miembro del Equipo Integral de Proyectos, exponiendo las razones de dicha remoción.

El Comité Operativo, a través del voto favorable de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos noventa por ciento (90%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, podrá remover al Líder de Proyecto por las razones descritas en los incisos 1 a 5 anteriores.

(C) En caso que exista una vacante ya sea por renuncia, remoción o por cualquier otra causa, dicha vacante será ocupada por una persona designada por la Parte Participante que nombró al miembro del Equipo Integral de Proyectos que haya dejado de pertenecer al EIP.

(D) La participación en el Equipo Integral de Proyectos no es un compromiso exclusivo y los miembros del mismo podrán continuar realizando otras funciones en nombre de la Parte Participante, siempre que dichas actividades no interfieran con las funciones que tiene el miembro correspondiente dentro del citado EIP.

(E) Ni el Operador, ni alguna otra de las Partes, podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier miembro del Equipo Integral de Proyectos durante el plazo en que dicho equipo esté formado, ni por un período adicional de dos (2) años posteriores a su participación o función en dicho equipo, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de la Parte Participante que lo designó. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho individuo tenía derecho con la Parte que la nominó o sus Filiales.

(F) La Parte Participante que designó a cada miembro del Equipo Integral de Proyectos solicitará a dicho miembro que celebre un convenio de confidencialidad con el Operador en relación con la información que obtendrá como resultado de los trabajos que desempeñe dentro del EIP.

7. Estatus y Responsabilidad de los Miembros del EIP

(A) Los miembros del Equipo Integral de Proyectos, ya sean trabajadores de las Partes Participantes, de sus Filiales respectivas, mantendrán en todo momento dicho carácter durante su participación dentro del equipo. No existirá, y no se tiene la intención de que exista, relación laboral alguna entre los miembros nombrados por una Parte Participante, y las otras Partes Participantes (incluyendo al Operador) o una Filial de éstas. El Líder de Proyecto no tendrá la autoridad de terminar relación laboral o contractual alguna, ni de aplicar acción disciplinaria con respecto a un miembro del Equipo Integral de Proyectos, salvo por las medidas para remover a algún miembro conforme a la Sección 6 (B) anterior.

(B) En relación con los miembros que haya designado, la Parte Participante será responsable, en todo momento, por el pago de los salarios, prestaciones, seguros y beneficios, así como cualquier otra remuneración e impuestos y cualquier otro costo directo que esté obligada a pagar de conformidad las leyes aplicables.

(C) La Parte Participante será responsable y hará que sus Filiales o Subcontratistas sean responsables, de obtener cualquier permiso de trabajo, visa u otras autorizaciones administrativas requeridas para permitir que los miembros del Equipo Integral de Proyectos que designaron trabajen y residan en el lugar donde se realice el trabajo. El Operador proporcionará cualquier ayuda que sea razonablemente solicitada por dicha Parte Participante en relación con la obtención de dichos permisos, visas y autorizaciones.

(D) Los miembros del Equipo Integral de Proyectos tendrán derecho a vacaciones conforme a las políticas normales de los trabajadores de la Parte Participante o de sus Filiales o de sus Subcontratistas correspondientes. Las vacaciones únicamente se podrán tomar después de consultarlo con el Líder de Proyecto y estarán sujetas a los requisitos operacionales que sean razonablemente solicitados para el Equipo Integral de Proyectos.

(E) Si se le solicita, el Líder de Proyecto proporcionará a la Parte Participante o a su Filial correspondiente, un resumen del trabajo y una evaluación del desempeño de las operaciones del miembro del Equipo Integral de Proyectos correspondiente, en el formato que use el Operador para evaluar a sus empleados.

8. Retiro de un Miembro del EIP

Una Parte Participante tendrá derecho de retirar del Equipo Integral de Proyectos a cualquiera de las personas que designe como miembro, mediante una notificación al Líder de Proyecto con treinta (30) Días de anticipación; en el entendido, sin embargo, que la remoción no surtirá efecto hasta en tanto se designe y haya tomado el cargo la nueva persona designada como miembro sustituto.

9. Informes

El Líder de Proyecto preparará y entregará al Comité Operativo informes mensuales sobre el trabajo asignado al Equipo Integral de Proyectos y un informe final cuando se concluya el Alcance del Trabajo.

10. Gastos y Costos

(A) Todos los gastos y costos del Equipo Integral de Proyectos que se encuentren incluidos dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto, serán cargados a la Cuenta Conjunta o a la cuenta que se abra para Operaciones Exclusivas, según sea el caso, de conformidad con el Procedimiento Contable, incluyendo los montos pagados por cada Parte Participante o sus Filiales en relación con los miembros que designaron durante su participación en el EIP, los cuales podrán ser cargados por el Operador, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3. del Procedimiento Contable, si dichos miembros hubieran sido sus empleados (proporcionalmente cuando dicho miembro realice otras funciones durante cualquier día, según se evidencie con base en hojas de asistencia).

(B) Dentro de los quince (15) Días siguientes al fin de cada Mes Calendario, cada Parte Participante entregará una factura al Operador para el reembolso de los costos incurridos durante el mes previo, acompañada, en su caso, de la información correspondiente a las hojas de asistencia. Dentro de los (15) Días siguientes a la fecha de recepción de cada factura, pero no antes del decimoquinto día del Mes Calendario en el cual se incurrieron los costos, el Operador pagará el monto de la factura a la Parte Participante en Dólares o su equivalente en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

(C) El Operador pagará la totalidad de los montos facturados, disputados o no, y renuncia expresamente a cualquier derecho de compensar, en el entendido que los pagos realizados por el Operador a cualquier cargo, se realizan sin perjuicio del derecho que tiene de impugnar dicho cargo con posterioridad. Si el Operador disputa el monto total o parcial de una factura, el Operador y la Parte Participante correspondiente se reunirán lo antes posible para resolver la controversia. En caso que la controversia se resuelva en favor del Operador a través de negociaciones entre el Operador y dicha Parte Participante o a través del procedimiento establecido en la Cláusula 18 del Acuerdo, dicha Parte Participante devolverá el monto disputado, más la cantidad correspondiente a los intereses que correspondan, mismos que se determinarán con base en la Tasa de Interés Convenida (a partir de la fecha en que la controversia se resuelva) y se generarán desde el día en que se realizó el pago correspondiente y hasta la fecha en que se realice la devolución correspondiente.

(D) Cualquier monto no pagado en, o antes de la fecha de pago conforme a este Anexo, generará intereses a partir del día en que se debió haber realizado el pago correspondiente y hasta la fecha en que efectivamente se realice, con base en la Tasa de Interés Convenida.

11. Auditoría

(A) Los derechos de las Partes Participantes a auditar de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, incluye el derecho de auditar las cuentas que pertenezcan a cualquier Equipo Integral de Proyectos en el cual participen.

(B) Adicionalmente, cualquiera de las Partes Participantes podrá auditar los registros de otra Parte Participante en relación con los costos y gastos cobrados conforme a Sección 10 anterior por dicha Parte Participante auditada. Las disposiciones de la Sección 1.8.5 del Procedimiento Contable aplicarán *mutatis mutandis* a dicha auditoría, salvo que acuerden otra cosa las Partes Participantes. Si los cargos son rechazados de conformidad con las disposiciones de dicha Sección 1.8.5, dichos cargos se devolverán a la Parte Participante que los generó originalmente.

12. Responsabilidades

Si cualquier miembro del Equipo Integral de Proyectos que sea Personal Directivo de la Parte Participante que lo designó, actúa con Culpa Grave o Dolo que de manera directa cause a las Partes daños, perjuicios, pérdidas, costos, gastos o responsabilidades por denuncias, demandas o acciones que resulten de, o en relación con, actos u omisiones del miembro del Equipo Integral de Proyectos dentro del Alcance del Trabajo, el No Operador que designó a dicho miembro deberá asumir dicho daño, perjuicio, pérdida, costo, gasto o responsabilidad, en la proporción en que el Operador sería responsable por dicha Culpa Grave o Dolo de sus empleados de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.6 del Acuerdo; excluyendo los casos en donde dicho miembro actúe bajo instrucciones específicas del Operador o del Líder de Proyecto. En todos los demás casos, el Operador, en nombre de la Cuenta Conjunta (o, en el caso de una Operación Exclusiva, de la cuenta establecida en nombre de la Parte Participante) y sujeto a la limitación de responsabilidad del Operador y a los derechos de indemnización del Operador establecidos en la Cláusula 4.6 del Acuerdo, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a cada Parte Participante, sus Afiliadas, y a sus directores, funcionarios y empleados, de cualquier y en contra de todo daño, perjuicio, pérdida, costo, gasto o responsabilidad que resulte de, o en relación con, actos u omisiones del miembro del Equipo Integral de Proyectos, dentro del Alcance del Trabajo.

La Parte Participante que haya designado al miembro del Equipo Integral de Proyectos de que se trate, se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras Partes, de cualquier demanda o reclamación iniciada en su contra por dicho miembro, e indemnizarlas por cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo, gasto o responsabilidad derivado de cualquier incumplimiento a sus obligaciones como patrón, o aquél atribuible a sus Filiales o Subcontratistas de conformidad con las leyes aplicables.

En caso que se inicie un procedimiento legal en contra de una Parte, incluyendo a cualquiera de sus Filiales, en el que uno o más de los miembros del EIP designados por otra Parte Participante aleguen la existencia de un incumplimiento de las Partes Participantes, de sus Filiales o Subcontratistas a sus obligaciones como patrón, aquélla, tan pronto como sea posible después de haber recibido el emplazamiento o notificación en cuestión, comunicará este hecho a la Parte Participante que designó al miembro del EIP demandante, a fin de que esta última asuma la defensa o cualquier obligación o responsabilidad laboral aplicable, incluyendo sin limitación alguna el pago o reembolso de cualquier cantidad derivada de un laudo o determinación de la Autoridad Gubernamental, así como los costos razonables que se hubieren incurrido. Cuando el procedimiento legal de que se trate no surja con motivo del incumplimiento a las obligaciones laborales de la Parte Participante que haya designado al miembro del EIP, incluyendo al Operador, los pagos o reembolsos serán con cargo a la Cuenta Conjunta.

La obligación de pago o reembolso prevista en esta Sección 12 aplicará aun cuando dicha obligación o responsabilidad sea causada total o parcialmente por algún defecto preexistente, negligencia

(activa o pasiva) exclusiva o conjunta de alguna de las Partes Participantes indemnizadas o responsabilidad objetiva, o por cualquier otra causa legal generada por dicha Parte Participante indemnizada.

13. Estatus del Equipo Integral de Proyectos

Un Equipo Integral de Proyectos no tendrá una existencia legal separada y por cuestiones administrativas funcionará como un órgano autónomo separado de la organización del Operador. No será un agente u otro representante de cualquiera de las Partes y no tendrá facultades para contratar, obligar o incurrir en compromisos financieros o contractuales en nombre de ninguna de las Partes Participantes. Sin embargo, para efectos de poder llevar a cabo el Alcance del Trabajo, varios miembros del Equipo Integral de Proyectos podrán tomar decisiones en relación con los asuntos previstos dentro de dicho alcance. El equipo no es un órgano colegiado y no sostendrá votaciones.

14. Plazo

El Equipo Integral de Proyectos continuará operando hasta: (i) la conclusión del Alcance de Trabajo, o (ii) la decisión del Comité Operativo de disolver el Equipo Integral de Proyectos, mediante una votación realizada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9.D.7 del Acuerdo, lo que ocurra primero. El Operador realizará cualquier trabajo dentro del Alcance del Trabajo contemplado dentro del Plan de Desarrollo y/o Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, que haya quedado pendiente al momento de disolución del Equipo Integral de Proyectos.

ANEXO F
MODELO DE PODER

PODER GENERAL IRREVOCABLE que otorga [●] en favor de [●] (el "Apoderado"), para representar a [●] ante todo tipo de personas, instituciones y autoridades, ya sean judiciales, administrativas, públicas o privadas, con las siguientes facultades:

a) **PLEITOS Y COBRANZAS**.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil del Distrito Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercerse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistirse de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistirse de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.

b) **ADMINISTRACIÓN**.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.

c) **DOMINIO**.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil para el Distrito Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.

LIMITACIÓN. Los poderes otorgados en los incisos a), b) y c) anteriores se encuentran limitados a efecto, única y exclusivamente, de que el Apoderado pueda cumplir con sus derechos y obligaciones en calidad de Operador bajo las Cláusulas [●] y [●] así como del Anexo [●] del Acuerdo de Operación Conjunta celebrado entre el poderdante y el Apoderado con fecha [●] de [●] de [●] (el "AOC").

IRREVOCABILIDAD. El presente poder se otorga con carácter de irrevocable, en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal, y sus correlativos de los que rigen en el Distrito Federal, y todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, y es irrevocable en la medida en que su otorgamiento se ha estipulado como un medio para cumplir con una obligación contraída con anterioridad.

RENUNCIA. El otorgante expresamente renuncia a todos los derechos que se le confieren bajo las siguientes disposiciones del Código Civil Federal, en los términos que se señalan a continuación:

- Artículo 2563: Se renuncia a los derechos previstos en la primera oración; Los derechos previstos en la segunda oración se renuncian en caso y en la medida en que éstos sean inconsistente con lo señalado en el artículo 8 del AOC.

- 2566: Se renuncia a los derechos contemplados en la primera oración de este artículo.

- 2570: Se renuncia hasta por el Monto Total en Incumplimiento.

- 2571: Se renuncia hasta por el Monto Total en Incumplimiento.

PODER GENERAL que otorga [●] en favor de [●] (el "**Apoderado**"), para ser ejercido a través de su(s) representante(s) legal(es) a fin de representar a [●] ante todo tipo de personas, instituciones y autoridades, ya sean judiciales, administrativas, públicas o privadas con las siguientes facultades:

PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en todas las Entidades Federativas de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.

LIMITACIÓN. Los poderes para pleitos y cobranzas otorgados se encuentran limitados a efecto, única y exclusivamente, que el Apoderado pueda cumplir con sus obligaciones en calidad de Operador bajo la Cláusula 4.5.A del Acuerdo de Operación Conjunta celebrado entre el poderdante y el Apoderado con fecha [●] de [●] de 201[●].